

CIVILIZAR

Ciencias Sociales y Humanas

Centro de Investigaciones Civilizar



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CIVILIZAR	Bogotá Colombia	Vol. 7	No. 12	pp. 001 - 190	Enero - Junio	2007	ISSN: 1657-8953
------------------	----------------------------	---------------	---------------	----------------------	----------------------	-------------	------------------------

CIVILIZAR

Ciencias Sociales y Humanas

**Director Centro de Investigación
y Revista Civilizar**

Ignacio Restrepo Abondano

Editora

Liliana Estupiñán Achury

Coordinador Editorial

Luís Andrés Fajardo Arturo

Asistente Civilizar

Irma Amalia Molina Bernal

Comité Editorial

Laura García Matamoros (Universidad del Rosario)
María Cristina Gómez Isaza (Universidad de Antioquia)
Emilia Girón Reguera (Universidad de Cádiz - España)
Joaquín González Ibáñez (Universidad Alfonso X "El sabio" - España)
José Luis García Ruiz (Universidad de Cádiz - España)
Liliana Estupiñán Achury (Universidad Sergio Arboleda)
José Manuel Gual Acosta (Universidad Sergio Arboleda)

Comité Científico

Beatriz Londoño Toro (Universidad del Rosario)
Mauricio Uribe Blanco (Universidad Sergio Arboleda)
Jorge Vélez García (Universidad Sergio Arboleda)
Carlos Ariel Sánchez Torres (Universidad del Rosario)
Jorge Enrique Ibáñez (Universidad Sergio Arboleda)
Manuel Restrepo Medina (Universidad del Rosario)
Kai Ambos (Universidad de Göttingen)
Jorge Aurelio Díaz (Universidad Nacional)
Rubén Sánchez (Universidad del Rosario)
Blanca Ortiz (Universidad Distrital)

**Colaboradores Especiales
Revista No. 12**

Departamento de Gramática - Escuela de Filosofía de la Universidad Sergio Arboleda, Blanca Llorente (Escuela de Economía), Victoria Tello, y Juan Pablo Cardona Cháves.

Pares Evaluadores. Revista No. 12 enero-junio 2007

Guillermo Hoyos Vásquez

Posdoctorado Universität Wuppertal, GHSW – Alemania. Doctorado en Philosophie, Universität Zu Köln, Alemania. Pregrado Universitario en Licentia In Philosophia et Litteris, Pontificia Universidad Javeriana. Director Instituto Pensar Universidad Javeriana

Giorgia Pavani

Doctorada en Derecho Constitucional, Università Degli Studi – Bologna, Italia. Pregrado en Derecho, Università Degli Studi – Bologna. Investigadora de Derecho Público Comparado, Università Degli Studi – Bologna, Italia.

Patricia Astorquiza Fierro

Profesora de Filosofía de la Universidad de los Andes (Chile), Doctor en Filosofía por la Universidad de Barcelona (España, 2002). Actualmente (2007) Directora del Centro de Estudios Tomistas de la Universidad Santo Tomás. Chile.

Alejandro Castaño Bedoya

Magíster en Derecho Público de la Universidad del país Vasco (España). Candidato a doctor en Filosofía de la U.P.B, Docente de Filosofía del Derecho en la Maestría en Derecho Procesal Universidad de Medellín, y Universidad Pontificia Bolivariana, Derecho Penal en Psicología Jurídica Universidad San Buenaventura.

Rodrigo Santofimio O.	Sociólogo de la Universidad de Antioquia (Medellín) y con estudios de Historia en la Universidad Nacional, sede Medellín. Master en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos, Universidad Externado de Colombia (Bogotá) e Instituto de Estudios Políticos de París (2000). Actualmente profesor Asistente de la Universidad de Caldas (Manizales).
Elías Castro Blanco	Filósofo Universidad Nacional de Colombia, con Especialización en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, Maestría en Historia en la Universidad Javeriana - Director del grupo de investigación en Filosofía Política Universidad Libre.
José Rory Forero Salcedo	Abogado Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Público, Diplomado en Derecho Disciplinario de la misma institución, Especialista en Derechos Humanos y Doctorando en Estudios superiores de Derecho Constitucional por la Universidad Complutense de Madrid (España). Coinvestigador Grupo Estado, Derecho y Territorio – Universidad Libre.
Margarita Cárdenas Poveda	Abogada Universidad Militar Nueva Granada, Especialista en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público, Especialista en Derecho Financiero y Bursátil, Especialista en Docencia Universitaria, Magíster en Derecho Administrativo, suficiencia investigativa en el II Ciclo de Doctorado de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza (España). Investigadora Universidad Militar Nueva Granada.
Gonzalo Serrano	Doctor en Filosofía Universidad Nacional de Colombia, Master of Arts Boston College, diplomado en Filosofía en la Universidad Nacional de Colombia. Profesor asociado de la Universidad Nacional de Colombia; Director del grupo de investigación Dialéctica y mos geometricus.
Rubén Alberto Duarte Cuadros	Filósofo Universidad Nacional de Colombia, Maestría en Filosofía Pontificia Universidad Javeriana, Candidato a Doctor – Universidad Externado de Colombia. Decano Facultad de Filosofía de la Universidad Libre.
Laura Alicia Camarillo Govea	Licenciada en Derecho Universidad Autónoma de Baja California; Maestría en Asuntos Internacionales por la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Baja California. Coordinadora de Educación Continua adscrita al área de investigación y postgrado de la Facultad de Derecho campus Tijuana.
Fotografía carátula	Justo Pastor Velásquez Peña - Chano. Colombiano.
Corrección de estilo	Departamento de Gramática de la Escuela de Filosofía y Humanidades de la Universidad Sergio Arboleda.
Diseño Carátula	Paúl Andrés Gómez
Diagramación e impresión	Maruja Esther Flórez Jiménez

Forma de adquisición:
 Compra, canje o suscripción
 Precio unitario de venta al público año 2007
 (\$ 20.000)
 Precio de suscripción anual (Dos números) Colombia
 (\$ 40.000)
 Exterior (US \$ 20)
 No incluye gastos de envío
 Periodicidad: Dos números al año

Correspondencia, suscripciones y solicitudes de canje:
 Calle 74 No 14 – 14 – Torre D Piso 7
 Universidad Sergio Arboleda
 Centro de Investigaciones Civilizar
 Teléfono: 3 25 75 00 Extensión 2242 y 2260
 Correo electrónico: liliana.estupinan@usa.edu.co
 andres.fajardo@usa.edu.co
<http://www.usa.edu.co/civilizar/>
 Formato 21.5 x 28

Contenido

Editorial <i>José Ignacio Restrepo Abondano</i> <i>Director Centro de Investigaciones Civilizar</i> <i>Universidad Sergio Arboleda</i> —————	9
¿Participación Ciudadana en la Democracia? <i>Carlos Ariel Sánchez Tórres</i> <i>Profesor Titular Universidad del Rosario</i> <i>José Hernán Muriel Cicero</i> <i>Docente Investigador Universidad Sergio Arboleda</i> —————	11
El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas <i>William Guillermo Jiménez Benítez</i> <i>Profesor Asociado de la Escuela Superior de Administración Pública</i> —————	31
La Distribución de Competencias entre el Poder Central y las Autonomías Territoriales en los Modelos Federales Europeos <i>Emilia Girón Reguera</i> <i>Profesora Universidad de Cádiz (España)</i> —————	47
El Desarrollo Humano en Colombia <i>Luis Andrés Fajardo Arturo</i> <i>Docente Investigador Universidad Sergio Arboleda</i> —————	69
Aproximación de la Teoría Kantiana de la Insociabilidad a los Presupuestos de la Ley de Justicia y Paz Colombiana <i>Sandra Yaneth Páez Leal</i> <i>Investigadora Universidad Pontificia Bolivariana</i> —————	91
Deconstrucción y Reconstrucción de la Identidad Cultural Europea. Ilustración, Romanticismo y Posmodernidad <i>Pablo Sánchez Garrido</i> <i>Profesor Universidad CEU San Pablo, Madrid (España)</i> —————	101

Humanismo Cívico: Hacia una Renovación Humanista de la Vida Política (I) <i>Liliana Beatriz Irizar</i> <i>Docente Investigadora Universidad Sergio Arboleda</i> _____	113
La Cuestión Hombre-Tecnología: <i>Dasein</i> -en-las Redes de las Nuevas Tecnologías. <i>Andrea Cortés</i> <i>Docente Investigadora Universidad Sergio Arboleda</i> _____	125
Los Estados Unidos de América y América Hispana en la Primera Mitad del Siglo XIX <i>Ludwig Nolte</i> <i>Doctorado Freie Universität Berlin</i> _____	141
Karl R. Popper. Génesis de una Teoría Educativa <i>Campo Elías Burgos</i> <i>Gerardo Retamoso</i> <i>Jaqueline Cruz Agudelo</i> <i>María Andrea Murgueitio</i> <i>Universidad Sergio Arboleda</i> _____	151
Educación y Sociedad <i>Gerardo Retamoso Rodríguez</i> <i>Docente Investigador Universidad Sergio Arboleda</i> _____	171

Content

¿Citizen Participation in Democracy? <i>Carlos Ariel Sánchez Tórres</i> <i>Associate professor Universidad del Rosario</i> <i>José Hernán Muriel Ciceri</i> <i>Teacher and researcher Universidad Sergio Arboleda</i> — — — — —	11
Public Policy and the Rights-Based Approach <i>William Guillermo Jiménez Benítez</i> <i>Associate professor Escuela Superior de Administración Pública</i> — — — — —	31
The Distribution of Competences between Central Power and Regional Autonomies in the European Federal Models <i>Emilia Girón Reguera</i> <i>Professor Universidad de Cádiz (Spain)</i> — — — — —	47
Human Development in Colombia <i>Luis Andrés Fajardo Arturo</i> <i>Teacher and researcher Universidad Sergio Arboleda</i> — — — — —	69
Approach of the Kantian Theory of Unsociability to the Principles of the Colombian Law of Justice and Peace <i>Sandra Yaneth Páez Leal</i> <i>Researcher Universidad Pontificia Bolivariana</i> — — — — —	91
Deconstruction and Reconstruction of the European Cultural Identity. Enlightenment, Romanticism and Posmodernity <i>Pablo Sánchez Garrido</i> <i>Professor Universidad CEU San Pablo, Madrid (Spain)</i> — — — — —	101
Civic Humanism: Toward a Humanistic Renovation of Political Life (I) <i>Liliana Beatriz Irizar</i> <i>Teacher and Researcher Universidad Sergio Arboleda</i> — — — — —	113

The Man-Technology Question: <i>Dasein</i> -in-the-Networks of New Technologies <i>Andrea Cortés</i> <i>Teacher and Researcher Universidad Sergio Arboleda</i> _____	125
The United States of America and Hispanic America in the First Half of the XIXth Century <i>Ludwig Nolte</i> <i>Doctorate Freie Universität Berlin</i> _____	141
Karl R. Popper. Genesis of an Educational Theory <i>Campo Elías Burgos</i> <i>Gerardo Retamoso</i> <i>Jaqueline Cruz Agudelo</i> <i>María Andrea Murgueitio</i> <i>Universidad Sergio Arboleda</i> _____	151
Education and Society <i>Gerardo Retamoso Rodríguez</i> <i>Teacher and Researcher Universidad Sergio Arboleda</i> _____	171

Editorial

*Ignacio Restrepo Abondano
Director Centro de Investigaciones Civilizar
y Director de Revista Civilizar*

Coincidiendo con el ingreso de la Universidad a los procesos de acreditación de alta calidad, nació la Revista CIVILIZAR órgano de divulgación científica de la Universidad Sergio Arboleda.

En efecto, la Revista se editó por primera vez en Agosto de 2001, como publicación semestral, proyecto que se ha cumplido estrictamente, de tal manera, que hoy, junio de 2007, se encuentra en imprenta el volumen 7 de CIVILIZAR.

Si bien la Revista desde su comienzo tuvo como criterio de publicación la fundamentación científica de autores y artículos, no se fijó tanto en las normas formales cuanto en la seriedad de fondo. Sin embargo, con el cambio de condiciones, las Universidades sintieron la necesidad de la indexación, al menos la nacional, circunstancia que condujo a cambios substanciales. La forma de los artículos, la necesidad de pares en la acreditación de los mismos; la conveniencia de un consejo editorial abierto al exterior y sobre todo, el cambio de sistema misceláneo por el sistema de especialización temática llevó a CIVILIZAR a la presentación radical que cumple el número 12 de la presente publicación.

La Revista, atendiendo las normas respectivas, publica, de ahora en adelante artículos provenientes de profesores e investigadores de las Escuelas afines de Derecho, Filosofía y Humanidades y Política y Relaciones Internacionales -en una palabra-, de Ciencias Sociales.

Pretendemos, con esto, cumplir en breve tiempo las condiciones necesarias para la indexación que concede Colciencias con ánimo de conseguir, con posterioridad, la indexación internacional.

Dentro de estos parámetros seguiremos cumpliendo con nuestros lectores no solamente de la edición física sino de la electrónica que hace de nuestra Revista una de las más consultadas del País.

Editorial

*Ignacio Restrepo Abondano
Director Centro de Investigaciones Civilizar
y Revista Civilizar*

The birth of CIVILIZAR, a channel to share and make public the scientific production of the Universidad Sergio Arboleda, coincided with the time when the University began a process to obtain high-quality accreditation.

Indeed, the journal's first number was issued in August, 2001, with the commitment of keeping a half-yearly frequency, a pledge that has been strictly observed. As a result today, June, 2007, CIVILIZAR's 7th volume will soon be in print.

Albeit keeping the scientific foundation of authors and papers as one publishing criteria, more attention was paid to the contents' merits than to formal rules. However, the changing conditions increased the need of universities to pursue the indexation, at least at the national level, and this required substantial transformations. Among them, a standard format for the articles, the inclusion of peer reviews, the convenience of an open editorial council reaching beyond the university's boundaries and above all this, a transition from the system of miscellaneous subjects to one adopting specialized areas. These considerations led to the radical change observed in the current issue, the 12th number for this publication.

From now on, keeping in mind the respective norms, the journal will publish articles by professors and researchers from Schools of the closely related areas of Law, Philosophy and Humanities and Politics and International Relations, that is, from the Social Sciences.

All these actions will permit to comply in a short period with the necessary requirements of Colciencias to grant the indexation status and later the equivalent international recognition.

Following these parameters we will keep our commitment to our readers, not only with the paper edition but also with the electronic version which makes this one of the most consulted journals in the country.

¿Participación Ciudadana en la Democracia?*

Carlos Ariel Sánchez Tórres**
Profesor Titular Universidad del Rosario

José Hernán Muriel Ciceri***
Profesor Investigador Universidad Sergio Arboleda

Abstract

This article discusses the citizen's effective participation in power and with it, the participation in the welfare of the parts of the social contract. The execution of the democracy and the participatory viability, obtained either by stressing individual participation or collective pledge, depends on the diverse conceptions and democratic modalities of participation. Within such modalities the types of democracy unfold and, consequently, the mechanisms for their effectiveness.

Key words.

Democracy, globalization, electoral right, civic participation, modalities of participation, types of democracy.

Resumen

El artículo trata de la participación efectiva del ciudadano en el poder y con ello, en el bienestar de las partes del contrato social. La realización de la democracia y la viabilidad participativa a través del énfasis en la participación individual o el empeño colectivo, depende de las diversas concepciones y modalidades democráticas de participación, en las cuales se desenvuelven los tipos de democracia y consecuentemente los mecanismos para su efectividad.

Palabras clave

Democracia, globalización, derecho electoral, participación ciudadana, modalidades de participación, tipos de democracia.

Fecha de recepción del artículo: 28 de abril de 2007

Fecha de aceptación del artículo: 10 de mayo de 2007

*Resultado del proyecto de investigación: "Democracia y Derecho Electoral en la Globalización". Financiado y avalado por la Universidad Sergio Arboleda. Los autores son integrantes del Grupo de investigación denominado: Globalización y Derecho –Categoría B– Colciencias.

**Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Doctor en Derecho de la Universidad de Navarra (España). Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de los Andes, en Derecho Público Comparado del Instituto de Estudios Europeos de Turín (Italia) y en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

***Abogado de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Legum Magíster (LL.M.), Magíster en Derecho de la Universidad de Konstanz (Alemania). Doktor der Rechtswissenschaft (Dr. jur.), Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Konstanz (Alemania).

Problema de investigación y método

La presente investigación se ocupa de la cuestión jurídica: ¿Qué se entiende por participación ciudadana en la democracia y cuáles son las principales modalidades de participación democrática no tradicionales que existen? Tal indagación se realizó a través del método de investigación cualitativo (Rost 2003).

Introducción

La interpretación del concepto de participación ciudadana en la democracia, ha sido, al igual que la noción de esta última, elásticamente adecuado a través del tiempo. Pero ¿qué se entiende por participación? y ¿qué modalidades principales de participación democrática no tradicionales existen? Dar respuesta a estos interrogantes es el objeto de este trabajo.

Para poder tematizar estas cuestiones, se explicará, en primer lugar, el concepto de participación, después se esbozarán, los tipos fundamentales de democracia, para luego describir genéricamente algunas de las teorías de participación democrática ciudadana más destacadas, presentando al final las conclusiones o, mejor, un resultado.

El concepto de participación

Idiomáticamente, se comprende la participación como la acción y efecto de participar, esto es, tomar parte en algo como, por ejemplo, en procesos decisivos¹ y en principio, en el proceso político². Al observar los art. 40 num. 2 y 103 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra la consagración de la participación ciudadana como derecho y deber constitucional, que incluye la facultad del ciudadano de "coadyuvar" en el poder y en las denominadas formas de participación democrática, así como su deber de participación en la vida política, civil y comunitaria del país (Sánchez, 2006, p. 389). Por su parte, el concepto jurídico-político de participación presenta, según la teoría que se asuma de democracia, varios matices.

De manera general, se puede entender este concepto, como aquellas formas de participación democrática, que los ciudadanos realizan libre, individual y/o colectivamente en unión con otras empresas, con el fin de influir directa o indirectamente en decisiones políticas para su beneficio (Schultze, 2005, p. 75). El concepto de participación, por su parte, puede dividirse en instrumental y normativa (Schultze, 2005, p. 75).³ Ahora bien, las teorías de democracia se derivan fundamentalmente de la intensidad de la participación del ciudadano en el proceso político.

El concepto instrumental de participación

Este concepto se refiere a una herramienta a través de la cual el ciudadano participa limitadamente en las decisiones. Tal participación implica la competencia entre las élites políticas, quienes presentan al ciudadano diferentes programas.⁴

¹ Compár. Schweizerische Vereinigung für Sozialpolitik –SVSP– (2007). *Wörterbuch der Sozialpolitik* [Diccionario de política social]. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://www.socialinfo.ch/cgi-bin/dicoposode/show.cfm?id=447>

² Compár. Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), *Die Bedeutung rechtsstaatlich-demokratischer Strukturen für den Prozess politischer Partizipation* [El significado de las estructuras democráticas del estado de derecho para el proceso de la participación política], Der Beitrag stellt die Position des Wissenschaftlichen Beirats beim BMZ dar [El aporte representa la posición del consejo científico del Ministerio Federal para la Cooperación Económica y el Desarrollo]. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://209.85.165.104/search?q=cache:AxQBAr5bJFYJ:www.bmz.de/de/service/infothek/fach/spezial/spezial097/spezial097.pdf+Bundesministerium+f%3%BCr+wirtschaftliche+Zusammenarbeit+und+Entwicklung+Referat:+E2%80%9EEntwicklungspolitische+Informations+und+Bildungsarbeit+E2%80%9C,+Der+Beitrag+stellt+die+Position+des+Wissenschaftlichen+Beirats+beim+BMZ+dar.+Stand:+Mai+2004&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a>

³ Compár. Josowic, L. (2003), *Partizipation in lokaler Demokratie: Das Orçamento Participativo in Porto Alegre (Brasilien)* [Participación en la democracia local: El Orçamento Participativo en Porto Alegre], Arbeitspapiere ZUR Lateinamerikaforschung, C. Wentzlaff-Eggebert & M. Traine (Eds.), III-15, Arbeitskreis Spanien – Portugal – Lateinamerika, Philosophische Fakultät der Universität zu Köln, 2003, p. 4 s, con otros antec. Recuperado el 26 de febrero de 2007 de <http://www.uni-koeln.de/phil-fak/aspla/forschung/publikationen/arbeitspapiere/>; Schultze, R.-O. & Nohlen, D. (1995), En D. Nohlen (Ed.), *Lexikon der Politik. Politische Theorien*, [diccionario de la ciencia política. Teorías políticas] Bd. 1, München, Alemania: Beck, p. 397 s.

⁴ Compár. Schultze, R.-O./Nohlen, D. (1995), p. 397 s., con otros antec.; Josowic, L. (2003), p. 6 s.; Jordi, S. (2006), *Die Anwendung partizipativer Verfahren in der Entsorgung radioaktiver Abfälle*, [La aplicación de los procedimientos participativos en la evacuación de desechos radioactivos] Schweizerische Eidgenossenschaft, Eidgenössisches Departement für Umwelt, Verkehr, Energie und Kommunikation UVEK Bundesamt für Energie BFE Abteilung Recht und Sicherheit, p. 24, con otros antec. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:3yaC7xbAilIJ:www.entsorgungsnachweis.ch/media/dokumente/partizipation/Partizipation_in%2520_der_Entsorgung_web.pdf+jordi+Die+Anwendung+partizipativer+Verfahren+in+der+Entsorgung+radioaktiver+Abf%C3%A4lle&hl=de&ct=clnk&cd=7&client=firefox-a

Luego, él elige entre los programas presentados, aquel que le prometa la mayor utilidad.⁵ Este proceso refleja parte de la democracia representativa, ya que se constituye un gobierno elegido libremente por el pueblo a través de un derecho de voto, que representa la voluntad popular y se basa en el dominio de esta élite⁶. Por lo tanto, el ciudadano puede participar en el sistema político a través de su voto,⁷ pero son los representantes elegidos, quienes tienen el verdadero poder político decisorio.⁸ En este concepto se encuentran implícitas, según Jordi, las teorías económicas⁹ y de liderazgo¹⁰.

El concepto normativo de participación

Esta concepción de participación se dirige a una verdadera intervención en los resultados de elección.¹¹ El ciudadano debe participar y hacer válidos sus intereses.¹² Aquí se objeta a la participación instrumental, que los ciudadanos dentro del periodo legislativo, solamente asumen una posición de espectadores, a pesar de iniciativas ciudadanas, escaños directos o referéndum¹³. En este sentido, comprende doctrinalmente el concepto de la participación normativa, la influencia y consecución de intereses, la autorrealización en el proceso democrático del actuar conjunto democrático-directo y la participación política, en lo posible, en muchos ámbitos de la sociedad.¹⁴

Tipos fundamentales de democracia

Democracia representativa

Se entiende como democracia representativa, aquella en la cual, se eligen representantes del pueblo, para un periodo determinado, por ejemplo: en corporaciones de representación, parlamentos y asambleas, con el fin, especialmente, de asesorar y tomar decisiones políticas (Vorländer, 2004, p. 46).

Democracia directa

Como democracia directa se comprende, genéricamente, que los individuos con derecho

al voto no solamente eligen personas, sino que también puede decidir sobre cuestiones concretas. Esta clase de democracia se distingue por ser un complemento de la democracia representativa (Vorländer, 2004, p. 46), siendo la democracia participativa, no un tipo fundamental de democracia, sino una modalidad democrática de participación. En este sentido debe comprenderse el objetivo de la Constitución Política de Colombia de 1991.¹⁵ A pesar de que, en un contexto mixto, esta democracia aumenta la capacidad de integración de los ciudadanos y exige la legitimidad del sistema democrático, se encuentran inconvenientes en relación con el mínimo empleo, por parte de los ciudadanos, de los instrumentos de la democracia directa, tales como referendo, plebiscito y consultas populares¹⁶ y la utilización de estos instrumentos por pocos activistas para imponer sus intereses (Vorländer, 2004, p. 46). Independientemente de lo anterior, se puede encontrar un modelo real de democracia directa en Suiza. País en el cual las personas con derecho al voto pueden influir directamente en la legislación.¹⁷ La democracia directa es allí

⁵ Ídem.

⁶ Compár. Josowic, L. (2003), p. 6 s.; Schultze, R.-O./Nohlen, D. (1995) p. 397 s.

⁷ Compár. Josowic, L., (2003), p. 7.

⁸ Compár. Jordi, S. (2006), p. 25.

⁹ Respecto a la teoría económica de la democracia según Anthony Downs véase Marxer, W. (2004),

„Wir sind das Volk“: Direkte Demokratie - Verfahren, Verbreitung, Wirkung, [„Nosotros somos el pueblo“: Democracia directa – procedimientos, difusión, efecto] Schriftliche Fassung des Vortrages am Liechtenstein-Institut vom 2. November 2004 in der Vorlesungsreihe „Herausforderung Demokratie“ Beiträge Nr. 24/2004 [versión escrita de la conferencia en el instituto Liechtenstein del 2 de noviembre de 2004 en la serie de clases „desafío democracia“, artículo Nr. 24/2004] p. 7. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:52FG-JO8MREJ:www.liechtenstein-institut.li/Portals/11/pdf/lib/LIB_24.pdf+Direkte+Demokratie+-+Verfahren,+Verbreitung,+Wirkung&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a

¹⁰ Jordi, S. (2006), p. 24, con otros antec.

¹¹ Compár. Josowic, L. (2003), p. 7, con otros antec.; Jordi, S. (2006), p. 24, con otros antec.

¹² Ídem.

¹³ Compár. Josowic, L. (2003), p. 7

¹⁴ Compár. Schultze, R.-O. (2005), p. 75 s.

¹⁵ En esa perspectiva también Sánchez Torres, C. A., (2006), p. 387 s.

¹⁶ Sobre participación ciudadana en Colombia, los mecanismos de participación ciudadana en la Constitución de 1991 y la Ley 134 de 1994 ante todo y extensivamente Sánchez Torres, C. A., (2006), p. 389 s.

¹⁷ Compár. Respecto a las particularidades de la democracia directa, sus efectos al derecho privado suizo y el proyecto de código civil europeo, Blocher, C. (2006), Privatrecht und direkte Demokratie [derecho privado y democracia directa], Discurso del Consejero Federal en el encuentro del "Study Group on an European Civil Code SGECC" del 13. de diciembre de 2006 en Lucerna. Recuperado el 23 de marzo de 2007, de <http://www.ejpd.admin.ch/ejpd/de/home/dokumentation/red/2006/2006-12-13.html>

la posibilidad efectiva de decir "no" en la legislación; concibiendo este tipo de democracia como "prevención contra leyes hostiles al ciudadano".¹⁸ La aceptación de estas leyes encierra, por lo tanto, la voz directa de la ciudadanía.¹⁹

Modalidades democráticas de participación

La democracia participativa

Etimológicamente, la palabra democracia proviene del griego *δημος*, demos: pueblo y *κρατειν*, kratein: gobernar o dominar,²⁰ esto es, el gobierno donde la dominación proviene del pueblo, se ejerce a través del pueblo, por el pueblo y en su interés (Nohlen, 1995), siendo el pueblo, el titular del poder de dominación.²¹ Así, al pensar en democracia, se pueden observar indicadores como la represión contra el individuo y la colectividad; negociaciones tales como: diplomáticas, obrero-patronales²², individuales, sociales, nacionales y políticas; la representación, la participación y la mediación.²³ Para la democracia²⁴ y las formas de participación ciudadanas se presentan, en todo caso, múltiples concepciones a través de la historia,²⁵ surgiendo por ejemplo, la pregunta sobre la viabilidad o necesidad de la democracia directa²⁶.²⁷ De cualquier forma, el anhelo de que las posibilidades de participación del ciudadano se amplíen a diversos ámbitos vitales, como la economía o la educación,²⁸ entre otros, permite llegar a la idea de democracia participativa (Sánchez, 2006, p. 388)²⁹. Se entiende como tal, aquel método cuyo epicentro es la participación del ciudadano en el proceso político.³⁰ En este sentido, dicha modalidad se refiere, de manera general, a la participación real y efectiva en el poder (Archila, 2005, p. 239). Para ello, se procura aumentar el número de personas con derecho al voto y ampliar la participación del ciudadano en la decisión de asuntos públicos,³¹ siendo la voluntad política de cada ciudadano y de la totalidad de personas con derecho al voto, un producto del proceso de conformación de la voluntad y de la decisión política.³² Se trata en principio, de la repartición suficiente del poder en la sociedad.³³ Es así como

Schmidt³⁴, describe a la participación democrática, desde la óptica de "en lo posible mucha participación política y en lo posible sobre mucho, a saber, en el sentido por un lado, de participar, tomar y dar parte y por otro, la participación interna en los acontecimientos y el destino de la comunidad" (2000, p. 251). Distintivos de la participación política en la teoría democrática son

¹⁸ Compár. Blocher, C. (2006).

¹⁹ En este sentido Blocher, C. (2006).

²⁰ Compár. Nohlen, D. (1995), En Nohlen, D. (Ed.), *Lexikon der Politik*, Band 1: Politische Theorien, München, Alemania, Verlag CH Beck, p. 37.

²¹ Compár. Köbler, G. (1995), *Deutsches Etymologisches Wörterbuch*. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://www.koeblergerhard.de/der/DERD.pdf>, <http://www.koeblergerhard.de/der/wbhin.html>

²² Véase ante todo Sánchez Torres, C. A. (2006), p. 390, quien destaca la posibilidad en Colombia de la denominada participación administrativa respecto a p. ej. la negociación por parte de una organización sindical del salario mínimo.

²³ De esta forma y resaltando la necesidad de la democracia (del pueblo) con poder, Casanova, P. G. (1986), *Cuando hablamos de democracia, ¿de qué hablamos? Palabras para la Inauguración*, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 48, No. 3. (Jul. - Sep., 1986), p. 3 s. Recuperado el 23 de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>

²⁴ Sobre la delimitación del concepto de democracia y sus perspectivas con base en los ejes temáticos de transición, estabilidad y calidad de la democracia, Munck, G. L. & Wolfson, L. (2002), *Una revisión de los estudios sobre la democracia: temáticas, conclusiones, desafíos*, Desarrollo Económico, Vol. 41, No. 164. (Jan. - Mar., 2002), p. 579.

²⁵ Al respecto e intensivamente véase Nohlen, D. (1995), p. 36; Sartori, V. (2002), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre* [Democracia participativa en Porto Alegre], Diplomarbeit Zur Erlangung des akademischen Grades einer Magistra der Politikwissenschaft Eingereicht bei Frau Professorin Appelt Institut für Politikwissenschaft Der Leopold-Franzens-Universität Innsbruck, tesis de grado, recuperada el 23 de marzo de 2007, de <http://igkultur.at/kulturpolitik/1086020897>, asimismo Sartori, V. (2004), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre und Europa* [Democracia participativa en Porto Alegre y Europa], PoWi Graduiertenkonferenz Wien, 13.5.-15.5.2004, Innsbruck. Recuperado el 23 de marzo de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:jeiGKPfqtMj:www.ihs.ac.at/powi04/papers/AG%2520transformationsprozesse/Sartori_Vera.pdf+Partizipative+Demokratie+in+Porto+Alegre+und+Europa,+PoWi+Graduiertenkonferenz+Wien&hl=de&ct=clnk&cd=2&client=firefox-a; véase además von Alemann U. & Strünc C. (1999), *Die Weite des politischen Vor-Raumes, Partizipation in der Parteiendemokratie* [La extensión del vestíbulo político, participación en la democracia de partidos]. Recuperado el 27 de febrero de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:xP1rK2JT-XMJ:www.phil-fak.uni-duesseldorf.de/politik/Mitarbeiter/Alemann/aufsatz/99_alemann-struenck_partizipation.pdf+Die+Weite+des+politischen+Vor-Raumes,+Partizipation+in+der+Parteiendemokratie&hl=de&ct=clnk&cd=1; Asimismo puede observarse la comparación entre las democracias griegas y las democracias modernas bajo la concepción de Jefferson y Jackson, Uribe Villegas, O (1964), *¿Qué es la democracia? (Ejemplos de: su cambiante significado histórico)*, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 26, No. 3. (Sep. - Dec., 1964), p. 881 s. Recuperado el 23 de marzo de 2007 de la base de datos <http://www.jstor.org>

²⁶ Compár. p. ej. von Alemann U. & Strünc C. (1999).

²⁷ Sobre las condiciones para la estructuración de la democracia participativa en Colombia, ante todo Sánchez Torres, C. A. (2006), p. 388 s.

²⁸ Compár. Jordi, S. (2006), p. 24.

²⁹ Compár. Josowic, L., (2003), p. 8.

³⁰ Compár. Marxer, W. (2004), p. 8; en Colombia ante todo Sánchez Torres, C. A., (2006), p. 388 s.

³¹ Compár. Sartori, V. (2004), p. 7.

³² Compár. Sartori, V. (2004), p. 7.

³³ Compár. Jordi, S. (2006), p. 25, con otros antec.

³⁴ Y con él también Josowich, L. (2003), p. 8. s., con otros antec.

en apoyo en Schmidt, las funciones pedagógicas de la democracia, la conformación de la voluntad pública y la formación ciudadana estatal.³⁵ Correctamente diferencia Josowic entre elección e influencia (2003, p. 8). De acuerdo con ello, mientras la elección es una manifestación de la participación en la democracia representativa, es expresión de la democracia participativa, la influencia del ciudadano en los resultados que pueden afectar su vida y el sistema político, (Josowic, 2003, p. 8). Esta concepción se diferencia además del liberalismo, al plantear que los ciudadanos, por sus cualidades y competencias, están en la capacidad de participar en mayor medida en el proceso político,³⁶ pretendiendo a través de la máxima y auténtica consideración de intereses y de expresiones de la voluntad, garantizar la autodeterminación del ciudadano y el actuar orientado al bien común.³⁷ No obstante, según Jordi, ante el resurgir de la teoría antitotalitarista³⁸ de la democracia participativa, originada en las protestas de los años sesenta³⁹, se presentan varias objeciones, a saber (Jordi, 2006, p. 25): (a) el partir de un modelo irreal de ser humano, normativo⁴⁰ pero inaplicable,⁴¹ ya que no todos los miembros de la sociedad tienen iguales estímulos y recompensas por la participación política, encontrando posibles diferencias entre ellos;⁴² (b) el peligro del despotismo de minorías o mayorías a raíz de la amplia democratización;⁴³ (c) la posible desestabilización del orden jurídico cuando no se encuentre equilibrio entre conflicto y consenso, apatía y activismo (Jordi, 2006, p. 25); (d) el desatender la eficiencia y la finalidad de la participación (Jordi, 2006, p. 25), y (e) la sobreestimación sobre las competencias y recursos del ciudadano corriente por debajo del umbral promedio (Jordi, 2006, p. 25). Adicionalmente, puede llegarse a renunciar a la distinción entre Estado y sociedad. Compleja es finalmente, según Jordi, la disminución de formas convencionales de participación y el aumento de formas no convencionales como por ejemplo: llamados a boicot, recolección de firmas, manifestaciones no pacíficas etc. (Jordi, 2006, p. 25). No obstante, se asumen algunos elementos de la modalidad participativa en el

modelo ampliamente explicado por Sartori (2004) y Josowic (2003, p. 8), del "Orçamento Participativo de Porto Alegre"⁴⁴. Este mecanismo de participación democrática (directa) regulado en el art. 116 § 1º de la "Lei Orgânica del municipio de Porto Alegre" (2007), regula la elaboración del presupuesto municipal, según el cual la realización del presupuesto sobre la utilización de los dineros públicos se ejecutará bajo la participación y codecisión de los ciudadanos.⁴⁵ Este modelo es resaltado en su aplicabilidad para Europa por Sartori⁴⁶ y por el consejo científico del Ministerio Federal Alemán para la Cooperación Económica y el Desarrollo, con el fin de explicar la posibilidad de una mayor participación del ciudadano en países en vías de desarrollo; a favor de la seguridad jurídica, de la transparencia de las actuaciones estatales y de una democracia apta para funcionar, al mismo tiempo que sirve como mecanismo de alcance democrático a través de la movilización de "stakeholders"⁴⁷. Es así, como el "Orçamento Participativo" se dirige a la participación efectiva de los habitantes de Porto Alegre, a través de su "empowerment", en la planeación y ejecución de las inversiones públicas y presupuesto de su ciudad.⁴⁸ A su vez se explica amplia y detalladamente en el ámbito colombiano, en la obra Derecho e Instituciones Electorales en Colombia (Sánchez, 2006, p.387), la relevancia para este país de los factores generadores de instrumentos de participación ciudadana y su significado al amparo de la Constitución de 1991 y la Ley 134 de 1994, destacando el contenido esencial de herramientas como por ejemplo: el

³⁵ Compár. Schmidt, M. G.(2000), p. 251-252.

³⁶ Compár. Sartori, V.(2004), p. 7.

³⁷ Con objeción respecto a ello entre otros von Alemann U. & Strünck C. (1999).

³⁸ Compár. Mouffe, C. (1999), *El retorno de lo político, Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical* (M. A. Galmarini, Trads.). Barcelona, España: Paidós. (Trabajo original publicado en 1993), p. 167.

³⁹ Compár. Josowic, L. (2003), p. 10, con otros antec.

⁴⁰ Sobre el concepto normativo y empírico véase ante todo Schmidt, M. G.(2000), p. ej. p. 253 y Nohlen, D. (1995), p. 40.

⁴¹ Compár. Sartori, V. (2004), p. 8.

⁴² Compár. Sartori, V.(2004), p. 8, Jordi, S. (2006), p. 25, con otros antec.

⁴³ Compár. Sartori, V. (2004), p. 8, Jordi, S. (2006), p. 25, con otros antec.

⁴⁴ Compár. Sartori, V. (2004), p. 9 s.

⁴⁵ Compár. Sartori, V.(2002), p. 27 s.; Josowic, L. (2003), pág. 35.

⁴⁶ Compár. Sartori, V. (2004).

⁴⁷ Compár. Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), pág. 7 s.

⁴⁸ Compár. Sartori, V. (2004); Josowic, L. (2003); Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), p. 7 s., 11. s.

plebiscito, la consulta popular, el referendo, el cabildo abierto y la iniciativa popular (Sánchez, 2006, p. 387).

Democracia deliberativa

Variante de la democracia participativa es la modalidad deliberativa, planteada por James F. Fishkin⁴⁹ y Jürgen Habermas, entre muchos otros⁵⁰. Esta modalidad se basa en la necesidad del discurso como epicentro de la democracia,⁵¹ la cual se dirige a la deliberación, según acuerdos orientados de comunicación de los ciudadanos⁵². La democracia deliberativa en el sentido de Habermas, se basa en el debate y actuar comunicativo dirigido al acuerdo de la ciudadanía,⁵³ concibiendo la democracia como expresión de la racionalidad del ser humano; siendo a su vez, el procedimiento representativo de la política deliberativa, elemento vital del proceso democrático (1998, p. 372). A pesar de que el modelo deliberativo de Habermas se separa conceptualmente como tal, de la democracia liberal y en principio también de la republicana, integra elementos de estas dos expresiones del pensamiento (1998, p. 372). Mientras que punto de contacto con la democracia republicana es, por ejemplo, el concepto de actuación en conjunto y la garantía de un proceso de formación de la opinión y voluntad, en el cual ciudadanos libres e iguales llegan, a través de la deliberación, a un acuerdo sobre los fines y las normas de interés para todos, separando los argumentos que sólo atienden la utilidad privada^{54,55}; comparte con la modalidad de la democracia liberal, la ineludibilidad del conflicto de intereses, rechazando últimas fundamentaciones, confiando en los derechos fundamentales y en los principios del Estado de derecho (Habermas, 1998, p. 373), como respuesta consecuente a la pregunta de cómo pueden ser institucionalizados⁵⁶ los exigentes (y complejos) (Habermas, 1998, p. 405) requisitos de comunicación del proceso democrático^{57,58}. La Teoría de Habermas distingue a la sociedad civil del sistema económico y de la administración pública,⁵⁹ estableciendo el proceso discursivo en la primera.⁶⁰ Ahora bien, respecto a la riqueza en conflictos propios de

pluralismo real cultural, presenta una solución para ellos: la comunicación, la que permite la solidaridad entre extraños, la renuncia a la violencia (Habermas, 1998, p. 385) y la persecución de fines colectivos (Habermas, 1998, p. 396). La comunicación pública, en el sentido de la democracia discursiva, parte de la premisa del aumento de posibilidades de comprensión mutua y de la probabilidad de imposición del mejor argumento en los procesos

⁴⁹ P. ej. Luskin, R. C. & Fishkin, J. S. (2005), *Deliberative Polling, Public Opinion, and Democracy: The Case of the National Issues Convention** [Votación Deliberativa, Opinión Pública, y Democracia: el Caso de la Convención de Temas Nacionales], University of Texas at Austin January. Recuperado el 3 de abril de 2007, de [http://72.14.209.104/search?q=cache:3BvVoJ6guJ8J:cdd.stanford.edu/research/papers/2005/issues-convention.pdf+Deliberative+Polling,+Public+Opinion,+and+Democracy:+The+Case+of+the+hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a;List,C.,McLean,I.,Fishkin,J.S.,Luskin,R.C.\(2001\),Deliberation,PreferenceStructuration,andCycles:EvidencefromDeliberativePolls,\[Deliberación,estructuraciónpreferente,yciclos:Evidenciadevotacionesdeliberativas\],Recuperadoel27defebrerode2007,dehttp://personal.lse.ac.uk/LIST/PDF-filesstructuration081001.pdf](http://72.14.209.104/search?q=cache:3BvVoJ6guJ8J:cdd.stanford.edu/research/papers/2005/issues-convention.pdf+Deliberative+Polling,+Public+Opinion,+and+Democracy:+The+Case+of+the+hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a;List,C.,McLean,I.,Fishkin,J.S.,Luskin,R.C.(2001),Deliberation,PreferenceStructuration,andCycles:EvidencefromDeliberativePolls,[Deliberación,estructuraciónpreferente,yciclos:Evidenciadevotacionesdeliberativas],Recuperadoel27defebrerode2007,dehttp://personal.lse.ac.uk/LIST/PDF-filesstructuration081001.pdf)

⁵⁰ P. ej. Habermas, J. (1998), *Facticidad y validez, Sobre el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, [Manuel Jiménez Redondo, Trads.] Madrid, España: Editorial Trotta S.A. (Trabajo original publicado en 1992); Habermas, J. (2000) *Aclaraciones a la Ética del Discurso*, [Manuel Jiménez Redondo, Trads.] (Trabajo original publicado en 1991), recuperado el 27 de febrero de 2007, de http://www.ucm.es/info/eurotheo/e_books/habermas/; Holzinger, K. (2004), *VL Moderne politikwissenschaftliche Theorien WiSe 03/04, Theorie des kommunikativen Handelns Jürgen Habermas*, [Clase Teorías modernas de la ciencia política semestre de invierno 03/04, Teoría del actuar comunicativo de Jürgen Habermas], recuperado el 27 de febrero de 2007, de <http://www.politik.uni-essen.de/veranstaltungen/hol-VL-WiSe03FOL14.pdf>; Papadopoulou, T. (2005), *Deliberative Demokratie und Diskurs, Eine Debatte zwischen Habermas und Rawls* [democracia deliberativa y discurso, un debate entre Habermas y Rawls], Dissertation, zur Erlangung der Würde einer Doktorin der Philosophie der Philosophischen Fakultät der Eberhard – Karl – Universität Tübingen, (Disertación doctoral, Universidad de Tübingen, 2005), recuperada el 4 de abril de 2007, de http://tobias-lib.uni-tuebingen.de/volltexte/2007/2578/pdf/PhD_complete.pdf

⁵¹ Compár. Jürgen, H. (1998), p. 374; Papadopoulou, T. (2005), p. 120.

⁵² Compár. Schmidt, M. G. (2000), p. 253.

⁵³ Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126; Papadopoulou, T. (2005), p. 120.

⁵⁴ Compár. Detjen, J. (2000), *Die Demokratiekompetenz der Bürger Herausforderung für die politische Bildung* [La competencia democrática del ciudadano desafío para la formación política]. Recuperado el 28 de febrero de 2007, de http://www.bpb.de/publikationen/7FDXBG,2,0,Die_Demokratiekompetenz_der_B%FCrger.html#art2

⁵⁵ Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126.

⁵⁶ Compár. Habermas, J. (1998), p. 396.

⁵⁷ Habermas, J. (1999), *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, (G. Vilar Roca, Trads.), Barcelona, España: Editorial Paidós (trabajo original publicado en 1996), p. 241-242; Habermas, J. (1998), p. 184 s.

⁵⁸ Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126.

⁵⁹ Compár. Habermas, J. (1998), p. 375.

⁶⁰ Compár. Frey, K. (2002) *Deliberative Demokratie und städtische Nachhaltigkeit, Konzeptionelle Überlegungen und Erfahrungen aus der brasilianischen Kommunalpolitik* [Democracia deliberativa y sostenibilidad urbana, reflexiones de concepción y experiencias de la política municipal brasileña], *Latinamerika Analysen* 1, Februar 2002, Hamburg: IIK, p. 92, Recuperado el 23 de marzo de 2007, de <http://www1.uni-hamburg.de/IIK/publikat/analysen/an1frey.pdf>

de decisión.⁶¹ La teoría deliberativa procura, además, un modelo normativo democrático aplicable (Habermas, 1998, pp. 366-372). En oposición al republicanismo y al comunitarismo, este modelo democrático no se apoya en el carácter virtuoso del ciudadano de actuar permanentemente hacia el bien común, ni se subordina a la existencia de ideas de tal bien.⁶² Asimismo, se descarta la posición de una comunidad ética institucionalizada en forma de Estado (Habermas, 1998, p. 372). Finalmente, las comunicaciones efectuadas por medio de los procesos de entendimiento, que son parte del procedimiento democrático, convergen en la formación de la opinión y voluntad frente a materias relevantes para la sociedad y que requieren regulación (Habermas, 1998, p. 377). Sobre la base de la comunicación como elemento de conformación de la opinión pública, más la concreción de ésta en las decisiones electorales, se permite que la influencia en el ámbito de la opinión pública y el poder generado por el discurso, se efectivicen a través de la actividad legislativa, en poder utilizable administrativamente (Habermas, 1998, p. 377). Sin embargo, la posible ausencia de realismo sociológico⁶³ en la modalidad deliberativa se presenta como elemento crítico de ésta.

Liberalismo.

El liberalismo es una de las más importantes teorías de participación democrática. En ella se resalta, según Nohlen (2005), la capacidad de autodeterminación de los individuos, a través de la razón; la vigencia de los derechos humanos y del ciudadano, a través de la libertad individual; la neutralidad estatal (Ochman, citada en Navarro, 2006 p. 84 s.), la preeminencia de la justicia sobre el bien (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84 s.) y la autorregulación de la economía, a través del mercado (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 354). En él, es eje el individuo y su realización, siendo la comunidad política, en acertada opinión de Ochman, un "simple" instrumento para la

realización de un modelo particular de vida buena individual (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 85). Como exponentes del liberalismo se destacan, entre muchos otros: Montesquieu, John Locke, David Hume, Voltaire, Adam Smith, Immanuel Kant, Thomas Jefferson, Alexis de Tocqueville (1984), John Stuart Mill, Rudolf Gneist, Friedrich Naumann, John Rawls (1996, 1997) y Friedrich August von Hayek. Sobre la teoría de Rawls se apreciarán algunos aspectos frente al comunitarismo.

Comunitarismo.

El concepto. El término comunitarismo, "communitarianism" (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314), se deriva de la expresión "community"⁶⁴. Si bien, el término "community" puede aplicarse a conceptos tales como familia, comunidad religiosa, grupo étnico etc., "la acepción comunitarismo resalta el valor de la comunidad" (Dietrich, 1998). El comunitarismo como modalidad de la doctrina filosófico-social de participación democrática ciudadana, tiene su origen en los Estados Unidos de los años ochenta e identifica como causas, en primera instancia, entre otras: la ausencia de solidaridad, la decadencia de valores, la crisis⁶⁵ de legitimidad, la pérdida de "engagement" civil, de identidad y existencial de las sociedades modernas así como el individualismo radical neoliberal⁶⁶, postulando, en consecuencia, el fortalecimiento de los valores comunitarios y su significado en el marco constitucional.⁶⁷

⁶¹ Compár. Frey, K. (2002), pág. 90.

⁶² Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126.

⁶³ Compár. Frey, K. (2002), p. 91 con más antes; también Detjen, J. (2000).

⁶⁴ Compár. la indicación al término inglés y alemán Buela, A. (1996), *Comunitarismo y poder político*, Disenso III (1996), p. 31, nota al pie (1).

⁶⁵ Respecto a la tendencia destructiva de Estados Unidos y posibles soluciones en la visión de Bellah véase Vorländer, H. (2001), *Dritter Weg und Kommunitarismus* [Tercera vía y comunitarismo], *Aus Politik und Zeitgeschichte* (B 16-17/2001) pág. 18 s. Recuperado el 28 de febrero de 2007, de <http://www.bpb.de/publikationen/NXPAOT.html>.

⁶⁶ Compár. Nohlen, D. (2001), p. 246 s.; Nohlen D., Schultze, R.-O., Schüttemeyer, S., (1998), p. 314 s.; Vorländer, H. (2001) p. 18 s.

⁶⁷ Compár. Dietrich, F. (1998); Nohlen, D. (2001), p. 246 s.; Nohlen, D., Schultze, R.-O., Schüttemeyer, S. (1998), p. 314 s.

Exponentes: Se destacan como tales, por ejemplo: Michael J. Sandel (2000), Alasdair MacIntyre⁶⁸, Charles Taylor⁶⁹, Michael Walzer⁷⁰, Benjamin Barber, Amitai Etzioni y el grupo de investigación sobre Robert Bellah.⁷¹ La apertura al debate sobre esta corriente del pensamiento se dio en el año 1982 con el ensayo "Liberalism and the Limits of Justice" de Michael Sandels (1999) (Dietrich, 1998), encontrando como características del pensamiento comunitarista en la visión de Dietrich (1998) y desde la oposición comunitarista al liberalismo considerado en sí mismo destructivo (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314), la crítica: al individualismo (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314), que muta en atomismo⁷² (?), a la fundamentación moral universalista (â) y a la pretensión de neutralidad (ã) (Dietrich, 1998).

Oposición al liberalismo.

(α) Atomismo: Una sociedad atomizada se origina, según los comunitaristas, por dejar a un lado, a través del liberalismo, el significado constitutivo de la comunidad para la identidad del particular (Dietrich, 1998). En su criterio, los derechos individuales de libertad surten un efecto desmoralizador en las formas comunitarias originales, produciendo así una sociedad de egoístas (Dietrich, 1998), que no está en capacidad de generar vinculaciones normativas (Dietrich, 1998). Aparte de ello, la autorrealización privada y el aprovechamiento maximizado de la concepción liberal sacrifican el bienestar general (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314). Ante lo cual el comunitarismo propone, entre otras cosas: la promoción de la solidaridad y el consenso de valores entre los ciudadanos, una política fuertemente orientada al bien común, al mayor "engagement"⁷³ civil, al fortalecimiento de la sociedad civil y al retorno a la virtud del ciudadano expuesta por el republicanismo (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314). Ello debe lograrse, según Nohlen, a través de medidas de descentralización de funciones públicas a

favor de comunidades locales, del fomento de la democracia y de la intensiva formación política (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314).⁷⁴

β) Fundamentación moral universalista: Como crítica a la fundamentación moral universalista, y en apoyo en Walzer, se exponen por Dietrich tres caminos para la ganancia de conocimientos morales: Descubrimiento (1), invención (2) e interpretación (3) (Dietrich, 1998).

En este sentido, se sigue (1) (Dietrich, 1998) el camino del descubrimiento de las teorías morales, que concibe las normas como parte de la creación divina o del orden de la naturaleza. Las normas descubiertas por sus teóricos reclaman validez universal ya que siempre han estado dadas para los seres humanos. Sin embargo, se constata que las premisas metafísicas de esa fundamentación de valores universales no tienen hoy en día más aceptación. La filosofía moral toma por ello el (2) (Dietrich, 1998) camino de la invención, en el cual las normas no son reveladas natural o divinamente, sino que son creadas por los seres humanos, procurando imitar el punto de vista de un creador moral divino. La moral inventada debe, entonces, facilitar un correctivo universal para todas las diferentes morales sociales (Dietrich, 1998). Para el camino de la invención moral, Dietrich explica la remisión de Walzer a la teoría contractualista de Rawls, la cual en su contenido es descartada por los comunitaristas.⁷⁵ De conformidad con lo expuesto, la teoría de la invención moral se da a través del proceso hipotético de decisión del estado primitivo. A las partes contractuales les

⁶⁸ P. ej. Dussel, E. (1996), *Algunas reflexiones ante el comunitarismo*, Universidad del Salvador, Stromata, Año LII – Nr. ½, Enero – Junio 1996, p. 119.

⁶⁹ P. ej. Adams, W. (1988), *History, Interpretation & the Politics of Theory*, [historia, interpretación y la política de la teoría] Polity, Vol. 21, No. 1. (Autumn, 1988), p. 45 (65 s.). Recuperado el 23 de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>; véase además Dussel, E. (1996), p. 119.

⁷⁰ P. ej. Dussel, E. (1996), p. 119

⁷¹ Dietrich, F. (1998), p. 20.

⁷² Frente a ello y la referencia al anonimato de estructuras administrativas que desmotivan el actuar civil véase Vorländer, H., (2001) p. 19.

⁷³ También Ochman, M. (2006), con remisión a Etzioni, p. 96.

⁷⁴ Nohlen, D. (2001), p. 246 s.; Nohlen, D., Schultze, R.-O., Schüttemeyer, S. (1998); p. 314 s.

⁷⁵ Compár. p. ej. de manera general Archila, A. M. (2005), p. 239.

son colocadas limitaciones de información para la elección de los principios de justicia de esa clase de estado. El velo de la ignorancia en el sentido de Rawls debe allí cubrir su status social, la distribución de sus activos y capacidades naturales, su inteligencia, su fuerza, su concepción del bien, su plan racional de vida, su aversión al riesgo y su propensión al optimismo o al pesimismo (Rawls, 1997, p. 135). Por lo cual, las partes desconocen las circunstancias particulares de su sociedad (Rawls, 1997, p. 135). Ello les impide, según Dietrich, extraer los principios de justicia; el velo de la ignorancia excluye la toma de un punto de vista egoísta en el estado primitivo, lo que exige que sean determinados los principios de justicia desde puntos de vista generales. Según ello, este procedimiento debe justificar normas independientemente de los contextos históricos y culturales (Dietrich, 1998). Ante lo cual Dietrich, respecto a los comunitaristas, toma el (3) camino de la interpretación moral. En esta vía se renuncia a la pretensión a normas de validez universal y se parte de convicciones morales existentes en los asociados, teniendo como función, someter a una interpretación racional las tradiciones morales vigentes de la sociedad (1998).

γ) Neutralidad: La crítica a la pretensión de neutralidad del liberalismo, en la visión de Dietrich respecto al comunitarismo, se basa en que las teorías liberales reaccionan con pensamientos de neutralidad frente a la coexistencia de una gran cantidad de convicciones religiosas y morales en las sociedades modernas. Esta reacción de neutralidad se presenta en dos niveles. En el primer nivel se prohíbe el fundar instituciones estatales o mejor, los principios de justicia que les sirven de base con ayuda de una concepción de bien. Por ello no puede fundamentarse la justificación, en el argumento de que las instituciones estatales sirven a la realización de determinados ideales morales o religiosos. En el segundo nivel, la neutralidad obliga, con relación a los procedimientos aplicados en el Estado, a un trato igual de las diferentes concepciones de vida, por ello no puede ser colocada en una mejor posición una ideología que otra, jurídicamente,

elevándola por ejemplo, al rango de religión estatal (Dietrich, 1998). En suma, Dietrich procura exponer el contenido de la pretensión de neutralidad del liberalismo y confrontarla con el comunitarismo; pero llega a la conclusión de que debe ser descartado el intento del liberalismo de poder justificar neutralmente los principios de justicia, toda vez que estas concepciones de justicia se basan en una específica idea de buena vida. Sin embargo, él explica, que la idea liberal de buena vida es al menos apropiada para encontrar aceptación en las sociedades modernas occidentales. En todo caso, en el liberalismo, la aceptación del concepto de bien permanece atada a que los valores individualistas fundamentales sean compartidos y, en ese sentido, Dietrich se aúna a la afirmación de Rawls de que los miembros de las sociedades democráticamente establecidas desean en la regla, dirigir una vida libre y autodeterminada (Dietrich, 1998). Sin embargo, al observar con Archila, la neutralidad liberal desde una perspectiva estatista, puede plantearse a la primera como declinación del papel político del Estado y, la eventual ausencia de su lugar como elemento principal en la formación de la sociedad (Archila, 2005, p. 239). No obstante, puede asimismo considerarse a la neutralidad liberal como una expresión política del Estado, que permite como elemento principal, la conformación de la sociedad.

Finalmente, si bien se puede expresar con Vorländer (2001, p. 19) en primer lugar, la intención comunitarista de una sociedad activa de ciudadanos libres e iguales (Archila, 2005, p. 239), que se apoya en la equidad (Archila, 2005, p. 239), en la dignidad de todas las personas y la tolerancia mutua, así como en la resolución pacífica de conflictos y en la que tienen un puesto fijo la asistencia, la partición de justicia y la responsabilidad social, se plantea por ejemplo, en contra de la anhelada igualdad comunitarista, la ausencia de límite en aquella entendida como igualdad perfecta; toda vez que al alcanzarla los sujetos miembros de la comunidad procurarán siempre más.⁷⁶ Sin embargo, el principio de

⁷⁶ Otra perspectiva Archila, A. M. (2005), quién sin embargo atinadamente plasma el posible radicalismo de las posturas liberales y comunitaristas, p. 239 (244).

igualdad, visto en su esencia, encontraría quizás su "límite" en la igualdad armónica, que de llegar a alcanzarse, aseguraría la paz de la así llamada "comunidad". En todo caso, la igualdad armónica, se separa de la igualdad alcanzable, la que es posible como expresión del liberalismo. La igualdad en el sentido comunitario es por lo tanto, un "appell". Por ello parte de la literatura circunscribe el comunitarismo a los campos universitarios (Buela, 1996, p. 31). En segundo lugar, la igualdad comunitaria, no elimina de plano el bienestar individual o lo reduce a su mínima expresión, sino que el bienestar individual se ve reflejado en la consolidación del interés comunitario (Archila, 2005, p. 239). La así concebida como "buena sociedad", exige un alejamiento del estatismo. Si bien es cierto con Vorländer que en algunas sociedades está saturado el Estado moderno de prestaciones de servicio y de servicios de bienestar, lo que desmotiva el "engagement" económico y social (2001, p. 19) e impide, a través del anonimato del sistema administrativo-burocrático, el desarrollo de virtudes con y entre los seres humanos; no es precisamente éste el caso colombiano, donde en algunos sectores se observa una minimización del Estado y, en este sentido, su desprendimiento de servicios básicos que son parte de su esencia y que es su deber ejecutar y no meramente "vigilar". Las denominadas "democratizaciones" de empresas del sector estatal o la privatización ilimitada de funciones públicas, que no siempre favorecen los intereses de la comunidad en la cual deben ser cumplidos, o aplican quizás otro concepto del bien común, no pueden ni deben apoyarse en el comunitarismo, que no busca ni el retorno a un Estado celador en el sentido neoliberal, ni la desestatalización de todos los sectores, o la incondicional privatización de los servicios públicos (Vorländer, 2001, p. 19). Tampoco se busca con el comunitarismo, así entendido, el alcance de la igualdad comunitaria a través de medidas estatales de intervención, que ingresan posiblemente al terreno de la arbitrariedad (Vorländer, 2001, p. 19)⁷⁷; sin embargo, medidas extremas de intervención serían eventualmente posibles, en el contexto del republicanismo,

entendido muy ampliamente como una modalidad de extensión del comunitarismo. Archila plantea, adicionalmente, la necesidad de una postura de equilibrio entre el comunitarismo y el liberalismo, donde tanto la participación democrática equilibrada es necesaria, evitando una tiranía de las mayorías, así como el requerimiento de una intervención justificada del Estado en pro del restablecimiento de la condición original en defensa de los más débiles; para lo cual recurre, sin embargo, a la racionalidad efectiva, al consenso y la justicia como equidad en perspectiva liberal.⁷⁸ En todo caso, los comunitaristas confían primero en la reactivación de tradiciones de autosuficiencia y en la disposición de confiar ante todo en la familia y la comunidad⁷⁹, antes que en autoridades centrales administrativas y de bienestar (o beneficencia). La prosperidad no está en el Estado, sino en las variadas comunidades y asociaciones de ciudadanos. Tesis que encuentra apoyo en tradiciones estadounidenses, pero que también se refleja en el contexto europeo del principio ético-social de la doctrina social-católica, de subsidiariedad (Dietrich, 1998, p. 20). Ahora bien, si nos transportamos al comunitarismo hispanoamericano, encontramos que éste no encuentra sus raíces en filósofos, sino fácticamente en las organizaciones comunitarias de las civilizaciones precolombinas y el municipio español, influido por el modelo de las ciudades castellanas del siglo X al XVI (Buela, 1996, p. 31).

Republicanism.

El concepto. A pesar de que este término se deriva del concepto romano de "res publica", esto es: cosa pública o asunto público, no se refiere contemporáneamente, a que la denominación de republicanismo sea una propia descripción de las teorías políticas de la antigüedad (Nohlen, 1995, p. 261), sino como señala Llanque, a una descripción ajena lograda por la investigación del siglo XX, con el fin de identificar al grupo de autores señalados como republicanos y su

⁷⁷ Vorländer, H. (2001) p. 19 s.

⁷⁸ Compár. Archila, A. M. (2005), p. 239 (254, s.)

⁷⁹ Del mismo modo Ochman, M. (2006), con remisión a Etzioni, p. 100.

distancia respecto a otros (Llanque, 2003, p. 5). La exposición de Llanque, nos señala como exponentes de esta corriente, entre otros, a: Hans Baron con su investigación sobre la cultura humanista de los Estados del norte de Italia,⁸⁰ quien denominó (1955) como humanistas cívicos⁸¹ a los autores hoy signados como republicanos (Llanque, 2003, p. 5); Zera Fink⁸² mucho antes acuñó (1945) el concepto de republicanos clásicos (Llanque, 2003, p. 5), con su recepción de la antigüedad griega y romana y su entusiasmo por el modelo constitucional veneciano; posteriormente, la amplia interpretación del republicanismo de Bernard Bailyn (1967) fue reducida (1975) por J.G.A. Pocock a la "theory of polity" de Aristóteles, como el verdadero origen del pensamiento republicano (Llanque, 2003, p. 5)⁸³. Este pensamiento y el humanismo cívico de Pocock son trasladados al nuevo mundo a través "The Machiavellian Moment"^{84,85} finalmente, alcanza el pensamiento republicano respecto a Robespierre, posiblemente su cúspide (Llanque, 2003, p. 5).

Características. Como tales se distinguen en la exposición de Llanque: (a) considerar la política, en el racionalismo republicano, como una expresión del actuar cívico con un basamento práctico (Llanque, 2003, p. 3); (b) el consolidar una ciudadanía que actúe en autorregulación, libre y bajo su propia responsabilidad; (c) (Llanque, 2003, p. 3), (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84) el "engagement" voluntario del ciudadano y el cumplimiento voluntario de la ley (Llanque, 2003, p. 3), (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84); (d) la virtud política del ciudadano, la cual se compone del saber sobre asuntos públicos, la disponibilidad ciudadana o cívica y la orientación al bien común, concepto que se diferencia de la virtud general de la tradición kantiana, cristiana o de la antigüedad griega o romana (Llanque, 2003, p. 3). Además, la ciudadanía en el republicanismo debe tener unas características especiales que no todo pueblo, por ser pueblo, posee (Llanque, 2003, p. 3); (e) el pueblo debe entender su libertad como libertad bajo la ley (Llanque, 2003, p. 3); (f) así como una democracia controlada y temperada (Llanque, 2003, p. 4).

El republicanismo contemporáneo en occidente. Según Llanque, es permitido distinguir tres corrientes en la aplicación contemporánea del republicanismo en occidente (Llanque, 2003, p. 4): a) la sedimentación o integración del republicanismo en Estados Unidos y Francia, b) su absorción en Gran Bretaña, y c) su apropiación en Alemania (Llanque, 2003, p. 7).

a) Llanque señala como los casos más exitosos de aplicación del republicanismo a: USA y Francia. Destacando, en respuesta al pensamiento de Tocqueville en su obra *La democracia en América* (Tocqueville, 1984), los factores sociales que evitan el peligro de una tiranía de la mayoría. En primer lugar, resalta las asociaciones en las que se organizan los demócratas. En segundo lugar, señala la consolidación de una nueva aristocracia de personas con conocimientos jurídicos, como élite de prestaciones que es compatible con la esencia de la democracia y

⁸⁰ Sobre ello Ferguson, W. K. (1958), *The Interpretation of Italian Humanism: The Contribution of Hans Baron* [La interpretación del humanismo italiano: La contribución de Hans Baron], *Journal of the History of Ideas*, Vol. 19, No. 1. (Jan., 1958). Recuperado el 23 de marzo de 2007 de la base de datos <http://www.jstor.org>

⁸¹ Siendo publicado parte del fruto de su investigación en la obra *"The Crisis of the Early Italian Renaissance: Civic Humanism and Republican Liberty in an Age of Classicism and Tyranny"*, [La Crisis de la Italia de Inicios del Renacimiento: Humanismo. Cívico y Libertad Republicana en una Era de Clasicismo y Tiranía] 2 Vols., Princeton U.P. 1955", sobre ello Stanford Encyclopedia of Philosophy, <http://plato.stanford.edu/entries/humanism-civic/>. Stanford; además Ferguson, W. K., *The Interpretation of Italian Humanism: The Contribution of Hans Baron* [La interpretación del humanismo italiano la contribución de Hans Baron], *Journal of the History of Ideas*, Vol. 19, No. 1. (Jan., 1958), <http://www.jstor.org>, 23 03:05:16 2007, pág. 14.

⁸² Compár. Northwestern University Archives Evanston, Illinois, Zera S. Fink, *Biography* [Biografía de Zera S. Fink], recuperado el 1 de marzo de 2007, http://www.library.northwestern.edu/archives/findingaids/zera_fink.pdf, p. 1.

⁸³ Sobre humanismo cívico o republicanismo clásico, p. ej. Pocock, J.G.A. (1981), *Review: The Machiavellian Moment Revisited: A Study in History and Ideology* [Estudio crítico: El Momento Maquiavélico Una segunda mirada: Un estudio de historia e ideología], *The Journal of Modern History*, Vol. 53, No. 1. (Mar., 1981), p. 49 s., Recuperado el 23 de febrero de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>; sobre la visión de Pocock y Skinner desde la perspectiva de la historia de las ideas, p. ej. Adams, W., *History, Interpretation & the Politics of Theory* [Historia, interpretación y la política de la teoría], Vol. 21, No. 1. (Autumn, 1988), p. 45. Recuperado el 23 de febrero de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>

⁸⁴ Compár. Pocock, J.G.A. (2002), *El Momento Maquiavélico, el pensamiento florentino y la tradición republicana atlántica* (M. Vásquez-Pimentel y E. García Trads.), Madrid, España: Editorial Tecnos (Trabajo original publicado en 1975); Pocock, J. G. A., (1981), p. 49-72; Vasoli, C. (1977), *Review: The Machiavellian Moment: A Grand Ideological Synthesis*, [Estudio crítico: El momento maquiavélico: Una exhaustiva síntesis ideológica] *The Journal of Modern History*, Vol. 49, No. 4. (Dec., 1977), p. 661 s., Recuperado el 23. de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>

⁸⁵ Llanque, M. (2003), p. 5.

asegura su existencia (Llanque, 2003, p. 7). Desde una perspectiva constitucional, se refiere al triunfo de la revolución (republicana) (Nohlen, 1995, p. 261) americana, que buscaba lograr la libre acción y asesoría y a la consecución de la revolución (social) (Nohlen, 1995, p. 261) francesa en la dictadura de Bonaparte, que no tenía como fin en su visión la libertad, sino la solución de problemas sociales (Llanque, 2003, p. 8). En Francia, por su parte, se expresó el pensamiento republicano a través de la masonería, la abogacía, el liberalismo, así como de parte de la población judía, de la cultura y de la filosofía. Del mismo modo, se considera como expresión de la corriente republicana la lucha contra el catolicismo, a través del establecimiento de la escuela nacional (Llanque, 2003, p. 8) en el sentido del programa de escuelas de Jules Ferry (Llanque, 2003, p. 8); lucha que encuentra su aplicación contemporánea contra el islamismo fundamentalista (Llanque, 2003, p. 8).

b) En Gran Bretaña tuvo el republicanismo su mayor fuerza durante los siglos XVII y XVIII, reduciéndose considerablemente en el siglo XIX, siendo considerada actualmente como un movimiento antimonárquico. Allí, fueron absorbidos los elementos fundamentales del republicanismo por otras corrientes políticas y se derribaron importantes convenciones para la funcionalidad del parlamento inglés (Llanque, 2003, p. 9).

c) El republicanismo como doctrina política no encuentra el mismo asidero en Alemania. Si bien en la primera frase del inciso II del art. 28 de la Ley Fundamental (LF) de Alemania se enuncia que el orden constitucional de los Länder deberá responder a los principios del Estado de Derecho republicano, democrático y social y en el inciso I del art. 20 de la LF se hace referencia a la República Federal de Alemania, tiene allí el concepto de república el mero significado de monarquía. Por lo tanto obtiene el poder estatal su legitimidad en la República Federal de Alemania, exclusivamente del acto de convocatoria del pueblo (Seifert, y Hömig, 1995).

El "new republicanism". El renacimiento del republicanismo se presenta nuevamente según

Nohlen, Schultze y Schüttemeyer (1998, p. 560) en la revitalización de los ideales republicanos en contra del desmoronamiento social y la corrupción política. Ahora bien, teniendo presente el campo de tensión entre los valores comunitarios del republicanismo y los derechos de libertad individual del liberalismo (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 560), se habla de libertad positiva, la cual debe realizarse en: la participación en el autogobierno de la comunidad política, el fomento del "engagement" ciudadano por los intereses sociales y su virtud con los medios de formación política (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 560). No obstante, con apoyo en Nohlen esta corriente expone los siguientes problemas: a) El pluralismo de las sociedades modernas no es compatible con la idea de una república uniforme e integrada éticamente; b) los derechos de las minorías son fácilmente puestos en peligro por el consenso de la mayoría; c) la formación pública bien intencionada y el control social pueden de todas formas caer en dictadura educativa y virtud de terror; (d) el patriotismo republicano no está libre de tendencias en dirección al nacionalismo (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 560), adoleciendo de imposibilidad fáctica (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84) y (e) considera como deficitaria una concepción liberal de Estado, fijada en la garantía de los derechos fundamentales (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 559). En este punto sin embargo, y aún para Habermas, debe existir desde un punto de vista normativo el respeto a los derechos fundamentales por parte del legislador político (1997, p. 162).

Ahora bien, al mirar el contexto latinoamericano, se encuentra que el llamado de atención de Nohlen en la "XVII Conferencia Protocolo de Tikal" a los sistemas electorales latinoamericanos, es adecuado; allí destacó la utopía democrática profesada en América Latina sobre una ciudadanía totalmente activa y la ausencia de una decisión consciente o espontánea, racional o circunstancial, del ciudadano de no participar en la democracia y el poder, resaltando respecto a ello y en virtud

de las bases del sistema real latinoamericano, la, en principio, no viable consolidación del republicanismo (Nohlen, 2003, p. 11).

Conclusiones

1. La respuesta a la pregunta "¿participación ciudadana en la democracia?" es a primera vista, simple, no obstante, si se contempla a la luz, se encuentra su magnitud, relevancia e importancia para el conjunto de seres políticos que hacen parte de un mundo globalizado y dirigido a la integración. Una pregunta que encuentra su asidero en el concepto de ciudadano, en la sociedad activa y, entre otras cosas, en el bienestar de sus integrantes, que puede, dependiendo de la óptica, ser garantizada por medio del Estado y buscar su validez a través de las partes contractuales. La participación ciudadana en la democracia no se limita al contexto filosófico o político sino que trasciende a la estructura del derecho electoral. Las perspectivas filosófico-políticas deben además, asumirse como posibles respuestas, no como piezas que deben acuñar a toda sociedad o como un molde a imponer simplemente de un conglomerado a otro; las singularidades, los elementos propios y distintivos de cada sociedad, son consecuentemente un elemento fundamental a considerar.
2. Ahora bien, el concepto de participación, visto en su esencia, se desenvuelve a través de las diferentes teorías democráticas o mejor, modalidades democráticas de participación, las cuales incluyen en diferentes matices, los tipos fundamentales de democracia. En este punto, la existencia de una real democracia directa, tiene validez en Suiza. Pero en otros contextos como el colombiano, es efectivo este tipo de democracia como complemento y engranaje de la democracia representativa. Al observar, además, las diferentes modalidades democráticas de participación y al atender a las consideraciones de la "XVII Conferencia Protocolo de Tikal", encontramos el énfasis en la necesidad, para la aplicación de las primeras, de atender la realidad histórica y cultural de nuestras sociedades.
3. De los proyectos de democracia participativa, como respuesta antitotalitarista de los sesenta, se debe resaltar su resplandor a las leyes fundamentales o constituciones políticas y en este contexto, a Colombia. De tal se ocupa con seriedad, la obra Derecho e Instituciones Electorales en Colombia, la cual presenta con un estudio acucioso, una paleta de posibilidades de participación no sólo desde la Constitución Política de 1991 sino también al amparo de la Ley 134 de 1994. Si bien el "Orçamento Participativo de Porto Alegre" es un claro elemento jurídico que permite la participación en materia presupuestal y de descentralización, que puede servir de base, luego de su confrontación con la realidad nacional, para la elaboración de nuevos mecanismos participativos en Colombia, deben en todo caso resaltarse en nuestro país, mecanismos de participación como la administrativa y la veeduría ciudadana sobre la gestión pública, como la contractual, el cabildo abierto de raigambre indiano español, la revocatoria o la iniciativa popular, etc. (Sánchez, 2006, p. 391).
4. La participación ciudadana se encuentra entre otras cosas, como factor fundamental de la democracia que emana del pueblo, en este sentido, el poder estatal debe ejercerse en nombre de él y permitir su participación efectiva. Por ello, la dictadura o la monarquía medieval no son precisamente expresiones distintivas de esta clase de democracia. Sin embargo, en la sociedad actual el ciudadano, su bienestar y el criterio de buena vida son elementos a tener en cuenta en la aplicación de las modalidades democráticas de participación. Liberalismo, democracia deliberativa, comunitarismo o republicanismo son solamente algunos ejemplos de estas modalidades; cada uno de ellos procura plantear, de conformidad a la perspectiva y la pertinente realidad social, soluciones de participación, bien sea atenuada o fortalecida respecto por ejemplo, al individuo o a la así llamada comunidad orgánica. En todo caso,

- debe impedirse el asumir planteamientos anti-democráticos, que la humanidad ya sufrió y evitar que se vulneren las propias creencias o raíces de la colectividad en la cual se procuran aplicar. Deben ser, mas bien, un reflejo o fruto de esta misma.
5. Frente a las modalidades de participación democrática se encuentra provisionalmente, una ausencia de realismo sociológico tratándose de la democracia deliberativa. En el caso del comunitarismo, la anhelada igualdad comunitaria perfecta debe entenderse como un "appell", la que es en la práctica, democráticamente hablando, difícilmente realizable. Adicionalmente, ni el intento de ilimitadas privatizaciones del sector público, o de infinito desprendimiento de funciones públicas esenciales, ni medidas extremas de intervención o injerencia estatal se fundamentan en el pensamiento comunitario. Si bien el pensamiento comunitarista se opone, entre otros aspectos de la teoría liberal de la justicia de Rawls, a la dificultad en razón del velo de la ignorancia de plasmar los principios de justicia debe, en todo caso, resaltarse que Rawls toma como base para su teoría que las partes conocen hechos generales sobre la sociedad humana y su organización, entienden de asuntos políticos y la teoría económica (1997, p. 136), de lo cual pueden esencialmente inferirse tales principios. Al mirar el republicanismo, se encuentra como punto álgido, no conceder el primer lugar a una concepción estatal basada en los derechos fundamentales en criterio liberal, o el alcance de una república uniforme, asimismo persiste el riesgo de perspectivas extremas que pueden llegar al nacionalismo, a una hegemonía de las mayorías, a una dictadura de instrucción o a una virtud de imposición. Estas concepciones deben en todo caso, ser observadas teniendo presente el contexto en el que fueron formuladas y permiten, en principio, su adaptación razonada a través de variantes. En este punto y sea cual fuere la modalidad a adoptarse en la respectiva realidad, deben rescatarse y protegerse los derechos humanos, factor del liberalismo, los que aseguran la existencia de la especie.
 6. Al lado de ello y atendiendo a la realidad histórica y cultural de nuestros grupos étnico-culturales, se recurre como modalidad democrática de participación, al pluralismo como simple alternativa y expresión del liberalismo político, que reconoce a través de la visión de Mouffe el antagonismo (1999, p. 174). En esta modalidad tiene lugar la coexistencia con igualdad de derechos de diferentes grupos sociales, cuya pretensión a la participación en la vida política está amparada por la constitución (Drechsler, Hilligen y Neumann, 1992, p. 570). En este contexto, la igualdad real o alcanzable del Estado liberal se extiende a los ciudadanos y la autonomía personal es un límite y criterio de valoración estatal.⁸⁶ El pluralismo reconoce además en la esencia de la sociedad moderna, la lógica de la identidad y de la diferencia como expresión de lo político, lo que permite evitar la totalización y verificar así, la vigencia de la democracia política liberal (Mouffe, 1999, p. 181), donde la irradiación de los derechos humanos debe extenderse a la sociedad. Si bien, el antagonismo dentro del pluralismo permite el engranaje del liberalismo con la modernidad y no se debe eliminar (Mouffe, 1999, p. 174), sí es viable en el debate entre las diferentes ideas e intereses promovido a través, por ejemplo, de los necesarios partidos políticos y el congreso, un compromiso o acuerdo a plazo que determinará el bien común (Drechsler, Hilligen y Neumann, 1992, p. 570).
 7. La pregunta de "¿participación ciudadana en la democracia?", debe responderse afirmativamente, pero, en el sentido de ser una participación efectiva y verificable del pueblo en el poder, a través de mecanismos aplicables, asimilables y mensurables en su efectividad, que encuentren vigencia en modalidades democráticas de participación afines a su realidad, raíces y cultura.

⁸⁶ En este sentido, Mouffe, C. (1999), p. 173 s.

Referencias

- Adams, W. (1988), "History, Interpretation & the Politics of Theory" [historia, interpretación y la política de la teoría] [en línea:], vol. 21, núm. 1, disponible en <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Alemann, U. y Strünck, C. (1999), "Die Weite des politischen Vor-Raumes, Partizipation in der Parteiendemokratie" [La extensión del vestíbulo político, participación en la democracia de partidos] [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:xP1rK2JT-XMJ:www.phil-fak.uni-uesseldorf.de/politik/Mitarbeiter/Alemann/aufsatz/99_alemann-struenck_partzipation.pdf+Die+Weite+des+politischen+Vor-Raumes,+Partizipation+in+der+Parteiendemokratie&hl=de&ct=clnk&cd=1, recuperado: 27 de febrero de 2007
- Archila, A. M. (2005, junio), "Del Liberalismo al Comunitarismo de John Rawls a Chantal Mouffe", en *Papel Político*, núm. 17, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- Blocher, C. (2006, diciembre 13), "Privatrecht und direkte Demokratie" [derecho privado y democracia directa] Discurso del Consejero Federal en el encuentro del "Study Group on an European Civil Code SGECC" en Lucerna [en línea:], disponible en: <http://www.ejpd.admin.ch/ejpd/de/home/dokumentation/red/2006/2006-12-13.html>, recuperado: 23 de marzo de 2007
- Buela, A. (1996), "Comunitarismo y poder político", en *Disenso*, año III, núm. 8, pp. 31-40.
- Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), *Die Bedeutung rechtsstaatlich-demokratischer Strukturen für den Prozess politischer Partizipation* [El significado de las estructuras democráticas del estado de derecho para el proceso de la participación política], Der Beitrag stellt die Position des Wissenschaftlichen Beirats beim BMZ dar [El aporte representa la posición del consejo científico del Ministerio Federal para la Cooperación Económica y el Desarrollo] [en línea:], disponible en: <http://209.85.165.104/search?q=cache:AxQBAr5bJFYJ:www.bmz.de/de/service/infothek/fach/spezial/spezial097/spezial097.pdf+Bundesministerium+f%C3%BCr+wirtschaftliche+Zusammenarbeit+und+Entwicklung+Referat:+%E2%80%9EEntwicklungspolitische+Informations+und+Bildungsarbeit%E2%80%9C,+Der+Beitrag+stellt+die+Position+des+Wissenschaftlichen+Beirats+beim+BMZ+dar+Stand:Mai+2004&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a>, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Casanova, P. (1986, Julio-Septiembre), "Cuando hablamos de democracia, ¿de qué hablamos?", en *Revista Mexicana de Sociología*, [en línea:], vol. 48, núm. 3, disponible en: <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Detjen, J. (2000), "Die Demokratiekompetenz der Bürger Herausforderung für die politische Bildung" [La competencia democrática del ciudadano desafío para la formación política] [en línea:], disponible en: http://www.bpb.de/publikationen/7FDXBG,2,0,Die_Demokratiekompetenz_der_B%FCrger.html#art2, recuperado el 28 de febrero de 2007.
- Dietrich, F. (1998), "Die kommunitaristische Kritik an John Rawls' Theorie des Gesellschaftsvertrages" [La crítica comunitarista a la teoría de John Rawls teoría del contrato social, Vortrag gehalten am 12.01.1998 im Rahmen der Vortragsserie "Zur Lehre vom Gesellschaftsvertrag" an der Universität-GH-Duisburg, Conferencia dictada el 12 de enero de 1998 en el marco de la serie de conferencias hacia la doctrina del contrato social] [en línea:], disponible en: <http://www.phil-fak.uni-duesseldorf.de/sowi/lsi/vortrag/kommun.htm> recuperado: 28 de febrero de 2007.

- Drechsler, H., Hilligen, W. y Neumann, F. (1992), *Gesellschaft und Staat, Lexikon der Politik* [Sociedad y Estado, diccionario de política], Auflage, München (Alemania), Verlag Franz Vahlen.
- Dussel, E. (1996, Enero – Junio), "Algunas reflexiones ante el comunitarismo", Universidad del Salvador, año LII, núm. ½, pp. 119-140.
- Ferguson, W. K. (1958, Enero), "The Interpretation of Italian Humanism: The Contribution of Hans Baron" [La interpretación del humanismo italiano: La contribución de Hans Baron], en *Journal of the History of Ideas* [en línea:], vol. 19, núm. 1, disponible en: <http://www.jstor.org>., recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Frey, K. (2002, Febrero), "Deliberative Demokratie und städtische Nachhaltigkeit, Konzeptionelle Überlegungen und Erfahrungen aus der brasilianischen Kommunalpolitik" [Democracia deliberativa y sostenibilidad urbana, reflexiones de concepción y experiencias de la política municipal brasileña], en *Lateinamerika Analicen* [en línea:], núm. 1, pp. 83-113, disponible en: <http://www1.uni-hamburg.de/IIK/publikat/analysen/an1frey.pdf>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Habermas, J. (1997), *Más allá del Estado Nacional*, Redondo M. J. (trad.), Valladolid, Trotta.
- (1998), *Facticidad y validez, Sobre el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, Jiménez, M. (trad.), Madrid, Trotta
- (1999), *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, Vilar Roca, G. (trad.), Barcelona, Paidós.
- (2000), *Aclaraciones a la Ética del Discurso*, Jiménez, M. (trad.), [en línea:], disponible en: http://www.ucm.es/info/eurotheo/e_books/habermas/, recuperado: el 27 de febrero de 2007, de
- Höffe, O. (1997), *Subsidiarität als Gesellschafts- und Staatsprinzip* [Subsidiariedad como principio social y de Estado], *Swiss Political Science Review* 3(3): 1-31.
- Holzinger, K. (2004), "VL Moderne politikwissenschaftliche Theorien WiSe 03/04, Theorie des kommunikativen Handelns Jürgen Habermas", [Clase Teorías modernas de la ciencia política semestre de invierno 03/04, Teoría del actuar comunicativo de Jürgen Habermas],[en línea:], disponible en: <http://www.politik.uni-essen.de/veranstaltungen/hol-VL-WiSe03FOL14.pdf>, recuperado: 27 de febrero de 2007.
- Jordi, S. (2006), "Die Anwendung partizipativer Verfahren in der Entsorgung radioaktiver Abfälle" [La aplicación de los procedimientos participativos en la evacuación de desechos radioactivos] Schweizerische Eidgenossenschaft, Eidgenössisches Departement für Umwelt, Verkehr, Energie und Kommunikation UVEK Bundesamt für Energie BFE Abteilung Recht und Sicherheit, p. 24, con otros antec., [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:3yaC7xbAiIJ:www.entsorgungsnachweis.ch/media/dokumente/partizipationPartizipation_in%2520_der_Entsorgung_web.pdf+jordi+Die+Anwendung+partizipativer+Verfahren+in+der+Entsorgung+radioaktiver+Abf%C3%A4lle&hl=de&ct=clnk&cd=7&client=firefox-a, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Josowic, L. (2003), "Partizipation in lokaler Demokratie: Das Orçamento Participativo in Porto Alegre (Brasilien)" [Participación en la democracia local: El Orçamento Participativo en Porto Alegre], Arbeitspapiere ZUR Lateinamerika-forschung, C. Wentzlaff-Eggebert & M. Trainee (Eds.), III-

- 15, Arbeitskreis Spanien – Portugal – Lateinamerika, Philosophische Fakultät der Universität zu Köln, 2003, p. 4 s, con otros antec. [en línea:], disponible en: de <http://www.uni-koeln.de/phil-fak/aspla/forschung/publikationen/arbeitspapiere/>, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Köbler, G. (1995), "Deutsches Etymologisches Wörterbuch" [en línea:], disponible en: <http://www.koeblergerhard.de/der/DERD.pdf>, <http://www.koeblergerhard.de/derwbhin.html>, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- List, C., McLean, I., Fishkin, J. S. y Luskin, R. C. (2001), "Deliberation, Preference Structuration, and Cycles: Evidence from Deliberative Polls", [Deliberación, estructuración preferente, y ciclos: Evidencia de votaciones deliberativas] [en línea:], disponible en: <http://personal.lse.ac.uk/LIST/PDF-files/structuration081001.pdf>, recuperado: 27 de febrero de 2007.
- Luskin, R. C. y Fishkin, J. S. (2005), "Deliberative Polling, Public Opinion, and Democracy: The Case of the National Issues Convention" [Votación Deliberativa, Opinión Pública, y Democracia: el Caso de la Convención de Temas Nacionales], University of Texas at Austin January, [en línea:], disponible en: <http://72.14.209.104/search?q=cache:3BvVoJ6guJ8J:cdd.stanford.edu/research/papers/2005/issuesconvention.pdf+Deliberative+Polling,+Public+Opinion,+and+Democracy:+The+Case+of+the&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a>, recuperado: 3 de abril de 2007.
- Marxer, W. (2004), "'Wir sind das Volk'": *Direkte Demokratie - Verfahren, Verbreitung, Wirkung*, ["Nosotros somos el pueblo": Democracia directa – procedimientos, difusión, efecto] Schriftliche Fassung des Vortrages am Liechtenstein-Institut vom 2. November 2004 in der Vorlesungsreihe „Herausforderung Demokratie" Beiträge Nr. 24/2004 [versión escrita de la conferencia en el instituto Liechtenstein del 2 de noviembre de 2004 en la serie de clases „desafío democracia", artículo Nr. 24/2004] [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:52FGJO8MREJ:www.liechtensteininstitut.li/Portals/11/pdf/libLIB_24.pdf+Direkte+Demokratie+-+Verfahren,+Verbreitung,+Wirkung&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Mouffe, C. (1999), *El retorno de lo político, Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Galmarini, M. A.(trad.), Barcelona, Paidós.
- Munck, G. L. y Wolfson, L. (2002, Enero-Marzo), "Una revisión de los estudios sobre la democracia: temáticas, conclusiones, desafíos", en *Desarrollo Económico*, vol. 41, núm. 164, pp. 579-609.
- Nohlen, D. (2003), "Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI, XVII Conferencia Protocolo de Tikal, San José, Costa Rica, 24 de septiembre del 2003, p. 11 y ss." [en línea:], disponible en: <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?Comunidad=200&Tipo=387&URL=%2fBibliotecaWeb%2fVarios%2fDocumentosHtml%2fIndice-Cuaderno49.htm&Barra=1&DocID=1812>, recuperado: 3 de Abril de 2007.
- (2001), *Kleines Lexikon der Politik* [Pequeño diccionario de política], München, Alemania: Verlag C. H. Beck.
- ,Schultze, R.-O. y Schüttemeyer, S. (1998), *Lexikon der Politik, Band 7: Politische Theorien* [Diccionario de política, tomo 7: Teorías políticas], München (Alemania), Verlag CH Beck.

- y Schultze, R.-O. (2005), *Lexikon der Politikwissenschaft, Theorien, Methoden, Begriffe* [Diccionario de la ciencia política, teorías, métodos, conceptos], Bd. i: A-M, München (Alemania), Verlag CH Beck.
- Zera S. Fink, *Biography* [Biografía de Zera S. Fink], Northwestern University Archives Evanston, Illinois [en línea:], disponible en: http://www.library.northwestern.edu/archives/findingaids/zera_fink.pdf, recuperado: 1 de marzo de 2007.
- Lei Orgânica Do Município De Porto Alegre* [en línea:], disponible en: http://www.camarapoa.rs.gov.br/biblioteca/lei_org/LEI%20ORG%C3%82NICA.html recuperado: 26 de marzo del 2007.
- Navarro, F. M. (comp.), (2006), *Ciudadanos, decisiones públicas y calidad de la democracia*, Mexico D.F., Noriega Editores.
- Papadopoulou, T. (2005), *Deliberative Demokratie und Diskurs, Eine Debatte zwischen Habermas und Rawls* [democracia deliberativa y discurso, un debate entre Habermas y Rawls], Dissertation, zur Erlangung der Würde einer Doktorin der Philosophie der Philosophischen Fakultät der Eberhard – Karl – Universität Tübingen, (Disertación doctoral, Universidad de Tübingen, 2005), [en línea:], disponible en: http://tobias-lib.uni-tuebingen.de/volltexte/2007/2578/pdf/PhD_complete.pdf, recuperado: 4 de abril de 2007.
- Pocock, J. G. A. (1981, Marzo), *Review: The Machiavellian Moment Revisited: A Study in History and Ideology* [Estudio crítico: El Momento Maquiavélico Una segunda mirada: Un estudio de historia e ideología], en *The Journal of Modern History*, vol. 53, núm. 1, p. 49-72, disponible en: <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de febrero de 2007.
- (2002), *El Momento Maquiavélico, el pensamiento florentino y la tradición republicana atlántica*, Vásquez-Pimentel, M. y García, E.(trads.), Madrid, Tecnos.
- Rawls, J. (1997), *Teoría de la Justicia*, Gonzáles, M. D. (trad.), México D.F., Fondo de Cultura Económica.
- (1996), *Liberalismo Político* Madero Báez S. R. (trad.), Bogotá, Fondo de Cultura Económica.
- Rost, Jürgen, *Zeitgeist und Moden empirischer Analysemethoden* [espíritu de la época y modem de los métodos empíricos de análisis], Volume 4, No. 2 – Mai 2003, disponible en: <http://www.qualitative-research.net/fqs-texte/2-03/2-03rost-d.htm#an1>
- Sandel, M. J. (2000), *El Liberalismo y los límites de la justicia*, Melon, M. L. (trad.), Barcelona, Gedisa.
- (1999), "Liberalism and republicanism: Friends or foes? A reply to Richard Dagger" [Liberalismo y republicanism: ¿Amigos o enemigos? Una respuesta a Richard Dagger] en *The Review of Politics, Notre Dame* [en línea:], tomo 61, núm. 2, pp. 209-214. disponible en: <http://www.proquest.umi.com/pdqweb>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Sánchez Torres, C. A. (2006), *Derecho e Instituciones Electorales en Colombia*, Bogotá, Universidad del Rosario, Biblioteca Jurídica Dike.
- Sartori, V. (2002), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre* [Democracia participativa en Porto Alegre], Diplomarbeit Zur Erlangung des akademischen Grades einer Magistra der Politikwissenschaft Eingereicht bei Frau Professorin Appelt Institut für Politikwissenschaft Der Leopold-Franzens-Universität Innsbruck [tesis de grado] [en línea:], disponible en: <http://igkultur.at/kulturpolitik/1086020897>, recuperado: 23 de marzo de 2007.

- (2004), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre und Europa* [Democracia participativa en Porto Alegre y Europa], PoWi Graduiertenkonferenz Wien, 13.5.-15.5.2004, Innsbruck. [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:jeiGKPfqtPMJ:www.ihs.ac.at/powi04/papers/AG%2520transformationsprozesse/Sartori_Vera.pdf+Partizipative+Demokratie+in+Porto+Alegre+und+Europa,+PoWi+Graduiertenkonferenz+Wien&hl=de&ct=clnk&cd=2&client=firefox-a, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Schmidt, M. G. (2000), *Demokratietheorien. Eine Einführung* [Teorías democráticas. Una introducción] Auflage: 3., überarb. u. erw. Aufl, Opladen, Leske und Budrich, Alemania: Vs Verlag
- Schweizerische Vereinigung für Sozialpolitik – SVSP- (2007). *Wörterbuch der Sozialpolitik* [Diccionario de política social]. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://www.socialinfo.ch/cgi-bin/dicopossode/show.cfm?id=447>
- Seifert, K. H. & Hömig, D. (1995), *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland, Kommenta.* [Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, Comentario, 5ª ed.] Baden-Baden (Alemania), Nomos Verlagsgesellschaft.
- Tocqueville, A. (1984), *La democracia en América I, II*, Alianza Editorial (trad.), Madrid, SARPE.
- Uribe Villegas, O. (1964, Septiembre- Diciembre), "¿Qué es la democracia? (Ejemplos de: su cambiante significado histórico)", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 26, núm. 3, pp. 881-895, disponible en: <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Vasoli, C. (1977), *Review: The Machiavellian Moment: A Grand Ideological Synthesis*, [Estudio crítico: El momento maquiavélico: Una exhaustiva síntesis ideológica] *The Journal of Modern History*, Vol. 49, No. 4. (Dec., 1977), p. 661-670, Recuperado el 23 de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>
- Vorländer, H. (2001), "Dritter Weg und Kommunitarismus" [Tercera vía y comunitarismo], *Aus Politik und Zeitgeschichte (B 16-17/2001)* [en línea:], disponible en: <http://www.bpb.de/publikationen/NXPAOT.html>, recuperado: 28 de febrero de 2007.
- (2004), "Demokratie – Geschichte eines Begriffes" [Democracia – Historia de un concepto], en: *Informationen zur politischen Bildung* [Informaciones para la formación política].

El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas*

William Guillermo Jiménez Benítez**
Escuela Superior de Administración Pública

Abstract

The rights-based approach intends to contribute with a new vision of human rights, conceiving them as comprehensive, interdependent and complementary. Thus, this approach is superior to the traditional approach of Generations of Rights and its matching of fundamental rights only to first-generation human rights. Another characteristic of this approach to human rights is its concern about the rights' specific manifestation or actual materialization, as well as paying attention to minorities. This materialization takes place through the implementation of public policies focusing on rights and with a wide participation of civil society. In this way, human rights become the benchmark and the ultimate goal for public policies, and such policies, in turn, become the optimum instrument or means to secure the fulfillment of these rights. This is how the rights-based approach may provide a perspective to guide the actions and the intervention of public authorities through the different socio-economic development plans and programs.

Key Words.

Rights-based approach, human rights, public policy, human rights policy.

Resumen

El enfoque de los derechos humanos pretende ser una nueva mirada que concibe los derechos humanos de manera integral, interdependiente y complementaria, superando de este modo, la visión tradicional de generaciones de derechos y la asimilación de los derechos fundamentales únicamente con los derechos humanos de primera generación. Otra característica de este enfoque es su preocupación por la concreción o materialización real de los derechos y la atención a grupos marginados. Dicha materialización se realiza mediante la adopción de políticas públicas con perspectiva de derechos y con amplia participación de la sociedad civil; de esta manera, los derechos humanos se convierten en el referente y fin último para las políticas públicas y éstas a su vez, en el instrumento o medio idóneo para su realización. De este modo, el enfoque de los derechos puede ser una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programas de desarrollo económico y social.

Palabras clave.

Enfoque de derechos, derechos humanos, políticas públicas, políticas de derechos humanos.

Fecha de recepción del artículo: 15 de mayo de 2007

Fecha de aprobación del artículo: 15 de junio de 2007

*El artículo es resultado del Proyecto de Investigación: "Políticas Públicas y Gobernabilidad. Transformaciones de la Acción Pública". Financiado y avalado por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, programas de Maestría en Administración Pública y Especialización en Derechos Humanos.

**Profesor Asociado Escuela Superior de Administración Pública. Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad de Santiago de Compostela, Especialista en Planificación del Desarrollo Regional de la Universidad de los Andes, Administrador Público de la ESAP, estudios en Derecho Universidad Católica de Colombia.

Problema y metodología

Recientemente se habla mucho acerca del "enfoque" o "perspectiva" de derechos humanos, pero se conoce poco acerca de su contenido y alcances específicos. El problema de investigación se halla referido a la necesidad de un conocimiento más riguroso que responda a las siguientes inquietudes: ¿En qué consiste el enfoque de los derechos humanos?, ¿Qué relación hay entre las políticas públicas y esta perspectiva?, y por último, ¿Qué implicaciones se desprenden de sus vínculos para la acción e intervención de las autoridades públicas? Se ha seguido una metodología de tipo cualitativo que descansa en gran medida en la pesquisa y revisión bibliográfica; consecuentemente, la técnica aplicada fue el análisis documental.

Introducción

El encuentro entre los derechos y humanos y las políticas públicas ha sido una preocupación reciente en la región. Apareció primero entre la comunidad académica de promotores y defensores de derechos humanos latinoamericanos a comienzos de la presente década, quienes vieron en la adopción de políticas públicas un instrumento adecuado para dar mayor concreción a los derechos. De otro lado, a mediados de la década, aparecieron estudios politológicos de análisis de políticas públicas que tienen por objeto los derechos humanos; todo esto, señala la importancia que ha adquirido esta temática como campo de interés y estudio.

Este encuentro feliz, tiene como trasfondo el enfoque de los derechos humanos, el cual a nuestro modo de ver, es el que ha posibilitado la construcción de puentes entre diversas disciplinas tales como el derecho, las ciencias políticas, la economía y la sociología -entre otras. Sin embargo, se hace necesario precisar y enriquecer el debate entre las diferentes comunidades académicas, ofreciendo una aproximación sobre lo que significa el "enfoque de derechos", frecuentemente usado, pero pocas veces aclarado.

Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo se dirige a explorar los antecedentes, la noción, las características y las implicaciones acerca de este enfoque. También busca presentar una nueva aproximación para entender las políticas públicas en derechos humanos desde una perspectiva intermedia entre la ciencia jurídica y las ciencias políticas, entre los planteamientos puramente jurídicos y los meramente politológicos.

El Enfoque de los derechos humanos

Antecedentes

El Enfoque de los derechos humanos, o la perspectiva de derechos como también suele llamarse, es el resultado de procesos políticos y sociales a nivel global y regional, que expresan la más viva "lucha por el derecho", si cabe utilizar el término de Rudolph Von Ihering, jurista alemán del siglo XIX (Ihering, 2004).

En primer lugar, está el hecho de las transformaciones del Estado y del derecho acaecidas durante la última mitad del Siglo XX. La concreción definitiva del Estado social de derecho -pospuesto por las dos guerras mundiales- en la fórmula de Estado de bienestar, con una función interventora muy importante, trajo consecuencias para la concepción del derecho asentada hasta ese momento, en una mentalidad jurídica que respondía a un modelo profundamente estatista, racional y formal.

Según esto, las formas jurídicas actuales preservan la herencia del ideario burgués-liberal que alientan el monopolio de la producción y aplicación del derecho por parte del Estado y de contera, el carácter unitario del sistema legal. El derecho se configura entonces, como un *sistema racional-positivo*, es decir, diferenciado e independiente de las necesidades económicas y sociales que sustentan su razón de ser, y a la vez como un *sistema formal* es decir, creado y aplicado al margen de mandamientos éticos, reglas de conveniencia y postulados políticos. El movimiento codificador de comienzos del siglo

XIX sería el primer paso en firme para las tendencias de autonomía y racionalidad formal del derecho que hoy heredamos (Calvo García, 2005). De este modo, se garantizaba la neutralidad del Estado, pero sobre todo del derecho y de los jueces, sometidos en adelante al imperio de la ley (código).

Pero los nuevos roles y funciones del Estado han provocado que el derecho evolucione hacia un modelo "promocional" o de orientación sustantiva de los derechos hacia fines regulativos y resultados prácticos, abandonando paulatinamente los rasgos anteriores. Aparece entonces el llamado *derecho útil o derecho regulativo* que es la utilización del derecho como medio, orientado a la consecución de fines, y enriquecido por criterios de índole material (económicos, políticos, axiológicos, étnicos, técnicos, etc.).

La primera mudanza que provoca este derecho regulativo tendría que ver con la propia utilización del derecho como medio *para la realización de políticas* – intervencionistas- orientadas a la promoción de fines, valores e intereses sociales. En segundo lugar, como consecuencia de este intervencionismo y la consiguiente "materialización" del derecho se produce un aumento de la complejidad de su estructura y de contenido, así como de las dinámicas jurídicas mediante las que se realiza. (Calvo García, 2005:10, cursivas fuera de texto).

Si bien, este *derecho útil o regulativo* no es explícito frente a la realización de los derechos humanos, es obvio deducir que un derecho orientado al logro material de fines, valores e intereses sociales mediante políticas públicas, no es otra cosa que un derecho que abre la perspectiva para posibilitar un enfoque de derechos humanos tal como hoy en día lo entendemos.

En segundo lugar, desde un punto de vista más circunstancial y contemporáneo, Guendel (2002), nos dice que los procesos que generaron

el surgimiento del enfoque de derechos humanos, se podrían catalogar de la siguiente manera:

- La redemocratización de los países suramericanos y los acuerdos de paz en Nicaragua, El Salvador y Guatemala que suscitaron una amplia discusión sobre las estrategias de construcción del orden social, el papel de la sociedad civil y el concepto mismo de democracia. Se dio un fortalecimiento de movimientos comunales o locales que reivindicaron el acceso a los servicios básicos, a las oportunidades del mercado y al diseño de políticas públicas sociales.
- El resurgimiento de corrientes neoliberales (económicamente) y neoconservadoras (políticamente), fomentó desde otra perspectiva la discusión sobre derechos humanos rescatando las típicas preocupaciones centradas en el mercado como principio de organización social y el respeto de las libertades negativas.
- Los imperativos por alcanzar equilibrios sociales (redemocratización), por lado y ajuste macroeconómico por el otro, hicieron que surgieran las preocupaciones neoinstitucionalistas relacionadas con el tema de la gobernabilidad.
- La identificación de nuevos problemas en el seno de la sociedad contemporánea, ligados a una "violencia salvaje y anónima", que no surgen de fuentes vinculadas con el sistema político y económico formal, si no más bien que:

... se encuentran vinculados con severas "disfuncionalidades" en instituciones claves para el proceso de integración social como la paternidad, el matrimonio, la familia, la sexualidad cuyas causas trascienden la tradicional problemática social asociada a la distribución de la riqueza y se relaciona, más bien, a la existencia de una cultura

patriarcal, adultocentrista y racista, que va más allá de los antagonismos tradicionales que distingue la sociedad capitalista" (Guendel, 2002: 3).

- A escala mundial, el reconocimiento ético y a veces normativo de los derechos de las mujeres, de la niñez, de la adolescencia y la juventud, de la población indígena y de la tercera edad, permitió aunar esfuerzos orientados a *operacionalizar los derechos humanos en políticas públicas* y a institucionalizar los movimientos sociales.

Finalmente, algunos consideran que el Enfoque de los derechos humanos logró su síntesis conceptual definitiva en la Declaración de Viena en 1993. Allí se estableció que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; que su tratamiento debe ser en pie de igualdad y que todos tienen el mismo peso; que se deben tener en cuenta las particularidades nacionales y regionales; y que es deber del Estado promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993).

Noción y características

El enfoque de los derechos humanos puede ser entendido como una nueva perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendientes al desarrollo humano en el marco de un proceso de concertación entre Estado y sociedad civil. La médula del enfoque lo constituye la incorporación en la doctrina socio-jurídica, de los principios de *interdependencia e integralidad* de los derechos humanos. Esto quiere decir que unos derechos dependen de otros, que la lesión de tal derecho afecta a otro al que está conexo, que la concreción de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro, etc.

Esta nueva visión rompe con la tradicional manera de concebir los derechos humanos según su clasificación tradicional basada en las tres generaciones de derechos y la preponderancia dada a los derechos civiles y políticos considerados como "fundamentales" en la mayoría de las declaraciones de principios y derechos de las constituciones contemporáneas (incluyendo la colombiana de 1991). Como se sabe, los derechos considerados fundamentales son de aplicación inmediata y habilitan para ejercer acciones (jurídicas) que garanticen su efectividad (son tutelables); pues bien, dado el avance de las reivindicaciones político-sociales y el reconocimiento de nuevas situaciones socio-económicas y ambientales injustas, durante el Siglo XX aparecen los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación), y los derechos colectivos (tercera generación), todo entendido como un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana¹.

Pero hasta hace algunas décadas estaba lejana la posibilidad de concreción de estos últimos derechos mientras su reconocimiento estaba determinado por el Estado, el cual privilegiaba a los derechos de primera generación, pues implicaban menor intervención y acción en cuanto a políticas públicas (que prácticamente no existían):

En distintas formas conflictivas desde hace tres décadas el centro de las relaciones, en que se construyen los derechos, se fue desplazando desde la acción estatal a la acción colectiva integrada por Estado y sociedad: al mismo tiempo, el reconocimiento de derechos como "fundamentales", en su variable constitucional y centrados en los

¹ Obviamente puede haber futuras generaciones de derechos, pero tal vez ya no sean sólo para los humanos sino también para no humanos; pues de lo que se trata también es de desantropocentrizar los derechos y ampliar o cuestionar la idea misma de lo humano: derechos de los animales, derechos de las plantas, derechos de formas de vida extraterrestre, etc. La discusión más álgida sería sobre la subjetividad de los nuevos titulares de derechos: ¿Qué nivel de conciencia tiene un caballo sobre "su" derecho?, ¿Qué tanto un árbol?, etc. Para una mirada crítica sobre la construcción del concepto de lo humano y de humanidad, véase (Fernández-Armesto, 2005).

derechos civiles y políticos, se vio enriquecido con la incorporación constitucional de los derechos colectivos y de grupos, a causa de las demandas por mayor libertad y reconocimiento social promovidas por grupos específicos como las mujeres, los grupos étnicos y las organizaciones a favor de los derechos de la niñez y de la adolescencia (Universidad Nacional, 2005: 2).

Para una mejor comprensión de la perspectiva de derechos humanos es importante diferenciar entre los *derechos humanos*, entendidos como RESULTADO-FIN, es decir, como aspiración (objetiva) y exigencia (subjetiva) a lograr u obtener el bien jurídicamente reconocido, y el *Enfoque de los derechos humanos*, entendido como PROCESO-MEDIO, como "forma de ver" y "manera de hacer" para lograr la concreción de esos derechos. Podemos señalar algunos elementos presentes en el Enfoque de los derechos:

- La transversalidad en la concepción de los derechos humanos en todos los ámbitos del Estado y la sociedad. Significa pensar y actuar en el sentido que los derechos humanos son el fundamento ético-moral y el objeto mismo de la acción del Estado y prerrequisito para el bienestar de la sociedad (Bernaes Ballesteros, 2004).
- Principio de no discriminación y de inclusión para la universalidad. Incorporación de los derechos de grupos sociales que habían estado excluidos del derecho positivo provocando un redimensionamiento del derecho como tal (perspectiva de género, infancia y juventud, perspectiva étnica, política social, etc.).
- Principio de dignidad humana. Énfasis no tanto en las estructuras sociales sino en las personas y sus relaciones. La integración social supone la incorporación de las personas *como sujetos* en las redes de acción social (Guendel, 2002).
- Principio de la democracia. Participación activa, informada y protagónica en todos los niveles del proceso de toma de decisiones que afectan a la ciudadanía.
- Responsabilidad compartida de todos los actores involucrados, distinguiendo "sujetos de derechos" de "sujetos de obligaciones" o deberes.
- Predominio de la esfera pública, la deliberación democrática y la resolución pacífica de conflictos. Sin embargo esto no significa, abandonar el ámbito privado sino más bien publicitarlo, visibilizarlo política y socialmente, hacerlo público: *"..los conceptos de lo público y de lo privado se modifican y se redefinen los tradicionales conceptos de paternidad, maternidad, matrimonio, familia, es decir, todas aquellas instituciones sustentadas en jerarquías de poder"* (Guendel, 2002: 7).
- Primacía de lo local en el ejercicio y realización de los derechos, dado que las acciones se dirigen a la efectivización y realización de los derechos en las concretas realidades (Tejada Pardo, 2004).

Enfoque de derechos y ejercicio pleno de derechos

El Enfoque de los derechos humanos concibe las generaciones de derechos como un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana, pero al momento de la concreción de tales derechos, se hace necesaria la imbricación e interdependencia de unos y otros para garantizar el bien jurídico protegido: la persona humana. De esta manera, los derechos de segunda y tercera generación son concebidos ahora como la garantía que permite el ejercicio pleno de los derechos de primera generación, pues en un caso, crean las condiciones materiales mínimas (educación, salud, trabajo, seguridad social, etc.) para que se puedan ejercer los derechos civiles y políticos (libre circulación, acceso a la propiedad, expresión, participación política, etc); en otro caso, los derechos al medio

ambiente sano, a la paz y al desarrollo también permiten una garantía más extensa de los derechos individuales y aún con las personas que están por nacer:

Cómo podría, por ejemplo, un analfabeto ejercer plenamente el derecho a la libre manifestación del pensamiento? Para que eso fuese posible es que se formuló y se positivó en los textos constitucionales y en las declaraciones internacionales el derecho a la educación (Bucci, 2001: 8).

De igual forma los derechos de primera generación han permitido y permiten abrir procesos políticos y sociales para argumentar, sustentar y ampliar los derechos económicos, sociales y colectivos; como por ejemplo, cuando los ciudadanos haciendo uso del derecho de libre expresión y manifestación, plantean exigencias y reivindicaciones a los gobiernos y en general, a las autoridades públicas.

Un ejemplo del Enfoque de los derechos humanos aplicado a nuestra realidad, se encuentra en el Plan de Desarrollo para Bogotá 2004-2008, del gobierno de Luis Eduardo Garzón, el cual en su exposición de motivos señala que:

El Plan de Desarrollo tiene una perspectiva de derechos humanos. Esto quiere decir que ésta atraviesa, permea y fundamenta todos y cada uno de los elementos del Plan. Los derechos se expresarán en sus tres dimensiones: reconocimiento, redistribución y participación, y se formularán integralmente: a partir de su defensa, protección, promoción y garantía. Los derechos económicos, sociales y culturales, los colectivos y del ambiente, los civiles y políticos están presentes en todo el Plan y se concatenan en el marco multidimensional de su ejercicio. Cada uno de los grupos de derechos tiene una inserción particular en el Plan e instancias precisas que se ocupan central mente

de ello: el Eje Social es el principal escenario de desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, el Urbano Regional de los colectivos y del ambiente, y el Eje de Reconciliación de los civiles y políticos. Reconocemos, además, el particular valor de la diferencia la pluriculturalidad y definimos políticas, estrategias y programas que, a partir de este reconocimiento, se orientan a propiciar el empoderamiento de las poblaciones (Departamento Administrativo de Planeación Distrital, 2004: 17).

Más adelante el artículo 1 del Plan de Desarrollo (acuerdo 119 de 2004) establece el fundamento del mismo, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. El Plan de Desarrollo "Bogotá sin Indiferencia. Un Compromiso Social Contra la Pobreza y la Exclusión" se fundamenta en la construcción de las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos integrales, establecidos en el pacto constitucional y en los convenios e instrumentos internacionales y con énfasis en la búsqueda de la pronta efectividad de los niveles básicos de tales derechos... (p. 31).

Como se puede observar, están presentes los elementos básicos del Enfoque de los derechos, en cuanto al concepto de interdependencia e integralidad de los derechos humanos a la hora de su concreción y materialización, y la idea de la actuación conjunta entre Estado y sociedad en la procura de los mismos.

Algunas implicaciones del enfoque de los derechos humanos

El movimiento de la perspectiva de derechos ha traído consecuencias en diferentes ámbitos tanto jurídicos, políticos, culturales y hasta en la manera de concebir la gobernabilidad, la gobernanza, el diseño y ejecución de políticas públicas. Veamos:

La revalorización del derecho como instrumento de integración social.

Según Guendel (2002), se ha reconocido que la positivación de los derechos humanos ha abierto espacios institucionales que permiten a los sujetos sociales convertirse en sujetos de derecho, dando instrumentos para su exigibilidad y consecuente vigencia; por esta razón, los marcos jurídicos se reconocen como instrumentos que pueden ser efectivos para revertir la desigualdad real. Por consiguiente, el derecho se visualiza como un mecanismo de integración social que fomenta el establecimiento de normas de convivencia legales sometidas a la libre argumentación y contra argumentación, contribuyendo así, al desarrollo e internalización de una cultura democrática.

De otro lado, ha permitido entender que el derecho puede ser considerado como un espacio y como un marco de lucha social, en el que los sujetos sociales pueden vigilar y exigir el cumplimiento de sus derechos. El Enfoque de derechos humanos también permite comprender que el derecho no solo es una norma legal, sino fundamentalmente una norma social, cuya observancia es conveniente para todos los ámbitos de la sociedad. Finalmente, la revalorización del derecho ha incentivado el surgimiento de enfoques críticos acerca de las leyes vigentes y del funcionamiento de la administración de justicia, como por ejemplo el acceso a la justicia, los modelos procesales, la autonomía y recursos de la Rama judicial y el papel de los jueces, entre otros.

La constitucionalización del derecho.

Si bien el nacimiento del Estado de derecho estuvo caracterizado por un fuerte movimiento constitucionalista de origen liberal, los objetivos buscados eran ante todo: erradicar la arbitrariedad del poder político, sometiendo al monarca absoluto al imperio de la ley; evitar la concentración del poder público en una sola persona u órgano (tridivisión de poderes); y, consagrar derechos y libertades civiles y políticas a los asociados

como garantía ante la posible intromisión del Estado o sus funcionarios (libertades en sentido negativo); de acuerdo con esto, las constituciones adoptadas durante los siglos XVIII, XIX y parte del XX se limitaban a la consagración de estos principios generales, pero sin una implicación directa frente a los casos específicos de violaciones o vulneraciones de esos derechos humanos: tal tarea estaba encomendada a la ley. Antes que la constitución, será la ley la norma suprema que otorgue, prohíba, castigue o mande frente a los derechos humanos. La ley será la principal fuente del derecho; el derecho se convierte en sinónimo de la ley, y la legalidad se confunde con la legitimidad y la justicia.

En efecto, la necesidad de someter al monarca a la legalidad y de construir una nueva legitimidad del poder político basada en la soberanía popular, concluyeron en la fórmula del "imperio de la ley" como expresión fundante del Estado de Derecho. La ley viene a ser la expresión de la voluntad general y como tal es suprema; la constitución en cambio, existe cuando en una sociedad se asegura la garantía de los derechos y la separación de los poderes (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789). Ahora bien, desde la codificación del derecho realizada por Napoleón a comienzos del siglo XIX (código civil, código penal y código del comercio principalmente) se dice que ya no se estudia derecho, sino que se estudian leyes.

El humanista don Andrés Bello plasma esta realidad histórica en la redacción del Código civil chileno en 1855, que fue adoptado por el Estado Soberano de Santander en 1858, Cauca y Cundinamarca lo hacen un año más tarde, Boyacá y Antioquia en 1864 y Magdalena en 1865. En 1873 se adopta para todos los Estados Unidos de Colombia, y en 1887 (la ley 57 de 1887, aún vigente), lo ratifica para la República de Colombia. Pues bien, el artículo 4º del Código civil define la ley como "*una declaración de la voluntad soberana*", cuyo carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar. En resumen: la constitución era esa "hoja de papel" que una vez

adoptada se guardaba celosamente como la fina vajilla de porcelana que se utiliza solo en ocasiones especiales; el rol político preponderante se confiaba al poder legislativo (parlamento) y a su producto: la Ley, que emergía de la voluntad general.

Pero esto cambió a mediados del Siglo XX. El papel que cumple la constitución es mucho más activo. Su parte dogmática no solo establece la carta de principios y derechos, sino además la manera de hacerlos efectivos; antes que ser una instantánea de los "factores reales de poder" (Lassalle, 2004), tiene un espíritu programático de mejoramiento y bienestar de los ciudadanos: es una "carta de navegación" en esa dirección.

Lo anterior se debe a varias razones, entre otras las siguientes: La concepción de Estado social de derecho que conjuga valores y principios tanto liberales como socialistas. La desconfianza hacia los órganos legislativos y ejecutivos que degeneraron y devaluaron el contenido de la leyes (leyes injustas, ejecutivo-legislador, códigos arbitrarios como el caso de código penal de los nazis, etc). El apareamiento de los Tribunales constitucionales y más tarde de la jurisdicción constitucional, como salvaguarda de la Constitución frente a los órganos legislativo y ejecutivo. La apelación directa a la constitución para la defensa, protección y concreción de los derechos humanos (acciones constitucionales). La revalorización del papel de los jueces y magistrados en el escenario social, pues se han convertido en garantes de los derechos humanos, ya emitiendo fallos en derecho (basados en principios del derecho y la constitución antes que en el apego a la ley), ya observando el derecho sustancial antes que el rito procedimental, y en fin, profiriendo providencias que exhortan u obligan al poder ejecutivo y al legislativo a tomar medidas tendientes a formular políticas públicas ante situaciones sociales de vulneración o violación de derechos humanos.

Finalmente, en las últimas décadas, la adopción de una nueva constitución ha sido vista como el

punto de partida para iniciar una nueva vida social; es algo así como una nueva oportunidad, un contrato social participativo y hasta utópico: la esperanza de lograr revertir los factores reales de poder en beneficio de todos. Todo lo anterior, se concreta en la idea de una Justicia Constitucional considerada como aquella constituida por procedimientos de aplicación directa de la constitución para la resolución de ciertos casos, mediante un órgano y unos procedimientos constitucionales (Hernández Valle, 1997).

Los procesos que generaron el Enfoque de derechos humanos refuerzan esta tendencia hacia la constitucionalización del derecho, pues comparten las luchas por el reconocimiento y concreción de unos derechos que necesitan trascender de la formalidad legal hacia la realidad sustancial. La constitución aparece entonces, como el mecanismo que puede lograr esta aspiración.

Para el caso colombiano, el ejemplo claro está en el proceso de 1991: "*La Constitución de 1991 vino a reemplazar el ordenamiento constitucional en su integridad e implicó un cambio sustancial en la regulación del sistema normativo...*" (Charry, 1997: 1). Hasta ese momento era clara la concepción de un derecho eminentemente legalista y de una constitución con escaso nivel de intervención y aplicación inmediata. En efecto, en Sentencia 19, IV, 1978 de la Corte Suprema de Justicia, se sostenía que las normas constitucionales carecían de aplicabilidad inmediata y directa, y que por lo tanto, a la violación de los preceptos constitucionales no podía llegarse sino a través de la violación de disposiciones de ley, que eran el desarrollo de las normas constitucionales.

Nueva manera de entender la acción social y política de los actores sociales.

Según Guendel (2005:5):

El aporte principal del enfoque de los derechos humanos consiste precisamente

en el restablecimiento de la unidad entre sujeto social y sujeto de derecho, que había sido rota tanto por las concepciones realistas que negaron la importancia del derecho en el accionar social, como por las concepciones positivistas e institucionalistas que desvincularon al titular del derecho, de su construcción social.

De este hecho se desprenden a su vez tres consecuencias: Asumir que el sujeto social constituye un actor autoreflexivo que debe someter a la crítica permanente la relación con el otro y su participación en todos los espacios sociales. Reconocer que el sujeto es el resultado de un proceso permanente de construcción de la identidad social y personal, condicionados por los ciclos de vida. La creciente institucionalización de prácticas sociales, en la medida en que la acción de los movimientos sociales por sus reivindicaciones puede terminar en la incorporación de derechos humanos, a la vez, se replantean las formas tradicionales de hacer política dado que estos grupos deben actuar dentro de la institucionalidad formal y desplegar estrategias viables de reconfiguración del proceso de integración social. En todo caso, el Enfoque de los derechos humanos requiere de un sujeto activo y de una nueva ciudadanía que comprenda las dimensiones cultural, política y social, para construcción de democracias participativas, inclusivas y estables.

Una visión del desarrollo ligada a los derechos humanos.

El tratamiento de estos dos grandes temas había permanecido separado debido a que el desarrollo humano se relacionaba con problemas sociales y colectivos vinculados con el desarrollo socioeconómico, mientras que el tema de los derechos humanos estaba muy ligado con los derechos civiles y políticos con escasa proyección social, lo cual no permitía establecer vasos de comunicación e interdependencia (Vicepresidencia de la República, 2006). Hoy se observa un doble acercamiento. Desde el Enfoque de los

derechos humanos, dada su visión de integralidad e interdependencia, se ha empezado a construir un puente con las discusiones sobre el desarrollo. Desde la otra orilla, también se han dado importantes acercamientos para introducir los temas de los derechos humanos en las diferentes concepciones sobre el desarrollo (desarrollo alternativo, desarrollo a escala humana, desarrollo humano sostenible, entre otros).

El desarrollo puede entenderse de manera general como el pleno despliegue de las potencialidades inherentes a la naturaleza del ser. A nivel individual, significa la concreción o realización material de capacidades, talentos y virtudes de las personas (desarrollo humano); a nivel social implica el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de un conglomerado social (desarrollo socioeconómico). En este sentido, para Amartya Sen, el desarrollo es un proceso de expansión de las libertades reales que pueden disfrutar los individuos. La libertad hace referencia aquí a las capacidades individuales para realizar aquello que una persona tiene razones para valorar (Sen, 2000); entonces, habrá desarrollo humano cuando cada persona sea capaz de ejercer plenamente sus libertades y derechos. Estas libertades y derechos humanos, son a la vez un fin y un medio. Un fin porque deben ser consideradas como constitutivas del proceso de desarrollo y como criterio central de evaluación del mismo; y son un medio porque constituyen igualmente un instrumento fundamental en la mejora de las posibilidades de los individuos para expresar y defender sus demandas de atención política y sus exigencias de satisfacción de las necesidades económico-sociales. Al incorporar la perspectiva de derechos humanos, el desarrollo se presenta entonces, con una visión de integralidad multidimensional: económico, político, social y jurídico.

El papel central de las políticas públicas, en los procesos de derechos humanos.

La creciente institucionalización de las sociedades evoluciona hacia un tipo de fórmulas

que traducen las reivindicaciones por derechos humanos, más allá de la mera positivación y reconocimiento formal, para pasar a la exigencia plena de las mismas mediante acciones gubernamentales. A este propósito, Calvo García nos recuerda respecto a las posibilidades del derecho útil o regulativo, lo siguiente: "*Dicho de otra manera, la realización del derecho útil o regulativo solo es concebible en términos de ejecución de políticas públicas encaminadas a conseguir resultados acordes con valores, objetivos e intereses sociales*" (2005: 11).

Las políticas públicas han surgido como respuesta de atención sobre derechos económicos y sociales, que como hemos dicho con anterioridad, son los derechos que hacen posible la concreción de otros derechos como los civiles y políticos. Por esto, la atención sobre el campo de las políticas públicas por parte de los promotores de derechos humanos es apenas obvia y necesaria.

De otro lado, los estudios sobre el Enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas llegan a las siguientes conclusiones: Los derechos humanos se constituyen en el fundamento ético de la formulación y ejecución de políticas públicas. Los derechos humanos son el objeto mismo de las políticas públicas en la medida en que éstas se dirigen a la concreción, protección o defensa de situaciones socialmente relevantes que implican violación o vulneración derechos humanos (Garretón, 2004; Bucci, 2002, Bernal Ballesteros, 2004).

Esto nos llevará a plantear un concepto de políticas públicas ligado a aquellos programas de concreción y materialización de los derechos humanos, los cuales se manifiestan en un tipo específico de normas jurídicas que persiguen estos fines, como veremos a continuación.

Políticas públicas en derechos humanos: particularidades

Una forma de entender las políticas públicas en derechos humanos es tipificarlas según su

contenido o campo específico de acción; de esta manera, éstas serían los cursos de acción de las autoridades públicas para atender o manejar temas relevantes en cuanto a derechos humanos, los cuales pueden materializarse o no en programas de acción gubernamental². Sin embargo, recientes aproximaciones a la problemática de derechos humanos, tanto desde la filosofía política, las ciencias políticas y el Derecho, han permitido establecer un puente entre estas disciplinas tendiente a incorporar conceptos y categorías jurídicas dentro de las politológicas y viceversa. De este modo podríamos estar yendo hacia una manera de entender las políticas públicas en derechos humanos como un tipo específico de normas jurídicas que persiguen fines: las directrices.

Las Políticas Públicas como normas jurídicas para la concreción de Derechos Humanos

El derecho puede ser entendido de diversas maneras utilizando diferentes palabras con sentidos análogos o relacionados entre sí. De esta forma, el derecho podría ser: Lo justo o lo equiparable a la justicia (*ius*)³. Lo recto o el *deber ser* jurídicamente valorado (*directus -a -um*). Un conjunto de normas exteriores al individuo (*derecho objetivo*). Y aquello que le corresponde a la persona y que lo faculta para exigirlo (*derecho subjetivo*).

Un intento para definir el derecho puede ser de la siguiente forma: "*es un ordenamiento de la vida en sociedad que reconoce facultades a su titular y que se expresa en un conjunto de normas inspiradas en la justicia y orientadas al bien común*". La idea de ordenamiento hace relación aquí a estabilidad, regularidad y seguridad jurídica en las relaciones sociales (Carnelutti,

² Dentro de los estudios de políticas públicas, una manera de proceder a su clasificación es según su contenido; por ejemplo, si el asunto de interés es el agro, será la política agropecuaria la que se encargue del tema; si el contenido es la educación, habrá una política educativa, etc. Las políticas públicas en derechos humanos estarían determinadas por su campo de acción y el asunto o problema que tratan. Lo que se trata es de trascender a esta propuesta o a esta forma sectorial de definir las.

³ "*Ubi non est iustitia, non potest esse ius*", (donde no hay justicia, no puede haber derecho) decía Cicerón; por su parte Ulpiano definía la justicia como aquella "...constant et perpetua voluntas ius suum quique tribuere" (la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde).

1989); no hace referencia al concepto conservadurista de orden (como *status quo* o como inamovilidad social), sino a un ordenamiento como marco de seguridad y expectativas que hace posible la interacción humana.

En cualquier caso, el derecho se concreta en normas, normas jurídicas en este caso, las cuales se diferencian de la norma simple en que contienen un imperativo de conducta que debe observarse so pena de una sanción, garantizada incluso, por el posible uso de la coacción. La norma jurídica es entonces un conjunto de enunciados o proposiciones que prescriben o prohíben conductas, que otorgan derechos y generan obligaciones y cuya obligación viene impuesta a sus destinatarios; entre sus características están la de ser abstractas, generales e imperativas.

En esencia, el derecho no es sino el reflejo subjetivo de una norma que autoriza; el deber no es sino el reflejo subjetivo de una norma imperativa (positiva o negativa). La relación jurídica como

relación de derecho-deber remite siempre a dos reglas de conducta, de las cuales la primera atribuye un poder y la segunda un deber (Bobbio, 1997: 18).

Por lo anterior, cuando se impone el Estado de derecho, de alguna manera se "juridifica" la vida social, se normativiza esa "sociedad civilizada"; en primer lugar, adoptando una Constitución que prescriba los derechos y deberes ciudadanos, y luego, desarrollando un ordenamiento normativo positivo compuesto de un conjunto de normas (leyes, decretos, resoluciones, tratados internacionales, etc.) coherentes, armónicas y jerárquicas entre sí, que forman un sistema unitario (la pirámide del Kelsen, por ejemplo).

Ahora bien, las normas jurídicas se han clasificado tradicionalmente en dos: principios y reglas. Veremos cómo, últimamente, ha aparecido un tercer tipo de norma, que en el campo de los derechos humanos, se corresponde con la idea de políticas públicas.

Tipos de normas jurídicas

Principios	Reglas	Directrices
<ul style="list-style-type: none"> • Normas con un alto grado de generalidad y que contienen un mandato de optimización. • Proveen referencia de sentido al sistema normativo. • Criterio para comprensión e inteligencia de las demás normas. • Fundamentos. Son constitutivas del Estado. • Determinan el alcance de las reglas. • Son proposiciones que describen y consagran derechos. • Conflicto entre principios, se resuelve ponderando. • Conflicto entre principios y otro tipo de norma; prevalece el principio. • Ejemplo: Normas del Bloque de constitucionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas con alto grado de particularidad y se mueven en ámbitos de opciones privadas. • Permiten estructurar los planes de vida. • Señalan disposiciones de conducta. • Se agotan en sí mismas. • Están supeditadas a los principios. • En caso de disputa con principio, prevalece principio. • Generalmente están en manos del poder legislativo. • Ejemplo: códigos en general, civil, penal, comercial, laboral, de policía, disciplinario... 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas que se refieren a políticas públicas; es decir, a orientaciones para la acción pública. • Son proposiciones que describen objetivos y fines a ser alcanzados (teleológicas). • Complementan y llenan los espacios normativos entre principios y reglas. • Concretan los principios y las reglas. • Permiten operacionalizar los derechos humanos. • Generalmente están en manos de autoridades administrativas (ejecutivo). • En disputa con regla se impone la directriz, en principio. • Ejemplo: Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2006)

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Adaptación de Tejada Pardo (2004).

Ahora bien, habíamos acordado que el *derecho útil o regulativo* es un derecho orientado al logro de fines, solo concebible en términos de procesos de implementación de políticas públicas; de otro lado, el derecho es norma jurídica (principios, reglas y directrices), pero son precisamente las directrices, las que permiten la concreción de principios y reglas; por lo tanto entenderemos a las directrices como políticas públicas. Dos son las exigencias que se desprenden de lo anterior frente al tema de los derechos humanos:

- La estructuración de estrategias, planes y mecanismos, tanto jurídicos, políticos, administrativos y financieros, que posibiliten la transformación de los objetivos y fines, en procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en derechos humanos. Este punto nos lleva necesariamente al tema de la *governabilidad*, entendida en sentido general como la capacidad para formular y ejecutar políticas públicas como respuesta a necesidades y demandas sociales dado que, como habíamos indicado, las directrices están en cabeza del ejecutivo, esto es del gobierno y de sus agencias respectivas.
- La flexibilización de estructuras, regulaciones y procedimientos de intermediación entre las diferentes organizaciones y actores sociales públicos y privados, para posibilitar la construcción de acuerdos, consensos y

apoyos imprescindibles para los procesos de políticas públicas:

Lo cual, de entrada, supone debilitar la autoridad y la rigidez formal de las normas jurídicas a favor de un importante incremento de márgenes de discrecionalidad que, indirectamente, hacen factible el éxito de todo tipo de presiones y circunstancias de oportunidad (Calvo García, 2005: 12).

En este punto, en cambio, nos situamos en el tema de la *governanza*, en la medida en que se presente la tendencia hacia formas de interacción de carácter más cooperativo que impositivo, estructuras de poder más horizontales que jerárquicas, un desplazamiento del papel central de las agencias gubernamentales en beneficio de formas múltiples de asociación gubernamental, no gubernamental y paragubernamental; en fin, una "desestatización" misma del gobierno, de la política y del derecho.

En conclusión, las políticas públicas pueden ser entendidas como programas de acción gubernamental que buscan la concretización de los derechos establecidos en los principios constitucionales, de conformidad con una perspectiva de derechos humanos, y que, desde el punto de vista de la norma jurídica, se legitiman mediante directrices.

Las políticas públicas funcionan como instrumentos de aglutinación de intereses en torno de objetivos comunes, que pasan a estructurar una colectividad de intereses. Según una definición estipulativa: toda política pública es un instrumento de planeamiento, racionalización y participación popular. Los elementos de las políticas públicas son el fin de la acción, las metas en

las cuales se desdobra ese fin, los medios dispuestos para la realización de las metas y, finalmente, los procesos de su realización (Bucci, 2001: 13).

Características de políticas públicas en derechos humanos

La siguiente no pretende ser una enumeración exhaustiva o taxativa de las características que deben presentar las políticas públicas en derechos humanos; su finalidad es ante todo indicativa e ilustrativa sobre unas condiciones mínimas que permitan identificar y valorar las posibilidades de una política pública en derechos humanos. No se debe olvidar que además de estos rasgos propios, las políticas en derechos humanos comparten las características generales de toda política pública tales como: Un contenido; un programa, una orientación normativa, un factor de coerción, y, una competencia social (Mény y Thoenig, 1992).

Integralidad. Los programas de acción deben tener en cuenta los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, realizando un tratamiento de manera sistemática (como unidad).

Intersectorialidad. Las políticas públicas en derechos humanos comprenden acciones, planes y presupuestos de diferentes sectores y entidades públicas, las cuales deben actuar rompiendo el paradigma sectorial de la competencia por áreas.

Participación. Deben ser elaboradas e implementadas con una amplia participación y consulta de las poblaciones beneficiarias o afectadas por la problemática; la apertura debe ser más allá de lo público estatal e incluir planes no solamente para adoptar la participación en sí, sino además para que la política misma se convierta en un escenario de creación de redes sociales autosostenibles y de fomento de organizaciones sociales democráticas.

Universalidad. Las políticas tendrán cobertura universal, para todos sin ningún tipo de discriminación o exclusión. Las políticas selectivas sólo se justifican cuando se dirijan a fortalecer o restablecer la equidad (perspectiva de género, grupos étnicos, infancia, intergeneracionalidad...)

Intergubernamentalidad. Las políticas públicas en derechos humanos deben permitir la articulación en los diferentes niveles de gobierno territorial: lo nacional, lo departamental y lo local. La racionalización de esfuerzos, la armonización de planes, proyectos y recursos tendientes al fortalecimiento de los derechos humanos, deben ser involucrados en el diseño de estas políticas públicas.

Coordinación. Debido a lo anterior se necesita de la permanente concertación entre autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno, en condiciones de respeto a la autonomía y bajo los principios de la concurrencia, coordinación y subsidiariedad de la acción pública. De igual manera, al interior de los mismos niveles de gobierno, utilizar la desconcentración, la delegación y la descentralización funcional con altos de niveles de responsabilidad social y política.

Así, se podría considerar que tendrían que coordinarse, por lo menos, los responsables del interior (derechos políticos y civiles), de la salud y de la educación (derechos sociales), de la economía (derechos económicos), de la cultura (derechos culturales) del medio ambiente (derecho a un ambiente sano), de la defensa (derecho internacional humanitario), de la justicia, etc. (...), con el fin de acordar políticas públicas específicas alrededor de una meta común definida en un programa para lograr un respeto creciente de los derechos humanos

de todos y cada uno de los habitantes y pueblos del territorio nacional (Roth, 2006: 95).

Clases de políticas públicas en derechos humanos

Para terminar, se deben mencionar los tipos de políticas en derechos humanos que se han venido consolidando en el campo, y que señalan formas específicas de intervención pública frente a la multifacética problemática de los derechos humanos.

Políticas de promoción.

Buscan la apropiación de los derechos por parte de los ciudadanos, mediante campañas de difusión, formación y enseñanza. La idea es que las personas conozcan y usen sus derechos; el objetivo es formar sujetos de derechos social y políticamente activos.

Políticas de defensa y protección.

Pretenden evitar el deterioro de los de derechos humanos, su violación y vulneración, como también, realizar acciones tendientes a su restablecimiento cuando el daño ya ha ocurrido. Un ejemplo lo constituyen las políticas de seguridad ciudadana y de redes de defensores de derechos.

Políticas de concreción y materialización.

Son las más novedosas y aparecen como un desarrollo directo del enfoque de los derechos humanos. Consisten en acciones tendientes a generar las condiciones que posibilitan el ejercicio pleno de los derechos humanos. Hablamos sobre todo de políticas sociales en perspectiva de derechos humanos y son programas dirigidos a la búsqueda de la complementariedad y a la satisfacción integral de las personas: política educativa, política agraria, política en salud, política de empleo e ingresos, políticas redistributivas, política laboral, políticas de salarios, políticas de

desarrollo humano, políticas de seguridad social, políticas de subsidios a grupos vulnerables, política alimentaria, etc.

Conclusiones

El Enfoque de los derechos humanos se concibe como una nueva perspectiva sobre la manera de lograr la materialización de los derechos y elevar la dignidad humana; esto explica su cercanía con los procesos de desarrollo socioeconómico y humano. La perspectiva de derechos también se puede entender como el paso siguiente a las luchas por el reconocimiento positivo-legal de los derechos humanos: si ya están en la constitución, si ya están en los tratados internacionales, es hora de concretarlos.

Desde el punto de vista del enfoque de los derechos nos hemos encontrado con las políticas públicas como instrumentos o vehículos para la concreción de los derechos humanos y la realización del derecho útil o regulativo. Por otro lado, los estudios de políticas públicas en derechos humanos se han planteado la necesidad del cambio de enfoque sobre los derechos humanos pasando de su identificación con el conflicto armado interno y las violaciones a los derechos de primera generación (vida, integridad física, libertad, etc), a otra mirada más amplia que los concibe desde la aspiración humana por tener cubiertas ciertas condiciones necesarias propias de la dignidad de las personas. Pasaríamos así de una "razón de Estado" a una "razón humana", en cuanto a la concepción de los derechos humanos (Roth, 2006).

Tanto una como otra aproximación, nos llevan a un ensanchamiento en cuanto a derechos. Los derechos humanos son ni más ni menos, los que debe disfrutar toda persona, y no sólo aquellos derechos que le han sido arrebatados o violados; es decir, la nueva perspectiva de derechos supera la visión negativa de los mismos (las violaciones, las vulneraciones, las privaciones), para plantear una visión positiva de los derechos: su procura, su concreción, su realización efectiva.

Esto obliga también a completar la visión estrecha de derechos humanos (derechos "fundamentales" de primera generación), para incluir la totalidad e integralidad de los derechos de las personas, pues de lo que se trata es de un proceso histórico de ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana. Por ello, cuando se habla de enfoque o perspectiva de derechos, debe entenderse que son derechos humanos pero en su visión ampliada.

Desde el punto de vista del Enfoque de los derechos, la acción e intervención pública es fundamental para el logro de los mismos. Acciones gubernamentales con perspectiva de derechos se concretan en políticas públicas, que concebidas como programas de acción pública, tienen como fin último, el logro de los derechos humanos. En este sentido, toda política pública, es potencialmente una política en derechos humanos pues apuntaría al logro de unos objetivos que definidos social y políticamente, satisfacen un determinado derecho.

¿Significa esto que las políticas públicas sectoriales en "derechos humanos" ya no necesitan?, pues como se acaba de mencionar, toda política pública sería una política en derechos humanos. Al respecto, creemos que, como categoría de análisis y como campo de acción pública, seguirán existiendo "políticas públicas en derechos humanos", pero con una visión más integral del asunto, pues el tema de los derechos humanos ya no quedará reducido a los temas de seguridad y de las violaciones. Por supuesto, seguirán existiendo oficinas y organismos del Estado muy pendientes de este tipo de políticas (además, esto será necesario mientras persista el conflicto armado y la escalada de violencia en todos los órdenes); pero a la par, autoridades de diverso orden (regional, local y sectorial) incluirán dentro de sus iniciativas la perspectiva de derechos, no solamente para dar cabida a los temas de la condición humana, sino fundamentalmente, como una estrategia integral de desarrollo.

Finalmente, toda política pública tiene un momento de formalización o legitimación jurídico-

legal por parte de la autoridad pública con competencia para ello (el decreto, el acuerdo, la resolución, la directriz del presidente, la circular, el documento aprobado, etc); de esta manera, concebir las políticas públicas como un tipo de norma jurídica: la directriz, la cual no solo orienta la acción pública sino que además define objetivos y fines a la administración, permite una mayor afinidad entre políticas públicas y derechos humanos, si consideramos que las directrices permiten operativizar y concretar los principios y las reglas que tienen un carácter más general y enunciativo. Recordemos que los derechos humanos están consagrados como grandes principios que determinan los fines del Estado y la conducta de sus agentes, pero se necesita de una norma más explícita que permita desarrollar el principio, operativizarlo y traducirlo en términos de actividades (decisiones y acciones) de las autoridades públicas.

Por eso, como ya se indicó, las políticas públicas pueden ser entendidas como programas de acción gubernamental que buscan la concretización de los derechos establecidos en los principios constitucionales, y que desde el punto de vista de la norma jurídica, se legitiman mediante directrices.

Referencias Bibliográficas

- Bernales Ballesteros, E. (2004), "Las políticas públicas desde la perspectiva de los derechos humanos", en: Garretón, R. et. al. *El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas*, Lima, Comisión Andina de Juristas, pp. 93-109.
- Bobbio, Norberto (1997), *Teoría general del derecho*, Santa Fé de Bogotá, Temis.
- Bucci, María Paula Dallari (2001), "Buscando um conceito de políticas públicas para a concretizaVão dos direitos humanos", en: *Cuadernos Polis 2*, Sao Paulo, www.polis.org.br/obras/, consulta mayo de 2006.

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), Declaración y programa de acción de Viena, Viena 14 al 25 de Junio.
- Departamento Administrativo de Planeación Distrital (2004), Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas Bogotá 2004-2008, Acuerdo 119 de 2004, Bogotá, Imprenta Distrital.
- Calvo García, Manuel (2005), Transformaciones del Estado y del Derecho, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Carnelutti, Francesco (1989, Cómo nace el derecho, Bogotá, Temis.
- Charry, Juan Manuel (1997), Sistema normativo de la Constitución de 1991, Santa Fe de Bogotá, Temis, segunda edición.
- Fernández-Armesto, Felipe (2005), Breve historia de la humanidad, Barcelona, Ediciones B, S.A.
- Garretón, Roberto (2004), "La perspectiva de los derechos humanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas", en: Garretón, R. et. al. El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas, Lima, Comisión Andina de Juristas, pp. 27-48.
- Guendel, Ludwig (2002), Políticas públicas y derechos humanos, Instituto Internacional de Gobernabilidad, www.iigov.org/documentos, consulta septiembre de 2005.
- Hernández Valle, Rubén (1997), Escritos sobre justicia constitucional, Medellín, Diké.
- Ihering, Von Rudolph (2004), La lucha por el derecho, Bogotá, Fica.
- Lassalle, Ferdinand (2004) Qué es una Constitución, Bogotá, editorial Unión, segunda edición.
- Mény Y. y J.C. Thoenig (1992). Las Políticas Públicas, Barcelona, Ariel.
- Roth, André-Noël (2006), Discurso sin compromiso. La política pública de derechos humanos en Colombia, Bogotá, ediciones Aurora.
- Sen, Amartya (2000), Desarrollo y libertad, Editorial Planeta, primera edición.
- Tejada Pardo, David (2004), Políticas públicas y derechos en salud, www.minsa.gob.pe/dgps/descargas/, consulta junio de 2006.
- Universidad Nacional de Colombia (2005), Derechos Humanos: Análisis y prácticas: políticas y jurídicas, www.unal.edu.co/documentos/InformacionCursosExtension.pdf, consulta mayo de 2006.
- Vicepresidencia de la República (2006), Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, www.derechoshumanos.gov.co, consulta Abril de 2006.
- Vicepresidencia de la República (2006), Articulación de las bases del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con los objetivos de Desarrollo del Milenio, Bogotá, Taller Regional- Consejo Nacional de Planeación, 14 p.

La Distribución de Competencias entre el Poder Central y las Autonomías Territoriales en los Modelos Dederales Europeos*

Emilia Girón Reguera**
Profesora Derecho Constitucional-
Universidad de Cádiz (España)

Abstract

The article describes the systems of distribution of competences between the Federation and the Member States in Germany, Austria, Belgium and Switzerland. It emphasizes that two institutions ensure the smooth running of the division of competences: the parliamentary Camera of territorial representation and the Constitutional Federal Court. The approach to these questions of the federal States could contribute to the current debate on the restructuring of the territorial Colombian pattern, since any State, as Colombia, that seeks to deepen and advance in the path of the political decentralization must face up to the following tasks: the regulation of a clear delimitation of competitions, supplemented with appropriate cooperation mechanisms; the configuration of a territorial parliamentary Camera -which provides an effective way where the territorial intermediate entities can defend their interests when the laws of the Republic are elaborated and approved - and the existence of a judicial organ which resolves the territorial conflicts.

Key Words.

Federal Status, distribution of competences, Cooperative Federalism, territorial parliamentary Camera, Constitutional Federal Court.

Resumen

El artículo describe los sistemas de reparto competencial entre la Federación y los Estados Miembros en Alemania, Austria, Bélgica y Suiza. Subraya el importante papel que para su óptimo funcionamiento juegan dos instituciones: la Cámara Parlamentaria de Representación Territorial y el Tribunal Constitucional Federal. La aproximación a estas cuestiones de los Estados federales reviste interés en un momento en el que se discute la reestructuración del modelo territorial colombiano, por cuanto son tareas ineludibles en todo Estado que, como Colombia, pretenda ahondar y avanzar en el sendero de la

Fecha de recepción del artículo: 20 de abril de 2007

Fecha de aceptación del artículo: 13 de mayo de 2007

* Resultado proyecto de investigación: *¿Hacia dónde debe orientarse la organización territorial en Colombia?* (AI 14/04), ejecutado conjuntamente por el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre – Sede Bogotá (Colombia) y el Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Cádiz (España), previa subvención de la Junta de Andalucía (2004 – 2007).

** Profesora Asociada de Derecho Constitucional de la Universidad de Cádiz, Coinvestigador del Grupo de Investigación *Estado, Derecho y Territorio* (Categoría A - Colciencias), dirigido por la Dra. Liliana Estupiñán Achury – Categoría A Colciencias, así como del Grupo español de investigación *La comparación en Derecho Constitucional: tendencias contemporáneas*, dirigido por el Dr. Miguel Revenga.

descentralización política: la regulación de una nítida delimitación de competencias, complementada con adecuados mecanismos de cooperación; la configuración de una Cámara parlamentaria de carácter territorial que sea un cauce eficaz donde las entidades territoriales intermedias puedan hacer valer sus intereses en la elaboración y aprobación de las leyes de la República- y la existencia de un órgano jurisdiccional independiente para la resolución de los conflictos territoriales.

Palabras clave.

Estado federal, Reparto competencial, Federalismo cooperativo, Cámara de representación territorial, Tribunal Constitucional Federal.

Problema de investigación y método

Uno de los grandes retos que tiene el diseño de un nuevo modelo territorial en Colombia es la reordenación de las competencias entre sus entidades territoriales, de la que dependerá, en gran medida, el grado de descentralización. La federalización del país figura entre las propuestas que se han barajado para acometer el tan necesario proceso de reestructuración territorial. Por tal razón, este trabajo aborda, desde el método de derecho comparado, la explicación de la forma en la que se ha operado el reparto territorial de competencias entre la Federación y los Estados Federados en Alemania, Austria, Bélgica y Suiza. La aproximación a las experiencias federales de estos países resulta de suma utilidad, porque permite conocer otras posibles alternativas, de las que pueden extraerse enseñanzas, aún siendo conscientes de que es sumamente arriesgado trasladar concretas instituciones o fórmulas, aun cuando funcionen de modo óptimo en otros sistemas, sin un previo análisis en el que se valore su idoneidad en un contexto socio-político distinto de aquél en el que han surgido.

La ordenación de las competencias según las pautas del federalismo cooperativo

En los países federales objeto de estudio se aprecian algunas tendencias comunes. En primer lugar, la creciente concentración del poder legislativo en la Federación, en particular en las materias económicas y sociales, justificada en la necesidad de garantizar la unidad económica y unas condiciones equivalentes de vida, así como

la articulación del reparto competencial conforme a las pautas propias de un *federalismo interrelacional* o *cooperativo*, consistente en un alto grado de cooperación negociada entre las Administraciones territoriales en el desarrollo de políticas públicas, la existencia de un importante número de competencias compartidas y de técnicas de financiación mixta. Estas prácticas, con frecuencia *extra constitucionales*, pero amparadas por la jurisprudencia constitucional, han alterado, en cierta medida, el esquema original de distribución de competencias, por cuanto han facilitado la injerencia de la Federación en ámbitos competenciales reservados constitucionalmente a los Estados miembros, lo que ha conllevado, en última instancia, a un reforzamiento de los poderes federales en detrimento de aquéllos inicialmente otorgados a las entidades federadas.

En segundo lugar, en el federalismo germánico y en el ordenamiento suizo ha prosperado lo que se conoce con el nombre de *federalismo de ejecución*, consistente en atribuir un poder general a las entidades federadas para aplicar las leyes, incluidas las funciones ejecutivas en materia de legislación federal, salvo previsión expresa en contrario. Por tal razón, dominan las fórmulas de administración indirecta, siendo escasas, y sólo en relación con determinados servicios, las oficinas federales periféricas. No obstante, el derecho belga no conoce la técnica del federalismo administrativo.

Finalmente en estos países, como es la regla general en todos los Estados Compuestos, las

normas federadas no se ordenan según pautas de jerarquía o subordinación –excepto respecto de la Constitución federal–, sino de acuerdo con reglas más complejas, entre las que se destaca el principio de competencia o separación. No obstante, en caso de conflictos entre ordenamientos irresolubles por el principio de competencia, en Alemania y Suiza se establece la regla de prevalencia del derecho federal, en Austria tal cláusula de primacía se refiere sólo a las leyes federales constitucionales respecto a las leyes de los *Länder*, mientras que en Bélgica no se menciona una regla de estas características.

En tal análisis de los sistemas de distribución competencial ha sido necesario traer a colación el grado de representación de las entidades federadas en la composición de la segunda cámara parlamentaria existente en todas las federaciones, como Cámara de representación territorial (Senado, Cámara Alta o Consejo Federal), así como las funciones que tiene asignadas en cada sistema, por cuanto puede constituir una importante vía, aunque indirecta, para que los Estados Federados participen en la legislación federal e intervengan en el diseño de la política de la Federación. El papel desempeñado por la Cámara Alta en las funciones legislativas federales varía considerablemente, siendo muy común en el federalismo germánico y suizo, con un relativo protagonismo en el caso belga y con una importancia modesta en el modelo austriaco. Y, por idéntica razón, se ha hecho referencia al Tribunal Constitucional o Alta Corte federal, existente en todos los países con pluralismo territorial, como una instancia competente para resolver los conflictos de competencias entre federación y entidades federadas, lo que contribuye, en gran medida, a una mejor definición de los ámbitos competenciales. Pese a la neutralidad que caracteriza a este órgano en todos los sistemas, existirá una mayor sensibilidad hacia los intereses de los Estados Federados, cuando éstos intervengan de forma decisiva en la composición del Senado y a éste le corresponda, a su vez, el nombramiento de algunos miembros del órgano de justicia constitucional.

El sistema constitucional de reparto competencial en Alemania: un federalismo participativo

La República Federal de Alemania es un país con una larga y consolidada tradición federal, cuyos niveles intermedios de gobierno o *Länder* (Estados Federados o Estados-miembros) disponen de una considerable autonomía política. Desde la unificación de las dos Alemanias en 1990, la Federación (*Bund*) está conformada por 16 *Länder*: Baden-Wurtemberg, Baviera, Berlín, Brandenburgo, Bremen, Hamburgo, Hesse, Mecklemburgo-Pomerania, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Schleswig-Holstein y Turingia.

La Ley Fundamental (*Grundgesetz*) de 1949 (en adelante LF), sustentada en el principio federal, no creó una forma de organización territorial, sino que se limitó a plasmar la ya existente, dado que los *Länder* eran una realidad anterior a la de la República Federal, por cuanto el federalismo alemán posee unas profundas raíces históricas. El principio federal queda salvaguardado por la cláusula de intangibilidad contenida en el art. 79.3 LF, que declara inadmisibles cualquier modificación constitucional que tenga por objeto la articulación del *Bund* en *Länder*, la participación de los *Länder* en la legislación o los principios enunciados en los artículos 1 y 20, que, en su primer apartado, define a la República federal alemana como "Estado Federal".

En virtud de su autonomía constitucional, los *Länder* poseen capacidad para darse a sí mismos su propia Constitución, si bien, en virtud del art. 28 LF, tal orden constitucional deberá responder a los principios del Estado de Derecho Republicano, Democrático y Social, y el pueblo deberá tener una asamblea representativa elegida por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

Una detallada delimitación de competencias se encuentra en la propia Constitución alemana,

que parte de la presunción general de competencias a favor de los *Länder*, al afirmar en su artículo 30 LF que "el ejercicio de las facultades estatales y el cumplimiento de las funciones estatales corresponden a los *Länder* en todos los casos en que la presente Ley Fundamental no establezca o permita otra solución normativa". El sistema competencial ha sido objeto de una profunda reordenación con la reforma constitucional del 2006, con la que se ha pretendido un reparto más definido de los poderes y funciones del Bund y de los *Länder*, reduciendo los casos de imbricación política (*Politikverflechtungsfälle*), de forma que se evidencie más claramente cuál es la competencia y la responsabilidad de cada nivel de gobierno.

Con relación a las competencias legislativas, la Ley Fundamental establece un doble listado de competencias federales diferenciadas en dos categorías: legislación federal exclusiva y legislación federal concurrente. En primer lugar, se enumera de forma expresa las materias que son competencia legislativa exclusiva de la Federación¹.

Sobre ellas, el *Bund* posee el derecho único para legislar, pero puede autorizar a los *Länder* para legislar en estos ámbitos mediante una expresa Ley Federal (arts. 71, 73 y 105.1 LF). Además, la Ley Fundamental contiene en su articulado otras reservas de ley federal para la regulación de determinadas materias, como es el caso de la objeción de conciencia (art. 4.3 LF), de los partidos políticos (art. 21.3 LF) o las elecciones al *Bundestag* (art. 38.3 LF). Con la reforma de 2006 el Bund ha asumido algunas nuevas competencias, pero en menor medida que los *Länder*², sobre materias que antes eran de legislación concurrente (permisos de armas, determinadas clases de pensiones y energía nuclear), del ámbito de las competencias marco (empadronamiento y expedición de documentos de identidad y la protección de bienes culturales ante traslados al extranjero) o que no se encontraban recogidas en los listados (terrorismo internacional).

En segundo lugar, se establece un largo listado de materias objeto de la legislación concurrente en los arts. 74 y 74.a LF³. Se trata de un sistema peculiar, por cuanto legislación concurrente no

¹ Las materias de competencia legislativa exclusiva de la Federación son las siguientes: los asuntos exteriores, la defensa y la protección civil; la nacionalidad; la libertad de circulación, el régimen de pasaportes, la inmigración, la emigración y la extradición; el sistema de cambios, monetario y de acuñación, pesas y medidas, así como la fijación de la hora oficial; la unidad aduanera y comercial, los tratados de comercio y navegación, la libre circulación de mercancías y el intercambio de productos y financiero con el exterior, incluyendo la protección de aduanas y fronteras; el tráfico aéreo; el tráfico de ferrocarriles que pertenezcan total o mayoritariamente a la Federación, la construcción, el mantenimiento y la explotación de las vías férreas; los correos y las telecomunicaciones; el estatuto del personal al servicio de la Federación; el derecho de propiedad industrial, los derechos de autor y los derechos de edición; y la colaboración entre la Federación y los *Länder* en materia de política criminal, de defensa de la Constitución y para la protección contra los intentos realizados dentro del territorio federal mediante el uso de la fuerza o efectuando preparativos para tal fin, que pongan en peligro los intereses de la República Federal de Alemania en el exterior, así como en relación con la creación de una organización federal de policía criminal y la lucha internacional contra la criminalidad.

² Por tanto, las nuevas competencias exclusivas de la Federación son: la reglamentación de armas y explosivos; las pensiones de los inválidos de guerra y las familias de las víctimas de guerra y la asistencia a los antiguos prisioneros de guerra; la energía nuclear; el sistema de empadronamiento y de documentos de identidad; la protección del patrimonio cultural alemán ante su traslado al extranjero y la regulación de funciones y atribuciones preventivas de la Agencia Federal de Investigación Criminal para combatir el peligro del terrorismo internacional.

³ Son materias de legislación concurrente: el derecho civil, el derecho penal y el régimen penitenciario, la organización y el procedimiento judicial, el régimen de la abogacía, del notariado y del asesoramiento jurídico; el estado civil; el derecho de asociación; el derecho de estancia y establecimiento de los extranjeros; los asuntos referentes a refugiados y a expulsados; la asistencia social; los daños de guerra y reparaciones; las tumbas de los caídos en combate y de otras víctimas de la guerra y de la tiranía; el Derecho de la economía (minas, industria, economía de la energía, artesanía, comercio, sistema bancario y de mercado de valores, seguros de derecho privado); el derecho laboral; las ayudas para la formación y la promoción de la investigación científica; el derecho de expropiación; el sometimiento del suelo, de las riquezas naturales y los medios de producción a un régimen de propiedad colectiva o de otras formas de gestión colectiva; la prevención del abuso del poder económico; el fomento de la producción agrícola y forestal, la garantía de avituallamientos, la importación y exportación de productos agrícolas y forestales, la pesca de altura y de bajura, la protección de costas; el derecho del suelo; las medidas contra las epidemias para la comunidad; la admisión a profesiones médicas y otras profesiones curativas, así como el comercio de medicamentos y otras substancias; la financiación de hospitales y la regulación de las tarifas hospitalarias; la protección relativa al comercio de productos alimenticios y estimulantes, incluidos los productos procedentes de animales, así como la protección de las plantas y animales; la navegación de alta mar y de cabotaje, así como las señales marítimas, la navegación interior, el servicio meteorológico, vías marítimas navegables y vías interiores navegables al servicio del tráfico público; el tráfico por carreteras, automóviles, construcción y mantenimiento de carreteras para el tráfico a larga distancia; los ferrocarriles que no sean federales, con excepción de los de montaña; la eliminación de basuras, el reciclaje, la purificación del aire y la lucha contra el ruido; la responsabilidad del Estado; la inseminación artificial humana, la investigación sobre manipulaciones genéticas, así como la regulación del trasplante de órganos y tejidos; la regulación de los derechos y obligaciones de los funcionarios, excluido el régimen retributivo que recuperan los *Länder*, pese a que la Federación lo había acabado asumiendo en aras de la igualdad. A las que se han sumado las siguientes materias que antes eran objeto de competencia marco: la caza; la protección de la naturaleza y el cuidado del paisaje; la distribución de la tierra, la ordenación del territorio y el régimen hidráulico; y el acceso y finalización de la enseñanza universitaria.

significa actividad legislativa conjunta de la Federación y los *Länder*, sino que los *Länder* podrán legislar sobre tales materias sólo en tanto no lo haga la Federación, pero cuando ésta ejercite su facultad legislativa, la legislación federal que sea dictada desplazará automáticamente las normas que pudieran haber sido dictadas por las entidades federadas.

Hasta la reforma de 2006 se consideraba que el *Bund* estaba legitimado para legislar sobre todas las materias relacionadas en el art. 74 LF siempre y cuando existiera la necesidad de una disciplina legislativa federal. Esta necesidad concurre, en primer lugar, cuando así lo requiera la creación de condiciones de vida equivalentes en el territorio federal, bien porque sobre un determinado asunto no sería eficaz una regulación individual de cada uno de los *Länder* o bien porque la regulación sobre un determinado asunto por un *Land* perjudicara los intereses de otro *Land*; y, en segundo lugar, cuando sea indispensable para la preservación de la unidad jurídica o económica en interés general del Estado (art. 72.2 LF). Se trataba de una cláusula poco precisa e indeterminada, inspirada en el principio de subsidiariedad, y que, al ser interpretada ampliamente por el Tribunal Constitucional Federal, dejó expedito el camino para que la Federación asumiera progresivamente todas las materias de competencia legislativa concurrente, la cual abarca un listado bastante extenso, superior incluso a las materias sobre las que tienen una competencia exclusiva, excluyendo a los *Länder* de tales ámbitos normativos. De forma que las materias de legislación concurrente acababan siendo convertidas en exclusivas *de facto*.

Tras la reforma constitucional del 2006 se ha reformulado el catálogo de competencias concurrentes, ya que algunas de ellas han pasado a ser asumidas en exclusividad por el *Bund* o por los *Länder*, pero lo más novedoso es que se ha excluido gran parte de las materias pertenecientes a competencias concurrentes de la actual "cláusula de necesidad". En consecuencia, la Federación será libre de decidir si

regula o no, eximiéndose de la obligación de acreditar la concurrencia de las condiciones del art. 72.2 LF, esto es, de demostrar la necesidad de una regulación federal unitaria. Se posibilita así que un tercio de las materias concurrentes devengan, *de facto*, exclusivas del *Bund*, puesto que se eliminan los límites para que éste pueda ejercer la competencia concurrente, abarcando todo el campo normativo, con el consiguiente desplazamiento de las normas previas de los *Länder*⁴. La reducción del ámbito de aplicación de la cláusula contenida en el art. 72.2 LF refuerza la posición de la Federación, lo que ha sido compensado, además, con la conversión de algunas de las competencias concurrentes y de las competencias marco en exclusivas de los *Länder*; con la posibilidad reconocida a los *Länder* de apartarse de la legislación del *Bund* en algunas materias⁵. De esta forma, los *Länder* quedan facultados para recuperar el espacio normativo ocupado por la Federación mediante el ejercicio de la facultad legislativa en determinadas materias de competencia concurrente. En tales supuestos, la normativa del *Bund* entrará en vigor como mínimo a los seis meses de su promulgación, salvo que se adoptase una decisión distinta por mayoría en el *Bundesrat*, de forma que los *Länder* tengan un margen de tiempo para decidir si desean preparar una legislación propia que la sustituya o no. La

⁴ Conforme el nuevo art. 72.2 LF, las materias de legislación concurrente a las que seguirán siendo aplicables los requisitos en él indicados son: derecho de residencia y establecimiento de los extranjeros; la asistencia social; el Derecho económico (minería, industria, energía, artesanía, comercio, sistema bancario y bursátil, seguros de Derecho Privado); la regulación de las ayudas para la formación y la promoción de la investigación científica; el régimen de transferencia de la tierra, de los recursos naturales y los medios de producción a un régimen de propiedad colectiva o a otras formas de economía colectiva; la financiación de los hospitales y regulación de las tarifas de los mismos; la protección relativa al comercio de productos alimenticios y estimulantes, de productos de primera necesidad, piensos, semillas y plantas agrícolas y forestales, protección de las plantas contra enfermedades y parásitos, así como la protección de animales; el tráfico por carretera, automóviles, construcción y mantenimiento de las carreteras para el tráfico de largo recorrido, así como la percepción y distribución de ingresos por el uso de carreteras públicas con vehículos; la responsabilidad del Estado; la inseminación artificial humana, la investigación sobre manipulaciones genéticas, así como las regulaciones sobre trasplante de órganos y tejidos.

⁵ Las materias de legislación concurrente en las que los *Länder* se pueden apartar de la normativa del *Bund* son: la caza, excepto la normativa sobre licencias de caza; el medio ambiente, excepto los principios generales de la protección de la naturaleza, el derecho de protección de las especies o de protección de la naturaleza marina; el reparto del suelo; la ordenación territorial; el régimen hidráulico, excepto la regulación relativa a sustancias o a instalaciones; el acceso y finalización de la enseñanza universitaria.

incorporación de este derecho a divergir posibilita la existencia de regímenes normativos desiguales entre los *Länder* para las concretas materias indicadas, lo que puede hacer tambalear un principio fundamental que ha caracterizado al Estado federal alemán cuál es la uniformidad de las condiciones de vida de los ciudadanos, que legitima el ejercicio de las competencias concurrentes por parte de la Federación y justifica ayudas financieras a los *Länder*.

La reforma de 2006 ha suprimido una tercera categoría de competencias federales que era la legislación federal básica o marco. A través de las competencias legislativas marco, la Federación, en el supuesto de que concurrieran las mismas condiciones de necesidad previstas para la legislación concurrente, tenía potestad, a través de las llamadas "leyes marco" o "leyes básicas" (*Rahmenvorschriften*), para establecer las directrices que habrían de seguir los *Länder* en su concreta legislación sobre una serie de materias que eran enumeradas de forma expresa (la función pública, los principios generales de la enseñanza superior, el régimen jurídico general de los medios de comunicación, la protección del medio ambiente, el régimen jurídico de los jueces, la ordenación del territorio y el régimen hidráulico, etc.). Las disposiciones marco debían dejar a los legisladores de los *Länder* una esfera de actuación amplia para desarrollar tales disposiciones a través de sus propias regulaciones sustanciales, por lo que sólo excepcionalmente podía la legislación marco entrar en detalles o contener una regulación de aplicación inmediata. Sin embargo, la Federación tendió a realizar un uso abusivo de las mismas, sobrepasando con sus normas lo que correspondía a un mero marco normativo. Por tal razón, la reforma constitucional ha optado por su supresión, al otorgar en exclusiva, bien a la Federación bien a los *Länder*, la regulación plena de las materias objeto de dicha competencia o configurándolas como competencias concurrentes.

Aquellas materias que la Federación no tenga asignadas dentro del campo de la legislación, serán de la incumbencia de los *Länder*. La

cláusula residual opera así a favor de éstos, los cuales tienen facultad legislativa en todo aquello en lo que la Ley Fundamental no confiera potestades legislativas al *Bund* (art. 70.1 LF). Por tanto, la delimitación de las materias de legislación exclusiva de los *Länder*, ante la ausencia de una relación constitucional detallada, ha resultado de excluir las competencias legislativas de la Federación de las materias posibles de regulación, lo que evidencia, no obstante, un núcleo reducido, aunque no poco importante; de competencias legislativas propias, entre ellas, el sistema educativo⁶, la agricultura, la policía, la seguridad interior, la legislación municipal, la cultura—aunque con ciertos límites derivados de una posible intervención federal a través de las tareas comunes-, etc. Con la reforma constitucional de 2006 las competencias legislativas exclusivas de los *Länder* han sido ampliadas, al sumárseles materias antes concurrentes⁷, así como algunas de las competencias marco⁸ que han pasado a ser exclusivas de los *Länder*. Además, siempre que ostenten la titularidad de la competencia legislativa, los *Länder* podrán concertar tratados con Estados extranjeros, siendo necesario al respecto el consentimiento del Gobierno Federal (art. 32 LF).

Las reglas constitucionales de reparto competencial han favorecido que en la *praxis* constitucional se haya experimentado una clara tendencia centralizadora de la Federación, de forma que la esfera federal ha asumido la responsabilidad de la regulación de las materias

⁶ Tras la reforma de 2006, Los *Länder* han asumido la plena responsabilidad no sólo, como hasta ahora, en el ámbito escolar, sino también en la formación universitaria. Aunque los organismos universitarios y de investigación científica seguirán contando con el respaldo financiero de la Federación y, por ende, con injerencias estatales.

⁷ Las materias antes concurrentes que han pasado a ser exclusivas de los *Länder* son: ejecución penal y prisión preventiva; derecho de reunión; centros geriátricos y de acogida; horarios de comercios; establecimientos de restauración, salones creativos, ferias, exposiciones y mercados; concentración parcelaria; mercado inmobiliario rural y arrendamientos rústicos; vivienda, excepto subvenciones y ayudas para acceder a la vivienda, primas a la construcción de viviendas y construcción de viviendas para mineros; y la lucha contra el ruido provocado por instalaciones dedicadas al ocio o con fines sociales.

⁸ Las competencias marco que han pasado a la competencia exclusiva de los *Länder* son: el régimen jurídico de los funcionarios públicos, incluyendo a jueces y funcionarios judiciales; la normativa sobre centros de enseñanza superior, excepto la relativa al acceso y fin de los estudios que será competencia concurrente, y el régimen jurídico de la prensa.

más importantes y de mayor trascendencia política. Tendencia reforzada por la cláusula de prevalencia *ex art. 31 LF*, en virtud de la cual el Derecho Federal prima sobre el Derecho de los *Länder*. A la ampliación de la esfera de actuación federal han contribuido las llamadas *tareas comunitarias* previstas en el art. 91 LFB, que han modulado el esquema inicial de reparto competencial esbozado en la Constitución, porque al amparo de las mismas el *Bund*, al financiar parte de las actuaciones de los *Länder*, ha condicionado la actuación de éstos, los cuales han visto recortada su autonomía. De ahí que las tareas comunitarias hayan sido otra de las cuestiones abordada por la reforma de 2006, que ha reducido el peso de las tareas comunes del art. 91.A LF y reformulado las actuaciones conjuntas del art. 91.B LF.

Mediante las *tareas comunes obligatorias* del art. 91.a) LF el *Bund* participa en cometidos administrativos de responsabilidad de los *Länder* en los supuestos legalmente establecidos. Estas tareas comunitarias están referidas a determinados sectores, sobre los que los *Länder* tienen competencias, siempre que sean importantes para la colectividad federal y que precisen de la cooperación de la Federación para la mejora de las condiciones de vida; en concreto, la mejora de las estructuras económicas regionales, las estructuras agrarias y la protección de las costas⁹. Estas tareas requieren el dictado de una ley federal, que cuente con el consentimiento del Consejo Federal (*Bundesrat*), en la que se concreten las tareas comunes, los principios generales a los que ha de ajustarse su cumplimiento o ejecución y la determinación de las contribuciones económicas respectivas.

La otra fórmula comprende las tareas comunes *potestativas* del art. 91.b), que se limita a autorizar la conclusión de convenios de cooperación entre la Federación y los Estados Miembros sobre instalaciones y proyectos de investigación científica no universitarios, proyectos de investigación científica en Universidades, edificios para la investigación y

la elaboración de estudios sobre la situación de la enseñanza en el plano internacional, siempre y cuando tengan un alcance suprarregional. En los dos primeros casos la cooperación depende de que se alcance la unanimidad de todos los *Länder*, de modo que cualquiera de ellos podría impedir la colaboración del *Bund* en este ámbito. En cuanto al reparto de los gastos, como los demás términos del acuerdo, se regulará en el correspondiente convenio.

Pero si en la esfera legislativa el grado de centralización es bastante elevado, dadas las amplias competencias legislativas federales, la balanza se inclina a favor de los *Länder* en la fase de aplicación de las leyes, incluida la legislación federal, donde los *Länder* tienen un peso preponderante, como corresponde a un "federalismo de ejecución". Los Estados concentran la mayor parte de la capacidad administrativa, representando la competencia federal administrativa una excepción, prevista de forma expresa en la Constitución. Materias reservadas a la Administración Federal son las fuerzas armadas, las finanzas federales, el tráfico aéreo y ferroviario, la policía federal (arts. 83-90 LF). Por ende, la administración está casi totalmente en manos de los *Länder*. La amplia actividad ejecutiva de los *Länder* "conlleva un grado de decisión política no despreciable, y permite además la adaptación de las leyes federales, en su aplicación, a las concretas necesidades y peculiaridades de cada *Land*" (Sánchez, 1997, p. 53).

Con carácter general Los *Länder* ejecutan las leyes federales como asunto propio, al estar facultados para desarrollarlas reglamentariamente conforme a su identidad y características (art. 84.1 LF). Al respecto estos pueden dictar las normas necesarias sobre autoridades y

⁹ Con anterioridad a la reforma constitucional de 2006 se incluía también como tarea común la construcción y ampliación de universidades, incluyendo clínicas universitarias. Con su supresión, esta materia pasa al ámbito competencial exclusivo de los *Länder*, lo que no imposibilita para que, en el caso de que la construcción o ampliación de la Universidad tenga un alcance suprarregional, pueda actuarse esta competencia como una tarea comunitaria del art. 91.B LF, pudiendo así obtener financiación del *Bund*.

procedimiento administrativo, apartándose de lo dispuesto en esta materia por la legislación federal, salvo casos muy excepcionales, en los que, en contrapartida, se requerirá el consentimiento del *Bundesrat* para aprobar la ley federal. Si algunos *Länder* ejercitaran su derecho de apartarse de la normativa federal inicial, una posterior norma federal que regulara la cuestión no entraría en vigor en tales *Länder* al menos hasta seis meses después de su promulgación, de forma que los mismos tengan un margen para reaccionar. Antes de la reforma del 2006 esta facultad legislativa de los *Länder* estaba condicionada a que la ley federal, que requería necesariamente la aprobación del Consejo Federal, no dispusiese otra cosa. Con la nueva redacción dada al art. 84 LF se ha pretendido, como más abajo se indica, recortar la intervención de la Federación en la organización de los *Länder* cuando éstos desarrollan leyes de la Federación y, especialmente, reducir los supuestos en los que se requiere el consentimiento del *Bundesrat*, ya que la intervención del *Bundesrat* en la legislación federal al amparo del art. 84 LF ha sido excesiva, aproximadamente más de dos tercios de los casos en los que tal consentimiento es requerido.

Sin embargo, en ciertos casos, los *Länder* aplican las leyes federales por delegación del *Bund*, actuando como meros agentes de éste. La Federación está dotada de una serie de facultades con el fin de supervisar la correcta aplicación del derecho federal por los *Länder*. Los instrumentos para ejercer esta vigilancia federal están previstos en el propio ordenamiento constitucional y consisten para el caso de que los *Länder* ejecuten las leyes federales como materia propia en el envío de comisionados ante las autoridades supremas de los *Länder* y ante otros organismos subordinados; en este segundo caso, con el consentimiento de aquéllos o, si se negara, con el del Consejo Federal. En el supuesto de que las ejecuten por delegación del *Bund*, ante la posibilidad de dar instrucciones a las autoridades del Estado y exigir informes y la presentación de expedientes, así como enviar

comisionados a todas las autoridades de los *Länder*. Por último, en las materias de su competencia exclusiva, las leyes de los *Länder* serán ejecutadas exclusivamente por ellos mismos.

En líneas generales, se trata de un federalismo relativamente equilibrado, donde los *Länder* han ejercido sus funciones de gobierno en el ámbito de sus competencias sin incurrir en prácticas de subordinación al Estado federal, o en intentos de obtención de mayores márgenes de autonomía, y donde las principales decisiones políticas han sido adoptadas conjuntamente entre el nivel federal y las entidades federadas (*Politikverflechtung*). No obstante, un alto porcentaje de competencias legislativas se sustrajeron progresivamente a los *Länder*, siendo absorbidas tanto por la Federación como por la Unión Europea, y en el ámbito de sus propios campos competenciales, éstos han tendido a consensuar una legislación uniforme, por ello, se ha hablado de tres tendencias en el campo legislativo alemán. La primera, la supranacionalización, común a los Estados integrantes de la Unión Europea, deriva de la importancia creciente del Derecho Comunitario Europeo que va desplazando progresivamente a las Leyes nacionales. La segunda, la centralización, deriva de la ampliación de las competencias legislativas de la Federación, a través de la reforma constitucional (centralización abierta) o mediante el agotamiento al máximo de las competencias legislativas federales en el campo de la legislación concurrente y de la legislación-marco (centralización encubierta). Este efecto reductor ha sido compensado, como se comentará más adelante, mediante la participación del *Bundesrat* en el procedimiento legislativo federal. En cualquier caso, a la concentración de competencias al amparo de la legislación marco se ha puesto fin con la desaparición de la misma en la última reforma. Por último, la unificación, alude a la tendencia legislativa manifestada a través del concierto de los *Länder* para legislar sobre determinadas materias, creando conjuntamente proyectos-tipo de ley.

Otro aspecto de gran importancia en materia competencial es el relativo a la intervención del

Bundesrat en el proceso de elaboración de las leyes federales. El Parlamento alemán se compone de dos Cámaras: el *Bundestag* o Dieta Federal, cuyos diputados son elegidos por sufragio universal y el *Bundesrat* o Consejo Federal, a través del cual los Estados miembros colaboran en las tareas legislativas y administrativas de la Federación y participan en la decisión de los asuntos de la Unión Europea. El *Bundesrat* está conformado por sesenta y nueve miembros, repartidos entre los *Länder* en función del número de habitantes del mismo. A tal respecto todo Estado o *Land* tendrá, como mínimo, tres votos; los Estados con más de dos millones de habitantes tendrán cuatro, los de más de seis millones de habitantes, cinco votos y los de más de siete millones de habitantes seis votos. Son designados por los diferentes gobiernos de cada *Land*. Cada Estado podrá enviar tantos miembros como votos tenga, quienes están vinculados por un mandato imperativo y dependiente de los Gobiernos de los Estados, de forma que los votos de un Estado sólo se podrán emitir en bloque, respetando las instrucciones dadas por los Gobierno respectivos (art. 51 LF).

El *Bundesrat* constituye una pieza clave para el armonioso funcionamiento de este sistema y una vía para la participación de los *Länder* en la política federal. En tal sentido, todas las leyes aprobadas por el *Bundestag* han de ser enviadas al *Bundesrat*, cuya facultad de codecisión en el ámbito de la legislación nacional se traduce o bien en aprobar obligatoriamente las leyes (leyes de aprobación) o bien en interponer un veto que el *Bundestag* puede rechazar por idéntica mayoría (leyes de veto). Respecto a las primeras, el *Bundesrat* dispone de un poder de veto absoluto, ya que si rechaza el proyecto de ley federal éste decae (*Zustimmungsgesetze*). Se trata de todas aquellas leyes para las que la Ley Fundamental haya previsto de forma expresa la necesidad de aprobación explícita por ambas cámaras, lo que dilata el trámite legislativo, sobre todo cuando frente a una mayoría política en el *Bundestag* se opone otra de signo contrario en el *Bundesrat*. Por el contrario, cuando se trata

de un texto legislativo que no exige su conformidad, el *Bundesrat* solamente tiene un veto parcial (*Einspruchsgesetze*), podrá interponer una impugnación, que es superable por la Dieta Federal por mayoría absoluta, en el caso de que el *Bundesrat* haya presentado el veto (sólo) por mayoría de sus votos, o por una mayoría de dos terceras partes si el *Bundesrat* ha decidido el veto con al menos dos tercios de los votos.

Si bien, en los primeros años de la República tan sólo un 10% de las leyes requerían la doble aprobación; en concreto, aquellas que afectaban de forma especial a los intereses de los *Länder*, posteriormente más del 60% de los proyectos de ley federal se encontraban sujeto al consentimiento expreso del *Bundesrat*, lo que ralentizaba y dificultaba la actividad legislativa federal e incluso, en ocasiones, quedaba bloqueada, bloqueo que se veía propiciado por los crecientes conflictos partidistas de los últimos años. Se trataba de una de las principales deficiencias del sistema federal, por cuanto

(...) el elevado número de leyes sobre las que el *Bundesrat* debía pronunciarse y los efectos de ello sobre el proceso legislativo había llevado cada vez más a percibir a dicha cámara como un factor de obstaculización del funcionamiento del federalismo, más que como una institución de aseguramiento de la posición de los *Länder*, pues estos con frecuencia votaban en función de intereses de partido y de la voluntad de apoyar o erosionar, según el caso el Gobierno federal. (Cabellos, 2006, p. 13).

A esta problemática ha pretendido hacer frente la Ley de reforma constitucional de 2006 reduciendo el número de proyectos de ley federales necesitadas del asentimiento del *Bundesrat* de casi un 70% a un 35% o 40%, en contrapartida, al aumento de las facultades legislativas de los *Länder*. Con la renuncia por

parte de los Estados federados a buena parte de sus derechos de veto en el Consejo Federal, el *Bund* saldrá fortalecido y se agilizarán los cambios legislativos, al evitarse la situación, cada vez más usual, de bloqueo en la tramitación de las leyes federales, que paralizaban la puesta en marcha de importantes proyectos en el país. Su consentimiento se seguirá requiriendo para la aprobación de leyes que supongan deberes para los *Länder*, que impliquen la realización de gastos o la asunción de deudas por parte de éstos.

Por su parte, el Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht*) es la institución que resuelve los posibles conflictos entre la Federación y los *Länder*, así como los que surjan entre los diferentes *Länder*. Se compone de dieciséis magistrados elegidos, ocho por el *Bundestag* y otros ocho por el *Bundesrat*, por mayoría cualificada. La participación del Consejo Federal alemán en la designación de la mitad de los magistrados constitucionales federales, no asegura, en la práctica, una adecuada representación de los Estados Miembros en la composición del Tribunal, ya que la elección de los candidatos entre juristas es ejercida por los partidos políticos nacionales que siguen una lógica parlamentaria y no territorial.

La experiencia alemana resulta interesante, por cuanto constituye un buen ejemplo de que una estructura federal no riñe con la existencia de un grado de igualdad entre los ciudadanos y con una considerable homogeneidad territorial en el nivel de prestación de los servicios y en el desarrollo económico¹⁰. Los principios de cooperación y de solidaridad son dos pilares básicos del federalismo alemán.

La praxis política del federalismo cooperativo en Alemania conllevó, entre otros efectos, una fuerte tendencia a la uniformidad federal de la legislación y, con ello, a un recorte considerable del pluralismo del Estado Federal. Lo que le valió la calificación de *Estado federal-unitario*, que alcanzaría su apogeo a finales de los ochenta. Sin embargo, tras el proceso de reunificación

alemana se comenzaron a poner de relieve algunas deficiencias del sistema cooperativo. La última reforma constitucional ha pretendido corregir algunas de las disfunciones y problemas que se detectaron.

Aunque resulta muy aventurado emitir una valoración profunda de la 52ª Ley de reforma constitucional, puede concluirse que se ha logrado el objetivo propuesto de efectuar una delimitación más nítida de los ámbitos de competencia del gobierno federal y de los gobiernos estatales, reduciendo los casos de compartición competencial y de financiación mixta *Bund-Länder*, que habían favorecido la intromisión de la Federación en ámbitos competenciales reservados a los *Länder* y contribuido a diluir las responsabilidades de cada ente. Por su parte, los Gobiernos de los *Länder* han cedido la posibilidad de vetar las propuestas legislativas por mayores competencias en ámbitos tan importantes como el medio ambiente, la educación, el régimen de los funcionarios, etc.

Tales modificaciones han orientado el sistema federal hacia un modelo de federalismo de corte más competitivo, sin que hayan desaparecido por completo los elementos solidarios propios de un federalismo cooperativo, de lo que es fiel reflejo el mantenimiento de la estructura de la financiación de los *Länder*, que ha quedado pendiente de una reforma ulterior por falta del consenso necesario. Por ello, no se puede hablar tanto de un nuevo modelo de Estado Federal, que ha sido calificado por algunos autores como "Estado federal experimental", pero sí de su fortalecimiento.

¹⁰ El Tribunal Constitucional alemán ha subrayado que el Estado Federal debe encontrar el ajustado equilibrio entre autonomía y el mantenimiento del carácter específico de los *Länder* de un lado, y del otro, una responsabilidad solidaria por la existencia y la autonomía de los otros *Länder* (*BverfGE*72, 330 (389)).

Las reglas de distribución de competencias en Austria: un federalismo unitario

El art. 2 de la Constitución Federal de 1929 – en adelante CFA- consagra a la República de Austria como un Estado Federal compuesto por nueve Estados Autónomos independientes: Burgenland, Carintia, Baja Austria, Alta Austria, Salzburgo, Estiria, Tirol, Vorarlberg y Viena. A diferencia de otros modelos federales como EEUU, Suiza o Alemania, el modelo austriaco no surge a raíz de un pacto confederal de Estados Federados originarios preexistentes e independientes, sino a resultas de un proceso de descentralización de un Estado Unitario tras el final de la Primera Guerra Mundial. No obstante, el modelo federal austriaco es extremadamente centralizado, dada la extensión de los poderes de la Federación. El carácter atenuado del federalismo austriaco puede explicarse, entre otros factores, en el hecho de que la estructura federal austriaca fue una fórmula de compromiso entre los social demócratas, partidarios de un Estado central sobre la base de una autonomía administrativa local y los conservadores que respaldaban el proyecto de un modelo federal fundado sobre la soberanía originaria de los Estados, los cuales gozarían de una amplia autonomía respecto al nivel de gobierno central. Aunque finalmente se acogió la fórmula federal, las principales funciones y competencias recayeron en el *Bund*, al que se le reserva amplias posibilidades de intervención en múltiples sectores.

En virtud de la autonomía constitucional estatal, las Dietas Estatales pueden promulgar por sí mismas, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y sin participación del legislador federal, las Constituciones Estatales con la única limitación de no contravenir la ley constitucional federal, cuya conformidad se encarga de garantizar el Tribunal Constitucional. Sin embargo, el margen de maniobrabilidad del poder constituyente estatal ha sido muy limitado debido a la detallada regulación que hace la Constitución Federal de la organización política interna de los Estados.

El orden constitucional austriaco resolvió el reparto de competencias entre ambos niveles de gobierno, el federal –*Bund*- y el estatal –*Länder*-, a través del método de la enumeración de las competencias federales y la cláusula residual de las competencias no enumeradas a favor de los Estados Autónomos. Dicha distribución de titularidades competenciales es bastante compleja, casuística y desequilibrada en beneficio de la Federación y en detrimento de los Estados Autónomos.

La Constitución federal austriaca contiene tres listas competenciales. La primera enumera las competencias federales exclusivas, en las que la legislación y ejecución son ejercidas por la Federación (art. 10). La segunda relaciona las competencias compartidas, esto es, aquellas en que la legislación es federal, pero corresponde la ejecución y responsabilidades administrativas a los *Länder* (art. 11). Por último, la tercera indica aquellas competencias en que la legislación de principios generales es federal, mientras que el desarrollo normativo y la ejecución es competencia estatal (art. 12). En el caso de que el Estado Federal no promulgara la ley-marco, los *Länder* son competentes para establecer sus propias leyes, estando obligados a modificarlas en un futuro para adecuarlas a un eventual marco legal.

La amplia regulación constitucional de las competencias a nivel federal, que asigna la mayoría y las más importantes funciones legislativas y ejecutivas a la Federación, así como la regulación excesivamente detallada de las leyes-marco, vacían, en cierta medida, de contenido la cláusula residual a favor de los Estados Autónomos (art. 15 CFA). Esta tendencia centralizadora se agrava por la previsión de instrumentos jurídicos que posibilitan la expansión de las competencias federales en determinados supuestos más allá del espíritu constitucional, como son la legislación federal de necesidad, cuando se considere que existe la necesidad de una normativa uniforme en determinados supuestos (arts. 10.1.15, 11.2, 11.5

y 11.6 CFA)¹¹; la devolución provisional de determinadas competencias del *Land* a la Federación cuando concurren ciertos requisitos (arts. 12.3, 15.6, 15.7 y 16 CFA) o la remisión de la regulación del sistema de financiación a una ley constitucional federal (art. 13).

Por último, los Estados Autónomos se encuentran sometidos a los dictados federales, a pesar de la ausencia de algún precepto constitucional donde se establezca y regule la superioridad de la ley federal sobre la estatal para resolver los supuestos de competencias concurrentes, con la única excepción del art. 99.1 CFA donde se establece la superioridad de la ley constitucional federal sobre la estatal.

Los *Länder* son responsables de la ejecución de un gran número de materias federales (administración federal indirecta o *Mittelbare Bundesverwaltung*). El art. 102.1 CFA prevé que los Gobernadores estatales sean los responsables de la ejecución de las competencias o funciones federales. Así el Gobernador Estatal es, por un lado, Presidente del Gobierno estatal, y políticamente responsable de él ante el Parlamento Estatal –*Landtag*- y, por otro, el más alto representante del Gobierno Federal en el Estado en calidad de administrador federal indirecto responsable de la ejecución de las políticas, directivas y leyes federales en el Estado Autónomo. En desarrollo de dicha función, los gobernadores estatales, los órganos administrativos subordinados a ellos, y los miembros de los gobiernos estatales, actuarán como autoridades ejecutivas de la Federación bajo la fiscalización del Tribunal Constitucional y sujetos a las instrucciones del Gobierno Federal o del Ministro Federal competente, o desde 2002, por los Tribunales Administrativos Independientes, según la respectiva materia.

Por otra parte, es importante resaltar la participación del Gobierno Federal en la adopción de las leyes estatales en forma de veto o acuerdo, ya que su aprobación resulta necesaria para la ley estatal que prevea para su ejecución el

concurso de los órganos federales (art. 97.2 CFA). Además, el Gobierno Federal podrá, al mismo tiempo, vetar cualquier ley estatal aprobada por la Asamblea Estatal en el plazo de las ocho semanas siguientes a su remisión por el Gobernador al estimar que el texto perjudica los intereses de la Federación, aunque este veto federal puede ser superado por mayoría simple en la Dieta Estatal (art. 98 CFA).

Los Estados Autónomos pueden concertar convenios con otros *Länder* y/o con la Federación sobre materias de su respectivo ámbito de competencia (art. 15.a CFA), además de concertar tratados internacionales con Estados limítrofes de Austria, o bien con entes que los componen, como los cantones suizos. No obstante, el art. 16 CFA exige que el Gobernador del Estado informe previamente al Gobierno Federal antes del comienzo de las negociaciones sobre dichos tratados internacionales con el fin de obtener su consentimiento antes de que éstas concluyan. Corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Gobierno Federal, y con el refrendo del Gobernador del Estado el otorgamiento de los poderes para el comienzo de las negociaciones y para la conclusión del tratado internacional. Estas cautelas se fundamentan en que los asuntos exteriores, en especial la conclusión de tratados internacionales, es una materia de competencia federal (art. 10.1.2 CFA).

Por su posible incidencia en el nivel competencial también reviste importancia el *Consejo Federal (Länderkammer)*, denominación que recibe la cámara alta austriaca, que junto con el Consejo Nacional (*Nationalrat*), conforman el Parlamento federal. El *Consejo Federal* actúa como cámara de representación territorial de los Estados federados. Sus miembros, que disponen de un mandato libre y

¹¹ De entre ellos, el que habilita a una intervención más amplia es el art. 11.2 CFA, al disponer que: "Se regularán por leyes federales, incluso en las materias en que la función legislativa corresponda a los Estados y en particular en el ordenamiento tributario, el procedimiento administrativo, las disposiciones generales del derecho penal administrativo, el procedimiento administrativo sancionador y la ejecución administrativa cuando se considere que existe necesidad de una regulación uniforme".

representativo, son elegidos por los respectivos parlamentos de los Estados Autónomos (*Landtage*), variando el número de representantes por cada Estado en proporción a su respectiva población. Actualmente la cámara alta austriaca está compuesta de 64 miembros, frente a los 163 del Consejo Nacional, distribuidos de la forma siguiente: Austria Baja, 12 escaños; Austria Superior y Viena, 11 cada una; Estiria, 10 puestos; Carintia y Tirol, 5 cada una; Salzburgo, 4 escaños y, finalmente, Burgenland y Vorarlberg, 3 escaños cada una. Los escaños correspondientes se distribuyen, de modo proporcional, entre los partidos presentes en el *Landtag*. Normalmente se eligen parlamentarios allegados a los partidos nacionales mayoritarios lo que debilita la posición del *Bundesrat* como órgano de participación de los *Länder*.

Además el papel que el Consejo Federal ejerce como Cámara territorial dentro del sistema político austriaco es muy débil frente a la supremacía parlamentaria del Consejo Nacional. En la mayor parte de los casos el poder de veto del Consejo Federal frente a las leyes aprobadas por la cámara de representación general es suspensivo, porque, aunque es ejercitable sobre toda decisión legislativa, sea constitucional y ordinaria, no puede utilizarse para las leyes federales más importantes, y es fácilmente superable por el Consejo Nacional, al requerirse únicamente que éste reitere de nuevo la propuesta de ley por mayoría simple de votos en presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Únicamente está previsto el derecho de veto absoluto a favor del Consejo Federal cuando se trata de reformas constitucionales que afecten a la representación de los Estados en dicho Consejo, pues se requiere necesariamente la conformidad del Consejo y debe ser aceptada por la mayoría de los representantes de cuatro Estados federados como mínimo. Por último, cuando se trate de leyes federales que restrinjan las competencias de los Estados, se requiere necesariamente la presencia de la mitad los miembros del Consejo Federal y una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

En relación al Tribunal Constitucional federal (*Verfassungsgerichtshof*), órgano de resolución de los conflictos territoriales entre el Estado Federal y los *Länder*, está formado por veinte jueces, entre titulares y suplentes, nombrados por el Presidente de la República: once (presidente, vicepresidente, seis magistrados titulares más y tres suplentes) a propuesta del Gobierno Federal, y nueve a propuesta del Parlamento bicameral, en razón de tres miembros titulares cada Cámara, dos suplentes el Consejo Nacional y uno el Consejo Federal. Esta forma de designación, junto con el mandato representativo de los parlamentarios, refleja que la intervención de los territorios, vía Consejo Federal, en la elección de los magistrados del TC es bastante difusa, incluso más que en el supuesto alemán, representando no tanto a los *Länder*, como a las fuerzas políticas nacionales.

El federalismo austriaco también ha avanzado en la praxis por la vía cooperativa, como consecuencia de la importancia adquirida por los instrumentos de colaboración y coejercicio de competencias y los mecanismos de cooperación financiera, así como por el protagonismo de órganos, aunque desprovistos de cualquier fundamento constitucional, como la *Conferencia de Presidentes de los Länder* -que hace las veces de interlocutor político con la Federación, coordinando la política de los *Länder*- o la Conferencia de presidentes y de otros funcionarios de los Parlamentos de los *Länder*.

La compleja delimitación competencial en Bélgica: el federalismo doble

Tras un largo proceso de federalización, Bélgica se proclamó como Estado Federal a partir de la revisión constitucional aprobada el 5 de mayo de 1993¹². El artículo 1 de la Constitución de 1994 afirma que Bélgica es un Estado federal

¹² El texto originario de la Constitución belga es de 1831. Tras pasar por varias reformas, los cambios en el texto realizados en 1970, 1980, 1988 y sobre todo 1993, tenderían a federalizar el Estado. El 17 de febrero de 1994 se publicó la denominada "Constitución refundida", elaborada por las cámaras constituyentes, que unifica y sistematiza las anteriores reformas del texto constitucional, modificado por última vez en 2002.

compuesto de Comunidades y Regiones, esto es, en este país se superpone un federalismo territorial, que se articula en regiones, y un federalismo personal, que se concreta en comunidades culturales, por lo que se ha calificado de *federalismo doble*. Esta singular organización federal es uno de los aspectos más originales del sistema federal belga, que pretende responder a la necesidad de articular una fórmula que resuelva la difícil convivencia de diversos grupos nacionales en el seno de esta federación, especialmente la tensa relación entre francófonos y flamencos, que aún hoy sigue provocando serios conflictos políticos.

Por lo que respecta a la delimitación competencial, la Constitución federal belga, a diferencia de la alemana y la austriaca, es muy escueta. Se limita a establecer unos principios o bases para la asignación de competencias entre federación, comunidades y regiones. Concretamente determina que la autoridad federal sólo tendrá competencias sobre las materias que formalmente le atribuya la Constitución y las leyes adoptadas en virtud de la misma, mientras que las competencias residuales, esto es, aquellas no encomendadas expresamente a la autoridad federal, corresponden a las entidades federadas –comunidades o a las regiones-. Dicha cláusula ha quedado, sin embargo, condicionada, en virtud de una disposición constitucional transitoria, a la aprobación de una ley federal que enumere las competencias exclusivas de la autoridad federal (art 35 CB).

Por tanto, mientras el art. 35 de la Constitución no sea ejecutado, dado que ni las comunidades, ni las regiones tienen la posibilidad de aprobar constituciones propias, que en derecho comparado son un útil instrumento que contribuye a la definición del cuadro competencial, son las leyes federales las que atribuyen las competencias de manera expresa a las Comunidades y Regiones a través de relaciones de carácter exhaustivo. Las competencias comunitarias y regionales son, por ello, competencias transferidas legalmente, correspondiendo las restantes competencias al

Estado Federal. No se contemplan competencias concurrentes, pero sí están previstas, en cambio, en el art. 137 de la Constitución, las reasignaciones de competencias entre la Región y la Comunidad, es decir, transferencias interfederadas. Así tal transferencia se ha producido de la región flamenca hacia la Comunidad flamenca, con la consiguiente simplificación en el ámbito institucional. Por último, cada colectividad política, federal o federada, dispone de una administración propia, correspondiendo la ejecución de las leyes federales al Gobierno federal, mientras que las leyes federadas competen a los gobiernos federados.

También a ambas colectividades se les reconoce un poder exterior, de forma que las Comunidades y las Regiones belgas han sido habilitadas para concluir tratados internacionales en materias comprendidas en sus competencias exclusivas; mientras que negocian, celebran y firman, en pie de igualdad, los tratados mixtos que tratan a la vez de materias federales, comunitarias o regionales. Pueden, igualmente, representar a Bélgica en las organizaciones internacionales.

Según el art. 2 del texto constitucional, Bélgica consta de tres Comunidades lingüísticas: la *Comunidad Flamenca*, la *Comunidad Francesa* y la *Comunidad Germanófono*. Cada comunidad tiene competencias en los territorios regionales donde es exclusiva la lengua que las define, si bien las comunidades francesa y flamenca tienen conjuntamente competencias en la Región bilingüe de Bruselas-Capital. Son competencias de las Comunidades las materias culturales (la defensa e ilustración de la lengua, las bellas artes, el patrimonio cultural, las bibliotecas, la casi totalidad de las competencias en materia de radio y televisión, turismo y deporte), la enseñanza (con exclusión de la fijación del año escolar obligatorio, los requisitos mínimos para la obtención de títulos, el régimen de salarios de los docentes), las materias personalizables (es decir, aquellas que tienen como destinatario directo a las personas, tales como la política de sanidad, la familiar, ciertos

componentes de la política de asistencia social y la relativa a los jóvenes), la cooperación a nivel intercomunitario e internacional en aquellas materias en que las Comunidades sean competentes, incluida la conclusión de tratados. Excepto la *Comunidad Germánica*, a las otras dos comunidades también les compete regular el uso de las lenguas en las materias administrativas, en la enseñanza en los establecimientos creados, subvencionados o reconocidos por los poderes públicos y en las relaciones sociales, aunque la autoridad nacional se reserva competencias para reglar el uso de las lenguas en las comunas con estatus lingüístico especial y en los municipios de la Región de Bruselas-Capital.

Ha de reseñarse también que la Comunidad francesa transfirió el ejercicio de numerosas competencias a la Región Valona, a excepción de la cultura en sentido estricto, la radio y la televisión, la enseñanza y el empleo de las lenguas, así como a la *Comisión Comunitaria francesa*, compuesta por miembros francófonos del Consejo y del Gobierno de la Región de Bruselas de forma que, desde el 1 de enero de 1994, ejerce por vía de decretos las mismas competencias que la Comunidad francesa sobre el territorio de la región. Ello ha conllevado a que las Regiones valona y de Bruselas se consoliden en detrimento de una Comunidad francesa cuyas competencias disminuyen progresivamente. A ello debe añadirse que la comunidad cultural flamenca ha asumido las competencias de la Región de Flandes.

A su vez, Bélgica consta de tres regiones: la *Región Valona*, constituida por los territorios de lengua francesa y los de lengua alemana¹³, la *Región de Flandes*¹⁴, donde se habla el neerlandés, y la *Región Bruselas-capital*, en la que conviven francófonos y flamencos, en una proporción del 85% y del 15% respectivamente. Las competencias que tienen atribuidas a las regiones son las relativas al medio natural y al sector socioeconómico: el urbanismo y la ordenación del territorio, la protección del medio ambiente, la vivienda, la política de aguas, ciertos aspectos de la política económica, el comercio

exterior, la política energética y agrícola, la tutela y financiación de los municipios y las provincias, el empleo, las tecnologías, la infraestructura, la red de comunicaciones y transportes, etc. También la Región de Bruselas-Capital ejerce, bajo la denominación de Comisión Comunitaria común, algunas competencias complementarias en materias personalizables, mediante decretos aprobados por mayoría doble de los grupos lingüísticos que existen en el seno del Consejo Regional.

La Constitución no establece ninguna jerarquía entre las normas de las colectividades federadas y aquellas de la entidad federal. Los decretos comunitarios y regionales tienen fuerza de ley, así como las ordenanzas municipales de la Región de Bruselas-Capital, si bien poseen un rango ligeramente inferior al de las leyes aquellas que intervienen en ámbitos particulares, como las de ordenación del territorio o el urbanismo.

También las Comunidades y las Regiones belgas han sido habilitadas para concluir tratados internacionales en materias comprendidas en sus competencias exclusivas; mientras que negocian, celebran y firman, en pie de igualdad, los tratados mixtos que tratan a la vez de materias federales, comunitarias o regionales. Pueden, igualmente, representar a Bélgica en las organizaciones internacionales.

En relación a la segunda Cámara parlamentaria de representación de los Estados, ha de resaltarse que el Senado belga no se ajusta plenamente ni en su composición, ni en sus competencias al perfil de Cámara de Representación territorial propia de un sistema federal.

Por un lado, tiene una peculiar composición, prevista en los arts. 67 y 68 de la Constitución, que persigue una representación proporcional de las comunidades lingüísticas, lo que, en

¹³ La región valona comprende las siguientes cinco provincias: Brabante Valón, l'Hainaut, Lieja, Luxemburgo y Namur.

¹⁴ La región flamenca está integrada por las provincias de Amberes, Brabante flamenco, Flandes occidental, Flandes oriental y Limburgo.

contrapartida, ha conllevado una tímida representación de los intereses territoriales al no estar representadas las regiones en el seno de la Alta Asamblea. Se compone de un total de 71 senadores distribuidos entre los grupos lingüísticos: 41 miembros pertenecen al grupo lingüístico neerlandófono, 29 al grupo francófono y 1 designado por la Comunidad germanófona. En cuanto a su forma de designación, han de distinguirse fundamentalmente dos categorías: los *senadores comunitarios* y los *senadores nacionales*. Los primeros, los *senadores comunitarios*, que representan a las Comunidades, son un total de 21, de los que diez delegados son electos por el Consejo flamenco, otros diez por el Consejo de la Comunidad francesa y 1 designado por el Consejo de la Comunidad Germana. De esta forma, las regiones indirectamente también están representadas en cierta medida, ya que el Consejo flamenco y el Consejo de la Comunidad francesa, que los designan, están compuestos, de hecho, por miembros elegidos directamente por los Consejos Regionales¹⁵. Los segundos, los *senadores nacionales*, un total de 40 son elegidos de forma directa 25 por un colegio electoral neerlandés y 15 por un colegio electoral francés. Por último, los 40 senadores nacionales y los 21 senadores comunitarios cooptan un tercer grupo de 10 senadores, entre los que debe haber seis neerlandófonos y 4 francófonos (*senadores cooptados*). Además, se exige que los 70 senadores francófonos y neerlandófonos, 7 al menos deben estar domiciliados en la Región de Bruselas capital el día de su elección; y a su vez que cada una de las diez provincias belgas¹⁶ debe contar, por lo menos, con un representante entre los 71 senadores. La complejidad de la composición del Senado belga, se completa con la categoría de los *senadores por derecho*, que la componen los hijos del Rey, si han cumplido los dieciocho años, si bien no disponen de voz deliberativa hasta los veintiún años y no se tienen en cuenta para la determinación del quórum de presencias.

En relación a las competencias del Senado, éstas son limitadas por cuanto: por un lado, no ejercita el control sobre el Gobierno federal,

cuyos miembros son responsables únicamente ante la Cámara de Representantes; y, por otro, la mayor parte de las leyes federales es votada sólo por la cámara baja, mientras que la intervención del Senado es facultativa, por cuanto puede solicitar, a petición de un mínimo de quince de sus miembros, para su examen un proyecto o proposición de ley en el plazo de quince días siguientes a la recepción del proyecto. En tal caso, dispondrá de sesenta días para formular enmiendas, aunque la última palabra la tiene la Cámara de Representantes, que podrá aprobar o rechazar en todo o en parte las enmiendas aprobadas por el Senado. No obstante, se requerirá la aprobación de ambas Cámaras para la revisión de la Constitución y también para aquellos textos relativos a la estructura del Estado, en concreto para la adopción de las leyes relativas al reparto de competencias entre el Estado federal y las entidades territoriales, a la organización de juzgados y tribunales, al Consejo de Estado y a las relaciones internacionales del Bélgica, o que incluyan la aprobación de acuerdos de cooperación concluidos entre el Estado, las Comunidades y las Regiones. Además el Senado es el único competente para pronunciarse, por vía de dictamen motivado, no vinculantes, sobre los conflictos de intereses entre las distintas asambleas parlamentarias federales y federadas. De esta forma, pese a que el número de representantes de las entidades federadas (21 sobre 71) es muy modesto, las funciones atribuidas lo configuran

¹⁵ Cada Comunidad se dota de un Consejo o Parlamento, elegido por un período de cinco años, sin posibilidad de disolución anticipada. El Consejo de la Comunidad Francesa no es elegido directamente, se compone de 94 miembros, 75 de los cuales serán los diputados electos del Consejo Regional Valón, elegidos directamente, y 19 de y entre los miembros francófonos del Consejo de la Región de Bruselas-Capital, que se reparten entre los grupos políticos en proporción al resultado de las elecciones. Por su parte, el Consejo flamenco ejerce simultáneamente las competencias comunitarias y las competencias regionales y, por tanto, tan sólo existen las instituciones de la Comunidad flamenca, que ha absorbido las instituciones de la región. El número de miembros de dicho Consejo asciende a 124: 118 elegidos directamente en la región flamenca, a los cuales se suman los seis primeros miembros electos del grupo lingüístico neerlandés del Consejo de la Región de Bruselas-Capital. Por último, la pequeña Comunidad germanófona consta de un Consejo compuesto de 25 miembros elegidos directamente por los ciudadanos belgas domiciliados en una de los municipios de la región de lengua alemana.

¹⁶ Las provincias de Bélgica son diez: Amberes, Brabante Flamenco, Brabante Valón, Flandes Occidental, Flandes Oriental, Henao, Lieja, Limburgo, Luxemburgo y Namur. A éstas hay que agregar la región capital de Bruselas.

como un foro importante para el diálogo entre la Federación, las Comunidades y las Regiones.

La solución de conflictos entre el Estado, las Comunidades y las Regiones compete a la *Corte de Arbitraje*. También en esta institución, formada por doce jueces, se ha procurado el equilibrio entre flamencos y francófonos, de forma que comprende seis jueces de habla francesa y seis jueces de habla neerlandesa. Si bien, en aras de asegurar la representación del grupo germanófono, uno de los jueces ha de demostrar un conocimiento suficiente del alemán. El nombramiento de dichos jueces tiene carácter vitalicio y corresponde al Rey, quien, en el supuesto de producirse una vacante, elige entre una lista doble que le es presentada por el Senado o por la Cámara de Representantes de forma alternativa. Las Cámaras aprueban dichas listas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la votación. El Tribunal anula las leyes, decretos o reglamentos que invaden las competencias legislativas del Estado federal o de una de las colectividades federadas.

Este complejo entramado territorial, que aspira adaptar las estructuras del Estado a la diversidad nacional, ha forzado al fortalecimiento, en aras de un funcionamiento armónico, de los principios de lealtad federal, reconocido en el art. 143 de la Constitución belga, y de cooperación entre las colectividades territoriales superpuestas. Por tal razón, se han puesto en marcha formas de colaboración no reguladas constitucionalmente, entre las que destaca especialmente el *Comité de Concertación*. Dicho Comité está compuesto de seis ministros federales –entre los que se encuentra el primer ministro, quien ostenta la presidencia- y otros seis que representan a los gobiernos regionales y comunitarios. Este Comité está encargado de la prevención de conflictos de intereses entre el poder federal y las diferentes entidades federadas y de la resolución de los problemas de coordinación general que plantean sus políticas respectivas, debiendo adoptar sus decisiones por unanimidad.

En definitiva, en Bélgica el federalismo se encuentra en evolución, en búsqueda constante de un equilibrio entre unidad y diversidad. Con un sistema federal único se persigue proteger la identidad de tres grupos lingüísticos, dotándoles de un alto nivel de autonomía política, económica y cultural. Pese a tales intentos por preservar un sistema territorial cohesionado, la estructura federal belga se encuentra amenazada por un proceso segregacionista y centrífugo, que pudiera provocar la desmembración del Estado y la consiguiente constitución de dos nuevas entidades estatales.

El orden competencial en la Confederación suiza: un federalismo equilibrado

Aunque continúa llamándose oficialmente confederación, Suiza es un Estado federal compuesto de veintiséis cantones, denominación que reciben los Estados miembros de la Federación Suiza, que se remonta a 1848. El artículo primero de la Constitución del 2000 indica que la Federación helvética la forman los cantones de Zurich, Berna, Lucerna, Uri, Schwyz, Obwald, Nidwald, Glaris, Zug, Friburgo, Solothurn, Ciudad de Basilea, Comarca de Basilea, Schaffhausen, Appenzell Outer-Rhoden, Appenzell Inner-Rhodes, Sankt Gallen, Grisones, Argovia, Turgovia, Ticino, Vaud, Valais, Neuchâtel, Ginebra and Jura¹⁷. La creación o supresión de un cantón requiere una revisión constitucional y, en consecuencia, la aprobación expresa del cuerpo electoral y de los cantones¹⁸.

¹⁷ Los cantones se caracterizan por su gran diversidad política, cultural y especialmente lingüística. Así en 17 cantones el alemán es la lengua predominante; cuatro cantones –Ginebra, Vaud, Neuchâtel y Jura- son francófonos; los cantones de Berna, Friburgo y Valais son bilingües –se habla el francés y el alemán-; mientras que Tesino es el único cantón en el que se habla únicamente el idioma italiano, aunque en el sur de Grisones, cerca de la frontera con Italia, también predomina el italiano. Por último, el cantón Grisones es plurilingüe, al hablarse el alemán, italiano y el idioma retorromano o romanche. Las cuatro lenguas nacionales –alemán, francés, italiano y retorromanche- están protegidas por la Constitución, aunque la última es hablada por una minoría muy escasa.

¹⁸ Así, por ejemplo, el 24 de septiembre de 1978, el pueblo suizo se expresó favorablemente al nacimiento del nuevo cantón del Jura, que se independizó del cantón de Berna.

En virtud de la aplicación del principio federal, los cantones son soberanos y, por tanto, disponen de autonomía constitucional, si bien, esta autonomía está limitada por la Constitución federal y sujeta a dos condiciones que garantizan su carácter democrático: que el texto constitucional sea aprobado en referéndum por el pueblo cantonal y que establezca la iniciativa popular para la reforma constitucional. Las Constituciones cantonales serán garantizadas por la Confederación, mediante su Asamblea Federal, siempre que no contengan estipulaciones contrarias al derecho federal (arts. 51 y 172.2 CS).

La Constitución Federal establece las competencias de la Federación, pero las atribuciones de la Federación no son estrictamente las que derivan de los enunciados expresos, sino que comprenden también las facultades implícitas que se derivan de aquellos, cuando resulten necesarias para obtener las finalidades inherentes a las competencias explícitamente mencionadas en el texto constitucional. Esta cláusula de los poderes implícitos, aunque no alcanza la importancia que reviste en el federalismo norteamericano, ha reforzado a la Federación. Además el ámbito de los poderes delegados a la Federación es sumamente amplio, como consecuencia del incesante proceso de centralización política llevado a cabo a través de numerosas reformas constitucionales, dirigidas, principalmente, a aumentar las competencias de la Federación en todas aquellas materias que requieren una regulación uniforme. Entre esas reformas parciales, la más profunda fue la de 1947, que permitió a la Federación influir directamente en la economía suiza, consagrando un régimen de intervencionismo federal.

Por su parte, los cantones ejercen todas aquellas competencias que no han sido delegadas constitucionalmente a la Federación (art. 3 CS). Aunque en la nueva Constitución de 2000 se alude a algunas competencias cantonales, no tienen carácter constitutivo, son meramente citadas a efectos de delimitar con más exactitud las competencias federales, por cuanto sus competencias son residuales, en el sentido de

que no están relacionadas ni en la Constitución federal, ni en las Constituciones cantonales, estas son simplemente deducidas, a *sensu contrario*, de la lista de competencias federales.

En términos generales, la Federación suiza tiene actualmente competencia exclusiva sobre las siguientes materias: la política exterior, la declaración de la guerra y la firma de la paz; la representación diplomática; la protección civil; la legislación sobre organización militar y armamento; la política monetaria; la legislación sobre todas aquellas materias que tienen aplicación en varios cantones: transportes, carreteras, sanidad, extranjería, derecho civil, derecho penal, etc. Por otra parte, están las competencias compartidas, donde a la Confederación tan sólo le corresponde la regulación de los principios más fundamentales, y las concurrentes, es decir, aquellas que pueden entrar en la esfera de la Federación si ésta así lo decide por entender que es conveniente una normativa uniforme –previsión introducida en la reforma de 1999 en el art. 42.2. CS-. Esta última forma de competencia implica que la legislación cantonal permanece en vigor hasta que la Confederación hace uso de su competencia.

Por otra parte, tras la última revisión constitucional, a los cantones se les permite la conclusión de tratados internacionales en el ámbito de sus competencias, previa información a la Federación, mientras no sean contrarios al derecho o a los intereses de la Confederación o al derecho de otros cantones. Tal reconocimiento les permite desarrollar también una política exterior propia. Contra los tratados intercantonales o aquellos negociados por un cantón con otro Estado, podrán presentar reclamación el Consejo Federal o cualquier otro cantón, y, en tal caso, el tratado deberá ser aprobado por la Asamblea Federal.

El art. 49 de la Constitución Federal declara expresamente la primacía del derecho federal sobre el derecho cantonal contrario (constitucional y ordinario), regla que ha sido afirmada desde 1848 por la jurisprudencia del Tribunal Federal.

Por último, a los cantones, como es propio de un federalismo de ejecución (*Vollzugsföderalismus*), corresponde la aplicación tanto de las leyes federales como cantonales. La administración propia federal tiene una importancia escasa en algunos sectores muy concretos, como el militar, la educación, las aduanas, los correos, los ferrocarriles o del seguro público contra accidentes.

Los cantones pueden estipular en sus ámbitos de competencias tratados entre sí, que no sean contrarios a los intereses federales ni a los derechos de otros cantones, debiendo notificar de su conclusión a la Federación, así como crear organizaciones e instituciones comunes para satisfacer intereses regionales recíprocos. Tales tratados intercantonales que, por regla general, suelen concernir a algunos cantones, y no a todos ellos, se llaman *concordatos*. Todo concordato intercantonales está sometido al derecho federal, debiendo ser ratificado por los Parlamentos de los cantones implicados, así como por la autoridad federal, que avala así su conformidad al derecho federal. Son susceptibles de recurso ante el Tribunal Federal.

Igualmente, como es característico de un Estado Federal, existe una segunda Cámara parlamentaria (Consejo de Estados), que representa a los cantones. La Asamblea Federal, la más alta autoridad de la Federación suiza, está conformada por dos cámaras: por un lado, el Consejo Nacional o Cámara popular, compuesto de doscientos diputados elegidos directamente por el pueblo y conforme a un sistema de representación proporcional y repartidos teniendo en cuenta el número de habitantes de cada cantón, que actúa como circunscripción electoral; y el Consejo de Estados o Senado, compuesto por cuarenta y seis delegados de los cantones. Los subcantones de Obwald, Nidwald, Basle-City, Basle-Land, Appenzell Outer-Rhodes y Appenzell Inner-Rhodes eligen cada uno a un senador, mientras que a los otros cantones les corresponde elegir a dos senadores, quedando reservado a cada cantón el procedimiento de elección. Al respecto,

en todos los cantones se ha optado por una elección popular directa, mediante un sistema electoral mayoritario, excepto en el cantón de Jura. El Consejo de Estados posee amplias facultades en el procedimiento legislativo, por cuanto se está ante un bicameralismo perfecto, de forma que se requiere siempre su aprobación, con independencia de la materia que aborde la ley en tramitación.

En relación al Tribunal Federal, se compone actualmente de treinta jueces elegidos por la Asamblea Federal, en sesión conjunta de ambos Consejos, que deberá velar para que las diversas lenguas oficiales estén representadas por los mismos. Es el Tribunal Federal, *autoridad judicial suprema de la Confederación*, el órgano competente para la resolución de litigios entre cantones o entre la Federación y los cantones. Carece, sin embargo, de la facultad de controlar la constitucionalidad de las leyes federales, aunque invadan el ámbito competencial reservado, pero sí es competente para declarar la inconstitucionalidad del derecho cantonal.

Al igual que el sistema alemán, el federalismo suizo ha evolucionado progresivamente hacia un federalismo cooperativo, lo que se refleja en el deber de lealtad federal (*Bundestreue*), que obliga a los Cantones, además de a las autoridades centrales, a tener en cuenta, en el ejercicio de sus respectivas competencias, los intereses comunes, a colaborar y ayudarse recíprocamente, o el derecho al auxilio financiero de la Federación, a la que le compete promover la igualdad financiera entre cantones; así como en la existencia de órganos de concertación, como las *Conferencias intercantonales especializadas* o la *Conferencia de los Gobiernos cantonales*.

Las primeras, las Conferencias intercantonales, reúnen periódicamente a los Ministros cantonales para coordinar y armonizar sus actividades en la materia específica que les concierne. Estas Conferencias revisten una importancia particular en los ámbitos donde la soberanía ha sido ampliamente cantonal, así en materia de educación (armonización de los

calendarios, programas y sistemas escolares, equivalencia de las formaciones, etc.). Las mismas también son un foro utilizado para armonizar las posiciones de los Cantones sobre un asunto particular a fin de defender una opinión común frente a la Confederación.

La segunda, la Conferencia de los Gobiernos cantonales, fue creada por una Convención firmada el 8 de octubre de 1993 entre todos los Cantones. Está integrada por todos los ejecutivos cantonales, representado cada uno por un Ministro, y se reúne cuatro veces al año en asamblea plenaria. Su funcionamiento es financiado plenamente por los Cantones, proporcionalmente a su número de habitantes. Más allá de la política exterior y los asuntos europeos, esta Conferencia está activa igualmente en las materias clave del reparto financiero y de la reforma del federalismo suizo. El Gobierno suizo (Consejo federal) es invitado a participar en las sesiones, pudiendo hacer propuestas allí.

Pero el instrumento fundamental de concertación, como ya se ha comentado, siguen siendo los *concordatos intercantonales*, convenios firmados por dos o más cantones para regular sus relaciones en el ámbito de sus competencias (como asistencia judicial, prohibición de ventajas fiscales, creación de Escuelas Superiores, etc.).

En esta línea de profundizar en el federalismo cooperativo, los ciudadanos suizos aprobaron mediante referéndum, el 28 de noviembre de 2004, un paquete de veintisiete reformas a la Constitución suiza, que supondrán un avance muy importante del federalismo suizo. Este proyecto, entre otras medidas, persigue una más adecuada delimitación de las tareas de la Confederación y de los cantones conforme al principio de subsidiariedad, establece la necesidad de colaboración entre cantones en nueve áreas e introduce un nuevo sistema de ajuste fiscal que otorga más fondos a los cantones financieramente débiles para posibilitarles la prestación de un nivel

básico de servicios públicos, reduciendo así las diferencias intercantonales. No obstante, este nuevo sistema no entrará en vigor hasta el primero de enero de 2008. Lo que refleja una vez el ritmo pausado de evolución tan característico de la estructura federal suiza.

La redistribución de competencias, núcleo gordiano de la cuestión territorial colombiana

Con este artículo no es mi intención, en modo alguno, defender implícitamente la federalización de Colombia, pero sí la necesidad de que el Estado Colombiano integre algunas técnicas propias del federalismo, aunque no asuma en el futuro formal y expresamente el modelo federal. En concreto, tres son las tareas ineludibles en todo Estado que, como Colombia, pretenda ahondar y avanzar en el sendero de la descentralización política:

- La regulación de una nítida delimitación de competencias, pero articulando fórmulas y mecanismos de cooperación;
- La configuración de una Cámara parlamentaria de carácter territorial, adaptada a las peculiaridades territoriales, culturales, étnicas, históricas y económicas del país, que sea un cauce eficaz donde las entidades territoriales intermedias puedan canalizar su voz y hacer valer sus intereses en la elaboración y aprobación de las leyes de la República y en la adopción de las decisiones generales;
- Y la constitución de un órgano jurisdiccional independiente encargado de la resolución de los conflictos territoriales.

Al respecto, las fórmulas utilizables son múltiples y bastante heterogéneas, como se pone de manifiesto en las muy diversas soluciones adoptadas por los países que han sido objeto de estudio. Si bien, es generalizado en los países compuestos: la atribución a la Federación de un mismo haz de competencias sustanciales, como son relaciones

internacionales¹⁹, defensa, aduanas y comercio exterior, sistema monetario, política económica, legislación laboral, civil y penal, que constituyen el núcleo duro de las competencias federales; la cláusula residual a favor de las entidades federadas; el principio de lealtad federal que obliga a respetar en el ejercicio de las competencias los intereses de otras colectividades; la atribución de una función colegisladora a la Cámara Alta, con independencia que se opte por asignar un número idéntico de senadores por Estado Miembro o un número variable en relación proporcional con su población; y la asignación al Tribunal Constitucional o a la Suprema Corte la composición de conflictos en materia territorial.

No obstante, no puede obviarse que aún siendo decisiva la cuestión del reparto de competencias entre los niveles de gobierno, el grado de descentralización política de un país depende no sólo del quantum de competencias que hayan sido atribuidas a las entidades territoriales que lo componen, sino también de que dispongan de un volumen de ingresos propios -esto es, no transferidos- suficientes para el desempeño de las funciones asumidas, sin perjuicio de que sean complementados por transferencias estatales, cuando no pueda satisfacerse las necesidades de financiación con sus recursos tributarios. Un adecuado sistema de financiación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, en especial salud y educación, es determinante para la autonomía de los niveles de gobierno, es la otra cara de la moneda de todo proceso de distribución territorial del poder y, por tanto, el otro gran reto pendiente, junto con la reordenación de las competencias, que debe afrontar la reorganización territorial del poder público en Colombia.

Finalmente, resaltar que aún siendo la futura ley orgánica de ordenamiento territorial un instrumento normativo adecuado para la construcción de una nueva organización territorial plural y democrática, quizás la Constitución escrita sea la norma más idónea para regular, al menos, en sus líneas esenciales, estos elementos fundamentales en

la organización política de los Estados Compuestos, sin perjuicio de una remisión a las leyes, en especial con un valor cualificado, para completar la ordenación constitucional, y de que a tal concreción contribuyan también los órganos supremos de justicia constitucional mediante su labor interpretativa.

Referencias

SÁNCHEZ, A. I. (1997), *Federalismo e integración europea. La distribución de competencias en los sistemas alemán y comunitario*, Bilbao, IVAP,

CABELLOS, M. A. (2006), "Los resultados del proceso de reforma del federalismo en Alemania", en *Revista General de Derecho Constitucional* [en línea:], núm. 2, disponible en: [disponible en: http://www.iustel.com](http://www.iustel.com)

República Federal de Alemania (1949), Ley Fundamental (*Grundgesetz*), Berlín.

República de Austria (1929), Constitución Federal, Viena.

¹⁹ No obstante, en los cuatro países estudiados se les reconoce a los Estados Miembros, si bien con variados condicionamientos y limitaciones, el poder de establecer tratados internacionales (*treaty making power*).

El Desarrollo Humano en Colombia*

Luis Andrés Fajardo Arturo**
Docente e Investigador Universidad Sergio Arboleda

Abstract

The Human Development, according to the international law, is a right and a necessary condition for the human rights. The most evident relation appears with the Economic, Social and Cultural Human Rights (Eschr), especially with the principle of non-return, which implies that the Development may be demanded by the citizens, because it is the guarantee of a non-backward movement in the advances of protection of the Eschr. In any case, the definition of Development as a right depends on the normative order of each State. In Colombia, the Human Development appears in the Constitution, in multiple articles, from which it is possible to construct, along with the jurisprudence of the Constitutional Court, a concept that, does not adjust to the perspective of the international *soft law*, although it raises some indispensable obligations to the State. In spite of it, and although the structure of the State about the planning and execution of the development models is quite efficient, at least in the writing of the norms, the lack of an effective control in order to get the profits of the *development*, and the difficulty to define a legal resource that allows the citizens to demand the fairness as far as the benefits of the development, do not make possible to consider the existence of a Right to Development in Colombia today.

Key Words.

Human Rights, Collective Rights, Human Development.

Resumen

El Desarrollo Humano, según la normativa internacional, es un derecho y una condición necesaria para los derechos humanos. La relación más evidente aparece con los Derechos Económicos Sociales y Culturales - DESC y en especial, con el principio de no regresividad, el cual implica que el desarrollo es exigible, pues es la garantía de no retroceso en los avances de protección de los Desc. En cualquier caso, la definición del Desarrollo como derecho, dependerá del orden normativo de cada Estado. En Colombia, el Desarrollo Humano aparece en la Constitución colombiana en múltiples artículos, a partir de los cuales es posible construir, junto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, un concepto que, aunque no se ajusta a las perspectivas del *soft law* internacional, plantea algunas obligaciones exigibles al Estado. Aunque la estructura del Estado frente a la planeación y ejecución de los modelos de desarrollo, resulta bastante eficiente, al menos en la redacción de las normas, la falta de un control efectivo en cuanto al logro de las metas planteadas, junto con la dificultad para

Fecha de recepción del artículo: 10 de mayo de 2007

Fecha de aceptación del artículo: 23 de junio de 2007

* Este artículo es resultado final del proyecto de investigación titulado Desarrollo Humano Sustentable, perteneciente a la línea de Derechos Humanos Colectivos desarrollada el grupo De las Casas, cuya financiación estuvo totalmente a cargo de la Universidad Sergio Arboleda.

**Abogado de la Universidad Sergio Arboleda, DSU Droit International Universidad Paris II, CEJI del Instituto de Altos Estudios Internacionales de París II. Docente Investigador de la Universidad Sergio Arboleda, Co-director del Grupo "De las Casas" reconocido en categoría "B" por Colciencias.

definir un recurso que permita a los ciudadanos exigir la equidad en los beneficios del desarrollo, hacen que hoy, en Colombia, no se pueda hablar de un Derecho al Desarrollo.

Palabras clave:

Derechos Humanos, Derechos Colectivos, Desarrollo Humano.

Problema de la Investigación

La investigación adelantada por el grupo De las Casas con respecto al Derecho Humano Sustentable estuvo dirigida a definir, jurídicamente, qué tan viable es la comparación entre derechos humanos y Desarrollo Humano Sustentable. Este artículo es una relación sucinta de los resultados obtenidos en dicha investigación. El límite material de un artículo científico hace imposible extenderse en los detalles de los resultados obtenidos, lo cual será objeto de una publicación más amplia. Por ahora es necesario socializar los puntos básicos con los cuales concluye este trabajo.

El semillero que participó en esta investigación, estuvo conformado por tres destacados estudiantes de la Escuela de Derecho, quienes además aprovecharon las actividades de investigación para fortalecer sus conocimientos. Lorena López Suárez, Camilo Hermida Cadena y Nicolás Romero Páez fueron protagonistas en la realización de la investigación y sus aportes son base de este artículo.

El Desarrollo Humano es y será, por muchos años, un tema que abarca discusiones profundas y complejas, tanto por ser una materia multidisciplinaria, como por ser una condición esencial para la realización del bienestar humano.

En ese sentido, esta investigación no pretendió dar un punto final a las discusiones, sino hacer un aporte prudente en cuanto a la aproximación que sobre el tema se puede tener desde los derechos humanos y en consecuencia, sobre aquellos elementos de los que carece el sistema jurídico colombiano.

La compilación de las conclusiones de esta investigación puede resultar, a primera vista, un tanto desarticulada, puesto que en apariencia no existe un hilo conductor entre los temas tratados. Sin embargo, para un lector avisado, e incluso para quien aborde el tema por primera vez, la lectura del texto irá generando su propia lógica argumentativa, a partir de la cual se justifican los diversos apartados.

Metodología

La estrategia metodológica aplicada en el presente estudio, se basó en la naturaleza jurídica-normativa del problema. La investigación se dividió en dos grandes partes. La primera abarcó el estado del arte, la definición del concepto y la determinación de la naturaleza del Derecho. La revisión bibliográfica, permitió el análisis de las normatividades internacionales y nacionales, técnicas de líneas jurisprudenciales y estudio de aspectos políticos relacionados. De esa primera parte resultó una primera conclusión, relativa al concepto y naturaleza del Desarrollo Humano Sustentable, que sirvió de sustento material para la elaboración de diferentes textos, entre los cuales contamos con dos artículos para la revista *Civilizar*, un capítulo de libro y una ponencia para la Red Caldas.

Posteriormente, la investigación pasó a una segunda etapa, conducida en parte, por los cuestionamientos generados durante la socialización de los primeros resultados. Así, el objetivo de la segunda etapa consistió en determinar la relación entre Derecho Humano Sustentable y DESC, especialmente bajo la perspectiva de la diferencia entre derechos colectivos y derechos individuales. Para lo cual

se aplicó una técnica de recolección y análisis deductivo de información.¹

Paralelamente, la investigación se concentró en resolver el aspecto constitucional y organizacional del Desarrollo en Colombia. Se trabajó en una minuciosa recolección de información, de carácter legal, jurisprudencial y en algunos casos, documental. Se realizaron entrevistas, derechos de petición, se acudió a expertos gubernamentales en el tema, así como a fuentes de información no gubernamental, contando con la suerte de poder acceder a algunos documentos inéditos y de vital importancia en el tema. Con el material obtenido se pretendía determinar cuál es la perspectiva, quienes son los responsables y finalmente, cuál es el estado del Desarrollo en el país.

Plan de trabajo: Este artículo es un resumen de las principales conclusiones obtenidas con la investigación, se conforma de tres partes, la primera de ellas corresponde a la respuesta al primer objetivo específico de la investigación, y se titula: 1. Relación entre Desarrollo Humano y Derechos Fundamentales. La segunda parte, responde el segundo objetivo específico, y corresponde a: 2. El Desarrollo Humano en Colombia: Normatividad y Estado Actual. Por último, se suma al trabajo una conclusión general que resume y sintetiza los resultados de la investigación.

Relación entre Desarrollo Humano y Derechos Fundamentales

Para dar una clasificación del género al que pertenece el Desarrollo, hay que hacer hincapié en un elemento de principio: la diferencia entre el Desarrollo Sustentable como un derecho colectivo y el Desarrollo Humano Sustentable como un derecho subjetivo de titularidad individual.

La dimensión colectiva del Derecho al Desarrollo, concebido como derecho humano, necesita de una argumentación bastante

sofisticada, puesto que su estructura es diferente a la de los derechos humanos. Por una parte, los derechos colectivos en principio no son subjetivos, y por lo tanto, no generan una obligación concreta frente a los sujetos individualmente considerados. Por otra, al no existir una titularidad individual sobre el derecho en cuestión, se genera un problema de identificación con respecto al sujeto que puede exigir el respeto de este derecho. El problema que puede generar esta situación es que se ponga en un espacio de contradicción, que finalmente justifique la violación de derechos humanos individuales a causa del cumplimiento de obligaciones cuya exigibilidad, por ser difusa, puede recaer incluso, en cabeza del Estado.

Derechos colectivos y derechos individuales

Para entender la diferencia entre ambas clasificaciones de derechos, debemos anotar una sencilla definición sobre el tema, y su respectiva reseña histórica.

Novoa (2004) explica que los derechos individuales son aquellos de los que gozan los individuos como particulares, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento. Estos se consagran en las Cartas Fundamentales o Constituciones de todos los países democráticos y tienen como destinatario o destinataria a la persona. (p.18)

La titularidad de un derecho humano recae exclusivamente en la persona, puesto que es de la dignidad y la libertad inherentes a la naturaleza humana de donde surgen estos derechos. Así lo podemos constatar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo. Son derechos básicos para toda persona, independiente de su género, etnia, lengua y religión, puesto que es ella su origen y titular.

¹ Esta parte del trabajo contó especialmente con los aportes de Lorena López en cuanto a la investigación.

De otro lado, los derechos colectivos buscan el reconocimiento de una realidad comunitaria. Se refieren a los derechos de un pueblo, de una nación, de una colectividad, que en este caso sería el sujeto jurídico. Existe, desde entonces, un problema de principio: la indeterminación del titular, que al no ser una persona jurídica, carecería de la capacidad necesaria para ejercer o exigir el derecho. En general, los derechos colectivos buscan la protección, preservación, desarrollo y promoción de los pueblos, aparentemente más a título de reivindicación política, que al nivel de creación de obligaciones jurídicamente exigibles.

La diferencia teórica entre derechos individuales y colectivos, radica en que los primeros responden a una visión individualista, propia de la cultura liberal-occidental, mientras que los segundos responden a una visión de los pueblos, entre los que prevalece el grupo, la visión de conjunto, el sentido de comunidad. Estos mismos reconocen, por ejemplo, el derecho de los pueblos indígenas a tomar decisiones colectivas acordes con su cosmovisión o manera de ver el mundo.

Dichas diferencias, sumadas a la insistente protección de los derechos individuales, en diversos instrumentos internacionales, han generado posiciones contradictorias, tal como lo revela López (2001), acerca de la calidad de derechos humanos que podrían poseer los derechos colectivos.

De un lado, se sitúa la postura de quienes, como De Lucas (2001), Morales (2001) y García-Amado (2001) afirman que la concepción clásica de los derechos humanos define como destinatario a la persona y que este carácter individualista no puede aplicarse a las colectividades, cuya forma de organización social y política no pueden ser individualizadas. Por esta razón, Morales sostiene que los derechos de las minorías, aun cuando se encuentren contemplados en el artículo 27 de la Convención de los Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), son derechos especiales y

discriminatorios, que las minorías no los necesitan, pues en otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1948), ya se contempla la igualdad entre seres humanos y la no discriminación por motivo de etnia, religión y sexo.

Del otro lado, existe la postura sostenida, entre otros, por Llano-Alonso (2000), según la cual, los derechos colectivos son derechos humanos y, que aunque los principales instrumentos internacionales no insistan en ellos como sus elementos principales de protección, deben ser considerados como tal, debido no solo a su reconocimiento por parte de los Estados, sino también porque su objetivo fundamental es proteger la dignidad humana. Para el citado autor, "existe un dato evidente acerca de la existencia de derechos humanos colectivos. Ese dato es el derecho internacional mismo, ya que este, está lleno de textos legales y políticos, de preceptos y principios, que hablan clara y directamente sobre este tipo de derechos humanos. La razón de fondo que explica este hecho es que el orden jurídico internacional se ha constituido como tal por y para sujetos colectivos." (p.23)

La posición que se tenga al respecto estará directamente vinculada con el debate sobre la relación entre el individuo y los grupos en los que necesariamente desarrolla su existencia. De esta manera, los planteamientos que se mantengan en relación con este tema repercutirán necesariamente en la posición adoptada sobre los derechos colectivos.

Al respecto debe aclararse que existen normas jurídicas² que atribuyen derechos a sujetos colectivos, lo que ha suscitado reflexiones acerca de si estos derechos, predicados de determinados sujetos colectivos, comparten rasgos y caracteres con los derechos de los individuos en cuanto tales.

² Las mencionadas normas jurídicas se encuentran en diversos documentos de carácter internacional tales como la Declaración Universal de los Derechos Colectivos de los Pueblos (ONU, 1986), La Declaración Universal de los derechos humanos (ONU, 1948), Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (R.F.,1789). Y de tipo Nacional como la Constitución Política Colombiana (A.N.C., 1991).

En el caso de los derechos individuales, según lo explica Ansuátegui (2001), los derechos se predicen de los individuos porque estos tienen determinadas características morales, que pueden reconducir a la idea de dignidad, y que permiten reconocerlos como titulares de pretensiones, que en su caso pueden ser acogidas por un ordenamiento jurídico, a través de diversos mecanismos de positivación. Por lo tanto, en este caso existe un criterio básico, posiblemente moral en última instancia, que permite identificar al titular de derechos. No ocurre lo mismo con los derechos colectivos, si se parte de la base de que, en principio, el colectivo carece de esas características morales básicas que se predicen del individuo.

Pero, más allá de esta cuestión, la pregunta es si de la misma manera como se predicen derechos desde el punto de vista moral de todos los individuos, se puede hacer lo mismo de todos los colectivos. En otras palabras, se trata de establecer algún rasgo que permita identificar a un determinado colectivo como titular de derechos. Podría pensarse que en relación con los individuos esa cuestión está solucionada con el recurso a la idea de dignidad, pero no lo está en relación con los grupos.

En definitiva, puede plantearse la cuestión, tal como lo ha señalado el profesor Ansuátegui (2001) en los siguientes términos a efectos de titularidad de derechos colectivos: "si no hay diferencia alguna entre los diferentes grupos sociales, como por ejemplo entre una familia y una comunidad indígena, será porque lo importante del grupo es en realidad su carácter agregativo de individuos, con lo cual la idea de grupo, de colectividad y de derecho colectivo pierde sustantividad" (p.49).

A partir de lo anterior, puede plantearse, como problemática la idea según la cual los sujetos colectivos pueden ser titulares de determinados derechos -y lo son de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas nacionales e internacionales,- pero no de aquellos derechos enraizados

directamente en la idea de dignidad, como lo son los derechos individuales, ya sean civiles, políticos, económicos sociales y culturales.

Sobre este interesante debate acerca de la moralidad de los derechos colectivos, sobre si hay o no una interrelación entre derechos individuales y colectivos, Jáuregui (2001) defiende la tesis según la cual sí existe una interrelación entre los derechos individuales y los derechos colectivos. Para él "Esa interrelación se explica desde el momento en que, asistimos a una evolución histórica en la que proliferan derechos que se predicen de colectivos".

De otro lado, el doctrinante Peces-Barba (1999) señala que "los derechos predicados en el marco del proceso de especificación no son auténticos derechos colectivos; son, por el contrario, derechos de individuos situados en un colectivo, siendo la pertenencia al grupo la que determina la titularidad. Pero tanto la titularidad, como el ejercicio son individuales. Esos derechos tienen sentido como medios para satisfacer necesidades que los individuos no pueden satisfacer por sí solos; otras veces, lo tendrían para explicar exigencias morales colectivas". (p.36)

Jáuregui (2001) explica, que de acuerdo con su denominación, los destinatarios de los derechos humanos, sus titulares, son siempre los individuos, los seres humanos. No puede entenderse la existencia de derechos humanos si no tienen como objetivo la defensa y desarrollo de todos y cada uno de los individuos. Es por esto que hay numerosos derechos (derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de domicilio, de pensamiento, etc.) que son perfectamente ejercitables y aplicables de forma individual. Junto con ellos existen, sin embargo, otros derechos de carácter social, político o de carácter colectivo, tal como se ha encasillado el derecho al desarrollo, que merecen igual protección por parte de los Estados.

Al respecto, cabe preguntarse si el derecho al desarrollo humano tiene o no un carácter

individual que le permita ser exigible por cada ser humano. Para resolver el planteamiento es preciso citar lo señalado por un sector de la doctrina (Sánchez, Jáuregui, 2006), que ha concluido que el derecho al desarrollo posee tanto una dimensión individual como colectiva, poniendo en entredicho la supuesta incompatibilidad entre ambas dimensiones, por lo tanto, es un derecho reivindicable por parte de los individuos y de los pueblos más pobres y oprimidos frente a los más ricos e industrializados. Esta dimensión individual se ha ido desarrollando y perfilando a través de las sucesivas conferencias mundiales organizadas por las Naciones Unidas en distintas ciudades y países del mundo (Conferencia de Río de Janeiro, de Viena, de Copenhague, de El Cairo, de Pekín, de Estambul, de Monterrey, de Johannesburgo, etc.).

En conclusión, la discusión sobre el carácter jurídico de los denominados derechos colectivos, puede resolverse haciendo uso de la dimensión individual que dichas reivindicaciones implican. Muchos de los llamados derechos colectivos se dirigen a adelantar una estrategia política para el logro de objetivos comunes a un grupo social. Estos objetivos, pueden estar ligados a la protección de los derechos fundamentales de la población y en ese sentido, la dimensión individual de los "derechos colectivos" puede estar vinculada a la protección de los derechos humanos.

En el caso puntual del Derecho al Desarrollo Sustentable, la relación de los objetivos perseguidos con los derechos humanos es evidente. Incluso algunos tratadistas consideran que el Desarrollo Sustentable constituye una meta superior, puesto que se convierte en la condición para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos fundamentales de los individuos.

Desde esa perspectiva, el concepto de Desarrollo Humano se entiende, más que como una obligación del Estado frente a los individuos, como una meta común que implica la participación de todos los componentes de la sociedad y que implica, por ende, una responsabilidad compartida.

Esta visión del Desarrollo Humano, hace imposible la categorización del mismo como un derecho humano, puesto que no solo deja sin titularidad la acreencia del supuesto derecho, sino que además confunde a los responsables con los beneficiarios, a través de la idea de participación para el logro de una meta común.

Desarrollo Humano y Derechos Humanos

La discusión, así planteada, tiene todas las aristas necesarias para convertirse en un círculo de teorías que terminan por diluir el sentido propio del Desarrollo Humano y de sus pretensiones como un derecho humano. Ese es uno de los mayores inconvenientes para lograr una concertación mundial en materia del reconocimiento jurídico del derecho al Desarrollo Humano Sustentable.

Las respuestas a las discusiones planteadas, surgen, como es evidente, más de una interpretación dirigida por el principio *pro homine* y del principio de progresividad de los derechos humanos, que de una interpretación exegética del derecho positivo actual, pero en el estado actual de las sociedades, es necesario concretar el valor jurídico del Desarrollo Humano Sustentable.

En primer lugar, hay que partir por reconocer que no existe normatividad positiva y vinculante en el Derecho Internacional que contenga una referencia sobre el citado "derecho" como una obligación para los Estados. Sin embargo, lo que sí existe, es una serie de normas de *soft law* que hacen referencia al Desarrollo Humano Sustentable como un derecho colectivo. De tal manera, es posible identificar, al menos a título de intención o programas, una serie de compromisos de cooperación y un reconocimiento progresivo del derecho al desarrollo.

En segundo lugar, la relación íntima que existe entre el modelo de desarrollo y la afectación de los derechos humanos es tal, que siendo la

protección de los derechos humanos una tarea exclusiva del Estado, y siendo la escogencia e implementación del modelo de desarrollo una tarea propia de cada Estado, no puede confundirse, de ninguna manera, la responsabilidad estatal frente a estas tareas, con el grado de influencia que el sector privado tenga en el éxito o fracaso del desarrollo. El aporte que el sector privado haga a los modelos de desarrollo implantados por el Estado, deben ser controlados por este, de manera tal, que si el sector privado no contribuye eficientemente, la falla estará en la estrategia estatal para incentivar dichas contribuciones. El desarrollo es el resultado de un esfuerzo conjunto, pero ese esfuerzo debe ser guiado por el Estado y a él le corresponde exclusivamente la responsabilidad de la escogencia del modelo y la determinación del método para realizarlo.

En tercer lugar, si bien el desarrollo, considerado de forma objetiva, tiene como sujeto a la colectividad y no a un individuo concreto, lo cierto es que inevitablemente el modelo adoptado para el desarrollo de la sociedad repercutirá en los derechos de cada uno de los sujetos que la componen.

Desde ese punto de vista, el desarrollo, independientemente de su valor como derecho colectivo, implica una afectación en el disfrute y protección de los derechos individuales y genera, una serie de "beneficios" u "oportunidades" que repercuten en el bienestar de cada ser humano.

Esos "beneficios" y "oportunidades" generados por el desarrollo colectivo, se traducen generalmente en un grado más alto de realización del contenido de los derechos económicos, sociales, culturales y medio ambientales. De manera que el desarrollo, desde el punto de vista individual, no es nada diferente que el cumplimiento progresivo de las obligaciones programáticas de los DESCAM (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y del Medio Ambiente).

Para dejar más claro este punto, es necesario recordar que los Descm, son derechos que implican unos costos para el Estado, puesto que, a diferencia de los Derechos Civiles y Políticos que se entienden como una limitación al actuar del Estado frente a las libertades del individuo, los Descm requieren de un esfuerzo del Estado dirigido a lograr el bienestar de su población, lo que implica costos de infraestructura y funcionamiento hacia la mejor prestación de los servicios.

Dada la desigualdad económica de los países del mundo, y puesto que los Derechos Humanos se rigen por el principio de universalidad, se ha determinado que los DESCAM generan dos tipos de obligaciones, unas de exigibilidad inmediata y otras de exigibilidad progresiva. Según lo ha explicado el Comité de DESC de Naciones Unidas en su Observación General N.º 3, (1990) Las primeras hacen referencia a la forma en que se deben prestar los servicios relacionados con dichos derechos, en especial a la igualdad, adecuación, equidad, etc. Por su parte las obligaciones de exigibilidad progresiva tienen que ver con el logro de metas.

Así, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH (2002), explica, en relación con el derecho a la educación, que entre las obligaciones inmediatas, está por ejemplo, que las escuelas públicas, tengan criterios de admisión que no sean discriminatorios, que estén en lugares accesibles para la población, que funcionen con estándares básicos de calidad y que la educación sea adecuada a las necesidades de quienes la van a recibir, entre otras. Entre tanto se consideran obligaciones programáticas, el cubrimiento total del territorio con educación pública gratuita, la eliminación del analfabetismo, la reducción del número de estudiantes por aula hasta un número concreto, la contratación de profesores profesionales de altas calidades, entre otras (p. 269 ss.) Las

primeras son obligaciones que se pueden exigir en todo momento, las segundas, en cambio, se exigen según los compromisos que va fijándose cada Estado y siempre conforme a sus propias capacidades. La obligación exigible en cuanto a las obligaciones progresivas es la de no retroceder frente a los logros alcanzados en cada una de las metas.

En ese sentido, lo que implica el Desarrollo Humano Sustentable para cada individuo, es que el modelo de desarrollo escogido por el Estado y los logros que se obtengan, repercute en el disfrute de sus derechos fundamentales. No se trata de que el DHS genere para los individuos mayores titularidades, sino de que los servicios relacionados con los DESC y en general con el bienestar de cada individuo de la comunidad, sean de mejor calidad y contenido. De este modo existe una obligación de no regresividad frente a los avances sobre los Derechos Humanos, por la cual el Estado debe adoptar modelos de Desarrollo que no atenten contra los logros obtenidos en materias de DESC.

Ahora bien, los "beneficios y oportunidades" que surgen de los logros obtenidos por el Desarrollo, deben distribuirse en función del derecho a la igualdad, teniendo en cuenta las diferencias de todo tipo que pueda existir entre los diferentes grupos poblacionales.

Es en este último sentido que el Desarrollo Humano Sustentable cobra una especial importancia en el derecho interno. Si bien no existen obligaciones internacionales con respecto a la adopción de un modelo de Desarrollo, existe en cambio una obligación internacional de *jus cogens*, de no discriminar y de actuar con respecto a la igualdad inherente a todas las personas. Por ende, los beneficios y oportunidades que surjan del desarrollo deberán ser, en conclusión, repartidos de forma equitativa entre los ciudadanos, obligación exigible tanto a nivel nacional como internacional.

El Desarrollo Humano en Colombia, enfoque constitucional y funcionamiento Estatal.

Concepto de Desarrollo en la Constitución

La Carta Constitucional colombiana, surgida de un proceso democrático y participativo, tuvo como enfoque primordial el componente social en cuanto a su participación política y al bienestar como justificante y fin del Estado de Derecho. La Constitución consagra como pilar fundamental del Estado Social de Derecho, a la Dignidad Humana (Art. 1), esencia misma de toda la doctrina humanista, que reivindica al ser humano y lo coloca "no como simple medio, sino siempre al mismo tiempo como fin en sí mismo" (Kant, 2004, P.21).

El derecho al desarrollo aparece inmerso en la Carta Política colombiana desde dos perspectivas. La primera es la consagración expresa del Desarrollo, en múltiples artículos referidos al tema y en especial, a la equidad en la distribución de las oportunidades de desarrollo (Art. 334). Por otro lado, aparece implícito en el desarrollo normativo de otros derechos consagrados en la Carta, como en el desarrollo del derecho a la igualdad consagrado en el Art. 13.

El andamiaje constitucional colombiano consagra de manera explícita, el contenido del desarrollo humano en su Art. 334, en el mismo sentido en que lo han hecho algunos organismos internacionales (PNUD 1990) y la comunidad internacional (ONU 1986), a través de informes y declaraciones en las que reconocen que "...el derecho al desarrollo no es un sueño ni un lema ideológico. Es un derecho humano garantizado en el derecho internacional." (Dulitzky, Alvarez. 2003)

Los componentes del desarrollo humano contenidos en la Carta Política son fundamentalmente de dos tipos:

a) *El mejoramiento de la calidad de vida:* además de una expresión propia del desarrollo

humano, es un fin social del Estado por mandato constitucional (Art. 366), lo que a la postre, reafirma la importancia que la Carta le ha dado a un tema tan prioritario como lo es la condición en la que vive su población en términos de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

b) Distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo: corresponde a un elemento medular del desarrollo humano (PNUD, 1990), tal y como fue reiterado por este órgano en 1995, que lo consideró como uno de los cuatro componentes fundamentales del paradigma del desarrollo humano, integrándolo bajo el concepto de equidad, la cual impone la igualdad de acceso a las oportunidades.

El desarrollo humano en igualdad de condiciones se consolida, aun más con el tratamiento diferencial que la misma Constitución autoriza en favor de los grupos que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad³, bajo el entendido de la Corte Constitucional de que "Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano y un orden político, económico y social justo" (C-044, 2004).

Es relevante tener en cuenta que la distribución equitativa de las oportunidades, obliga a que la repartición de recursos por parte del Estado se haga bajo los preceptos de la equidad social. Es por ello que la Norma Fundamental acuña en el Art. 350 la noción de Gasto público social, que por definición legal (Ley 179, 1994) "tiene como objetivo la solución de necesidades básicas insatisfechas en educación, salud, vivienda, saneamiento ambiental y todas aquellas que contribuyan al mejoramiento de la condición de vida".

La importancia que el constituyente le imprimió al componente social, se manifiesta en

la prioridad que el Art. 366 de la Carta, le da a esta partida sobre cualquier otra asignación.

C) Sostenibilidad de un ambiente sano: Este elemento del desarrollo humano, surge de la obligación impuesta al Estado, como responsable del proceso de desarrollo propuesto en el Art. 334, de mantener y no afectar el equilibrio en el ecosistema, con los modelos propuestos de desarrollo. En otras palabras, se trata de prohibir la consolidación de un desarrollo socio-económico construido a expensas de un desgaste o daño irreversible para el medio ambiente, que nada tendría de humano y duradero. Sobre el tema, el profesor Opschoor (1996) anotó que

la naturaleza provee a la sociedad de lo que puede ser denominado frontera de posibilidad de utilización ambiental, definida ésta como las posibilidades de producción que son compatibles con las restricciones del metabolismo derivados de la preocupación por el bienestar futuro, restricciones o límites que incluyen procesos tales como capacidad de regeneración de recursos, ciclos bio-geoquímicos y capacidad de absorción de desechos. Esto representa el carácter multidimensional de la utilización del espacio ambiental.

Jurisprudencia Constitucional relativa al Desarrollo Humano Sostenible

En Colombia, la interpretación constitucional pertenece, principalmente, a la Corte Constitucional, quien a través de su jurisprudencia ha ido marcando el contenido y alcance de los derechos y en general, las normas que hacen parte de la Carta.

En lo que respecta al Desarrollo Humano, la interpretación constitucional no ha sido muy

³ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Colombia*. Art. 43 (Mujer); Art. 44 (Niñez); Art. 46 (Tercera edad); Art. 47 (Discapacitados); etc.

extensa, en comparación con otros temas y derechos. Por el contrario, la conceptualización que sobre el particular ha dado la Corte, sigue siendo general y poco vinculante. En cuanto sus las referencias al Desarrollo, se dan en las *obiter dictum* en forma de doctrina, y no precisamente como tesis jurisprudenciales que sirvan de precedente en la materia.

La importancia creciente de la jurisprudencia, y en especial, la constitucional, ha sido destacada por la doctrina internacional (Dworkin, 1970) y más recientemente por la doctrina nacional (López, 2006), entre cuyos autores tiene mucha pertinencia para el tema, el estudio de Uprimny (2006). Este presenta en su primera parte hace una interesante exposición sobre el estudio y la importancia de la jurisprudencia constitucional colombiana en cuanto a los derechos humanos.

En ese sentido, el siguiente apartado hace un resumen del análisis de la jurisprudencia constitucional en el tema del Desarrollo en Colombia.

Concepción ecologista del desarrollo

La Corte Constitucional, en las sentencias que a continuación se exponen, establece la importancia del *Desarrollo sostenible* como elemento fundamental de la Constitución, dentro de una *concepción ecologista* de la misma, a partir del postulado según el cual el desarrollo sostenible es un objetivo constitucional y por lo tanto, debe ser también un objetivo del Estado.

La Sentencia C-189/06, tiene especial importancia en cuanto al tema, puesto que analiza con amplitud la dimensión jurídica del Desarrollo, sus características según la Constitución y los deberes del Estado en torno a la propiedad privada y su relación con el medio ambiente.

[...] logrando con ello impedir la apropiación indiscriminada de grandes extensiones de tierra por parte de los colo-

nos, quienes a partir de una explotación económica indiscriminada desconocen los fines ecológicos previstos en la Constitución Política, que apunta -primordialmente- al logro de un desarrollo sostenible.

Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.

Aquí se aprecia el concepto de desarrollo sostenible desarrollado en el derecho internacional:

Sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aun no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello, el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos.

Se extrae también de esta sentencia el concepto de *Constitución Ecológica*:

En efecto, a partir de una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 63, 67, 79, 80, 95-8, 277-4, 289, 300-2, 313-9, 317, 331, 333, 334 y 366, es posible sostener que el Constituyente de 1991 tuvo una especial preocupación por la defensa y

conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarios para un desarrollo sostenible.

Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, como lo reconoce el artículo 80 Superior, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende, "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.

La sentencia antes estudiada recoge y resume las tesis sostenidas en otras anteriores, como la Sentencia C-430 de 2000 en que se enumeran los deberes del Estado con el medio ambiente, la sentencia C-401/95 que define al ambiente como "objeto jurídico protegido, dentro de un desarrollo sostenible", la Sentencia T-294/04 que recoge y consagra como un deber constitucional uno de los postulados básicos del desarrollo humano: "la Corte también ha precisado que la Carta constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por su parte, la Sentencia C-240/06, confirmando lo dicho en la Sentencia C-146 de 1997, consagra la tesis de un nuevo concepto jurisprudencial, el concepto de Constitución Ecológica:

En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "*Constitución ecológica*",

conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

En las sentencias C-126 de 1998 y C-430 de 2000, la Corte habla de nuevo acerca del desarrollo sostenible dentro de la concepción ecologista de la Constitución, y se refiere al deber del Estado consistente en adoptar modelos sostenibles de Desarrollo.

En cuanto a la relación entre el derecho internacional con el Desarrollo sostenible, la Corte Constitucional ha hecho algunas referencias al reconocimiento internacional del Desarrollo sostenible en la *Declaración de Río*, y además se analiza la ley 99 de 1993 en la cual se ofrece una definición de Desarrollo Sostenible (T-774, 2004). Por otra parte, en la Sentencia T-345/94, la Corte cita en sus consideraciones a la Declaración Universal sobre el Derecho al Desarrollo (ONU, 1986).

El Desarrollo como objetivo del gobierno y de la Constitución

En la Sentencia C-189/06 la Corte hace énfasis en que el *Desarrollo Sostenible* es un objetivo de la Constitución y debe serlo del Estado.

Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.

Desarrollo humano integral, menores y familia

La Corte Constitucional, en la sentencia T-524 de 1992, habla de la familia como el entorno más adecuado para el Desarrollo Humano del menor, parece ser una de las sentencias fundadoras del concepto de *desarrollo humano integral*. Este, como veremos, se vincula con una concepción más individualista de DH, no de orden psicológico sino referida al derecho de crecer y realizarse con oportunidades y condiciones dignas, involucrando el desarrollo de toda la comunidad.

Por otra parte, la sentencia T-005 de 1993, habla sobre la importancia de la recreación en el *Desarrollo Humano Integral* del menor.

En la Sentencia T-259/96 se reconoce, por primera vez, el desarrollo integral como un derecho fundamental, lo que la constituye en una sentencia *Hito*. Dice la Corte: "[...] de su usufructo depende la realización efectiva de otros derechos fundamentales, tales como el derecho al desarrollo integral⁴, el derecho a la educación y el derecho a una alimentación balanceada."

La educación como elemento esencial del desarrollo humano: Se encuentran innumerables sentencias en las que la Corte establece que la educación es un elemento esencial del Desarrollo Humano. Ello evidencia que el desarrollo humano se erige como un principio constitucional, un objetivo del Estado justificado en la persona y la dignidad humana como cimiento de la Carta del 91.

La Sentencia No. T-002/92 es la fundadora del concepto de educación como factor principal del Desarrollo Humano, al expresar que: "El conocimiento es inherente a la naturaleza del hombre, es de su esencia; él hace parte de su dignidad, es un punto de partida para lograr el desarrollo de su personalidad, es decir para llegar a ser fin de sí mismo." Y que "La educación por

su parte es una de las esferas de la cultura y es el medio para obtener el conocimiento y lograr el desarrollo y perfeccionamiento del hombre."

Esta tesis se confirma en la Sentencia No. T-439/93, que expresa:

Debe establecerse el alcance de la educación como factor de desarrollo humano; el ejercicio del derecho a la educación es uno de los elementos indispensables para que el individuo adquiera las herramientas que le permitan, en forma eficaz, desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor, a más de ampliar sus conocimientos a medida que avanza en su desarrollo como ser humano.

Las sentencias C-560 de 1997, T-061 de 1995, T-452 de 1997, T-573 de 1995 y C-170 de 2004, C-114 de 2005, T-933 de 2005, T-787 de 2006, y T-886 de 2006, brindan el sustento jurisprudencial suficiente para sostener que la Corte Constitucional ha establecido la *subregla* relativa a la consideración de la educación como factor de Desarrollo Humano.

Por otra parte la sentencia T-780 de 1999 además de la educación, también resalta el ejercicio de una profesión u oficio como factores de Desarrollo Humano, también así la sentencia T-954 de 2003, en los siguientes términos: "(...) a través de la capacitación para ejercer una profesión u oficio y alcanzar un desarrollo humano integral, con la posibilidad de desenvolverse autónomamente en el campo laboral, personal y social".

Derecho al desarrollo como derecho de tercera generación: A ese respecto, la Sentencia No. T-008/92, parece ser la sentencia fundadora en lo relativo al reconocimiento del Derecho al Desarrollo como Derecho de Tercera Generación:

⁴ Subrayado fuera del original.

Derechos de la Tercera Generación. La componen los derechos a la paz, al entorno, al patrimonio común de la humanidad y el derecho al desarrollo económico y social. Se diferencian estos derechos de los de la primera y segunda generación en cuanto persiguen garantías para la humanidad considerada globalmente. No se trata en ellos del individuo como tal ni en cuanto ser social, sino de la promoción de la dignidad de la especie humana en su conjunto, por lo cual reciben igualmente el nombre de derechos "Solidarios". Su carácter solidario presupone para el logro de su eficacia la acción concertada de todos los "actores del juego social.

Lo mismo se repitió en la Sentencia C-255-03, en que la Corte expresa: "A la par con el derecho al desarrollo, a la paz y a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, la asistencia humanitaria hace parte de los derechos humanos denominados *derechos de solidaridad de tercera generación*, de igual modo se establece que el derecho a recibir y a brindar asistencia humanitaria constituye un principio fundamental que le asiste a todo ciudadano en cualquier país del mundo."

La participación ciudadana como elemento de Desarrollo Humano: Mucho más puntual resulta el aporte de la Corte en la consideración de la intervención ciudadana como elemento de Desarrollo. En la Sentencia C-643/00, la Corte sostuvo que "la intervención ciudadana se entiende aplicada hacia la conformación, ejercicio y control del poder político, como un derecho político de estirpe constitucional (C.P., art. 40) esencial para el desarrollo de la organización política y social y a la vez inherente al desarrollo humano."

Posiciones de la Corte sobre el Desarrollo Humano

La Corte Constitucional reconoce el derecho al desarrollo como un *derecho de tercera*

generación, pero dicho reconocimiento se limita a un enunciado carente de contenido. Es un reconocimiento formal, distinto por ejemplo, al que se le ha dado al derecho al medio ambiente sano, que también es de tercera generación. El derecho al desarrollo se queda en el papel como un derecho ampliamente reconocido internacionalmente y en teoría, aplicado internamente mediante los tratados internacionales adheridos por Colombia, pero con un uso netamente dogmático o doctrinal como referencia conceptual, como el derecho a la paz, el cual no tiene una aplicación real en beneficio de las personas. Llama la atención como en la Sentencia T-259/96, la Corte lo invoca como un *derecho fundamental*, pero no se ve así su aplicación en la práctica, ya que no existe sentencia de tutela alguna fundada en este derecho.

La Corte le da importancia al desarrollo sostenible, refiriéndolo a los temas ecológicos principalmente, especialmente dentro del concepto de Constitución ecológica.

El concepto de desarrollo humano integral se erige como el concepto más común en la jurisprudencia, de entre aquellos referidos al desarrollo humano, y lo relaciona en especial con el derecho a la educación, sobre la tesis de que el desarrollo se funda en el perfeccionamiento de las capacidades individuales y de la realización del individuo.

La estructura del Estado frente al Desarrollo Humano

En Colombia, las tareas más aproximadas al tema del Desarrollo son las que tienen que ver con el Plan Nacional de Desarrollo (PND). Este documento es el que determina cuál es el modelo de desarrollo propuesto por el Gobierno.

El PND, regulado principalmente por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, está compuesto por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional (Art. 4). Dicho plan aparece como el producto de una proyección en la que intervienen diferentes entidades del orden nacional y del nivel descentralizado territorialmente.

El Plan contiene en su primera parte (Art. 5) los objetivos y metas por lograr, así como las tácticas y métodos que se usarán para ello. La segunda parte, contiene el Plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional, y allí se determina la proyección de recursos y presupuestos, junto con la descripción de los programas y proyectos de inversión, así como los mecanismos idóneos para su ejecución.

En el proceso de planificación, aparecen diferentes organismos y entidades que bajo la perspectiva del artículo 8° de la Ley 152 de 1994 actúan, bien como autoridades nacionales, bien como instancias nacionales de planeación.

a) *Autoridades Nacionales de Planeación*
Señaladas en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Art. 8): El Presidente de la República, quien actúa como máximo orientador de la planeación nacional, conforme al Art. 14 del estatuto en estudio, una vez elegido, participa en la formulación inicial del Plan de Desarrollo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y el CONPES Social: es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como el principal organismo asesor en lo relacionado con el desarrollo económico y social del país, tal y como lo señala el Decreto Ley 627 de 1974 en su artículo 1°. Para cumplir sus funciones, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentadas en sesión.

Esta Corporación encabezada por el Presidente de la República, hace parte de la estructura de la administración nacional y conforme lo establecen los Decretos 627 de 1974 y 2350 de 1991 y la Ley 99 de 1993, está compuesto por miembros permanentes, miembros no permanentes e invitados permanentes, entre otros. Sus funciones están señaladas en el Decreto que constituye su régimen jurídico, en su artículo

2° y se refieren fundamentalmente al estudio y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Respecto al CONPES Social, debe decirse que fue creado por el Decreto 3132 de 1992 y como lo indica el profesor Ibáñez-Najar (2006), tiene por objeto definir las orientaciones de la política social. Funciona bajo el imperio de las mismas normas que regulan al CONPES, aunque su composición es diferente a la de este último. Es dirigido por el Presidente de la República y lo conforman los ministros de Hacienda, Salud, Educación, Trabajo, Agricultura, Transporte, Desarrollo, el Secretario General de la Presidencia y el Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El Departamento Nacional de Planeación.
Ejerce la secretaría del Conpes y desarrolla las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República. Así mismo, coordina el trabajo de formulación del Plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación.

El Decreto 195 de 2004, que modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación dispone en su artículo 2° como objetivos fundamentales de este "la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector público y el diseño de las políticas en materia de macro estructura del Estado".

Para la consecución de dichos objetivos el Decreto 195 de 2004 en su art. 3 le atribuye funciones al DNP frente al CONPES, de las cuales las dos primeras y más importantes son: 1. Presentar para su estudio y aprobación la programación macroeconómica anual. 2. Someter a su consideración el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Plan.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por mandato legal (Ley 152 de 1994,

art. 8°, numeral 4°), le corresponde velar por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto.

El Decreto 246 de 2004 que modifica la estructura del Ministerio lo responsabiliza de:

La definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes. La Ley 489 de 1998 en su art. 58 establece como objetivo primordial de estas entidades públicas la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen.

Conforme la Ley 790 de 2002 (Art.7) el número, denominación y orden de los ministerios es el siguiente: 1. Ministerio del Interior y de Justicia (Dcto. 200, 2003). 2. Ministerio de Relaciones Exteriores (Dcto. 110, 2004). 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dcto. 246, 2004). 4. Ministerio de Defensa Nacional (Dcto. 1512, 2000). 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Dcto. 478, 1999). 6. Ministerio de la Protección Social (Dcto. 205, 2003). 7. Ministerio de Minas y Energía (Dcto.070, 2001). 8. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Dcto.210, 2003). 9. Ministerio de Educación Nacional (Dcto. 2230, 2003). 10. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Dcto. 216, 2003). 11. Ministerio de Comunicaciones (Dcto. 1620, 2003). 12. Ministerio de Transporte (Dcto. 2053, 2003) y; 13. Ministerio de Cultura (Dcts. 1126, 1999 y 1746, 2003).

Así mismo, existen los siguientes Departamentos Administrativos: 1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dcts. 1680,1991; 2719, 2000; 127, 2001; 2152, 2003 y 1247, 2004). 2. Departamento Nacional de Planeación (Dcto. 195, 2004). 3. Departamento Administrativo de la Función Pública (Dcto. 1677, 2000). 4. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dcto. 262, 2004). 5. Departamento Administrativo de Seguridad (Dcto. 218, 2000) y; 6. Departamento Administrativo de Economía Solidaria (Dcto. 1566, 2000).

La Ley 489 de 1998 (Art. 59) impone genéricamente a todos los ministerios y departamentos administrativos, las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo, sin perjuicio de las que les impongan leyes especiales: 1. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo. 2. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. 3. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.

Así las cosas, por vía de ejemplo (Dcto. 210, 2003. Art. 2) se tiene que al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su ámbito funcional como Autoridad Nacional de Planeación, le corresponde participar en la formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social así como en la proposición de estos en relación con la competitividad, la integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.

En ese mismo orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Educación al tenor del Decreto que lo regula (Dcto.2230, 2003): 1. Formular la política nacional de educación, regular y

establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en todos sus niveles y modalidades. 2. Preparar y proponer los planes de desarrollo del sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país y 3. Formular políticas para el fomento de la Educación Superior.

Los Consejos Superiores de la Administración. A estos organismos supraministeriales, cuyo origen está dado por el Decreto 1050 de 1968, se les atribuye funciones de asesoría, consulta y coordinación de toda la administración o parte de ella, y se les concibe como parte integrante de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, bajo la óptica del art. 38 de la Ley 489 de 1998.

b) Instancias Nacionales de Planeación. De conformidad con lo consagrado en el artículo 8° de la ley 152 de 1994, las instancias nacionales de planeación son: el Congreso de la República y el Consejo Nacional de Planeación. Al Congreso le corresponde, en primera instancia (Ley 152, Art.19), aprobar el Plan de Desarrollo que el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presenta para su consideración antes del 7 de febrero. Esta función que se le impone al Legislativo deberá realizarse en el término de tres meses, so pena de que el Gobierno ponga en vigencia el proyecto que ha presentado, mediante decreto con fuerza de Ley (Ley 152, Art. 25).

Por su parte el Consejo Nacional de Planeación, como instancia consultiva, incorpora diferentes actores de la sociedad civil en la discusión y análisis del Plan Nacional de Desarrollo. Es un espacio de planificación previsto en la Carta Política, en el que participan las organizaciones ciudadanas convocadas dentro del proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 9° de la ley 152 de 1994 establece que esta instancia de planeación será convocada por el Gobierno para conformarse, una vez el Presidente haya asumido su cargo, quien también designará a las personas que lo integrarán de las listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones

Aprobación y Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo: El proyecto del Plan Nacional de Desarrollo es presentado ante el Congreso de la República quien actúa como Instancia Nacional de Planeación. Es en este trámite en el que el Director del DNP obra como asesor del Congreso en el análisis del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo y como vocero del Gobierno ante la comisión de asuntos económicos, cuando el Presidente así lo encomiende (Ley 152, 1994. Art. 24).

Según la misma norma, la discusión del proyecto del plan se inicia en un debate que se adelanta en las comisiones de asuntos económicos de ambas Cámaras en sesión conjunta, en un término improrrogable de cuarenta y cinco días (Art. 20). Por un término igual al anterior y con base en el informe rendido en el primer debate, cada una de las Cámaras en sesión plenaria discute y decide definitivamente sobre el proyecto (Art. 21).

Si el Congreso Nacional no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en el término de tres meses señalado por la Constitución en su artículo 341, el Gobierno podrá poner en vigencia, mediante decreto con fuerza de Ley, el proyecto presentado por este (Art.25).

Si bien es cierto que la ley permite al Congreso introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas en cualquier momento durante el trámite legislativo, previa autorización por escrito del Gobierno Nacional por conducto del Ministro de Hacienda y Crédito Público, dichos cambios tienen un límite que es el de no alterar el equilibrio financiero.

Cuando las modificaciones se producen en el seno de las sesiones plenarias, no es necesario que el proyecto retorne a las comisiones, pero

se requiere siempre la aprobación de la otra Cámara. En caso de que esta última no las apruebe o le introduzca modificaciones, se nombra una comisión accidental integrada por miembros de ambas Cámaras que dirime el desacuerdo y somete nuevamente el texto a la aprobación en la plenaria correspondiente (Ley 152, 1994. Art. 22).

Si las modificaciones provienen del Gobierno Nacional y versan sobre el Plan de Inversiones Públicas, se observan entonces, las mismas disposiciones previstas para los cambios propuestos por los miembros del Congreso, en lo pertinente.

Finalmente, vale la pena anotar que la Carta Política le da prevalencia sobre a la ley que expide el Plan Nacional de Inversiones, por lo que "*sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores*" (Art. 341)

Ejecución del Plan. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado, la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden preparan su correspondiente plan de acción.

En la elaboración de dicho plan y en la programación del gasto se tienen en cuenta los principios referidos en el artículo 3° de la ley 152 de 1994, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

El artículo 26 de la norma antes citada responsabiliza a los ministerios, departamentos administrativos, la Contraloría, la Procuraduría, la Veeduría, la Registraduría, la Fiscalía y las entidades del orden nacional de la preparación y evaluación de los programas que vayan a ser ejecutados, en desarrollo de los lineamientos del plan y para el cumplimiento de los planes de acción.

Dichos programas son conceptuados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional por el Departamento Nacional de Planeación, quien tendrá también la

obligación de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

A este respecto, es útil observar que el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento que nace con la ley 38 de 1989 y que está reglamentado por los Decretos 841 de 1990 y 2410 de 1992. Surge como una herramienta básica para la racionalización del gasto público, para el fortalecimiento de las actividades de preinversión y para la planeación, pues registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socio-económicamente susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Evaluación del Plan de Desarrollo. Es responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, en lo relacionado con políticas y proyectos de inversión, bajo los criterios de metas planteadas, cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios.

La base para la posterior evaluación de resultados de todos los organismos de la administración pública nacional es el plan indicativo cuatrienal con los planes de acción anuales, elaborados por las mismas entidades, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley.

En el mes de abril de cada año, el Departamento Nacional de Planeación debe presentar al CONPES un informe sobre el resultado del total de las evaluaciones, con un documento que se constituye en la base para el diseño del plan de inversiones de la siguiente vigencia fiscal.

De acuerdo con la organización del sistema, y según la ley 152 de 1994, las principales entidades ejecutoras deben desarrollar sus propios sistemas de evaluación y el DNP puede efectuar de manera selectiva directa o indirectamente la evaluación de programas y proyectos

de cualquier entidad nacional, regional o territorial responsable (Art. 29).

Así mismo, el Presidente de la República está obligado a presentar al Congreso, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus distintos componentes.

Igualmente, el Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de Apropiações al Congreso, debe rendir un informe sobre la forma como se está dando cumplimiento al plan de inversiones públicas aprobado en el plan de desarrollo, sustentando la correspondencia entre dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo (Ibid, Art.30).

Como se pudo confirmar a través de una entrevista con el Director del Programa Nacional de Desarrollo Humano en Colombia, Doctor Alfredo Sarmiento (2007)⁵, en el ordenamiento jurídico interno no se contempla ninguna sanción para el Gobierno que no cumpla ni ejecute eficazmente el Plan Nacional de Desarrollo, pues se considera que este es simplemente indicativo al proyectar las líneas sobre el cual se pretende transitar en los siguientes 4 años, lo que lo reduce casi a un manual de buenas intenciones, cuyo incumplimiento sólo genera un reproche político.

Con el hecho de que el Plan Nacional de Desarrollo sea aprobado por una ley, la Contraloría General de la Nación adquiere competencia para ejercer control sobre el mismo, que, según el funcionario consultado se viene reduciendo solo a la parte presupuestal.

Finalmente, el resultado de la evaluación del Plan según Sarmiento, puede llegar a convertirse en simple propaganda política para el gobierno de turno, deslegitimando, en ese caso, los mecanismos de control y evaluación del plan contemplados en el andamiaje jurídico colombiano, y obligando a comparar los resultados ofrecidos en el diagnóstico con el que empieza todo nuevo proyecto de Plan de Desarrollo.

Conclusión

En general, este artículo está construido a modo de resumen de las conclusiones y resultados de la investigación. Sin embargo es viable, e incluso necesario, añadir una última reflexión como conclusión sobre la forma en que el Desarrollo Humano ha sido abordado en el país.

Lo primero que hay que puede afirmarse, es que no existe en el Derecho constitucional colombiano, una referencia directa al Desarrollo como un derecho humano. Si bien la Corte Constitucional ha hecho un despliegue interesante del tema en sus sentencias, se ha referido siempre a él de forma tangencial. La parte en que mayor incidencia ha tenido la Corte es en el tema del medio ambiente y en la responsabilidad del Estado al respecto. También ha hecho énfasis en la importancia de la educación frente al desarrollo integral, pero en general, hasta ahora, fuera de algunas *obiter dictum* al respecto, la Corte no ha tenido oportunidad de referirse directamente al tema de la exigibilidad individual de los beneficios del desarrollo o a la exigibilidad grupal de un modelo de desarrollo humano y sustentable, excepto, como se ha dicho, en lo que corresponde al tema ambiental.

En lo que respecta a la forma en que el Estado está organizado frente al Desarrollo, vale decir que la Constitución de 1991, con su enfoque descentralizado y participativo, junto con el desarrollo normativo de las leyes y los decretos, han establecido un sistema complejo de amplia participación y con un interesante grado de coparticipación por parte de los distintos entes de la Administración.

A priori, esta red de participaciones, seguimientos y ejecuciones que integran a todos los sectores sociales tienen una apariencia de progresividad en cuanto a la protección y garantía

⁵ Entrevista realizada por Camilo Hermida, Auxiliar de Investigación en este proyecto, el día lunes 12 de febrero de 2007, en Bogotá.

de los derechos de todos y todas, sin embargo subyace un problema fundamental: puesto que el Desarrollo no está constituido como un derecho de la comunidad ni de los individuos, la exigibilidad de las metas planteadas sigue estando bajo el control de los mismos órganos de plantación, sin que finalmente, exista una obligación real de cumplimiento de los objetivos, por parte del Estado.

En otras palabras, en Colombia, los ciudadanos no tenemos derecho a exigir un modelo específico de Desarrollo, ni siquiera podemos exigir que se cumpla el modelo de Desarrollo que el Estado adoptado, la única exigencia, según la Corte, es que su ejecución no afecte el medio ambiente.

Por otra parte, hasta hoy no existe precedente alguno sobre la exigibilidad de los individuos o de las colectividades para que los beneficios y oportunidades del desarrollo sean distribuidos de forma equitativa. La norma constitucional así lo prevé, pero pese a ello, no existe jurisprudencia que confirme la existencia de este derecho.

Finalmente, los colombianos y colombianas ni siquiera podemos exigir que los objetivos que se han planteado en el Plan de Desarrollo se cumplan. No existe un mecanismo de control político o de otra naturaleza para garantizar el cumplimiento del Plan, y de hecho, tal como se presentan hoy en día los resultados se fundamentan en cifras de dudosa credibilidad.

Referencias

- Angulo, N. y Gurutz, J. (2006) Naturaleza de los derechos colectivos. *Revista la Insignia* Vol. IV. España, PP 3-19.
- Ansuátegui, F. J. (2001). Una discusión sobre derechos colectivos. Madrid: Ed Dykinson.
- De Lucas, J. (2001). Sobre algunas dificultades de la noción de derechos colectivos. En Instituto Bartolomé de las Casas, *Una discusión sobre Derechos Colectivos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- DULITZKY, A. ÁLVAREZ, I. (2003) El Desarrollo Humano Sustentable como Derecho Humano. En: *Revista Futuros*, N° 1, Vol.1.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Cambridge: Harvard University Press.
- García-Amado, J. A. (2001). Derechos colectivos Dilemas, Enigmas y Quimeras. En Instituto Bartolomé de las Casas, *Una discusión sobre Derechos Colectivos (P.P. 27-58)*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Gurutz, J. (2001). Derechos Individuales Vs. derechos colectivos una realidad inescindible. Madrid: Ed Dykinson.
- IBÁÑEZ -NAJAR, J. (2006) Las Funciones Públicas y la Estructura del Estado para cumplirlas. Primera Edición. Bogotá: Instituto de Investigaciones Sociojurídicas para el Desarrollo Sostenible.
- KANT, E. (2004) *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. México: Porrúa. Reimpresión.
- López, D. (2006) *El derecho de los jueces*. 2ª Ed. Bogotá: Legis
- López, N. (2001). Una discusión sobre los derechos colectivos. En Instituto Bartolomé de las Casas, *Una discusión Derechos Colectivos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Llano-Alonso, F. (2000). *¿Hay derechos colectivos?*. Barcelona: Editorial Ariel
- Morales, Sergio (2001). Crisis del Estado de Derecho y Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas. En Instituto Bartolomé de las Casas, *Una discusión sobre Derechos Colectivos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Novoa, E. (2004) Derecho a la vida y libertad de información: un conflicto de derecho. México: Ed. Siglo XXI.

- OPSCHOOR, H. (1996). *Sustainability, Economic Restructuring and Social Change*. La Haya: ISS.
- Oficina en Colombia del ACNUDH. (2002) *Interpretación de las Normas Internacionales sobre Derechos Humanos*. Bogotá: ACNUDH.
- Peces-Barba, G. (1999). *Derechos sociales y positivismo jurídico*. Madrid: Ed. Dykinson.
- Normatividad internacional:*
- Asamblea General ONU. (1948). *Declaración universal de los Derechos Humanos*.
- Asamblea General ONU. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea General ONU. (1986). *Declaración Universal de los Derechos Colectivos de los Pueblos*.
- Comité de DESC, ONU. (1990) *Observación General N°. 13, sobre el Derecho a la Educación*
- Normatividad nacional:*
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998) *Constitución Política de Colombia de 1991*. Legis, Bogotá.
- Congreso de la República. (1993). *Ley 99*, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Congreso de la República. (1994). *Ley 152*, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Congreso de la República. (1994). *Ley 179*, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Congreso de la República. (1998). *Ley 489*, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Congreso de la República. (2002). *Ley 790*, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1050 de 1968, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto Ley 627 de 1974, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1680 de 1991. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 2350 de 1991, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 3132 de 1992, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 478 de 1999. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1126 de 1999. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 218 de 2000. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1512 de 2000, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1566 de 2000. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1677 de 2000. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 2719 de 2000. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 070 de 2001. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 127 de 2001. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 200 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 205 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 210 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 216 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1620 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 1746 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 2053 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 2152 de 2003. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 2230 de 2003, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
- Gobierno Nacional. Decreto 110 de 2004. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.

Gobierno Nacional. Decreto 195 de 2004, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
 Gobierno Nacional. Decreto 246 de 2004, Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
 Gobierno Nacional. Decreto 262 de 2004. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.
 Gobierno Nacional. Decreto 1247 de 2004. , Diario Oficial, Imprenta Nacional, Bogotá.

Jurisprudencia Constitucional:

Disponible en :

http://www.ramajudicial.gov.co/cs_j_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=6&ruta=../jurisprudencia/consulta.jsp

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-002/92
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-008/92
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-524/92
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-439/93
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-061/95,
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-573/95
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-259/96
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-452/97
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-780/99
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-954/03
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-294/04
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-774/04
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-933/05
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-787/06
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-886/06
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-401/95

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-146/97
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-560/97
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C -126/98
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-430/00
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-643/00
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-255-03
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-044/04
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-170/04
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-114/05
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-189/06
 Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-240/06

Aproximación de la Teoría Kantiana de la Insociabilidad a los Presupuestos de la Ley de Justicia y Paz Colombiana*

Sandra Yaneth Páez Leal**
Universidad Pontificia Bolivariana

Abstract

This writing presents first, the moral and political postulates of Kant's theory of the unsociability, a manifestation in the same lines of the rational ideas of the enlightened of the 18th century, in which Immanuel Kant holds the position of a philosopher exploring the antisocial sign in man while showing an intention to peacefully consolidate the contradictions raised with coexistence.

According to Kant the individual can live in peace and harmony only if he consults to the parameters of reason and consolidates these within the Civil Constitution, which acts as efficient guide of the state structure.

The second phase establishes the link between some characteristics of the social situation and of the armed conflict in Colombia (a society with revealing failures). With that in mind, the research unfolds to approach the third part of the study: the Law of Justice and Peace (Law 975 of 2005). The mentioned phases try to establish how viable is the adoption in this Law of the postulates of the reason as principle of the common good promulgated by the philosopher born in Königsberg.

Key Words.

Theory of the Unsociability, Pace, Transitional Justice.

Resumen

El presente artículo exterioriza en principio, los postulados morales y políticos que circunscriben la teoría de la insociabilidad kantiana, manifestación acorde con las ideas razonables de los ilustrados del siglo XVIII en la cual Immanuel Kant ostenta la calidad de filósofo explorador del signo antisocial en el hombre; al tiempo que se le su intención por la consolidación pacífica de las contradicciones suscitadas al interior de la convivencia.

*Fecha de recepción del artículo: 1 de abril de 2007

Fecha de Aprobación del artículo: 22 de junio de 2007

* Resultado del proyecto de investigación sobre Justicia Restaurativa y su Proceso de Implantación en la Ciudad de Medellín. Avalado y financiado por la Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín. y ejecutado por el Grupo de Investigación: Justicia Restaurativa.

** Abogado. Universidad Autónoma de Bucaramanga (2003). Candidato - Filosofía – MSc. Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín. Integrante de los Grupos de Investigación: Epimeleia. (Facultad de filosofía – Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín). Justicia Restaurativa. (Facultad de Derecho – Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín).

Según Kant el individuo puede vivir en paz y armonía solamente si acude a los parámetros de la razón y consolida éstos en la delimitación de la Constitución Civil, la cual actúa como eficiente guía de la estructura estatal.

En la segunda fase se relacionan algunas características de la situación social y del conflicto armado que posee Colombia (una sociedad con reveladoras falencias); con tal fin se desenvolverá la investigación para acceder al estudio de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). Con las fases mencionadas se intentará establecer si en esta Ley es viable el acoplamiento de los postulados de la razón como principio del bien común promulgados por el filósofo nacido en Königsberg.

Palabras clave.

Teoría de la Insociabilidad, Paz, Justicia Transicional.

Problema de Investigación y Método

El problema de la presente investigación es subsidiario al cuestionamiento principal del proyecto de Justicia Restaurativa y su posible implantación en Medellín desarrollado por el Grupo Justicia Restaurativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

¿Son viables los objetivos de la Ley de Justicia y Paz tomando como referente los postulados filosóficos kantianos expuestos en la Teoría de la Insociabilidad?

Inicialmente se asiste a un rastreo filosófico y jurídico de los postulados kantianos en la Teoría de la Insociabilidad y de la Ley de Justicia y Paz; para hallar conclusión con la exposición de las diferentes contingencias a las cuales se han visto enfrentadas la teoría filosófica, el positivismo jurídico y la sociedad colombiana.

Introducción

En el siglo XVIII Kant desarrolla la teoría de la insociabilidad; expuesta como la duplicidad antagónica característica del hombre integrada por: la disposición para vivir en sociedad y la discrepancia que incesantemente se erige con el objetivo de agredir la consolidación de la sociedad.

Con el proyecto de solucionar el conflicto armado entre el Estado Colombiano y los grupos alzados en armas, evitando subsiguientemente la continuidad de desplazamientos forzados, masacres, crímenes selectivos y expropiación de tierras, los diferentes gobiernos han planteado procedimientos pacíficos (referencia histórica son los procesos ejecutados entre otros, por los presidentes: Gustavo Rojas Pinilla, Alfonso López, Julio César Turbay, Belisario Betancur, Virgilio Barco, César Gaviria y Ernesto Samper).

Otorgándole continuidad a esta búsqueda, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (Presidente desde 2002 y reelegido por un período adicional de cuatro años el 28 de mayo de 2006) ha implementado la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) de: "la consecución de la paz nacional", con la cual se busca la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos al margen de la ley concomitante con el carácter garante de los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Immanuel Kant

Contexto Kantiano.

La brisa Ilustrada, según expresión de Naranjo (2003), que removi6 a Francia con los postulados de libertad, fraternidad e igualdad fue el antecedente trascendental del Aufklärung

(Ilustración Alemana) en la cual Kant explicó sus ideas. Sus antecesores inmediatos, los filósofos franceses, permitieron el desarrollo de "la convicción del progreso humano, el racionalismo, la riqueza, la civilización y el dominio de la naturaleza" (Hobsbawm, 1997, p. 28); constituyéndose como el clima cimente de postulados como: preponderancia de los derechos de propiedad y libertad individual (económica), expresión en contra del dogmatismo, búsqueda insaciable por sostener la independencia de los actos del hombre de todo aquello que no fuera el referente a la razón y por los principios expuestos en La Enciclopedia o Diccionario razonado de las ciencias, de las artes y de los oficios, según alusión de (Hobsbawm, 1997, p. 28): "compendio del pensamiento progresista político y social y del progreso técnico y científico", el cual fue editado por Denis Diderot y Jean Le Rond D'Alambert desde 1751 a 1772.

Es un período en el cual se presentan postulados razonables como los pronunciados por: De La Fayette (1789, en Fauré, 1995, p. 77) "La naturaleza hizo a los hombres libres e iguales. Las distinciones necesarias para el orden social no se fundan sino en la utilidad general", Mounier (1789, citado en Fauré, 1995, p. 95) "Todos los hombres tienden a buscar irresistiblemente la felicidad. Es para alcanzarla, mediante la reunión de sus esfuerzos, que han formado sociedades y establecido gobiernos. Cualquier gobierno debe tener, pues, por meta la felicidad pública", Thouret (Fauré, p.127) "Siendo que todos los ciudadanos tienen igual derecho a las garantías sociales, cada uno debe permitir que el ejercicio de sus facultades y de sus derechos esté limitado por el goce semejante que los demás deben tener de sus derechos y de sus facultades" y por Du Galland (Fauré, p. 245) "La libertad consiste en el uso pleno e ilimitado de todas las facultades, propias sin perjudicar la vida y el uso semejante de las facultades de nadie".

Las anteriores premisas, ejemplos sucintos de esta época cultivada, consolidaron una innegable contradicción con la práctica revolucionaria

que se ejerció contra la monarquía absoluta de Luís XVI quien representaba el Régimen Decadente (*Anciens Régimes*), sobre el cual el manto de la muerte se esparció con el funcionamiento de una de las innovaciones más terroríficas instauradas por el ser humano en contra de sí mismo: la guillotina; instrumento que fue aprobado para su utilización por la Asamblea Constituyente en 1792 según (Wikipedia, 2006)

Como sucesor de la Revolución Francesa se presenta el pensamiento de Immanuel Kant (22 de abril de 1724 - 12 de febrero de 1804) en los presupuestos teóricos del Aufklärung; tema que es ampliamente analizado por (Clopeston, 1981) El movimiento ilustrado Alemán expuesto en principio por Christian Thomasius (1655 – 1728) y Christian Wolf (1679 – 1754) insta por la concreción del bien social en íntima relación con la tranquilidad del alma o Bien Supremo del hombre. En ellos es evidente la exaltación del individuo como integrante del conglomerado social, el cual encuentra su núcleo en la bifurcación de los conflictos emanados de las pasiones individuales y la armonía entre los ciudadanos que propende el servicio por el bien colectivo.

La teoría de la Insociabilidad Kantiana.

Uno de los aportes más significativos para transformar la conducta de los seres humanos en la sociedad ha sido la propuesta por Kant (1987), quien presenta los principios de la moral y la política, como elementos que delimitan la planificación de una propuesta de paz, a pesar del reconocimiento de una hostilidad que conlleva a la insociabilidad entre los hombres.

Esta intersección se encuentra condensada en la explicación de la insociable sociabilidad que se descubre en el análisis del cuarto principio así:

El medio del que se sirve la naturaleza para llevar a cabo el desarrollo de todas sus disposiciones es el antagonismo de los mismos dentro de la sociedad, en la

medida en que ese antagonismo acaba por convertirse en la causa de un orden legal de aquellas disposiciones. (p. 8)

Según las anteriores afirmaciones se evidencia que el individuo al interior de la sociedad siente con mayor amplitud su calidad de hombre, característica que se plantea de manera paralela a la propensión a mantenerse individualizado, a sublevarse a los demás, a realizar una especie de firme proyección ante los otros. Este interés recobra mayor importancia cuando se impone ante los demás, cuando su comportamiento se convierte en codicia; delimitando su ser independiente sobre los demás y dejando que este límite se oponga al ánimo asociativo.

Aunque es posible en principio, derivar de la lectura de esta obra la ineficacia de la solidaridad, la imposibilidad de la integración entre los hombres y considerar como inadmisibles el proyecto de paz teniendo como referencia la connotación egoísta del hombre, Kant (1987) deja evidente que la dicotomía social e insocial del hombre es el presupuesto necesario en la construcción del camino pacífico.

En íntima relación con las anteriores características sociales que son otorgadas por Kant (1987) a los individuos, y con el objetivo de superar la "...salvaje libertad" (p. 11) se hace necesario el establecimiento de la Constitución Civil "perfectamente justa", (p. 11); significando que debe presentarse una adecuación de todos los ciudadanos a los designios del derecho a través de la razón, los cuales permiten probar la posibilidad de consenso y armonía. Otorgándole un fundamento relacionado con la razón a la consolidación social alrededor del positivismo jurídico, Kant (1987) afirma:

Sólo en el terreno acotado de la asociación civil esas mismas inclinaciones producirán mejor resultado: tal y como los árboles logran en medio del bosque un bello y recto crecimiento, precisamente porque

cada uno intenta privarle al otro del aire y el sol, obligándose mutuamente a buscar ambas cosas por encima de sí, en lugar de crecer atrofiados, torcidos y encorvados como aquellos que extienden caprichosamente sus ramas en libertad y apartados de los otros; de modo semejante, toda la cultura y el arte que adornan a la humanidad, así como el más bello orden social, son frutos de la insociabilidad, en virtud de la cual la humanidad se ve obligada a autodisciplinarse y a desarrollar plenamente los gérmenes de la naturaleza gracias a tan imperioso arte. (p. 11)

Sin aislarse de las justificaciones dicotómicas presentes en el individuo, Kant acredita las dificultades por las cuales atraviesa el hombre antes de concretar la vida en cooperación, las cuales forman parte integrante del proceso y no se excluyen; así, resalta que las guerras y los actos fallidos también se hacen necesarios en la práctica de la conciliación.

Con las anteriores evaluaciones y al interior de la búsqueda de las coordenadas de un mejor vivir entre los hombres, Kant discurre sobre el pilar de esta construcción y asevera como requisito *sine qua non* un carácter normativo con el cual el estado pacífico sobrevendrá entre los hombres; definido por proposiciones dictaminadas por la razón humana y no por agentes externos como las acciones de un ser superior.

En este estado pacífico en el cual la norma coadyuva en pro del carácter social de los individuos, es importante resaltar, según Kant (1987), que no es una etapa final a la cual se llega carente de ciclos difíciles; por el contrario, es un proceso en el cual se reconoce la presencia de innumerables beligerancias y con ellas inseguridades que dificultan el acontecer de los individuos al interior de la sociedad; pero éste actuará solamente como un período necesario para consolidar la pacificación social.

Situación social de Colombia

Aproximación.

En el presente argumento se considera trascendental referir algunos factores sociales como: el analfabetismo, la vulneración de los derechos fundamentales de los menores, como evidenció el trabajo desarrollado por Sinisterra (2006), el cual estableció la condición de prostitución a la que son sometidos los menores; la pobreza, el desplazamiento forzado y el hacinamiento carcelario, el cual según publicación reciente de la Procuraduría (2005) asciende a 18.806 individuos. Éstos son algunos de los hechos sociales conformadores del Estado Social de Derecho enunciado en la Constitución Política de Colombia (1995).

Los anteriores componentes estructurales de la sociedad coexisten y en algunos casos se afianzan en amplia contradicción con los principios del Estado Social de Derecho; los cuales propugnan por enaltecer la dignidad humana de cada individuo.

Concomitante a las dificultades sociales, se encuentra la disertación política y armada que posee el Estado Colombiano con los grupos al margen de la ley: Guerrilla y Autodefensas; aquella se apuntala como la máxima a nivel nacional e internacional del régimen democrático imperante en Colombia.

A continuación se realiza una referencia a algunas características del conflicto armado, con el objetivo de presentar posteriormente el objeto de la Ley 975 de 2005.

Conflicto Armado.

En esta complejidad social y política se observa en los partícipes un atributo fundamental: el cimiento filosófico, que fue ampliamente divulgado en el documento La Paz sobre la Mesa (s.f.), en el cual se encontraba una comunión teórica de los actores armados en pro del

mejoramiento de la calidad de vida para los ciudadanos menos favorecidos compendiado en la defensa de los derechos humanos. Pero si bien las ideologías de cada uno de los actores armados persisten, también es cierto que debido a la perpetuación de la situación conflictiva, aquellas han tenido una grave influencia que afecta su credibilidad por parte de una fracción de la sociedad nacional e internacional. Esta intervención se encuentra constituida por la actuación conjunta y abrumadora por un lado, del narcotráfico como lo manifestaran Castaño (2002), Mancuso (2003) y lo certificara la Fiscalía General de la Nación (2005) y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica (2006); factor que ha filtrado las finanzas de los grupos al margen de la ley. De otro, los resultados lesivos para la sociedad civil de actos que terminan alterando los derechos fundamentales de los habitantes como el atentado realizado por el ELN (Ejército de Liberación Nacional) en Machuca (Segovia – Antioquia) en 1998, masacres como las ejecutadas en Mapiripán – Meta en julio 1987, Putumayo en Febrero 1998, Chengue – Sucre en enero 2001, y desplazamientos forzados como el persistente en el Charco – Nariño (2007). Cada uno de estos hechos y cientos que se les asemejan, consolidan el núcleo de la violación al Derecho Internacional Humanitario según lo enunciado por los Convenios de Ginebra (1949).

Al presentarse esta dicotomía entre los postulados filosóficos y los delitos de lesa humanidad, un conjunto amplio de ciudadanos adicionalmente se encuentra con uno de los mayores agravantes, a saber: la imposibilidad de ejercer los derechos fundamentales proclamados por la Norma Suprema y los convenios internacionales suscritos por el Estado Colombiano.

Ley de Justicia y Paz y el postulado Kantiano de la insociabilidad

Ley de Justicia y Paz.

En el presente aparte se considera la Ley de Justicia y Paz como una fase principal, en

desarrollo y sujeta a constantes evaluaciones y razonamientos al interior de un proceso de paz que igualmente no es un proyecto concluido sin posibilidades de ser modificado. No se considera adicionalmente que la Ley y el proceso mismo que actualmente desarrolla el Estado con los miembros de las Autodefensas posean la virtud de arrojar soluciones inmediatas que viabilicen la conclusión del conflicto social, político y armado colombiano.

La Ley 975 de 2005 se encuentra enmarcada al interior del positivismo jurídico colombiano como la posibilidad lícita para incorporar a la sociedad a los miembros de los grupos armados al margen de la ley (Guerrilla y Autodefensas) que depongan sus armas y colaboren con la justicia en el esclarecimiento de los delitos, en íntima relación con el respeto por los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

En referencia a los tres derechos de las víctimas, es pertinente enfatizar lo expuesto por (Frühling, 2004): "Ni el logro de la paz ni la construcción de la democracia deben fundarse en la mentira o en el olvido acrítico, ni en la injusticia, ni en la insatisfacción de la injuria". De la anterior sentencia puede interpretarse que el proceso de paz que se desarrolla actualmente en Colombia no puede encontrarse viciado por la falsedad; que en aquél han de primar la narración de los acontecimientos, las circunstancias en las que se desarrollaron y los motivos que los incitaron; lo anterior con el objetivo de fortalecer las referencias democráticas que aún persisten en la República Colombiana. Igualmente, se considera al realizar una interpretación de lo expuesto por (Kemelmajer, s.f.) al referirse a la justicia penal juvenil enmarcada al interior de la justicia restaurativa, que puede determinarse del cumplimiento de los derechos de verdad, justicia y reparación respondiendo ".....al crimen de un modo más constructivo que las respuestas dadas por el sistema punitivo tradicional...".

Sobre las expectativas generadas por la Ley, el proceso de su aplicación y las acotaciones de los estudiosos del tema, es pertinente exponer dos acontecimientos relevantes que ha asumido en su tan corto tiempo de aplicación la Ley de Justicia y Paz.

- El rearme de algunas fracciones de las Autodefensas: Esta reflexión se había comenzado a esparcir a través del imaginario colectivo; pero dejó de ser un manejo exclusivo de él para consolidarse en una verdad ratificada y ampliada con las afirmaciones de Mancuso (2007) en las cuales reconocía como una característica propia del proceso de paz actual, no solamente el rearme sino el crecimiento constante de algunas fracciones de las Autodefensas que no están de acuerdo con el proceso y que no firmaron la negociación.
- Derecho a la Verdad como proceso de aceptación social: Presentado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (s.f.) como un derecho pleno, inalienable, efectivo y que recae en el Estado sintetizarlo en la preservación de la memoria histórica. Esta ambición de presentar a la sociedad una respuesta veraz de las violaciones cometidas por los grupos organizados al margen de la ley se instituyó como la máxima fundamental del proceso; consolidando el derecho a la verdad de las víctimas. Pero esta búsqueda de la exactitud conlleva una sombra inmensamente dolorosa que las investigaciones han develado al exhibir episodios que la sociedad desconocía, o mejor, intentaba no creer. Ejemplo de ello son los resultados expuestos por la investigación realizada por El Tiempo (2007), en la cual se analiza el actuar inmisericorde de los victimarios con las víctimas.

En una tentativa por evidenciar el cumplimiento del esfuerzo estatal por

robustecer el derecho a la verdad, la Fiscalía General de la Nación (s.f) ha establecido el "Muro de la Infamia" con el propósito de colaborar a los familiares de las víctimas en el ondulante camino del reconocimiento de sus familiares a través de fotografías de prendas encontradas en las fosas comunes; travesía a la cual es posible adjudicar lo reseñado por Uribe (2007): "Tenemos un problema de duelo tremendo. Este país ha pasado por unos dolores inconcebibles y una carnicería que no se ve en ninguna parte del continente americano. La gente tiene sus tragedias por dentro, las procesa como puede y trata de seguir viviendo".

Aproximación de la teoría Kantiana de la Insociabilidad a los presupuestos de la Ley de Justicia y Paz Colombiana.

En una aproximación primaria es posible demostrar las dificultades en las cuales se encuentra inmersa la sociedad y principalmente las víctimas de los grupos armados para consolidar un carácter social en el cual el consenso sea el que prime; dejando de esta manera explícita la referencia Kantiana sobre las beligerancias propias del itinerario de la sociabilidad.

Constantemente el proceso ha presentado dificultades casi insuperables como la decisión de romper las negociaciones en diciembre de 2006 por parte de las Autodefensas; comunicación realizada por Ernesto Báez (Iván Roberto Duque) (2006) quien actuando como vocero político de las Autodefensas dejaba evidente la gran dificultad por la cual se franqueaba fundamentalmente por la presencia de la desconfianza.

Se trata simplemente de dar por terminado este proceso. Un proceso donde no hay confianza, donde median los engaños, los incumplimientos, la falta de compromiso

y un proceso que se mueve de acuerdo con las coyunturas políticas del país no puede asegurar la paz. En aras de la verdad estamos dispuestos a decirle a Colombia y al mundo: primero garantías para nuestras familias, a los desmovilizados que están en las calles. El Gobierno aún no ha acogido ese llamado. Estamos ya condenados por la improvisación que ha tomado el proceso. El Alto Comisionado nos decía una cosa y a los días el Presidente decía otra y enseguida, el Alto Comisionado decía que eran decisiones del Presidente. Es decir, que a él lo desautorizan permanentemente; de manera que en un proceso donde hay tanta gente que mande y opine, no se sabe a dónde vamos a ir.

Sin desconocer ejemplos difíciles de superar como el anterior, los resultados investigativos dispuestos por la Fiscalía General de la Nación, pareciera que le permiten a la sociedad recobrar la esperanza en una solución pacífica, en el esclarecimiento de los hechos, en la luminiscencia de la justicia y en una posible reparación por las afrentas resistidas.

En un segundo acercamiento de la Ley 975 de 2005 a la teoría de la insociabilidad kantiana, es pertinente mencionar que la hipótesis de esta Ley propende por el sostenimiento de principios que plantean a largo plazo una respuesta pacífica a las innumerables bifurcaciones del conflicto armado, a través del reconocimiento de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas, en íntima relación con lo estipulado por el documento de la ONU (2005)

El esclarecimiento pleno de los hechos y crímenes cometidos es el elemento clave para lograr conocer la verdad, realizar la justicia, y garantizar la reparación a las víctimas. Para lograr el esclarecimiento se necesita la plena colaboración con la justicia del potencial beneficiario. El victimario debe confesar

su participación en todos los hechos en los que estuvo involucrado y aportar amplia información sobre las modalidades y otros aspectos relevantes para honrar la verdad, la justicia y la reparación. Los beneficios judiciales previstos en la ley deben servir de incentivo para abandonar las armas y para cooperar judicialmente. Para que estos beneficios funcionen debidamente como incentivos, debe premiarse la amplia cooperación de los procesados, mediante su confesión y su contribución concreta a la verdad, a la justicia y a la reparación. Al mismo tiempo, la ley debe desmotivar la retención de información valiosa aplicando consecuencias mayores, incluyendo la pérdida o no concesión del beneficio, por la falta de una colaboración efectiva del integrante del grupo armado ilegal o por haber escondido importantes partes de la verdad. Es justamente la cooperación efectiva para el esclarecimiento pleno de los hechos la que justifica que la sociedad esté dispuesta a conceder ciertos beneficios especiales a los victimarios. El aporte de toda la información es también clave para asegurar el desmantelamiento efectivo de las estructuras ilegales de todos los grupos armados al margen de la ley.

Lo anterior sin la exclusión de las incertidumbres sobre el número de víctimas que recae sobre la verdad expuesta por los integrantes de los grupos armados al margen de la ley en las indagatorias rendidas ante la Fiscalía.

Acudiendo a una interpretación de los factores expuestos, es viable asegurar que el trayecto hacia una salida pacífica, hacia la restauración de los derechos vulnerados es inmensamente complejo, no exento de etapas inconclusas, de retractaciones, de vacíos e indiscutiblemente de un padecimiento por parte de las víctimas en aras de descubrir una respuesta concluyente y verídica.

A manera de conclusión y premonición Mancuso (2007):

Con el perfeccionamiento y éxito de este proceso, el final del conflicto armado estará más cercano y la reconciliación entre víctimas y victimarios será una realidad. Si fracasa, la política de seguridad democrática colapsará, la desconfianza en las instituciones de seguridad crecerá y el país entrará en una espiral de violencia de proporciones incalculables.

Conclusiones

La dicotomía expuesta por Kant presente en el ser humano en la interacción con sus semejantes en el marco de la sociedad, es imposible negarse en la actualidad colombiana. La historia de Colombia permite exponer diferentes planteamientos jurídicos y políticos en pro de solucionar el conflicto armado y de presentar alternativas a una sociedad que requiere urgentemente una calidad de vida superior a la que actualmente lleva; al margen de estas posibilidades algunos sectores sociales continúan sin hallar argumentos positivos que evidencien la estructura principal contenida en la Constitución Política.

El análisis de esta disyunción en íntima relación con la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) ha permitido concluir que la sociedad colombiana (fundamentalmente las víctimas y sus familiares) ha visto frustradas en diversas ocasiones la posibilidad de encontrar respuestas satisfactorias a sus requerimientos (verdad); evidenciándose la persistencia del ánimo disociativo paralelamente a los principios jurídicos en vía a solucionar el conflicto armado a través de los postulados de verdad, justicia y reparación.

Referencias

Báez. E. (Consultado: 25 enero 2007). Paramilitares deciden romper proceso de paz.

- http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Diciembre072006/paras_rompen.html. *El País*.
- Castaño, C. (Consultado: 22 marzo 2007) En: http://www.bibliotecapiloto.gov.co/bib_autor/noticias/colombia/septiembre/08_09. Tomado de: *El Colombiano*. Septiembre 8 de 2002. Pág. 3A
- Constitución Política de Colombia. (1995). Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis.
- Convenios de Ginebra. (Consultado: 2 abril 2007) En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm
- Copleston, F. (1981) *Historia de la Filosofía. Tomo VI. De Wolff a Kant*. Capítulos V y VI. Editorial Ariel.
- Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica. (Consultado: 22 marzo 2007) En: Department Of Justice. http://www.usdoj.gov/opa/pr/2006/March/06_crm_163_spanish.htm
- Fauré, C. (1995). *Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica.
- Fiscalía General de la Nación. (Consultado: 22 marzo 2007) En: http://news.bbc.co.uk/hispanish/latin_america/newsid_4178000/4178932.stm. Acusan a Cúpula de FARC de Narcotráfico. (23 agosto 2005).
- Fiscalía General de la Nación. (Consultado: 22 marzo 2007) Exhumaciones. En: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Exhumaciones.htm>
- Frühling, M. (2004, febrero 28). Para Lograr la Paz en Colombia se Necesitan Justicia, Verdad y Reparación. En: Experiencias de Alternatividad Penal en Procesos de Paz. <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0436.pdf>. Barcelona. España.
- Hobsbawm, E. (1997). *La Era de la Revolución, 1789 - 1848*. Mondadori Barcelona. Crítica, Grijalbo.
- Kant, I. (1987). *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre filosofía de la historia*. Editorial Tecnos S.A.
- Kemelmajer, A. En Búsqueda de la Tercera Vía. La Llamada "Justicia Restaurativa", "Reparativa", "Reintegrativa" o "Restitutiva". <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1723/15.pdf>
- La Paz sobre la Mesa. (S.F.). (Consultado: 22 agosto 2006) Comité International Genève. Comisión de Conciliación Nacional. Revista Cambio 16.
- Ley de Justicia y Paz. Ley 975 de 2005. (2005, 25 de Julio). Diario Oficial No. 45.980
- Ley de Justicia y Paz. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (Consultado: 27 enero 2007) En: http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Imagenes/Documentos/Esquema_Ley975_Justicia_Paz.pdf
- Lozano, P. (2007, Abril 17). (Consultado: 27 abril 2007) Colombia o el Drama del Caos. *El País*. En: http://www.elpais.com/articulo/internacional/Colombia/drama/caos/elpepuint/20070417elpepuint_8/Tes.
- Mancuso, S. (Consultado: 26 enero 2007) En: <http://www.salvatoremancuso.com/detalle.php>. Consultado: 26 enero 2007.
- Mancuso, S. (Consultado: 21 marzo 2007) En: <http://www.salvatoremancuso.com/detalle.php> Entrevista con Álvaro García (5 agosto 2003).

Mancuso, S. (Consultado: 26 enero de 2007) En: <http://www.salvatoremancuso.com/detalle.php>. Consultado: 26 enero 2007.

Naranjo, V. (2003). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial TEMIS S.A. Bogotá. Novena Edición.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sin la verdad no puede haber justicia y reparación, ni paz y reconciliación. (2005). (Consultado: 26 enero 2007). Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/cp0534.pdf>

Procuraduría (2005) (Consultado: 10 abril 2007). Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/descargas/publicaciones/hacinamiento_oficial.pdf

Sierra, L. El Tiempo. Colombia busca a sus muertos. (24 abril 2007).

Sinisterra, C. (24 abril 2007) (Consultado: 25 marzo 2007) En: Duque, J. El Fenómeno de Prepagos toca Algunas Aulas de Clase. *El Colombiano*. http://www.elcolombiano.com.co/BancoConocimiento/E/el_fenomeno_de_prepagos_toca_algunas_aulas_de_clase/el_fenomeno_de_prepagos_toca_algunas_aulas_de_clase.asp

Uribe, M. (2007, abril 24) No es Suficiente Sacar a los Muertos para Sanar el País. En: http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/justicia/2007-04-24/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3524919.html

Wikipedia. La Enciclopedia Libre (2006). (Consultado: 20 agosto 2006). Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Guillotina>.

Deconstrucción y Reconstrucción de la Identidad Cultural Europea. Ilustración, Romanticismo y Posmodernismo*

Pablo Sánchez Garrido**
Universidad CEU San Pablo, Madrid (España)

Abstract

The objective of this article is to describe the concept of European cultural identity derived from the postmodern deconstructionist vision. The study tracks the origins of this line of thinking to the ideas of the Enlightenment and the romanticism, discussing its anti-metaphysical component which makes it refuse any substantial idea of a European cultural identity. Additionally, it offers an analysis of the "ideology of the difference" that supports this theoretical-cultural statement, with its transfer to the dominant cultural-political discourse in the current integration process within the "New Europe". Contradicting this line of argumentation, the classical (Greco-Roman) and Christian origins are suggested as historical-axiological roots of an authentic European identity and as the foundation to overcome the spiritual and cultural decay suffered now by the "Old Europe".

Key Words.

European cultural identity, postmodernity, enlightenment, Romanticism, deconstruction, difference, christianity.

Resumen

El objetivo de este artículo es mostrar la concepción de la identidad cultural europea que se deriva de la visión deconstruccionista postmoderna. En el artículo se rastrean los orígenes ilustrados y románticos de esta corriente de pensamiento, así como su actual componente anti-metafísico, que lo hace contrario a toda idea sustantiva de una identidad cultural europea. La "ideología de la diferencia", que subyace a este planteamiento teórico-cultural, se analiza igualmente en su trasvase al discurso político-cultural dominante dentro del actual proceso de integración de la "Nueva Europa". Por el contrario, se apunta a los orígenes clásicos (grecorromanos) y cristianos como raíces histórico-

Fecha de recepción del artículo: 3 de mayo de 2007

Fecha de aprobación del artículo: 29 de junio de 2007

* El presente es resultado del proyecto de la investigación *La identidad cultural de la nueva Europa ante el proceso de integración y globalización. Entre un pasado humanista y un futuro solidario*. Investigación aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia (España), con referencia: SEJ2004-06207/CPOL, del cual es *investigador principal* Dalmacio Negro Pavón. La segunda parte de este texto, de próxima publicación, se titula: "La identidad cultural de Europa ante la postmodernidad. De la deconstrucción de J. Derrida a la reconstrucción de J. Habermas".

** Licenciado en Filosofía (Universidad de Navarra, España). Doctor por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Universidad Complutense de Madrid). Actualmente es Profesor y Coordinador del Área de Doctrina Social de la Iglesia, Universidad CEU San Pablo de Madrid. También ha impartido otras materias como Ética o Historia del Pensamiento Político.

axiológicas de la auténtica identidad europea y como base desde la que superar la decadencia espiritual y cultural que sufre hoy la "Vieja Europa".

Palabras clave.

Identidad cultural europea, postmodernidad, Ilustración, Romanticismo, deconstrucción, diferencia, cristianismo.

Problema y metodología del proyecto de investigación

El artículo forma parte del proyecto de investigación titulado: "La identidad cultural de Europa ante el proceso de integración y globalización", aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia (España). El objetivo del proyecto es analizar la identidad cultural europea desde su tradición humanística e historia cultural, así como contrastar esta con las diversas concepciones que parten de la Modernidad. La metodología de este proyecto es interdisciplinar y humanística, integrando, por ello, a investigadores de diversas disciplinas, como Historia, Filosofía, Arte y Literatura.

Introducción

Una identidad colectiva es un gueto, un campo de concentración donde el individuo está secretamente clonado, para mantener la ficción de una homogeneidad que nunca existe. En las sociedades más primitivas esa condición ancilar del ser humano respecto de la colectividad es inevitable, pues de ella depende su supervivencia ante los fragores y peligros que lo rodean: la fiera, el rayo, las tribus enemigas. Pero a medida que progresa el conocimiento, el dominio de la naturaleza, el desarrollo de la vida social, un principio de diferenciación se va abriendo paso en esos rebaños humanos y el individuo va apareciendo, ganando un espacio de iniciativas y derechos, que, al cabo de los siglos,

harán de él un ser libre y soberano. Ese proceso, que es el de la libertad en la historia, es la mejor hazaña de la historia europea [a la que Croce, con buena intuición, bautizó 'una hazaña de la libertad'] y lo que constituye el mejor fundamento para la construcción de esa Europa en ciernes, una comunidad que debe concebirse como la realización de un futuro y no como la resurrección de un pasado.

En esa Europa ideal, democrática, liberal y libertaria, los ciudadanos podrán elegir su dios o no tener dioses, practicar una religión o ser ateos o agnósticos, y decidir la lengua en que quieran expresarse, el sexo que prefieran, el país, la ciudad o la aldea donde quieran vivir y trabajar, y no tendrán más limitaciones para ejercitar sus convicciones, costumbres y creencias que las que impidan coactar el derecho de los demás a ejercer esa misma libertad. Esa Europa no tendrá una identidad colectiva porque en ella habrá cuatrocientos millones de ciudadanos libres que representarán otras tantas identidades con matices y sesgos diferentes que, conviviendo dentro de unas leyes que consagren esa filosofía de respeto y tolerancia, irá empujando al planeta hacia el designio kantiano de la paz universal. (Vargas Llosa, 2004).

No quisiera proseguir sin advertir que las palabras anteriores no pertenecen al autor de este texto. En realidad, son palabras del escritor e intelectual, Mario Vargas Llosa. Pero se han traído a colación porque reflejan y sintetizan con claridad diáfana la actitud de rechazo hacia el concepto de identidad cultural aplicado a Europa

que late en gran parte de la neo-ilustración romántica y posmoderna de nuestros días. Asimismo, reflejan con la misma claridad la "Europa" nueva que ciertos sectores ideológicos pretenden reconstruir una vez lograda la deconstrucción de la vieja Europa. Para lograr este objetivo, como se expondrá a continuación, se pretende hacer una tabla rasa de la herencia cultural de Europa. Una vez superada la *pars destruens*, se trataría de hacer una criba ideológica o una selección de aquellos elementos y valores que una vez reinterpretados, sean compatibles con la reconstrucción de éste nuevo modelo ideológico, o "ideología europeísta", como D. Negro (2004) la ha denominado¹. En este contexto, la insistencia denodada en una Europa nueva, no responde sólo a un intento de distinguir el actual proceso de integración de Europa del llamado *Viejo continente*, esa nueva Europa ampara una "nueva" redefinición ideológica de Europa. Esconde un nuevo rapto de Europa. Es enormemente revelador de lo que anima ese proceso de reconstrucción otro fragmento del mismo artículo de Vargas Llosa (2004), quien al preguntarse por el contenido de la "identidad cultural" de Europa, responde:

Quienes sostienen que el cristianismo es el rasgo definitorio y sustancial del carácter europeo se ven en apuros para conciliar aquella tradición con el espíritu de las luces y las consecuencias de la Ilustración, hija del viejo continente y fuente nutricia del laicismo, los derechos humanos y la democracia, nacidos, en gran medida, contra la oposición pugnaz del tradicionalismo católico.

Otro ejemplo de esta misma tendencia ideológica nos llevará desde la pseudo intelectualidad mediática hasta el ámbito de la pseudo intelectualidad política. Hace algunos meses, el que fuera presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi, encargó a un grupo de sabios que reflexionara acerca de Europa ante el actual proceso de integración. Una de las conclusiones de este comité de sabios fue la

imposibilidad de definir la identidad europea. Pero lo interesante no está en dicha afirmación, de por sí tan vaga que podría ser significar un reconocimiento de la complejidad de la Historia y cultura europeas. Lo peculiar está en los argumentos de esta conclusión. Éstos "sabios" justifican su conclusión señalando que "la cultura europea –en realidad, la propia Europa- no es un hecho. Es una tarea y un proceso. La identidad es algo que debe ser negociado por sus pueblos e instituciones", en otro lugar afirmaban "No existe una esencia de Europa, una lista fijada de valores europeos. No existe ninguna finalidad en el proceso de integración europea." (...) "La pregunta sobre el contenido de los valores europeos no es una pregunta filosófica que pueda responderse a priori; ni es una mera pregunta histórica. Es una pregunta que pide decisiones políticas frente a las tareas futuras a las que debe hacer frente la UE." Desde estos presupuestos, los sabios extraen diversas conclusiones, por ejemplo, "Si Europa no es un hecho, sino una tarea, tampoco puede haber unos límites europeos fijados para siempre, ya sean internos o externos. También las fronteras de Europa tienen que renegociarse siempre", o también conclusiones respecto a los así llamados valores europeos: "no cabe justificación alguna para intentar imponer a otros pueblos, con ayuda quizá de las instituciones de una política exterior y de defensa común, cualquier catálogo específico de valores"².

Estas reflexiones de los sabios franceses, así como las anteriores de Vargas Llosa (2004), son sólo un ejemplo del auténtico trasfondo de la

¹ Poco más adelante añade: "Y, por otro lado, si bien las ideologías políticas propiamente dichas están en una crisis terminal, el esquizofrénico modo de pensamiento imperante, militantemente constructivista y antitradicional, con lo que es al mismo tiempo deconstructivista, un eco del contractualismo político, es todavía muy fuerte: *du passé faisons table rase!*, se canta en la Internacional; *Plus de Pères!* Decía en 1852 con el mismo espíritu nada menos que el historiador Michelet; *Il faut recommencer à zero*", proclamó Le Corbisier en los albores del S. XX" (p. 116). D. Negro distingue entre las "ideologías" en su sentido estricto y el "pensamiento ideológico", los derivados posmodernos de aquéllas.

² Los denominados "sabios" en cuestión eran: Kurt Biedenkopf, antiguo primer ministro de Sajonia (Alemania); Bronislaw Geremek, antiguo ministro de asuntos exteriores de Polonia; Krzysztof Michalski, presidente del Instituto de Ciencias Humanas de Viena; y Michel Rocard, antiguo primer ministro de Francia. Una traducción de estas reflexiones apareció en el diario español: *La Vanguardia*, 5 de diciembre de 2004.

cuestión. A su vez indican las radicales diferencias políticas e históricas que están juego a partir de la comprensión teórica de la identidad Europa y de sus valores. Es un claro intento de volver a raptar Europa.

El proceso de deconstrucción y reconstrucción aplicado a la "nueva Europa"

J.G.A. Pocock (2002), autor clave en el neo-republicanismo maquiaveliano y nada sospechoso de tradicionalismo, señala en un estudio sobre la identidad europea a través de su Historia lo siguiente: "De hecho, percibo que una construcción llamada 'Europa' está siendo inventada e impuesta sobre mí en unos términos que sugieren que debo aceptarlo sin preguntar demasiadas cosas sobre lo que exactamente sea, y soy muy escéptico sobre los motivos por los cuales esto se está haciendo" (p. 55). Algo más adelante Pocock afirma que Europa no es sólo una construcción o un invento, también es una realidad. La respuesta de Pocock a esas preguntas seguramente no serán muy amables con la identidad cultural cristiana, pero la negación directa de la realidad europea para sustituirla por una tarea, un invento, un proceso, o una construcción, revelan la intención de manipular esa identidad europea. Pocock también ha analizado el proceso de deconstrucción de Europa en un artículo titulado precisamente: "Deconstructing Europe" (1991)³

Se ha aludido repetidamente a un proceso de deconstrucción y de reconstrucción ideológica de la nueva Europa. Pero, ¿cuáles son los rasgos de este espíritu ideológico que se quiere insuflar en el proceso de integración europea? Lo primero es indicar que no se trata de una ideología claramente definida. Es más bien un conglomerado de sub-ideologías, de interconexión diversa, aunque todas ellas herederas del espíritu de la Ilustración, del Romanticismo y del proceso histórico de la Revolución Francesa. Consiste, pues, en una síntesis de racionalismo y de liberalismo ilustrado del S. XVIII, de Romanticismo y

de Socialismo decimonónico. En un sentido más reciente, se une a estas raíces modernas, un cúmulo de movimientos ideológicos derivados de aquellas, como el nacionalismo, el progresismo - liberal o socialista-, y el laicismo.

De modo que sintetizando esta mixtura ideológica, estaría compuesta básicamente por elementos neoilustrados, neorrománticos y posmodernos. Desde esta matriz se proyectan distintas actitudes y concepciones de la identidad cultural europea según predomine alguno de esos elementos en el compuesto⁴.

Pero, al margen de sus diferencias internas y sus contradicciones, en el nivel más básico de esta matriz ideológica predomina una cierta aversión hacia la identidad cultural europea, al menos en aquellos que desde estos postulados no manipulan el concepto para que signifique "ideología europeísta". La causa principal de esta fobia, más o menos encubierta, radicaría en que la identidad cultural, en coherencia, plantea una cierta e inevitable necesidad de partir de la tradición europea y de su Historia. En este sentido de deconstrucción de una vieja Europa y de reconstrucción de una nueva, el concepto de identidad cultural, parece que deviene en obstáculo. La identidad implica una permanencia y la pervivencia de una tradición con unos rasgos comunes constantes. La identidad implica ser un sí mismo (origen latino), conlleva la permanencia en una realidad pre-existente⁵. De ahí, que la

³ Reimpreso posteriormente en P. Gowman, and P. Anderson (eds.), *The Question of Europe*. Verso, Londres, 1997. También desarrolla esta misma línea en otro artículo titulado "Vous autres Européennes -or Inventing Europe" (1993).

⁴ Es curioso observar como la ideología europeísta ha logrado conciliar corrientes de pensamiento que en su esencia y en su desarrollo histórico se oponían mutuamente, por ejemplo el Romanticismo frente a la Ilustración y, posteriormente, la Postmodernidad como movimiento opuesto al racionalismo ilustrado y a la sublimación sentimental de los grandes relatos sobre las tradiciones y las identidades nacionales del pensamiento romántico. O también la conciliación de los opuestos en cuanto se refiere al Liberalismo y al Socialismo. Se reproduce en este caso el proceso histórico-dialéctico hegeliano de la tesis, antítesis y síntesis.

⁵ Lo cual no tiene que conducir a ontologizar el hecho europeo, ni a un "nacionalismo europeo". Es cierto que ni Europa, ninguna otra identidad o patria pueden considerarse realidades metafísicas naturales y cerradas, pero la idea de "proceso" y de "tarea" que defienden las posturas aquí expuestas, implica que la identidad europea es reconstructivamente maleable.

exhortación que Juan Pablo II hizo a Europa: "¡Sé tú misma!"⁶, sea equivalente a la necesidad de que Europa mantenga su propia identidad, que no niegue lo más auténtico de su propio ser. Pero si esta identidad se respeta, surgen con claridad sus raíces religiosas cristianas. Todo ello comprometería en alto grado la dirección neoilustrada y laicista que se pretende conferir al proceso de integración y redefinición de Europa.

*La idea (neo)ilustrada y
(neo)romántica de Europa*

No obstante, si analizamos con más detalle la Ilustración francesa, de la que proceden las ideologías europeístas dominantes, es cierto que el elemento laicista, materialista e incluso anticristiano o anticatólico, ha sido en ocasiones exagerado o malinterpretado. Como señala F. Copleston (1991) al analizar la Ilustración Francesa en su *Historia de la Filosofía*: "Parece haber una tendencia natural en muchos a concebir la Ilustración Francesa primordialmente como una crítica destructiva y una abierta hostilidad contra el Cristianismo, o por lo menos contra la Iglesia Católica" (pp. 15-16), poco más adelante matiza:

Es verdad, por otra parte que todos los filósofos considerados como representantes típicos de la Ilustración Francesa se oponían, en diversos grados, al dominio de la Iglesia. Muchos de ellos se oponían también al cristianismo, y algunos fueron ateos dogmáticos, resueltamente opuestos a toda religión, producto para ellos de la ignorancia y el temor, enemiga del progreso intelectual y obstáculo a la moralidad verdadera... Desde luego se atacó en nombre de la razón a la Iglesia católica, la religión revelada y, en ciertos casos, toda forma de religión. Pero el ejercicio de la razón era para los filósofos de la Ilustración Francesa mucho más que la simple crítica destructiva practicada en la esfera religiosa. La crítica destructiva

era, por así decirlo, el lado negativo de la Ilustración. El lado positivo consistía en el intento de entender el mundo y, especialmente, el hombre mismo en su vida psíquica, moral y social. (pp. 15-16).

En este fragmento, de propósito ecuánime, encontramos el elemento desconstruccionista y el de reconstrucción de la nueva *Weltaanschauung* ilustrada, que comprenderá una nueva visión de Dios, del mundo, del hombre y de la Historia.

Pero hay que reconocer en la Ilustración una cierta apreciación del cristianismo. El mismo Juan Pablo II ha señalado en repetidas ocasiones las raíces cristianas de muchos de los valores de la Ilustración y de la propia Revolución Francesa. Aunque, parafraseando a G.K. Chesterton [y, según el historiador J. M. Cuenca Toribio, a Pío VII], nos encontraríamos ante principios cristianos que se han vuelto locos. Pero no adelantemos la argumentación.

Los principales autores de la Ilustración reconocen el papel esencial del cristianismo en la Historia de Europa. En la Enciclopedia de la Ilustración, dirigida por Diderot y D'Alembert, la voz "Europa", escrita por Chevalier de Jaucourt, tras unas precisiones filológicas, recoge lo siguiente: "Si Europa es la más pequeña de las cuatro partes del mundo por su extensión, es sin embargo, la más importante por su comercio, navegación, fertilidad, por la ilustración e industria de sus gentes, por el conocimiento de las Artes, las Ciencias... y lo que es más importante, por el cristianismo" ("Eycyclopedie", 1996, pp. 211-212). Voltaire (1957) es uno de los primeros intelectuales en hablar directamente de una "Europa cristiana", cuando afirma:

Durante mucho tiempo se pudo considerar a la Europa cristiana, con excepción de

⁶ Se trata de un discurso que dio en una de sus visitas a España, el 19 de noviembre de 1982 en la Catedral de Santiago de Compostela, donde dijo más concretamente: "¡Europa, vuelve a encontrarte. Sé tú misma, Aviva tus raíces!".

Rusia, como una especie de gran república, dividida en varios Estados, unos monárquicos, otros mixtos, éstos aristocráticos, aquellos populares, pero todos relacionados entre sí: todos con un mismo fondo religioso aunque dividido en sectas: todos con los mismos principios de derecho público y de política, desconocidos en el resto del mundo (p. 620).

Asimismo, en *El espíritu de las leyes* (2002, libro XXIV, cap. 3), Montesquieu afirma que la unificación de las gentes europeas bajo la influencia espiritual del cristianismo los dispuso a la moderación, la humanidad y supuso una lucha contra las prácticas despóticas. Jean Jacques Rousseau (1964) afirma que "Europa, incluso ahora, está más en deuda con el cristianismo que con cualquier otra influencia para la unión... que pervive entre sus miembros" (p. 566). Por no hablar del socialista utópico y positivista ilustrado Saint-Simon y de su obra de 1825 titulada *Nuevo Cristianismo*⁷ o de sus *Memorias sobre la ciencia del hombre* (1813), donde subraya el papel pionero de Carlomagno en la Historia de Europa al ser el primero que organizó verdaderamente la sociedad europea.

Todo ello parece refutar una confrontación entre Ilustración y cristianismo, e incluso parece apuntar hacia todo lo contrario. G. Spadolini (1997) en una obra titulada "La idea de Europa entre la Ilustración y el Romanticismo" viene a subrayar esta perfecta compatibilidad entre Ilustración y cristianismo: "Tal y como se ha configurado en el mundo moderno, la idea de Europa nace del encuentro entre Cristianismo e Ilustración, entre la fe en la redención cristiana y la creencia en la laica dignidad del hombre, entre el ideal evangélico y el ideal democrático, entre la *civitas dei* y la *civitas hominis*" (p. 7). Aunque, poco después, este mismo autor se hace una pregunta interesante: "¿Cómo sobrevive en el siglo XVIII esa idea europea, cristiana e ilustrada al mismo tiempo, de la que somos hijos y beneficiarios? [y añade] Este es el gran problema que ha atormentado a los historiadores, el problema que domina las páginas de la *Storia*

d'Europa de Croce; la cuestión a la que responde la indagación, penetrante y profunda, de Federico Chabod *Storia dell'idea d'Europa*" (p. 10).

Sin embargo, junto a esta interpretación de una relación intelectual relativamente idílica entre Ilustración y cristianismo, existen otras interpretaciones que han señalado precisamente cómo en el origen mismo de la Ilustración late una oposición frente al cristianismo, en tanto que símbolo prístino del Antiguo Régimen y de la Época Antigua que había que derrocar. J.G.A. Pocock (2002) coincide con G. Spadolini en que la idea de Europa y de su historia se hace autoconsciente en la era de la Ilustración con Voltaire, Gibbon, Hume, Robertson, Raynal y Diderot. Pero no coincide en la relación positiva entre ambos, pues como prosigue indicando lo siguiente: "Escribir la historia para ellos fue un arma contra la Iglesia, tanto Protestante como Católica, y en consecuencia escribieron una historia de la Iglesia diseñada para reducirla a Historia secular" (p. 62). Continúa Pocock señalando algo hartamente conocido, a saber que las Historias que escribieron los ilustrados tuvieron como objetivo mostrar que la Iglesia había destruido la cultura antigua griega y romana. Para Gibbon el final de la época antigua comienza con Carlomagno y con la imposición del poder feudal y clerical. La época medieval misma será considerada una época intermedia, un paréntesis oscuro entre la época antigua y la moderna. La misma época moderna se entenderá por oposición a la medieval. A partir de esa revisión de la Historia de Europa sobre el medioevo cristiano, la Ilustración construye su Filosofía de la Historia. La clave de ésta radicará, en su faceta negativa, en la crítica histórica del Antiguo Régimen sintetizado en el Trono y el Altar, y en su faceta propositiva en la idea de un progreso automático y necesario en cuanto a la ciencia y la técnica se refiere. Pero dicho progreso requerirá igualmente, en adelante, la ilustración ideológica de la sociedad y el avance del proceso laicista

⁷ El conde de Saint-Simon también escribió una obra sobre la sociedad europea titulada: *Sobre la reorganización de la sociedad europea (1814)*, en colaboración con el historiador A. Thierry.

de secularización. Se trata de la reconstrucción de un nuevo ciudadano europeo de acuerdo con la frase de Condorcet: "los ciudadanos no nacen; son creados a través de la instrucción" (citado en Withol 1997)⁸. Esta difusión de las ideas ilustradas por todas las ciencias y por la entera sociedad supondrá, por tanto, la expansión de una actitud crítica hacia la religión tanto por su esencia irracional como por las funestas consecuencias de su existencia histórica, según la concepción ilustrada.

Las aproximaciones al mismo no aspiran a una elevación de las ideas ilustradas a una categoría religiosa, sino más bien a ideologizar la religión cristiana de acuerdo con los principios ilustrados. Se tratará de reducir el cristianismo a una dimensión moral y horizontal de valores filantrópicos, para así transformar la fe cristiana en una *religión de la humanidad o religión civil*, como propusieron muchos ilustrados deístas. Éste es el propósito ilustrado que Saint-Simon desarrolla explícitamente en su obra *Nuevo cristianismo* (1825).

En realidad, tanto la ideología ilustrada como el Romanticismo ejercerán progresivamente el papel "religión sustitutoria" del cristianismo. Como señala G. Steiner en *Nostalgia del Absoluto* (2001) refiriéndose a las grandes ideologías occidentales: "Esos grandes movimientos, esos grandes gestos de la imaginación que en Occidente han tratado de sustituir a la religión, y al cristianismo en particular, son muy semejantes a las iglesias, muy semejantes a la teología que pretenden reemplazar. Quizá podríamos decir que en toda gran batalla uno empieza a hacerse semejante a su enemigo" (p. 20).

Es ciertamente difícil no reconocer estos rasgos de la Ilustración en la nueva ideología europeísta. Pero la situación es peor aún, puesto que lo que influye en este proceso no es la Ilustración en una versión directa, se trata más bien de una neo-Ilustración, es decir, de la interpretación contemporánea que ha radicalizado el carácter laicista de la Ilustración. A ello habría

que unir el contagio de elementos del Romanticismo y de la Postmodernidad.

Pasemos ahora a analizar algunos de los rasgos del Romanticismo que influyen en la formación del proceso de reconstrucción del *êthos* europeo. Dalmacio Negro (2004) ha subrayado la importante influencia del Romanticismo en todo este proceso, priorizándola incluso sobre la Ilustración.

El caso del Romanticismo es, en efecto, más complejo aún si cabe respecto del cristianismo. Nuevamente, como ocurría con la Ilustración se pueden hablar de un romanticismo que afirma el cristianismo. Muchos románticos, en su ataque a la razón ilustrada, miran positivamente hacia la fe y hacia la religión cristianas. E incluso se produce una recuperación idealizada de la época medieval. Lo medieval se convierte en un lugar y un tiempo de constante recreación romántica. En el ámbito ensayístico Novalis escribe *Cristiandad o Europa* en 1799 donde apela a la *Res publica cristiana*, en una añoranza de los "hermosos y espléndidos tiempos... en los que Europa era una tierra cristiana, donde una sola cristiandad habitaba una parte del mundo humanamente configurada y un único y un único y gran interés común unía a las provincias más remotas de este vasto reino espiritual".

Entonces, ¿dónde está la contradicción con el cristianismo? Sin duda hay elementos cristianos en el Romanticismo, como la afirmación del individuo, la recuperación de lo religioso y lo cristiano. Pero también hay que tener en cuenta el reverso mismo de estos elementos, que supone: una mística teosófica, una exaltación prometeica del yo, la disolución panteísta de Dios en la naturaleza o en el devenir histórico. También hay que observar la sobrevaloración de lo sentimental y lo pasional como norma de conducta frente a las normas morales establecidas, llegando a la fascinación por el suicidio como supremo acto

⁸ La misma autora añade: "El *Homo Europeannus* aún está esperando ser hecho". (Padgen (edit.), 2002, p. 190).

de rebeldía autoafirmadora⁹. Y, por supuesto, la exacerbación de las identidades nacionales que degenera en el nacionalismo.

Pero en su proceso de despliegue, el Romanticismo, señala Dalmacio Negro (2004): "Empezó a convertir creencias en ideas y a mitificar ideas, provenientes muchas de ellas de la centuria anterior. De ahí su ambivalencia ante la religión, tanto en su defensa como en su oposición al cristianismo" (p. 39). Como resultado, la identidad romántica será otra identidad ideologizada e ideologizadora de las diversas dimensiones humanas: la religión, la historia, el arte. El cristianismo vuelve a ser un símbolo reinterpretable, esta vez como seña estética de identidad, adaptada al espíritu romántico.

Junto al nacionalismo, también el marxismo puede considerarse en buena parte heredero de la actitud romántica. Ciertamente, Marx, es un hijo de la Ilustración en muchísimos aspectos que saltan a la vista. Pero, aunque menos evidente, también cabe subrayar la faceta romántica del proyecto marxista. En la misma obra de G. Steiner (2001) citada anteriormente, asevera: "El escenario mitológico del marxismo, no es sólo expresamente dramático, sino que es también representativo de la gran corriente europea de pensamiento y sentimiento que llamamos Romanticismo. Como otras construcciones propias de la utopía social, de la salvación mesiánica y secular que siguieron a la revolución francesa, el marxismo puede ser expresado en los términos de una épica histórica" (p. 23). Pero apunta algo aún más interesante: la comparación que hace Marx de sí mismo con la de Prometeo. El joven Marx se interesó mucho por el mito de Prometeo dedicando algunos poemas y múltiples referencias a lo largo de su obra a esta figura emblemática de la *hybris* que se rebela contra Dios por adquirir el fuego. Símbolo del fuego destructor y purificador con el que un nuevo Prometeo destruirá el viejo orden, mientras sus llamas iluminarán una nueva aurora de libertad. Según afirma Marx en su obra de juventud: *Diferencia entre la filosofía*

de la naturaleza de Demócrito y Epicuro –de hecho es su tesis doctoral–, a la Filosofía le ha llegado el momento de apropiarse del mito de Prometeo y de oponer un odio prometeico: "a todos los dioses del cielo o de la tierra que no reconocen la conciencia humana como la divinidad suprema", a lo cual añade: "en el calendario filosófico Prometeo ocupa el primer rango entre los santos y los mártires" (Marx, 1980, p. 19). No en vano se denominó a Marx el "Prometeo de Tréveris".

Recapitulando lo afirmado sobre el Romanticismo se puede decir que estamos ante una *Ilustración invertida* (razón, sentimiento; progreso utópico-pasado mitológico; ciencia, arte y religión; etc.); por lo que la relación esencial que establecen ambas con el cristianismo convergen hacia una misma actitud instrumentalizadora. La diferencia estribaría en que mientras la Ilustración convierte al cristianismo en una ideología social moralizante, el Romanticismo lo convierte en un mitologema identitario.

La reconstrucción posmoderna de la nueva "Europa"

Un elemento del Romanticismo que hereda la Postmodernidad del Romanticismo y del fracaso del proyecto ilustrado, es el nihilismo. El nihilismo es constitutivo de la postmodernidad. Del nihilismo procede a su vez el relativismo, el agnosticismo, el hedonismo y gran parte de los "ismos" que caracterizan a la actual cultura decadente. P. Poupard apunta: "Trágico destino del ateísmo travestido de religión y convertido en un elemento de civilización. Sísifo nunca se aleja de Prometeo. Y una cultura que se ha vuelto culturalista se agota en un juego de espejos estériles, se disuelve en el consumo o se desvanece en la insignificancia".

Dentro del contexto posmoderno y desde la herencia neoilustrada y neorromántica es donde

⁹ La obra de Goethe titulada *Las deventuras del joven Werther* llegó a ser un emblema pasional de la generación romántica, de hecho hubo un notable número de suicidios por emulación de la actitud "vital" del protagonista.

podemos ubicar la actual "ideología europeísta", de la cual D. Negro (2004) ha afirmado que: "cumple la función, dada la vigencia del modelo de pensamiento ideológico, de rellenar formalmente el hueco de las fenecidas ideologías totales" (p. 99).

Pero centrándonos en el concepto de identidad cultural, cabe apreciar en la postmodernidad una profunda aversión hacia concepto mismo de identidad. Esto es producto del odio moderno y posmoderno a la metafísica. En efecto, así como la Ilustración positivista atacó el concepto y el principio de *causalidad* (véase el famoso ejemplo de las bolas de billar de Hume), la filosofía posmoderna está interesada apriorísticamente en realizar un ataque al concepto de identidad. Se trata, igualmente, de la antigua oposición entre Heráclito y Parménides (del *ser* frente al *devenir*), de la Física moderna contra la Física y la Metafísica clásicas. Por ello, se tiende a considerar el principio de la identidad como el nuevo enemigo a batir. Wittgenstein habla, en este sentido, del infierno de la identidad.

Al concepto filosófico clásico de identidad, la postmodernidad le opone el concepto de diferencia. Hasta el punto de que se puede hablar de la filosofía posmoderna como una filosofía de la diferencia. El principal referente de ella sería Jacques Derrida. Para este autor, el ser es diferencia, por lo tanto, es irreductible a identidad. Desde este punto de partida propone la superación de la metafísica a través de su "deconstrucción".

Esta dicotomía entre la identidad y la diferencia se ha llevado al plano político socio-político. Una filósofa política nada sospechosa de clasicismo, Victoria Camps (citada en Gines y Scartezzini, 1996), afirma: "La diferencia está en auge. Es un signo de calidad. Significa distinción, poder y atributos para distanciarse de lo masivo. Es la expresión de la aristocracia en nuestro tiempo... se ha ido creando una ideología de lo individual y la diferencia como resultado

de la exacerbación de la crítica de la modernidad y la ilustración..." (p. 137).

Pero esta ideología de la diferencia también se ha llevado al tema de la cultura europea. El actual debate posmoderno sobre la identidad cultural de Europa está marcado profundamente por el concepto de diferencia. En un lenguaje característico Leszek Kolakowski sostiene que "la identidad cultural de Europa reside en la ausencia de cualquier identidad plenamente formada; en otras palabras, en la incertidumbre y el descontento", según reproduce y suscribe Vargas Llosa en su artículo antes referido. Gadamer en su ensayo de 1985 titulado *La diversidad de Europa* subraya que el principal objetivo político actualmente reside "en la experiencia del otro y de los otros" (Gadamer, 1990, pp. 152-153). A su vez señala que los trágicos eventos del s. XX han desmentido la existencia de una "unidad espiritual" europea (pp. 152-153). Tomar dicha unidad como una *realidad* iría en contra de la sensibilidad moderna, es necesario tomarla pues como un deber (Passerini, 2002, p. 190). La aplicación del deconstruccionismo derridiano a la idea de Europa la encontramos, por ejemplo, en su obra *El otro cabo* (Derrida, 1992).

Por eso, los pensadores y políticos que utilizan el armamento intelectual de la ideología de la diferencia para aplicarlo a la negación de la identidad cultural de la UE, utilizan toda una pléyade de términos peyorativos que asocian a dicha identidad, tales como *amenaza esencialista, antipluralismo, monismo, exclusión, estatismo o inmovilismo*, etc. Desde la ideología de la diferencia, por tanto, se presenta la identidad cultural europea de un modo deformado y caricaturizado, al sugerir que la afirmación de una identidad cultural europea, sería, en su quintaesencia, contraria al pluralismo, la democracia, la tolerancia, el multiculturalismo, etc.

En fin, concluyendo, quisiera añadir que nos encontramos ante una importante batalla intelectual en la que necesitamos el modelo

religioso y cultural de un San Benito. A. MacIntyre (2001) acaba su magistral libro *Tras la virtud* con las siguientes palabras: "Y si la tradición de las virtudes fue capaz de sobrevivir a los horrores de las edades oscuras pasadas, no estamos enteramente faltos de esperanza. Sin embargo, en nuestra época los bárbaros no esperan al otro lado de las fronteras, sino que llevan gobernándonos hace algún tiempo. Y nuestra falta de conciencia ante ello constituye parte de nuestra difícil situación. No estamos esperando a Godoy sino a San Benito" (pág. 322). Querría añadir a estas palabras que si nuestra vieja Europa quiere seguir siendo hoy "fermento de civilización" y "levadura" para el mundo entero"¹⁰, necesita más que nunca de este nuevo San Benito, puesto el rapto de Europa no es una narración mitológica *es una narración profética*.

Referencias

- Copleston, F. (1991), *Historia de la Filosofía*, Barcelona, Ariel.
- De Lucas J. (1993), *Europa: ¿convivir con la diferencia?* Madrid, Tecnos.
- Derrida, J. (1992) *El otro cabo*. Barcelona, Ediciones del Serbal.
- Gadamer, H. G. (1990), *La herencia de Europa*, Barcelona, Península.
- MacIntyre, A. (2001). *Tras la virtud*. Barcelona, Crítica.
- Marx, K. (1980), "Diferencia entre la Filosofía democriteana y epicúrea de la naturaleza". En: Marx, K. *Escritos de Juventud*. Fondo de Cultura Económica, México,
- Montesquieu, C. L. (2002), *El espíritu de las leyes*, Madrid, Istmo.
- Negro, D. (2004), *Lo que Europa debe al cristianismo*, Madrid, Unión Editorial.
- Novalis, F. (1977), *Cristiandad o Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- Padgen, A. (edit.), (2002) *The Idea of Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Poupard, P. (2007), *La herencia cristiana de la cultura europea*, trad. de Cano Méndez, S. Disponible en Internet: <http://www.arvo.net/documento.asp?doc=042221d> (consultado en 2007).
- Passerini, L. (2002), "From the ironies to Identity", en Padgen, A. (edit.) *The Idea of Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Pocock, J.G.A, (2002), "Some Europes in Their History", en Padgen, A. (edit.) *The Idea of Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- (1993), "Vous autres Européennes -or Inventing Europe", en *Acta Philosophica* 14, núm 2, pp. 141-58.
- (1991), "Deconstructing Europe", en *History of European Ideas*, núm. 3, pp. 329-46.
- Vargas Llosa, M. (2004, 12 de diciembre), "Europa, ¿una bella idea?", en *El País*.
- Sánchez Meca, D. (2003), "El sueño de una Europa de los pueblos: el dilema entre identidad y diversidad", en *En torno a Europa*, Madrid, FAES, pp. 65-120.
- Spadolini, G. (1991), *La idea de Europa entre la Ilustración y el Romanticismo*, Madrid, Edersa.
- Steiner, G. (2001), *Nostalgia del Absoluto*, Madrid, Siruela.

¹¹ Son expresiones que emplea Benedicto XVI en su: *Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a un congreso organizado con ocasión del 50 aniversario de la firma de los Tratados de Roma*, 24 de marzo de 2007. Disponible en internet: http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2007/march/documents/hf_ben-xvi_spe_20070324_comece_sp.html

Voltaire F. (1957), *Oevres historiques*, t. I. Le siècle de Louis XIV, Paris, éd. Pomeau-Gallimard.

Withol de Wenden, C. (1997), *La Citoyenneté européenne*, París, Ed. Presses de Sciences of Po

Ecyelopédie (1966), vol. 6, F. Frommann, Stuttgart-Bad Cannstatt.

Humanismo Cívico: Hacia una Renovación Humanista de la Vida Política(I)*

Liliana Beatriz Irizar**
Docente Investigadora Universidad Sergio Arboleda

Abstract

It is in general quite evident that something is not working well in current Western democracies. On the one hand, civic apathy is becoming more and more common every day, especially among young people. On the other hand, political scandals have become so common that they are no longer considered newsworthy. Even though this situation is discouraging on many fronts, there still remains a socio-political philosophy with clear Aristotelian roots that has been recently rehabilitated by the Spanish philosopher Alejandro Llano. This philosophy is the *Civic Humanism* which invites us to re-think democracy once again from a genuinely human point of view, since the essence of Civic Humanism is the fact that people and their essential dignity are of central importance.

Key words.

Political philosophy; Aristotle; Civic humanism; Alejandro Llano; citizenship; social participation.

Resumen

Está muy claro para todos que algo no marcha bien en las actuales democracias occidentales. Por un lado, cada día es más generalizada la apatía cívica, en especial entre los jóvenes. Por otro, los escándalos de corrupción política hasta tal punto se han vuelto el tema recurrente de los medios de comunicación que prácticamente ya no son noticia. Frente a este espectro socio-político nada alentador existe, sin embargo, una propuesta filosófico-política, la cual tiene claras raíces aristotélicas, que ha sido recientemente rehabilitada por el filósofo español Alejandro Llano. Es el humanismo cívico el cual nos invita a repensar la democracia desde parámetros genuinamente humanos ya que en el centro de sus reflexiones sitúa a la persona y su dignidad esencial.

Palabras clave.

Humanismo cívico, filosofía política, Aristóteles, Alejandro Llano, ciudadanía, participación ciudadana.

Fecha de recepción del artículo: 30 de marzo de 2007

Fecha de aceptación del artículo: 4 de junio de 2007

* Resultado del proyecto: *Humanismo cívico. Un nuevo modo de pensar y comportarse políticamente* (Fase I). El presente artículo expone de manera sintética las conclusiones recogidas en el informe final. Por tratarse de un resultado final, el informe es considerablemente extenso, razón por la cual lo presentaremos por medio de tres artículos que distinguiremos con el numeral (I), (II) y (III). El proyecto de investigación es financiado y avalado por la Universidad Sergio Arboleda.

** Docente investigadora de la Escuela de Filosofía y Humanidades de la Universidad Sergio Arboleda. Coordina el grupo *Lumen* - reconocido por Concincias 2006, Categoría C- en el que dirige el proyecto *Humanismo cívico*. Dirección electrónica: liliana.irizar@usa.edu.co.

Problema de investigación y método

¿Puede el humanismo cívico constituir una salida fecunda y eficaz para la situación de debilitamiento ético y tecnicismo vacío de sentido característicos de la actual democracia occidental?

Para resolver la pregunta se ha empleado el método expositivo analítico y se ha recurrido para el desarrollo argumentativo, especialmente a la filosofía política de Aristóteles, Tomás de Aquino y Alejandro Llano. Desde los fundamentos doctrinales de dichos autores –y en diálogo con otros pensadores, tal como ya se ha señalado– se han abordado cada uno de los temas considerados en esta investigación. Este modo de proceder, ha permitido acceder a la constatación de la hipótesis y concluir que, efectivamente, existe en la actualidad un modo de pensar y de vivir políticamente que en razón de sus fundamentos y de su entramado doctrinal se presenta como capaz de generar la renovación humanista de la praxis social.

Se cierra así, la primera fase del proyecto *Humanismo cívico* cuyas conclusiones han quedado plasmadas con más amplitud en el libro *Humanismo cívico: Una invitación a repensar la democracia*, editado por la Universidad Sergio Arboleda y con el auspicio de la Fundación Konrad Adenauer y la Corporación Pensamiento Siglo XXI, en marzo del presente año.

Tal como ha quedado consignado a pie de página, la síntesis de dicho informe se expondrá a través de tres artículos del resultado de la investigación.

Introducción

La democracia ha sido y continúa siendo, hasta el momento, el modelo de organización política que de modo más satisfactorio responde a la innata condición comunitaria del ser humano. El hombre es, tal como enseñó Aristóteles (1981) en los albores del pensamiento político, en efecto, un animal social (p. 58). Lo cual es tanto como afirmar que para desarrollarse plenamente como

humano, este necesita comprometer su libertad en empresas socialmente relevantes.

Sin embargo, este sistema de gobierno exige ser repensado desde sus mismos fundamentos que son metafísicos, antropológicos y, evidentemente, políticos. Sin duda, fenómenos tan lacerantes para la vida social como son el individualismo sistemático, la apatía cívica, la corrupción o la violencia, invitan a pensar que desde hace bastante tiempo no marchan bien las democracias occidentales.

Este espectro cultural y político generó, en su momento, el interrogante en torno al cual se ha ido desarrollando esta investigación: ¿Puede el *humanismo cívico* constituir una salida fecunda y eficaz para la situación de debilitamiento ético y tecnicismo vacío de sentido característicos de la actual democracia occidental?

Para responder dicha pregunta se llevó a cabo una tarea de análisis y fundamentación -esto es, de argumentación y contrargumentación-, así como de explicitación terminológica y de esclarecimiento histórico, siguiendo como hilo conductor la obra de Alejandro Llano, particularmente la titulada *Humanismo cívico*. Este filósofo, en efecto, plantea una propuesta especialmente atractiva y sugerente tanto por sus sólidos cimientos doctrinales -particularmente la *filosofía perenne*- como por su amplitud y flexibilidad a la hora de acoger toda aportación verdadera y su vertiente netamente operativa.

El rigor filosófico y la profundidad de la propuesta de Alejandro Llano ha suscitado, asimismo, un diálogo aún no concluido, con autores contemporáneos de quienes este proyecto recibe valiosos aportes. Tal es el caso de Hannah Arendt, Alasdair MacIntyre, Pierpaolo Donati, Charles Taylor, Michel Sandel y Michel Walzer, entre los más representativos.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta primera fase de la investigación, la exposición del informe final ha quedado dividida en tres

partes. La primera se ocupa de definir tanto el *humanismo cívico* –se remonta con ese fin a sus raíces doctrinales– como la noción de *nueva ciudadanía*; noción vital del *humanismo cívico*, porque viene a ser como su propio corazón.

En la segunda parte, *Los nudos conceptuales del humanismo cívico*, se exponen brevemente las claves teóricas sobre las que se estructura este humanismo político. Ellas son: el *concepto humanista del hombre*; la *dimensión social de la libertad*; la *formación ciudadana* y las *comunidades de amistad*.

En la tercera parte, *El humanismo cívico frente a algunos desafíos políticos actuales*, se realza el carácter operativo de la propuesta de Llano, mostrando qué tipo de respuesta ofrece el *humanismo cívico* a algunos desafíos políticos actuales. Por el momento, se han abordado sólo dos que son particularmente representativos del proceso de deshumanización que aqueja a nuestra cultura. Se trata del problema de la corrupción y del fenómeno de la violencia.

Finalmente, cabe remarcar que las indagaciones y resultados obtenidos, en todo momento, han sido organizados alrededor del objetivo general de esta investigación que consiste en despertar en los ciudadanos y ciudadanas un renovado interés por la vida política, que es urgente redefinir, como vida buena compartida en el ámbito de la *polis* (ciudad).

¿Qué es el humanismo cívico?

Es una propuesta desde la filosofía política orientada a repensar la democracia a partir de sus mismas bases doctrinales; comenzando por la persona, principio y fin de la vida política. El *humanismo cívico*, en la versión ofrecida por el filósofo español Alejandro Llano Cifuentes¹, de la mano de Aristóteles y junto con los mayores representantes del humanismo de inspiración clásica, se propone restablecer, en efecto, "la radicación humana de la política y los parámetros éticos de la sociedad" (Llano, 1999, p. 12).

Se trata de un esfuerzo realmente innovador porque, por un lado, se propone replantear el pensamiento y la praxis política a partir de su fuente originaria: los hombres y las mujeres; protagonistas genuinos de los sucesos y avatares de la *polis*.

Por otro lado, el *humanismo cívico* se sitúa a mucha distancia de la acostumbrada *denuncia sin pensamiento* o de la queja sin alternativa de solución. Esta propuesta, en cambio, se caracteriza porque, por un lado, censura los males que continúan socavando la vitalidad cívica, de modo particular el letargo en que ha quedado sumida la ciudadanía por parte del avasallamiento del *tecnosistema* (el Estado, el mercado y los medios de comunicación social). Sin embargo, no se queda ahí, es decir, no se limita a dejar sembrada la inquietud y la crítica.

El *humanismo cívico* considera que la clave para devolver a la sociedad su identidad humana se encuentra en la *formación ciudadana*. Su fórmula antropológica, no mágica, de humanización de la política se resume en la formación de seres humanos plenos, cabales; que sean capaces de orientar responsablemente los destinos de la *polis* hacia la vida buena de los sujetos y el bien común de la sociedad.

En suma, ¿cuál es la propuesta central del *humanismo cívico*? Su meta fundamental consiste en hacer explícito que los protagonistas originarios de la vida política son los hombres y mujeres que habitan este mundo. Seres humanos dotados de inteligencia y libertad; aptos, por tanto, para conocer la verdad acerca de las cuestiones públicas y tomar decisiones oportunas, que estén radicalmente orientadas a la plenitud de todos y de cada uno de los ciudadanos.

¹ Sólo por mencionar algunos aspectos de su fecunda trayectoria intelectual y académica, destacaremos que Alejandro Llano actualmente es catedrático de Metafísica y profesor ordinario de la Universidad de Navarra. También es presidente del Instituto de Antropología y Ética de dicha universidad, de la cual fue rector durante varios años. Tiene una larga experiencia como docente e investigador, es autor de numerosos libros y artículos y ha dirigido más de 50 tesis doctorales.

Conviene remarcar la filiación filosófico-política del *humanismo cívico*; especialmente si se tiene en cuenta con Llano (1999) que precisamente "la exclusión de la filosofía política es uno de los factores que más ha influido en la deshumanización de la teoría y de la praxis política" (p. 69). Porque, de hecho, la reflexión política moderna y contemporánea se ha caracterizado, en general, por dejar a un lado el análisis filosófico de la realidad sociopolítica. Un análisis que, en la medida en que la filosofía política es esencialmente ética, implica siempre la valoración moral de las acciones sociales. Ahora bien, a partir de la modernidad en lugar de abordar filosóficamente la realidad política, se la ha estudiado casi exclusivamente a partir del método *avalorativo* de las ciencias exactas -puramente descriptivo y acrítico-. Este *positivismo social* es, en buena medida, el responsable de la quiebra entre ética y política o, lo que es lo igual, de la negación de un *deber ser* intrínseco a las acciones sociales. Se comprende así por qué cabe atribuir a este *giro epistemológico* (o paso del análisis filosófico al puramente científico) la deshumanización de la que hablamos. En efecto, la visión materialista y pragmática de los fenómenos sociales, propia del cientificismo social, ha llevado a retirar de la reflexión y de la praxis política aquellas categorías estrictamente humanas y humanizantes. Entre éstas cabe destacar las nociones de virtud cívica, de vida buena, de bien común así como la concepción que reconoce la naturaleza ética de las acciones sociales y del ejercicio del poder.

Por el contrario, en tanto que filosofía política, el *humanismo cívico* asume que el análisis de los fenómenos sociales implica juicios de valor porque reconoce como punto de partida que las acciones sociales son constitutivamente éticas o capaces de ser sometidas siempre a una ponderación de tipo moral. La filosofía política, en efecto, se caracteriza por ser una disciplina que plantea como cuestiones centrales la pregunta por la esencia de lo político y la legitimidad del poder. Esto equivale a afirmar que la filosofía política, al ser filosofía práctica,

supone un fin o *deber ser* de las acciones sociales que se traduce en términos de justicia y servicio al bien común. De manera que el análisis de los fenómenos sociales implica juicios de valor.

Además, por pertenecer al campo de la filosofía práctica, el *humanismo cívico* no es una propuesta abstracta. Por el contrario, constituye una propuesta práctica, factible. Ésta cuenta con elementos doctrinales suficientes que la apartan del peligro de reducirse a una pura reflexión teórica.

Tal vez sea oportuno recoger aquí la definición de *humanismo cívico* ofrecida por Alejandro Llano (1999):

Entiendo por humanismo cívico la actitud que fomenta la responsabilidad y la participación de las personas y comunidades ciudadanas en la orientación y desarrollo de la vida política. Temple que equivale a potenciar las virtudes sociales como referente radical de todo incremento cualitativo de la dinámica pública (p. 15).

Aquí se identifican los tres pilares fundamentales de esta propuesta:

1. La promoción del protagonismo de los ciudadanos como agentes responsables de la configuración política de la sociedad.
2. La relevancia que concede a los diferentes tipos de comunidades.
3. El valor que confiere a la esfera pública como lugar privilegiado para el despliegue de las libertades sociales.

De estos elementos puede inferirse que "... la democracia -constituye actualmente el único régimen político en el que es posible llevar a la práctica el humanismo cívico" (Llano, 1999, p. 7). Sin embargo, lo *humano* que este humanismo político se propone rescatar depende, en gran parte, de "una *regeneración* de la democracia liberal en un sentido humanista con moderado

acento republicano" (Llano, 1999, p. 7). Porque la democracia —es decir, el régimen político de justicia y libertades basado en la división de poderes, el sufragio universal y los derechos humanos— cuando es auténtica se erige efectivamente sobre un justo orden jurídico. Éste depende, en esencia, de su radicación en la plena verdad sobre el hombre y sus derechos fundamentales, entre los que destaca la posibilidad de alcanzar una *vida buena*. Vida lograda impensable fuera de la comunidad política y sin el pleno despliegue de la libertad social.

De ahí que el *humanismo cívico* reivindique otro modo de pensar y de actuar en la vida cívica. Es decir, de un estilo más humano que ofrezca resistencia al proceder, puramente técnico, de los tres ejes estructurales que dominan la esfera pública. Sin duda, el tecnosistema ha contribuido poderosamente a la deshumanización de la vida política al avasallar las solidaridades básicas o vitalidades emergentes de los ciudadanos y de los grupos sociales primarios. *Marginación no marginal* de lo humano, cuyas consecuencias más patentes y preocupantes son la corrupción y la apatía cívica, dos males que hacen languidecer a las democracias occidentales.

En efecto, el dinamismo más característico del tecnosistema consiste en operar cerrándose sobre sí mismo, sin reconocer otros referentes, excepto las leyes mecánicas que lo regulan y la opinión de los *expertos en asuntos públicos*. No es de extrañar que este mecanismo de autorreferencialidad haya generado en los ciudadanos la convicción, bien fundada, de que no se cuenta con ellos a la hora de decidir sobre cuestiones que les atañen directamente. Éste es un tipo de alienación que, tarde o temprano, suele degenerar en actitudes y comportamientos que encuadran en lo que desde el *humanismo cívico* florentino se conoce como corrupción política. También la violencia en sus diversas manifestaciones reconoce en esta marginación no marginal del ciudadano una de sus causas antropológicas más relevantes, tal como se ha tenido oportunidad de constatar a través de esta investigación.

En cambio, si este estilo de vivir políticamente admite de modo legítimo el apelativo de *humanismo cívico* es porque confía en los seres humanos y en sus recursos espirituales; es decir, se apoya en las inagotables capacidades que confieren al ciudadano competencia intelectual y ética para deliberar acerca de aquellas necesidades y tareas de cuya dilucidación prudente depende el destino de los pueblos. De tal forma, que este modelo sociopolítico se apoya en el reconocimiento de un entramado social prepolítico y preeconómico que se mueve en el ámbito de la cultura y que equivale al "activo cultivo de las capacidades personales y comunitarias para configurar un modo de vida que acaba por tener decisivas repercusiones políticas y económicas" (Llano, 1999, p. 18).

En este orden de ideas, el *humanismo cívico* apunta a la desburocratización y desmercantilización del modelo social tecnocrático con el fin de liberar las energías sociales que laten en los ámbitos vitales de las comunidades. Rescata, por tanto, "el paradigma ético de la *comunidad política* que proviene de la tradición aristotélica" (Llano, 1999, p. 20). Se trata de la idea netamente cívica de *comunidad política*, que supera ampliamente la limitada noción moderna de Estado, noción esta última ajustada más a los intereses comerciales y militares que a los genuinos reclamos de la ciudadanía.

Se entiende así que su complejidad conceptual, cifrada en "la radicación humana de la política y los parámetros éticos de la sociedad" (Llano, 1999, p. 12), pueda ofrecer elementos clave para hacer frente a los factores que más están socavando actualmente el sentido y la vitalidad de una convivencia democrática auténtica.

A modo de recapitulación, podemos afirmar que el *humanismo cívico* es un modelo sociopolítico inspirado en el humanismo clásico de raíces aristotélicas y actualmente realizable en el marco del régimen democrático de gobierno.

El núcleo vital de este modo de participación y convivencia ciudadana lo constituye el

reconocimiento efectivo de la dignidad de la persona. Una manifestación fundamental de dicho reconocimiento radica, precisamente, en asumir que todo hombre y toda mujer tienen capacidad para intervenir activa y responsablemente en la dirección de la *res publica*. De ahí, también, que el otro nudo conceptual clave de esta propuesta lo constituya la formación ciudadana. En efecto, el contundente protagonismo ciudadano que el *humanismo cívico* defiende, exige individuos intelectual y éticamente formados. Sólo desde esta auténtica educación cívica, que es primordialmente educación en la virtud, se pueden alcanzar las dos metas fundamentales de la vida política: la vida buena y el bien común; objetivos que el *humanismo cívico*, por su parte, postula y promueve operativamente.

Las raíces del humanismo cívico

En principio podemos identificar el *humanismo cívico* con una plural corriente de pensamiento cuya raíz es el aristotelismo y que, de modo más amplio, admite ser identificada con el humanismo clásico en su vertiente política.

De acuerdo con el análisis de I. Honohan (2002), en el resurgimiento actual de la tradición de pensamiento republicano –también denominado *giro republicano*– es posible reconocer una serie de elementos identificables con una tradición que registra raíces griegas y romanas, y que cristalizó en la Baja Edad Media. Las piezas conceptuales sobre las que se fundamenta el republicanismo clásico son: el reconocimiento de la capacidad de autogobernarse que los ciudadanos poseen; el régimen de gobierno mixto (el poder se encuentra compartido por todos los grupos y categorías de ciudadanos) y la necesidad del cultivo de las virtudes cívicas por parte de los ciudadanos, lo que equivale a la exigencia, típicamente republicana, de compromiso activo con el bien común. De ahí que la *república* representa una auténtica comunidad ética en la que los ciudadanos se encuentran unidos por la amistad cívica, antes que por acuerdos o pactos.

Dichos elementos doctrinales pueden verificarse en términos generales en el pensamiento político de Aristóteles y de Cicerón. Sin embargo, es ante todo el Estagirita quien enfatiza las virtudes cívicas como expresión y medio de participación política.

Pero la propia expresión *humanismo cívico* quedará consagrada en el discurso político a partir del siglo XIV, cuando la vida política pasa a ser revaluada en las ciudades-estado del norte y centro de Italia (básicamente Florencia y Venecia). En ellas, algunos autores conocidos como *humanistas cívicos* se dieron cuenta de la inestabilidad de la república debido a su inserción en el tiempo, quedando así sujeta a los avatares de la *fortuna*. Tales autores buscaron, entonces, una doctrina en la que pudiera fundamentarse la *universalidad* y, a su vez, la *estabilidad* de la vida cívica. La encontraron en Aristóteles.

Puede decirse que la tradición cívica republicana descansa, en general, sobre la convicción fundamental de que "la política es el dominio donde podemos reconocernos como participantes en una comunidad política, organizada en torno a la idea de bien común compartido" (González Ibáñez, 2005, p. 50). De estas ideas básicas acerca del régimen republicano participarán también Maquiavelo, Rousseau y Benjamín Constant, entre otros.

Este breve recorrido histórico tiene como finalidad resaltar y, a su vez, destacar las tres recepciones más relevantes de la tradición cívica republicana en la actualidad:

1. La *Escuela de Cambridge*, a la que pertenece, entre otros, J.G.A. Pocock, Q. Skinner y discípulos posteriores, como Ph. Pettit. Para construir su discurso, la Escuela de Cambridge recurre como punto de partida al *humanismo cívico* de la época republicana en Roma y a los planteamientos del humanismo

renacentista florentino –de modo particular al Maquiavelo de los *Discorsi*–, y a través de ellos a Aristóteles. Finalmente, estos pensadores prestan particular atención a los aportes de J.J. Rousseau (González Ibáñez, 2005, pp. 149-150).

2. Los filósofos denominados *comunitaristas* como Ch. Taylor, M. Walzer y M. Sandel.
3. El *humanismo cívico de signo metafísico*: al que pertenecen Alejandro Llano y, en buena medida, A. MacIntyre. Sin embargo, consideramos que dentro de esta vertiente el primero de ellos representa el autor que ha expuesto de modo más sistemático y sobre claras bases metafísicas, antropológicas y éticas su propio *discurso cívico*. En este trabajo se analiza y defiende la versión ofrecida por Alejandro Llano del *humanismo cívico*.

Con base en esta división se resaltarán aquellos aspectos de la propuesta de Llano que, en nuestra opinión, confieren a su modelo mayor solidez doctrinal y, al mismo tiempo, garantizan su aplicación a mediano o largo plazo.

Cabe resaltar que el profesor Llano recoge algunos aportes sobre el tema hechos por Pocock y atiende, por tanto, a las reflexiones de los mayores representantes del pensamiento político del Renacimiento florentino (Llano, 1999, pp. 37 y ss). No obstante, su referencia a Aristóteles es mucho más explícita y constante. Además, su apelación directa al Estagirita permite articular, sin forzar los textos, sus propias argumentaciones con la filosofía política de Tomás de Aquino; sin duda, el más notable exponente del humanismo político de carácter metafísico. Precisamente su alusión constante a la metafísica de la que reciben influencia también la antropología y la ética del humanismo cívico, constituye uno de los rasgos doctrinales definitivos que permiten hablar del *humanismo cívico* de Alejandro Llano como un modelo

sociopolítico innovador y operativamente prometedor; esto es, una propuesta de teoría y praxis política muy poco analizada hasta el momento y que merece ser considerada con mayor atención.

La reflexión política de Cambridge y de los comunitaristas no refleja, por el contrario, este anclaje metafísico, ni siquiera una antropología definida, ni una ética expuesta con algún grado de sistematización. Esto último constituye uno de los puntos observables que pueden convertir teórica y prácticamente vulnerables a ambos discursos.

Por otro lado, es necesario admitir que el *humanismo cívico* que defendemos, comparte con la corriente denominada comunitarismo su crítica al avasallamiento del tecnosistema y reivindica, al igual que aquél, el valor y la relevancia de lo comunitario. Con todo, esta corriente filosófica no puede seguir a los autores comunitaristas en otros de sus planteamientos. En especial en "la pretensión de aportar un sentido comunal y humanamente abarcable al propio aparato administrativo del Estado-nación: tarea indeseable, a fuer de contradictoria" (Llano, 1999, p. 192). Como afirma Cruz Prados (1999), la propuesta comunitarista "consistiría en mantener el Estado liberal como una gran unión de muchas comunidades. El Estado sería un instrumento político al servicio de esas comunidades y de sus valores comunitarios" (p. 56). Se trata de un *error categorial* cuyo origen se articula con otra carencia del comunitarismo frente al *humanismo cívico*. En reacción contra el individualismo liberal, el comunitarismo reclama la recuperación de las comunidades como fuentes de identidad humana. Sin embargo, no incluye a la comunidad política ni, por tanto, a lo político como tal, entre esos factores determinantes de identidad. De ahí que lo político –un componente específicamente estatal para este pensamiento– deviene algo posterior a la configuración de la identidad humana y, por lo mismo, instrumental; es decir, un agente al servicio, ya no de los individuos como en el

liberalismo, sino de las *comunidades* –entre las que destacan las culturales–. Para el *humanismo cívico*, en cambio, el hombre es constitutivamente un animal social o político, de modo que no puede conseguir la plenitud de su ser si no es gracias a la participación activa en la *polis* o comunidad política.

Hacia una nueva ciudadanía

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, puede entreverse que el *humanismo cívico* cuenta, para su efectiva realización, con una realidad clave: la ciudadanía. Sobra recordar que tanto para Aristóteles como para Cicerón, el *polités* y el *cives* representan, respectivamente, la figura medular de la *polis* y de la *civitas*. En efecto, para el primero, ser ciudadano significa participar activamente en las deliberaciones de la Asamblea, desempeñar alguna función pública en la *polis* y defenderla. Es más, no es posible concebir la *vida buena* sin que se dé un comprometido y activo *vivir político*, gracias al cual se ofrecen al individuo múltiples ocasiones para desplegar las principales virtudes de la vida activa.

Para ambos autores la vida social y política es natural a los seres humanos y les permite, por tal razón, la consecución de bienes individuales y comunes. Además, en el pensamiento de ambos filósofos ser miembro de la ciudad implica, ante todo, establecer un consistente lazo moral con los demás ciudadanos, que esté orientado y fortalecido gracias a la búsqueda de metas comunes (bien común).

La modernidad, de modo particular a partir de la Revolución Francesa y primordialmente bajo el influjo ideológico de Rousseau, se encargará de dar un giro significativo a esta comprensión de la ciudadanía. El ciudadano pasará a revestir la figura del *hombre autónomo*, dotado de derechos civiles que lo protegen del poder político y lo legitiman para intervenir en la vida social. Asimismo, el ciudadano ha conquistado la libertad comercial que le permite alcanzar por sí mismo la libertad económica. Por

este camino, el *citoyen*, poco a poco, fue quedando relegado al ámbito de su vida privada, a su pequeño círculo de problemas personales y elecciones intrascendentes. Pero a su vez responderá de forma tal, que convencido de la irreversibilidad de esta situación, se convertirá en defensor acérrimo de sus derechos personales, delegando la actividad pública a un grupo de burócratas, es decir a *profesionales de la política*.

El *humanismo cívico* cuestiona esta concepción moderna de ciudadanía –que si bien, es justo reconocer, ha conquistado libertades civiles impensables en siglos anteriores– se centra de modo excluyente en torno a lo *político* y a lo *económico*. Dos ejes, de suyo insuficientes, para dar cuenta de la complejidad que caracteriza a la sociedad actual. Pero, a esta insuficiencia se le suma el dinamismo mecánico e impersonal con que han venido desplegando su actividad el Estado y el mercado. De modo que ambas estructuras hegemónicas han transmitido su propio sesgo de impersonalidad tecnocrática a una ciudadanía organizada en torno a esos parámetros. "La ciudadanía se convierte, así, en una noción abstracta e indiferenciada, que no confiere identidad alguna al individuo. De manera que el propio individuo pasa a ser considerado como una realidad abstracta y vacía" (Llano, 1999, p. 115).

Por el contrario, la ciudadanía, tal como la entiende el *humanismo cívico* se identifica con el libre protagonismo cívico, en la configuración de la sociedad, a través de proyectos con relevancia pública; no tanto de tipo político o económico, sino estrictamente *cívicos* o *ciudadanos*; es decir, "orientados a la creación de sentido y de autorrealización de la propia identidad" (Llano, 1999, p. 118). Por esta razón el espacio propio para el desarrollo de la *nueva ciudadanía* lo constituye la cultura, esto es, los ámbitos prepolíticos y preeconómicos que integran el *mundo de la vida*.

En efecto, es sólo a partir del mundo vital que los ciudadanos pueden *emerger* haciéndose

comunitariamente perceptibles a través de las *iniciativas sociales*. Con esta última expresión se alude a las intervenciones de las solidaridades primarias y secundarias en el ámbito social que desde el mundo vital ascienden o emergen hasta las estructuras universales y abstractas de tipo sistémico. Estas tienen como meta última incidir en la orientación de las políticas públicas.

Se comprende, entonces, que de ningún modo la ciudadanía humanista puede desarrollarse en torno al eje Estado/mercado, "lo cual supone un señalado triunfo de lo *técnico* y *artificial* sobre lo *natural*" (Llano, 1999, p. 115). Ésta ha de fundarse en *autonomías comunitarias* de las cuales parten las iniciativas sociales y que han de enlazar sus actividades con la esfera política y económica, sin cuyo concurso las iniciativas sociales están condenadas a la ineficacia y a quedar socavadas por intereses fragmentarios.

Tales autonomías representan los nuevos sujetos sociales que trascienden tanto el individualismo como la oficialidad. Surge así, como políticamente relevante el concepto de *subjetividad social*, el cual hace referencia de modo particular a la capacidad cognoscitiva de grupos humanos que se proponen una misión común realizada de manera estable y con seriedad profesional (Llano, 1999, p. 119).

Estas autonomías o comunidades próximas permitirán, gracias a su vitalidad ciudadana, avanzar hacia el *community care*; es decir, hacia la activación de redes de solidaridades primarias y secundarias dotándolas de medios y competencias que las hagan capaces de atender de manera más humana, por ejemplo, a indigentes, enfermos, discapacitados o ancianos. Se consigue, de este modo el paso del Estado del bienestar a la sociedad del bienestar o tránsito del nivel estructural al plano de la vitalidad ciudadana junto con la tendencia a diferenciar y universalizar realmente sus cuidados.

Esta comprensión humanista de la ciudadanía permite aproximarse al núcleo del *humanismo*

cívico, esto es, nos pone en contacto con lo que constituye su propósito primordial: orientar la vida política hacia el desarrollo de la persona en toda su envergadura cultural y social (vida buena o vida lograda). Igualmente, esta comprensión humanista del ciudadano ofrece una alternativa frente al *letargo cívico* o masificación alienante del individuo irresponsable quien ya no sabe dónde está la fuente de su identidad y que permite apáticamente que el tecnosistema avance implacable sobre sus derechos inalienables.

La *nueva ciudadanía* comporta una titularidad más directa y más relacionada con los *derechos humanos* que con los derechos políticos y sociales de tipo constitucional. A su vez, el lenguaje y la praxis de los derechos humanos ofrece una alternativa de solución a la actual dicotomía localismo/universalismo. Porque, de hecho, lo que una visión humanista de la política debe proponerse universalizar seriamente es el respeto y la promoción efectiva de los derechos fundamentales, que todo ser humano detenta por su condición radical de *persona*. Entre ellos se destaca el derecho a intervenir activamente en la dirección de la vida sociopolítica de la propia comunidad y conferirle a esta una configuración en sintonía con la identidad cultural específica. De modo que la ciudadanía humanista, entre otras cosas, se aviene mejor con los actuales reclamos del fenómeno globalizador (Llano, 1999, p. 118).

La visión humanista de la ciudadanía atiende a la diversificación cualitativa de los sujetos que la integran y, por tal razón, puede aspirar a colmar, de manera activa y diferenciada, las necesidades que se presentan a las personas en sus concretas situaciones. Y es que para el humanismo cívico el auténtico *bienestar* que la *sociedad entera* debe promover no queda definido simplemente en términos de prestaciones materiales, sino primordialmente como *calidad de vida*. Se trata del *estar bien* que procede de unas relaciones humanas vigorosamente dignas y justas forjadas en medio de una sociedad que "aspira a colmar de manera activa y diferenciada las necesidades que se le presentan a las personas en sus

respectivas y concretas situaciones relacionales" (Llano, 1999, p. 119).

Como lo demuestra emblemáticamente la experiencia de los países avanzados, la sociedad actual está hambrienta, sobre todo, de *cercanía humana* y de *sentido*. Dos necesidades que no pueden quedar satisfechas a través de los mecanismos propios del Estado y el mercado. Por eso resulta más acorde con la mentalidad y el lenguaje del *humanismo cívico* hablar de *sociedad del bienestar*. Una sociedad en la que la ciudadanía se esfuerza por hacer extensible a todos una calidad de vida a la altura de la persona. Y evidencia, por lo mismo, una exquisita sensibilidad por *lo humano* haciéndose cargo de la diversidad de personas y situaciones.

Se comprende que la suerte de las iniciativas sociales y del *humanismo cívico*, en general, no dependa tanto de cuestiones organizativas y funcionales, como de la efectiva posesión de hábitos antropológicos por parte de los ciudadanos. La organización de la sociedad, de acuerdo con parámetros de justicia y solidaridad, no puede provenir sino de sujetos que encarnen, en alguna medida, esos valores. Se necesita, por tanto, *cultivar* actitudes profundamente arraigadas de respeto y honda estima hacia todo lo que es humano. A través del *cultivo* del espíritu es como se gesta una cultura sensible a las virtudes; en especial a las *virtudes de la dependencia reconocida*, como la solidaridad, la generosidad y la misericordia. Actitudes vitales que arraigan en lo más profundo del ser humano, pero que es preciso potenciar y educar si se quiere alcanzar "un enriquecimiento del panorama colectivo, al conferir vigencia a una mediación que trasciende y envuelve al entramado político-económico" (Llano, 1999, p. 121).

Conclusión

Al comienzo de este trabajo se ha afirmado que existen actualmente enemigos poderosos de la democracia como el individualismo y la apatía cívica. Al finalizar esta indagación, y después de

haber analizado los conceptos básicos del modelo sociopolítico denominado por Alejandro Llano *humanismo cívico*, es posible ratificar aquella primera aseveración. Pero se está también en condiciones de constatar que el malestar, el desasosiego y, en último término, el clima de desencanto y frustración vital que, en general, se respira en las sociedades occidentales reconocen causas muy hondas. Así, la lectura atenta del contenido esencial de esta propuesta deja traslucir lo que, en el fondo, mantiene desorientado e inquieto al hombre de nuestra cultura. Se trata, entonces, de una profunda y muy extendida *crisis de verdad*. Primordialmente lo que hoy se percibe es una gran confusión en torno a la verdad sobre el hombre y su dignidad esencial. Se trata de una ofuscación frontal de la cual emanan innumerables perplejidades en torno a todo lo que es humano, como la vida política.

Ahora bien, las indagaciones y reflexiones realizadas en torno al contenido doctrinal del *humanismo cívico* permiten concluir que, efectivamente, existe la posibilidad de imprimir un sello humano a la configuración de la vida socio-política. En efecto, la impronta netamente humanista del *humanismo cívico* radica de manera fundamental en que es precisamente un modo de pensar y actuar políticamente que se caracteriza por su compromiso con la verdad. Ante todo con la verdad sobre la persona, puesto que ésta constituye el centro de sus reflexiones.

De este modo la clave es brindada por la idea de ciudadanía, tal y como se comprende en esta propuesta. Se trata, pues, de una concepción que reconoce a los ciudadanos como seres vitalmente comprometidos y activamente responsables en la orientación de las cosas de la *ciudad*. Se entiende, por tanto, el lugar crucial que ocupan en esta propuesta la antropología y la ética. El modelo antropológico en el que se sustenta reconoce de modo definitivo que el hombre y la mujer están naturalmente dotados para asumir libremente ese compromiso.

Ciertamente, hoy más que nunca los hombres y mujeres necesitan conocer la verdad sobre sí mismos. Es decir, deben abrirse con urgencia a la verdad sobre la persona, su valor sagrado e indisponible. Si no es así, se sucumbirá bajo el materialismo y sus imperativos que son la injusticia, la insolidaridad y la violencia. Ante todo, se trata de que los ciudadanos recuperemos la autonomía auténtica que sólo una actitud contemplativa puede deparar. Básicamente radica en ser capaces de separar eficazmente el propio espíritu de las consignas individualistas, por un lado, y de los propósitos de poder, por el otro. En todo caso, se impone de modo apremiante recuperar la confianza en la capacidad dialógica innata de la que están dotados los hombres y mujeres y gracias a la cual son naturalmente aptos para entablar el diálogo y alcanzar así un consenso racional sobre el *bien social*.

De acuerdo con lo expuesto, es posible concluir que el *humanismo cívico* se caracteriza por ser una invitación a la esperanza o, lo que es lo mismo, una propuesta realista y, a la vez, magnánima. Sí; lo que define efectivamente a una actitud magnánima es la elección y el empeño en alcanzar metas grandes, es decir, dignas del ser humano. Y el *humanismo cívico* propone, ni más ni menos, la renovación de la sociedad a partir de la renovación de nosotros mismos, los legítimos agentes sociales.

Referencias

- Aristóteles (1981). *Política*, Trad. J. Palli Bonet, Barcelona, Bruguera.
- Cruz Prados, A. (1999) *Ethos y polis. Bases para una construcción de la filosofía política*, Pamplona, EUNSA.
- González Ibáñez, J. (2005), *Educación y pensamiento republicano cívico. La búsqueda de la renovación de la ciudadanía democrática*, Valencia, Germania.
- Honohan, I. (2002). *Civic Republicanism*, London, Routledge.
- Inciarte, F. (2001), *Liberalismo y republicanismo. Ensayos de filosofía política*, Pamplona, EUNSA.
- Llano A. (1999). *Humanismo cívico*, Barcelona, Ariel.
- Pocock, J.G.A. (2002). *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Trad. M. Vázquez y E. García, Madrid, Tecnos, 2002.
- Tocqueville, A. (2000). *La democracia en América*, Trad. L. Cuéllar, México, Fondo de Cultura Económica, 1957², segunda reimpresión.

La Cuestión Hombre-Tecnología: *Dasein-en-las-Redes de las Nuevas Tecnologías**

Andrea Cortés**
Investigadora Universidad Sergio Arboleda

"Así es pues, donde reina lo *Gestell* está **el peligro**,
en su sentido supremo, 'pero donde está el
peligro, crece también lo que salva.'
Consideremos cuidadosamente
las palabras de Hölderlin" (Heidegger, 1954, p. 9).

Abstract

The purpose of this article is to show "man" in the networks of new technologies, in a philosophical sense; where "man" also covers the being, his being not only from an anthropological perspective. At the present time a new world conception is required under the technological networks. Likewise, this man-in-the-world disclosure takes us to other ethical, political and cultural matters. Here we will resort to the German thinker Martin Heidegger, since his proposal can contribute to the explanation of man-technology at the present time; in as much as, he asks himself for the essence of technique departing to *téchne* and he also offers two new concepts to approach the being-in-this-world of the new technologies: the *Gestell* and the *Kehre*.

Key words.

Man, being, technique, technologies, art, world, the present time, networks, ethics and policy.

Resumen

El propósito de este artículo es mostrar al *hombre* en las redes de las nuevas tecnologías en un sentido filosófico, en el que *hombre* cubre también al ser, a su ser y no solamente desde una perspectiva antropológica. En la actualidad se requiere de una nueva concepción de mundo bajo las redes tecnológicas, igualmente este nuevo develar del hombre-en-el-mundo nos lleva a otras cuestiones

Fecha de recepción del artículo: 30 de abril de 2007

Fecha de aceptación del artículo: 21 de junio de 2007

*Artículo resultado del proyecto de investigación: "El "hombre" en las redes del pensamiento contemporáneo", avalado y financiado por la Universidad Sergio Arboleda – Grupo de Investigación LOGOS.

**Doctora en Filosofía (Ph.D) de la Freie Universität Berlin (Universidad Libre de Berlín-Alemania). Estudió Filosofía y Letras en la Universidad de los Andes, Bogotá. Experta en filosofía contemporánea alemana y francesa, pensamiento latinoamericano, estética y hombre-tecnología. Miembro de la Sociedad heideggeriana, Friburgo- Alemania (Heidegger-Gesellschaft-Freiburg), miembro de la Sociedad Ernst-Reuter exalumnos de la Universidad Libre de Berlín (Ernst-Reuter-Gesellschaft). Actualmente está en Berlín como investigadora en el *Iberoamerikanische Institut*, adelantando su investigación internacional: "El "hombre" en las redes del pensamiento contemporáneo". Directora del grupo de investigación *LOGOS* y profesora asociada de la Universidad Sergio Arboleda, Bogotá.

éticas, políticas y culturales. Se recurrirá al pensador alemán Martín Heidegger, pues su propuesta puede aportar a la explicación de la cuestión hombre-tecnología en la actualidad, puesto que él pregunta por la esencia de la técnica yendo a la *téchne* y nos da dos nuevos conceptos para abordar el estar-en-este-mundo de las nuevas tecnologías: lo *Gestell* y la *Kehre*.

Palabras clave.

Hombre, ser, técnica, tecnologías, arte, mundo, actualidad, redes, ética y política.

Problema de Investigación y método

La intención del presente artículo es mostrar el fenómeno actual del *hombre* en las nuevas tecnologías. Su propósito es abordar el concepto de *hombre* en las redes de la técnica y la tecnología en un sentido filosófico, en el que *hombre* cubre también al ser y a su ser, no desde una perspectiva antropológica, como comúnmente se entendería al hablar de hombre. Igualmente se intentará arraigar la concepción de técnica y tecnología, desde una perspectiva filosófica, como lo hace Heidegger. Aquí concordarían las concepciones heideggerianas de *Dasein* e *In-der-Welt-sein* (ser/estar-ahí¹ o ser del hombre y ser-en-el-mundo), que siendo alternas a las tradicionales de hombre y mundo, rescatan, liberan al hombre y a la técnica de la instrumentalización. Por tanto, el tema más bien sería: el *hombre* y el mundo de las nuevas tecnologías o *Dasein*-en-las-redes de las nuevas tecnologías.

Para el tratamiento de esta cuestión se recurrirá al pensador alemán Martin Heidegger con tres propuestas suyas, que servirán para vislumbrar y explicar cuestiones fundamentales del hombre y del mundo actual. La primera es *In-der-Welt-sein* (ser/estar-en-el-mundo), con la cual se intentará explicar al hombre en el mundo de las nuevas tecnologías. La segunda es *das Gestell*, noción heideggeriana traducida como "estructura de emplazamiento", que al hacer un estudio más profundo de ella se podría interpretar como la dis-posición e im-posición de la técnica por el hombre. Con *das Gestell* heideggeriano se muestra el olvido de la esencia

de la técnica. La tercera es su interpretación de la *téchne* griega en el mundo de la técnica del siglo XX, lo que lleva a la última cuestión a tratar que es la relación arte-técnica, intentando hacer una re-interpretación de la *téchne* griega en la era post-capitalista-tecnoglobalizada.

La metodología en la elaboración de este texto de investigación es la argumentación propia del discurso filosófico. La bibliografía al igual que muchos de los conceptos filosóficos tratados, ha sido estudiada en original; la mayoría está en alemán. Por esa razón las citas han sido traducidas directamente del original y se intenta explicar estos conceptos, pensados en alemán, en castellano.

Nueva concepción de mundo bajo las redes tecnológicas

En medio de las redes de comunicación y de la globalización "cultural" brindada por el Internet, los *mass media* en general, surge la pregunta por el hombre y por el mundo en que se desenvuelve y se manifiesta. Es necesario mencionar que en la actualidad el concepto *hombre* como tal ya no es tema central de la filosofía, pues con el desarrollo tecnológico, la globalización y las redes de comunicación en la era post-capitalista no hay una necesidad explícita de preguntarse por el "hombre"; se toma y trabaja, más bien, el concepto de hombre dado en la Modernidad, es decir, el de "sujeto" o "individuo". Por "sujeto" se entiende al ser dotado

¹ Se puede tomar *Dasein* en primera instancia como hombre, que está-ahí, pero en realidad significa ser del hombre.

de razón, que con su dote puede comprender y dominar al mundo. Como lo tecnológico predomina en el campo del saber, hoy en día se piensa, que la pregunta por el hombre es un trabajo ya hecho y realizado en la Modernidad con su definición de sujeto.

Con el nuevo fenómeno tecnológico debe concebirse el mundo también de una nueva manera, es decir, debe interpretarse de acuerdo a su manifestación actual. Como hoy vivimos en redes, no nos podemos quedar en la diferenciación "sujeto-objeto", pues nos llevaría de cierta manera a "objetivar", volver objeto, al hombre, puesto que él está en medio de las redes. Por tanto cabría preguntarse: ¿Con cuál concepción de mundo se puede explicar mejor el fenómeno de las nuevas tecnologías? ¿Cuál concepción de mundo comprende la manifestación del hombre en las redes tecnológicas?

En las redes tridimensionales otorgadas por el mundo tecnológico no es posible quedarse en la concepción tradicional de mundo bajo el esquema sujeto-objeto, pues esta concepción no alcanza a abarcar y a exponer al mundo en la actualidad, primero porque este esquema se basa en una dimensión bidimensional, en la que va en dirección sujeto-objeto. Segundo, porque en ella el mundo quedaría reducido a una suma de objetos o, él mismo, a objeto. La cuestión primordial aquí sería: si el hombre domina a las redes en su posición de sujeto cuando en realidad el hombre y las redes están-en-unidad-en-el-mundo. Lo que no quiere decir que el hombre esté preso de la tecnología porque estaría primando el esquema sujeto-objeto. No se presentaría al mundo como redes en las que está siendo el hombre sino como una suma de objetos que afectan al sujeto, pues, en determinados casos, éste ya no los puede dominar. Por el contrario, la propuesta heideggeriana de "*In-der-Welt-sein*" (ser o estar-en-el-mundo), envuelve al hombre y mundo en unidad, con diferentes dimensiones, que no la descomponen sino la exponen mejor y la enriquecen: "La expresión

compuesta '*In-der-Welt-sein*' (ser o estar-en-el-mundo) muestra ya en su emisión, un fenómeno dotado de unidad. Hay que ver este primer estado en su integridad."² (Heidegger, 1927,1994, § 12. P. 53). Para mostrar más claramente esta concepción de mundo que comprende a la red, se recurrirá a la propuesta heideggeriana, aunque Heidegger mismo haya ido más hacia el camino de las esencias y a su interpretación etimológico-hermenéutica de la cuestión, quedándose de cierta manera en el mundo griego y como si no hubiese visto esta posibilidad de aplicar su *In-der-Welt-sein* a las redes tecnológicas.

Para no quedar enredados en el análisis etimológico-destructivo de Heidegger de las palabras clásicas, se explicará su misma propuesta con el "estar" en español que ayuda a exponer más claramente el *In-der-Welt-sein* heideggeriano, tanto conceptual como idiomáticamente. En principio se puede traducir al español como estar-en-el-mundo, lo que muestra algunas dimensiones de esta noción heideggeriana, pero gracias a la riqueza de los verbos "ser y estar", y a su gerundio, queda mejor expuesto el *Dasein* con la fórmula: estar-siendo-en-el-mundo, pues *Dasein* es hecho y posibilidad al mismo tiempo, en otras palabras, es ser y estar al mismo tiempo. Simultáneamente es ser-en-el-mundo, es un hecho que le da historicidad: bajo este aspecto también se recalca su temporalidad en el sentido de que el *Dasein* está-siendo-en-el-mundo.

Heidegger critica abiertamente la relación sujeto-objeto como concepción de hombre-mundo: "Esta relación sujeto-objeto tiene que darse por supuesta. Pero éste resulta ser un supuesto, que si bien es intangible en su facticidad, por ello, mismo es literalmente fatal cuando se deja en las tinieblas su necesidad ontológica y, ante todo, su sentido ontológico." (Heidegger, 1951, P.72). El enfrentamiento sujeto-objeto se

² Lo citado de los libros de Heidegger *Sein und Zeit* (Ser y Tiempo), *Die Frage nach der Technik* (La pregunta por la técnica), *Die Kehre, Vier SeminarenThor* (Cuatro Seminarios de Thor), *Brief über den Humanismus* (La Carta sobre el Humanismo) lo he traducido directamente de los original es en alemán.

borra en la concepción heideggeriana de ser-en-el-mundo, porque mundo y hombre son unidad en cuanto el ser del hombre se manifiesta en el mundo, siendo simultáneamente mundo esa apertura ontológica en la que el ser se muestra. Hay que tener en cuenta que mundo en Heidegger tiene una connotación eminentemente ontológica y no meramente óptica como en el esquema sujeto-objeto, donde mundo solamente denota un conjunto de objetos. "Pero sujeto y objeto no coinciden con "*Dasein*" y mundo."

En la concepción ser-en-el-mundo lo que se entiende por objeto, las cosas que están-en-el-mundo, también tienen ser, éstas son en el alemán heideggeriano *Vorhandensein* o *Zuhandenheit*. La noción de *Vorhandensein* puede traducirse por "estar-ahí", lo que está ahí. Con el "estar-ahí" se percibe ese objeto, que en el momento no estamos usando, no necesitamos, no nos sirve y está ahí, en frente, delante. Este aspecto denotado por el "estar" es el estático, es el de estar parado, en frente; no tiene ningún movimiento en sí y por sí mismo, por eso se refiere exclusivamente a las cosas, y a la concepción tradicional metafísica de considerar a las cosas en el mundo como meros objetos. Cuando se pregunta: ¿Dónde está alguna cosa? Se responde está ahí.

Para no quedar en la inmovilidad de lo que "está ahí" Heidegger recurre a la noción de *Zuhandenheit*; el útil "está" a la mano, ya no se ve, pues ya lo tenemos en la mano, es decir, no se encuentra en el plano estático para ser meramente observado, el útil es usado. Es algo tan cercano que no se ve, si se traduce con el verbo estar sería "lo que está a la mano para algo", yo diría lo que está a disposición. Heidegger da un ejemplo clásico para mostrar su noción de *Zuhandenheit*: "El martillar mismo es el que descubre la específica manualidad del martillo. A la forma de ser del útil, en que éste se muestra lo llamamos "estar a disposición de"." (Heidegger, 1927, p.69). El *Dasein* también se está comprometiendo con el "estar", está actuando en y con el útil. Por ejemplo cuando estoy

escribiendo no veo, no soy consciente del lápiz ni del teclado del computador; cuando estás conduciendo no ves el automóvil en el cual vas hacia algún lugar, que seguramente sí visualizas. Es en este punto donde es peligroso poner "estar a la mano", habría que añadirle algo, por ejemplo, "lo que está disponible a la mano".

En el encuentro entre el estar del *Zuhanden* y el del *Dasein* se da en la acción continua del gerundio con el estar, los dos actúan en la misma acción. Hay unidad entre el ser de la cosa usada, que presta el servicio, y el ser-ahí, *Dasein* que la está usando. Se podría decir que hay una unidad de seres, de lo que está a la mano y del hombre.

Si tomamos el Internet y los *mass media* como "seres a la mano", que "están al servicio de" y "están disponibles para el hombre", se puede afirmar, que en su "estar al servicio de" sale a relucir su ser en el momento en que el hombre-*Dasein* los utiliza o se refiere a ellos. Hay un encuentro en el despliegue de los dos seres que se unifican en la estructura estar-en-el-mundo, pues tanto el referirse del *Dasein* a los útiles como el estar disponible de ellos son ontológicos cuando se realiza la acción de su servicio, es decir, se mueven en los campos del ser: "La referencia 'servir para' es por el contrario, una determinación ontológico-categorial del útil como útil." (Heidegger, 1927, p.78). Se podría interpretar la red como un plexo de referencias ontológicas en el sentido de que el *Dasein* se está mostrando-en-el-mundo al recurrir al Internet; hay manifestación de su ser como también de ser del Internet como "ser a la mano que está disponible para", pues se está realizando al prestar su servicio y en cierta forma está llevando al hombre en las redes de su estar-en-el-mundo. En términos actuales, el Internet lo lleva a estar-en-la-red, pues éste está-en-el-mundo no está fuera del mundo: "*Dasein* es en cuanto tal, en cada caso éste, que con su ser es desencubierto esencialmente ya en un plexo de "seres que están disponibles"- *Dasein*, en cuanto es, se ha referido en cada caso ya a un "mundo", que

encuentra a su ser, al cual pertenece esencialmente este "estar referido a". (Heidegger, 1927, p.87).

De acuerdo con esto se podría afirmar que hombre-Internet consolidan su estar-en-el-mundo en el momento en que sus seres se encuentran. Por eso, encasillar al Internet en el puesto de objeto y al hombre en el de sujeto los aleja de una concepción de mundo en redes. El Internet no es ajeno al *Dasein*, como tampoco es algo que esté enfrente porque en el momento en que el *Dasein* empieza a navegar en el ciberespacio, ya está en la red.

La propuesta de Heidegger de *Dasein* como *In-der-Welt-sein* (estar-en-el-mundo) se puede aplicar al mundo tecnológico, puesto que nos lleva a esa manifestación de hombre-mundo-estando-en-las-redes de la tecnología. Estar-en-el-mundo es una unidad en la que salen, se dan las relaciones del *Dasein*, del ser humano, pues solamente estando-en-el-mundo se puede manifestar, simplemente dar. Por eso, la red es propia del estar-en-el-mundo del *Dasein*, el mundo no es algo ajeno que lo domine o él domine sino que está abierto: "El mundo no es ontológicamente una determinación de aquellos entes del *Dasein* por esencia, no es, sino un carácter del *Dasein* mismo" (Heidegger, 1927, p.77). Esta concepción de mundo es ontológica, pues mundo es un carácter, algo propio del hombre en donde él se despliega, se relaciona, no es algo ajeno sino simplemente donde se muestra su ser. Hay que tener en cuenta que el *Dasein* es un plexo de posibilidades que se dan en el mundo. Por eso en este punto se podría interpretar el fenómeno actual de las redes tecnológicas como que están-en-el-mundo, siendo entretejidas por las manifestaciones cotidianas y no cotidianas del ser, del hombre, al involucrarse con/en-ellas, pues el estar-siendo-en-el-mundo es lo que condensa la existencia de estas. Por último cabe mencionar que al afirmar que el hombre-está-en-las-redes, o mejor, que el hombre-está-siendo-en-las-redes, yendo de esta manera a un espacio ontológico, ya se está en

una concepción de mundo que no se basa en el esquema sujeto-objeto.

El gran peligro de la técnica está en la concepción de mundo que tiene el hombre técnico, empezando porque se basa en una visión del mundo (*Weltanschauung*) en la que de entrada ya se contraponen al mundo con su mirada dominadora, pues el hombre técnico es el que mira y observa al mundo que siempre está enfrente sin formar parte de él o sin reconocerlo como la posibilidad que lo deja estar siendo. Heidegger se refiere en su escrito "La época de la imagen del mundo" (Heidegger, 1996, p.92): "El hecho de que, de todas maneras, el término 'visión de mundo' se haya mantenido como nombre para la posición del hombre en medio de lo ente, es la prueba de lo decididamente que el mundo se ha convertido en imagen en cuanto el hombre ha llevado su vida como *subjectum* a la posición principal en el centro de toda relación."

La oscuridad no es la de no ver al mundo sino la de contraponerlo, porque simplemente no se puede poner en frente donde uno está. El hombre técnico está en tiempos de penuria porque no se-ve-en-el-mundo, sin embargo ve a la tecnología en su intento de dominio. "En la medida de que el hombre construye técnicamente el mundo como objeto, se obstruye voluntaria y completamente el camino hacia lo abierto, que de todas formas ya estaba bloqueado. El hombre que se auto impone, es asimismo, quiéralo o no, sépalo o no, el funcionario de la técnica." (Heidegger, 1996, p.264).

De hecho, el gran peligro de la era tecnológica, como lo pronostica Heidegger, es el olvido de preguntarse por la esencia de la técnica donde reinará, por supuesto, el gran olvido del ser (*Seinsvergessenheit*). Aunque Heidegger no lo diga explícitamente, el peligro del hombre técnico está en su concepción de mundo, pues mientras siga en el esquema sujeto-objeto creyendo ser sujeto que domina, vivirá en la divagación de si él domina, o domina la técnica.

La pregunta por la técnica

Martín Heidegger es uno de los primeros pensadores del siglo XX en preocuparse directamente por la técnica, cuestionando el fenómeno tecnológico, aunque en su época, éste no tuviese ni el desarrollo ni el poder que tiene en la actualidad y que seguramente tendrá en el futuro. Hay que resaltar que la pregunta por la técnica fue tema central de lo que se denomina el segundo Heidegger con sus conceptos de lo *Gestell* y de la *Kehre*.

En su conferencia de 1953 "La pregunta por la técnica" pronunciada en la escuela técnica superior de Munich, dentro de un ciclo de conferencias sobre "Las artes en la época de la técnica" y publicada en 1954, Heidegger nos muestra cómo la pregunta por la técnica nos lleva a la pregunta por su esencia: "La técnica no es lo mismo que la esencia de la técnica. Cuando buscamos la esencia del árbol, debemos tener en cuenta que lo propio que predomina en cada árbol como árbol no es a su vez un árbol que se pueda encontrar entre los árboles restantes." (p. 9).

Aquí lo tecnológico o técnico no es el centro de reflexión ni lo propio característico sino que es, más bien, como un adjetivo que no alcanza a rozar al mundo de las esencias. Heidegger deja ver también la diferencia entre la técnica y lo tecnológico yendo hacia la esencia de la técnica: "Así también es la esencia de la técnica para nada tecnológica. Nunca experimentaremos nuestra relación con la técnica mientras nosotros solamente nos presentemos y trabajemos lo técnico y solamente con ello nos conformemos o lo esquivemos." (Heidegger, 1954, p.9) Aquí sale a relucir el gran peligro de la humanidad porque se perderán las manifestaciones más propias e íntimas del ser, que son sus dimensiones no tan evidentes y momentáneas; quedará plasmada solamente la manifestación más tangible y superficial del ser.

Heidegger nos muestra en este escrito que el fenómeno de la técnica no se queda solamente

en la manifestación tecnológica. Para Heidegger hay una diferencia entre la técnica y lo tecnológico; lo podemos ver solamente al preguntarnos por la técnica. Este preguntar no es un simple preguntar sino un buscar la esencia. Veamos cómo Heidegger con *La pregunta por la técnica* nos lleva a su *Gestell*, que se podría considerar como su interpretación de la técnica del siglo XX.

*Gestell*³

Habría que mencionar que *das Gestell* es una noción heideggeriana casi imposible de traducir, por eso mismo uno de los propósitos de este artículo es tratar de explicar *Gestell* en español. Con este ejercicio también se intentará hacer una interpretación de lo *Gestell* heideggeriano en el mundo de la técnica mostrando cuáles son los límites de esta noción en la actualidad. Se seguirá la cuestión de ¿Qué tan válido es lo *Gestell* hoy en día? ¿Qué tan visionario es Heidegger con su *Gestell*? ¿Es acaso la imposición de la tecnología lo que reina sobre el *Dasein*?

Para poder responder estas preguntas es necesario traer a cuento lo *Gestell* en Heidegger. Lo *Gestell* es la disponibilidad del hombre en el mundo técnico, se podría decir, que lo *Gestell* también es la imposición de lo técnico en el mundo. Hay que aclarar que es algo que ha sido puesto o mejor transpuesto por el hombre mismo-en-el-mundo, no es algo que venga desde arriba o del frente y se imponga por la fuerza sino es una apertura del *Dasein*-en-el-mundo. Por eso, es posible interpretar lo *Gestell* como el concepto de estar a disposición de aquello que él mismo ha puesto en-el-mundo o en palabras heideggerianas de lo que se muestra, se abre-en-el-mundo. También nos muestra cómo vivimos en el mundo entretejido por las redes tecnológicas. Se podría decir, que en la actualidad lo *Gestell* se da en el

³ Se ha traducido *Das Gestell* heideggeriano como: la estructura de emplazamiento, la organización, la instalación, lo dispuesto y la imposición. En el lenguaje ordinario significa esqueleto, armazón, se podría interpretar como andamiaje, pero para mostrar mejor lo que Heidegger quiere decir sugiero "lo que está dispuesto" y al mismo tiempo impuesto por el hombre.

estando-disponible-en-el-mundo-de-la-técnica. Veamos cómo define Heidegger con sus propias palabras lo *Gestell*: "*Ge-stell* significa el juntarse de cada interpelar, que el hombre pone, es decir, que provoca lo real en el sentido de solicitar lo que está disponible (*Bestand*) para desocultar, dejar salir lo oculto. *Gestell* se llama al modo del desencubrir, desocultar, en el que la esencia de la técnica moderna se mueve y no es ella misma algo técnico." (Heidegger, 1954, p.24).

Se podría decir, de acuerdo con el juego de la noción de *stellen* (poner, colocar, mostrar) trabajada por Heidegger para dar su concepto de *Gestell*, que es el "estar-a-disposición" de lo puesto por el hombre en el mundo en el desarrollo de la técnica. Es un concepto espacio-temporal que puede explicarse perfectamente con la ayuda del "estar", debido a que la esencia de la técnica está localizada en el "estar a disposición". Por un lado, la técnica está-en-el-mundo puesta por el hombre, está-interpelando y, por el otro, está brotando el peligro de la tecnificación de la esencia de la técnica: "La esencia de lo *Gestell* es en sí, concentrado, interpelar, que acecha con el olvido a la propia verdad de su esencia. Este acechar que así se disimula, se despliega en el establecer todo presente como existencia constante. En esta se instala y como tal domina (señorea)." (Heidegger, 1962, P.11). Según esta cita estamos en tiempos de peligro, este estar, estado nos lo muestra, lo encarna lo *Gestell*. El peligro reside en que se tome lo *Gestell* desde una de sus manifestaciones, es decir, desde su primera aparición en donde se da lo meramente tecnológico y no desde su manifestar más íntimo que sería la esencia de la técnica.

La preocupación de Heidegger en el mundo tecnológico es la de no ir a las esencias, por eso mismo sale a resaltar su indagación de quedarse solamente en la simple presencia, en el ente, en el mero aparecer del fenómeno, pero no en el mostrarse a sí mismo. Por eso es pertinente mencionar que Heidegger no intenta dar una definición instrumental y antropológica de la

técnica. Es más, en este artículo se pretende demostrar, cómo conceptos, que a primera vista parecen antropológicos, se desenvuelven, más bien, en los campos del ser, como el mismo Heidegger lo hace:

Pero el hombre no es sólo un ser vivo que junto a otras facultades posee también la del lenguaje. Por el contrario, el lenguaje es la casa del ser: al habitarla *ex-siste* el hombre, desde el momento en que, guarda la verdad del ser, está perteneciendo a ella. Y así, a la hora de definir la humanidad del hombre como *ex-sistencia*, lo importante es que lo esencial no sea el hombre, sino el ser como dimensión de lo extático de la *ex-sistencia*. Sin embargo, la dimensión no es eso que conocemos como espacio. Por el contrario, todo lo que es espacial y todo espacio-tiempo se presentan en eso dimensional que es el ser mismo. (Heidegger, 1949, pp. 25-26).

Aquí se le da preponderancia al ser, pues la cuestión no se condensa ni se centra en el hombre sino que hay algo que lo antecede, lo cubre y lo hace posible: el ser, pero no solamente como creador sino como constante que el mismo hombre ignora. Igualmente la técnica no es solamente un producto del hombre, la esencia de la técnica está en las dimensiones del ser.

Por eso hay que tener presente que lo *Gestell* no es una forma de llamar a la *res cogitans*, pues se caería de nuevo en un pensamiento separativo basado solamente en la razón humana, sin dejarle espacio al ser. Miguel Espejo en su libro *Heidegger: El enigma de la técnica*, explica precisamente cómo Heidegger trabaja la técnica en los espacios del ser: "La esencia de la técnica es algo todavía más secreto que el cálculo sobre todas las cosas, más profundo que la reducción fisicomatemática del mundo; la esencia de la técnica se encuentran donde los mismos números no tienen necesidad de reinar." (Espejo, 1987, P.107). Esta cita el autor ayuda a

aclarar el propósito de Heidegger de no reducir el campo de lo *Gestell* al de los números, pues comúnmente se tiene a la técnica como algo relacionado eminentemente con la física y la matemática. Por esta razón es necesario tener presente que el campo de lo *Gestell* es el ser: como esencia de la técnica y ser del hombre. Sin embargo, aquí entraría otro problema de comprensión de lo *Gestell*, si lo *Gestell* está en los ámbitos del ser, entraría a ser una cuestión eminentemente metafísica. Espejo llega a ese cuestionamiento inmediatamente después de haber dilucidado sobre la relación de la técnica con lo fisicomatemático: "Pero si la esencia de la técnica se confunde, en este mundo no numérico, con la esencia de la metafísica, ¿a qué utilizar un término tan enigmático? ¿No nos encontramos ante la misma proclividad de Heidegger a estos "juegos de palabra"?" (Espejo, 1987, P.107). La pregunta queda abierta porque es precisamente en estos juegos de palabras en donde Heidegger trabaja y expone su pensamiento. Para no caer superficialmente en las redes de los juegos de palabras habría que empezar por dejar de separar, pues el método cartesiano de las ideas claras y distintas es justamente lo criticado por Heidegger.

Espejo sigue con su exposición de la técnica en Heidegger y regresa a la noción de *Bestand* para salir de este juego de palabras, pues Heidegger no deja claro lo que quiere decir con *Bestand* en *La pregunta por la técnica*. El pensador alemán nos expone mejor esta compleja noción, que es propia de lo *Gestell* en el seminario de Thor, (Heidegger, 1977, p.106): "La determinación ontológica de lo *Bestand* (del ente como material de reserva) no es la *Beständigkeit* (la permanencia constante), sino la *Bestellbarkeit*, la posibilidad constante de ser ofrecido y pedido, es decir, estar permanentemente a disposición." Este "estar permanentemente a disposición", excelentemente captado y expresado en castellano con la ayuda del "estar", resalta la constancia, como permanencia y firmeza de la naturaleza, pues la naturaleza es algo que siempre está a disposición, en muchas ocasiones estando

latente sin dejar de ser. En otras palabras, es lo que siempre está a disposición sin hacer del todo evidente su misma disponibilidad. Se podría tomar lo *Bestand* como ese estar disponible, en el que se da el encuentro de seres, a través de su misma disposición-provocación-imposición, entre el ser del hombre y el de la naturaleza.

En principio se podría decir que lo *Gestell* tiene dos caras; una sobresale en el campo de la esencias, es decir, como llega a rozar la esencia de la técnica. La otra se da en el espacio tecnológico, donde puede caer en el peligro de convertirse en una mera tecnificación con el hecho de provocar.

La palabra *stellen* (colocar, poner, hacer) con el título de *Gestell* no quiere decir solamente desafiar o provocar, sino debe conservar simultáneamente la resonancia del otro *stellen* del cual deriva, a saber, aquel fabricar (Her-stellen) y mostrar (Dar-stellen), que en sentido de la *poiesis* deja advenir hasta nosotros lo que está presente (Anwesende) en el descubrir." (Heidegger, 1954, p.24).

Si se tiene que la técnica es una provocación-disposición, por ejemplo cuando provoca a la naturaleza, que está disponible para el hombre y se llega a su extremo uso, se podría decir que es precisamente ese uso con ínfulas de dominio lo que realmente la provoca, aprovechándose de su disponibilidad. Es así cómo la disposición se convierte en provocación, pero esta vez de la naturaleza misma. En esta manifestación de lo *Gestell* la relación de tecnificación con provocación no sería una liberación sino una amenaza. Por eso el peligro radicaría en que la técnica sería una provocación pero provocación a la naturaleza, un ejemplo de ello sería la ruptura de la capa de ozono, hecho realidad, es el fenómeno del clima en la actualidad con sus cambios que amenazan a la especie humana, en términos heideggerianos a la ex-sistencia, pues ese peligro también llega a las esencias, obviamente tomándolo desde la otra cara de lo *Gestell*.

Para mostrar cómo lo *Gestell* está más en el mundo hay que ir directamente al desenvolvimiento de este fenómeno. Heidegger ya había previsto, de una forma muy rudimentaria, el aporte de la técnica a la economía; obviamente nos lo muestra partiendo del ser. Él alcanza a vislumbrar cómo el ser en el mundo contemporáneo es reemplazado: "Ser es hoy reemplazado, ya la idea de "reparación" se ha convertido en un pensar antieconómico" (Heidegger, 1977, p.107). Para actualizar la crítica se podría añadir o poner un "hecho" antieconómico en vez de un "pensar" antieconómico, pues en el mundo post-capitalista-industrial, donde lo que rige no es la razón sino la economía, lo que prima ya no es el pensar ni el hecho reflexivo sino el hecho efectivo y productivo. La noción de reparación guarda alguna esperanza en la reconstrucción de lo mismo, como también una relación con la cosa a reparar, en cambio con el reemplazo se pierde la esperanza y la relación con la cosa es vaga, superflua y rápida, es una relación basada en lo momentáneo, en lo que está de moda, hay olvido de la cosa misma y por supuesto de su ser.

Todo se reduce al servicio, al utilizar: se podría afirmar que aquí también hay olvido del ser porque cuando se usa no se ve su ser, no se es consciente de su ser, solamente en su defecto, pero cuando se daña se reemplaza y no se repara, entonces no hay espacio para darse cuenta de su ser. Aquí pierde actualización lo propuesto por Heidegger en "Ser y Tiempo" (1927), cuando afirma que el ser del útil, de lo que está disponible sale a relucir en tres estados: "sorpresa", es decir, que se hace notar por su ausencia; "importunidad" es importuno porque no presta su servicio cuando debe; "rebeldía", cuando se niega a prestar el servicio, se insiste en que lo haga pero no lo hace. Recordando que el ser del útil es un "ser para", estar a disposición y servir para algo.

En la "sorpresa", "importunidad" y en la "rebeldía" pierde en cierto modo el "estar a la mano" su "ser a la mano". Mas este mismo es comprendido, implícitamente en el andar con lo a la mano...El estar

a la mano se muestra una vez más, y justo al mostrarse él se muestra también la mundiformidad de lo a la mano. La estructura del "estar a la mano" como útil está determinado por las referencias. Un útil es inempleable significa: que el componente "para qué" a un "para algo" está dañado. (p.74).

La economía del tiempo en el mundo actual no da para detenerse en estas referencias y manifestares del útil, a través de su ausencia sorpresiva, importunidad y rebeldía; no se les presta atención, a no ser que sea de gran valor y casi irremplazable, pero en el cotidiano simplemente se recurre a otro, a uno nuevo que pueda prestar el servicio cuando se requiere, por ejemplo un bolígrafo o el auto que se dañó o el metro que ya pasó, y estamos de prisa, en ese caso tomamos un taxi y luego llevamos el auto al taller o esperamos otro metro u otro autobús que nos transporte. El plato que se rompe o la licuadora que no funciona, son útiles reemplazables fácilmente y cada vez a mejor precio.

La técnica es la que hace posible que la economía crezca de la manera desmesurada como lo hace, pues produce masivamente útiles desechables, gracias a la evolución de las nuevas tecnologías. "Solo la técnica moderna hace posible la producción de todos estos "útiles" económicos. Ella es más que su base, ella es su razón de ser y su horizonte. De ahí que cada material artificial, que más y más reemplazan a las fibras naturales. También allí se niega a la naturaleza como naturaleza." (Heidegger, 1977, p.107).

De esta forma se alejan los útiles de la naturaleza y de la forma natural de manifestarse, es decir, de su estar a disposición, puesto que la duración de esta disposición ya está marcada y pronosticada desde su producción, está previsto que no pueden durar mucho tiempo porque eso afectaría el negocio. La sociedad post-capitalista-industrial-tecnificada está marcada por la producción de desechables y de productos de nuevas tecnologías, que tienen que irse

reemplazando a medida que van evolucionando, pues el secreto acá es estar a la moda propagada por la nuevas tecnologías, por ejemplo el proceso del *walk-man* al *Ipod*, pasando por el *disc man*, *CD player* y el *mp3*.

Habría que resaltar que lo *Gestell* también descubre ese olvido del ser con sus dos caras: la positiva como reveladora de una nueva posición-imposición del hombre-en-el-mundo y la negativa, que con el espectro tecnológico, lleva al hombre al olvido de su ser y hasta de sí mismo, disolviéndose en las redes tecnológicas.

Aunque Heidegger no se preocupe en dirigir su discurso al espacio de la ética habría que considerar que su *Gestell* tiene implicaciones éticas y políticas así él no se lo haya propuesto directamente, porque pone en cuestión el estar tradicional y natural del hombre-en-el-mundo, es decir, su estar-en-el-mundo se da con y en las nuevas tecnologías; por tanto el relacionarse o abrirse en-el-mundo tiene que ver con el fenómeno de las redes de la técnica. El entorno del hombre simplemente es otro, ya no es la mera naturaleza sino un fenómeno producido por él, al cual pertenece y en el que está sumergido.

Lo *Gestell* conlleva dimensiones éticas y políticas con la creación de nuevas imposiciones y apropiaciones del hombre-en-el-mundo, en las que se encuentra con nuevas manifestaciones de su ser, que implican no solo una nueva concepción de mundo sino una nueva organización social, intercambio cultural, aceptación o tolerancia de la diversidad, nuevas normas y reglas éticas como asimismo nuevas constituciones políticas. Un ejemplo es la bioética, cuya preocupación es la manipulación de la propia naturaleza humana: si no hubiese evolucionado ni viviéramos en el fenómeno de las nuevas tecnologías ni siquiera se hubiera creado la bioética. Heidegger prevé estos fenómenos que se están dando y se darán con la evolución de las nuevas tecnologías y con una mala interpretación de lo *Gestell*, dejando solamente su cara tecnológica: "La Cibernética

será el reemplazo de la filosofía y la poesía. La politología, la sociología y la psicología serán disciplinas, que no tendrán ni la más mínima relación con sus propias bases. De este modo el hombre moderno es esclavo del olvido del ser." (Heidegger, 1977, p.108).

De acuerdo con el análisis anterior de lo *Gestell* se podría afirmar que Heidegger se anticipó con él al fenómeno actual del mundo tecnificado, interpretando la era actual como una en tiempos de penuria debido al olvido del ser porque no queremos ver, nos negamos, somos negligentes ante esta oscuridad. Precisamente el hombre no se pregunta por la técnica sino que juega a dominarla o en un doble sentido, a ser funcionario de ella. Pero el problema es que de esa forma no se puede llegar a la esencia de lo *Gestell* sino, más bien, a no ver el fenómeno de la técnica cómo posición-imposición de ésta por el hombre. En otras palabras la gran reproducción tecnificada no nos lleva a lo *Gestell* como tal sino, más bien, nos desvía y nos enreda. Por eso es necesario buscar lo *Gestell* y la esencia de la técnica en la *téchne*, es decir, donde se encuentran el arte y la técnica.

El enlace estético de Heidegger: la pregunta por la técnica nos lleva a la pregunta por la téchne.

Heidegger en su escrito *La pregunta por la técnica* muestra cómo la *téchne* encarna tanto la producción artesanal como la artística llegando hasta la poiesis, la más alta expresión del arte: "Τεχνικόν significa algo que pertenece a la Τεχνη. Con respecto al significado de esta palabra debemos tener en cuenta dos significados. Τεχνη no es sólo el nombre para el hacer artesanal sino también para el arte de más alto nivel y el arte bello. La Τεχνη pertenece a la producción, a la ποιησις; ella es algo poético." (Heidegger, 1954, p.16). Aquí podemos ver cómo la técnica no se reduce a ser mera producción sino que su esencia toca al arte. Es interesante ver cómo Heidegger rescata esa parte de la técnica que quedó oculta por más de 2000 años en la historia de occidente,

pues se ha olvidado que la *téchne* también encarna la producción artística.

Heidegger denuncia cómo el develarse de la técnica moderna no está rozando la esencia de la *téchne* griega que en principio era producción, pero no sólo producción artesanal sino artística; era también la creación artística, tenía que ver con arte y con poesía, algo que se perdió en el desarrollo de la historia de occidente, quedando *téchne* solamente como producción: "El desocultar, que domina completamente la técnica moderna, se despliega ahora, pero no en un producir, traer-ahí-delante (Her-vor-bringen) en el sentido de la *poiesis*." (Heidegger, 1954, p.18).

Se intenta que aquello que se alcance a captar de la noción de hombre, ser-humano, *Dasein* o del estar-en-el-mundo actual no quede plasmado en la primera ventana abierta en la red, es decir, en lo técnico como adjetivo. Hay que ir más allá de lo técnico, de lo tecnológico, en un sentido heideggeriano, ir a la esencia de la técnica para encontrarse con la esencia del hombre: "Todo lo técnico jamás llega a la esencia de la técnica. Ni siquiera es posible reconocer su antesala." (Heidegger, 1962, p.38). Recordando que la esencia de la técnica está en los espacios del arte, de la poesía. Heidegger trata de rescatar el olvido del ser (*Seinsvergessenheit*) a través del habla, más exactamente, en la Palabra de la poesía, pues para él la *téchne* va ligada con la *poiesis*, eso lo podemos ver en su análisis etimológico-hermenéutico de la *téchne*: "Τέχνη se llamaba también ποίησις el arte bello....Y el arte se llamaba solamente Τέχνη. Él era un solo, variado salir de lo oculto. Él era piadoso, φόμος, es decir, dócil del reinar y del obrar de la verdad" (Heidegger, 1954, P.38). Cabría preguntarse: ¿Cómo podemos arraigar la esencia de la técnica, ir hacia la *téchne* a través del fenómeno de la técnica en la actualidad?

Heidegger no se percató de la manifestación de la *téchne* en la actualidad, aunque él mismo se pregunte por el arte en el mundo técnico. El

pensador alemán, muy consecuentemente con su propuesta y siguiendo el pensamiento griego, intenta mostrar esa esencia en la poesía como la máxima expresión del arte, pero así la *poiesis* sea la máxima expresión del arte para los griegos y en esa época se haya concebido de esa manera, hoy es muy romántico y nostálgico aferrarnos a ese pensamiento y quedarnos en esa manifestación histórica del ser. Aunque la poesía, con su Palabra, lleve el manifestar más íntimo del ser en el mundo actual, que se puede catalogar como un mundo tecnológico, hay un arte que recoge mejor la *téchne*, y que muestra mejor el roce, más bien, el cruce entre la esencia de la técnica y el arte; este es el séptimo arte, el cine. Cabe aclarar que no cualquier cine como tampoco cualquier poesía logra llegar a la esencia de la *téchne* ni se considera una obra de arte. Es más, con la explotación y comercialización del video, los *mass media*, la televisión y el cine, es muy fácil acceder a lo tecnológico pero no se llega a su esencia. Es difícil encontrar una película que sea una obra de arte y que asimismo muestre al ser del hombre en la más profunda manifestación de su época. Por eso, habría entonces que escuchar los diálogos de las imágenes para escuchar el ser del hombre.

En este punto hay que tener en cuenta que para Heidegger la poesía es la más íntima y profunda manifestación del ser, por eso recurre a Hölderlin como poeta de la esencia de la poesía, quien visionariamente, antes de vivir en esta era tecnológica, proclama bellamente ese peligro del hombre en la pérdida de su esencia como también la esperanza: "Pero donde está el peligro crece también la salvación" (Heidegger, 1954, p. 9).

La pregunta por la técnica nos lleva paradójicamente al arte, que comúnmente se entendería como lo contrario o algo lejano a la técnica, pero como ya se ha visto arte y técnica, en su esencia, vienen de la *téchne* la producción artística y artesanal. Al final de *La pregunta por la técnica* Heidegger expresa claramente cuál es ese espacio que lleva a preguntar por la esencia de la técnica:

Porque la esencia de la técnica no es nada técnico, la meditación esencial sobre la técnica y la confrontación decisiva con ella tienen que acontecer en un espacio que, por una parte, esté emparentado con la esencia de la técnica y, por la otra, sea fundamentalmente distinto de ella. Este espacio es el arte. Aunque, sin duda, sólo cuando, por su parte, la meditación sobre el arte no se cierre a la constelación de la verdad por la que nosotros *preguntamos*. (Heidegger, 1954, p.39).

Aunque en la era post-capitalista-técnico-globalizada se esté convencido que la gran creación del hombre es el desarrollo tecnológico, se podría afirmar que aún la máxima creación del hombre, donde su ser sale a relucir, es el arte. Si se sigue esta afirmación, no estaríamos lejos de la *téchne* griega ni de la interpretación heideggeriana en el sentido de que la esencia de la técnica -no lo tecnológico- está cerca del arte. En el mundo tecnológico hay vestigios de la esencia de la técnica en el cine como séptimo arte y no como comercialización de reproducción de imágenes en un nivel superficial para entretener al hombre-en-el-mundo y alejarlo de la reflexión por su ser. Sin embargo, Heidegger no ve esta posibilidad en el séptimo arte; él critica el cine precisamente porque se mueve en lo técnico como reproductividad consumista que aleja al hombre de su ser: "Pero no escuchamos todavía, nosotros, que perdemos el oír y el ver bajo el dominio de la técnica a través de la radio y del cine." (Heidegger, 1962, p.39.) De todas maneras cabría preguntarse: ¿Por qué Heidegger no considera el cine como arte?

Volviendo a la noción de mundo, habría también que concebir el mundo en imágenes y tener el séptimo arte no meramente como una producción técnica sino más bien como aquello que cuando toca su esencia llega a la *téchne*. El mundo de hoy nos brinda esa posibilidad de llegar a la *téchne*, obviamente si se pregunta por ella, por la esencia de la técnica y hay una preocupación por esta

cuestión. Hay que tratar de abordar la cuestión desde elementos accesibles y propios de esta era. Interpretando la cuestión heideggeriana habría que salvar la poiesis en el mundo tecnológico, pero esta se muestra en el ámbito donde la *téchne* sobresale: en el cine. Por consiguiente, hay que buscar el ser del hombre en el arte actual, que encarna la unión arte-tecnología: el cine, el video-arte, en la reproductibilidad de las imágenes, pues la máxima manifestación del arte hoy no es la poesía, como lo propone Heidegger sino el séptimo arte.

Sin embargo, falta en la estructura heideggeriana ser-en-el-mundo esa manifestación del mundo actual a través de la tecnificación y reproducción de las imágenes, es decir, no hay una interpretación del séptimo arte en la esencia de la técnica como tampoco hay un intento positivo de abordar el fenómeno de la técnica en-el-mundo. Si Heidegger hubiese aplicado la nueva manifestación del ser-en-el-mundo a través de la imagen-en-el-mundo hubiese rescatado en cierta forma aquello que estaba buscando en su recorrido a través de la historia de la filosofía y en su preguntar por la esencia de la técnica con lo *Gestell*, el punto donde se encuentran arte y técnica encarnados en la *téchne*.

En ese punto se podría afirmar que Heidegger no prevé ni augura esa posibilidad en el cine, no se pregunta tampoco por una era post-técnica, se queda en el enlace del peligro de la hegemonía de lo técnico sobre la esencia de la técnica, pero su misma estructura del ser-en-el-mundo le hubiese permitido mostrar el ser del hombre en las imágenes. Algo que alcanza a hacer Deleuze (1984) para quien el mundo es: "un mundo de variación universal", y el cine nos permite vernos, movernos en esas variaciones, en donde la imagen descentraliza al hombre y lo saca de su estado de sujeto frente al objeto.

Se podría afirmar que Deleuze también se ocupa de la cuestión de la técnica pero con un estilo diferente al de Heidegger, pues no se formula directamente la pregunta por la técnica

o más exactamente por la esencia de la técnica como el pensador alemán sino, más bien, va directo a ella, se involucra con ella en sus trabajos sobre el cine. Deleuze va directamente a la *téchne*, es decir, a la producción artística, donde se encuentran la técnica y el arte: al cine. Desde el comienzo de su obra "La imagen-movimiento: Estudios sobre Cine I" Deleuze entra a trabajar directamente con la imagen en movimiento en vez de inmiscuirse exclusivamente con conceptos, él mismo ve en el cine otra forma de pensar y de presentar al hombre, al tiempo, espacio, ser en imágenes: "Hemos pensado que los grandes autores de cine podían ser comparados no sólo con pintores, arquitectos, músicos, sino también con pensadores. Ellos piensan con imágenes-movimiento y con imágenes-tiempo, en lugar de conceptos." (Deleuze, 1984, p. 12).

Con los análisis y estudios filosóficos de Deleuze sobre el cine se podría afirmar que Deleuze nos proporciona la posibilidad de comprender, aprehender al ser en imágenes. El pensador francés, dejando atrás las estructuras tradicionales del lenguaje, nos da la posibilidad de abordar estos temas desde otro lenguaje, el de las imágenes del cine, que a diferencia de las de la poesía encarnan el fenómeno actual de la técnica: "En suma, el cine no nos da una imagen a la que él le añadiría movimiento, sino que nos da inmediatamente una imagen-movimiento" (Deleuze, 1984, P. 15). Aquí se podría argumentar que Deleuze vuelve a Platón con su mito de la Caverna, pero no vendría al caso, pues Deleuze ya está en otro espacio, el de la técnica moderna o post-moderna, en donde el hombre se ve así mismo en la imagen proporcionada por el cine, sin la separación sujeto-objeto, bajo una teoría de conocimiento propuesto en la episteme platónica:

Hay por fuerza, una parte de movimientos exteriores que nosotros "absorbemos", que nosotros refractamos, y que no se transforman ni en objetos de percepción ni en actos del sujeto: más bien van a marcar la coincidencia del sujeto y el objeto en una cualidad pura. Es el último avatar

de la imagen-movimiento: la imagen-afección. (Deleuze, 1984, p. 100)

Sobre este punto es necesario señalar que solamente en dos épocas de la humanidad el hombre ha tenido la posibilidad de verse-en-el-mundo, estas son: la Antigua Grecia con el teatro y la época actual con el cine. La diferencia de estas dos posibilidades del hombre para verse-en-el-mundo está en que el cine se da en redes simultáneas, en las que se puede ver la películas varias veces, repetir la misma escena casi infinitamente, en cambio, en el teatro se puede percibir solamente una vez la escena, ésta se puede repetir pero no será la misma, los actores cambian, la luz, el estado de ánimo, el público, nunca son las escenas completamente idénticas siempre habrá variaciones, porque el teatro es producción artística por excelencia, en términos heideggerianos, es una manifestación de ser. Hay películas que alcanzan a mostrar manifestaciones profundas del ser desde diferentes perspectivas como: las de Fellini *8 1/2*, *la Dolce Vita*, *Giulietta de los espíritus* y *Roma*. *Blow up* de Michelangelo Antonioni. La violencia psicológica en *La naranja mecánica* de Kubrig, *La insoportable levedad del ser* de Philip Kaufman, *La noche de los lápices* de Héctor Olivera, *El callejón de los milagros* de Jorge Fons Pérez, *Amores Perros* de Alejandro González Iñárritu, *Blue Velvet*, *Wild at Heart* y *Twin Peaks* David Lynch, *Underground* y *Tiempos de Gitanos* de Emir Kusturica, *El cielo sobre Berlín* de Win Wenders, la trilogía de la venganza *Sympathy for Mr. Vengeance*, *Old boy* y *Lady Vengeance* de Park-Chan-Wook, entre otras grandes obras del séptimo arte. En estas películas hay también denuncia social, muestras políticas del mundo actual y el enlace estético entre arte y técnica. Cabe mencionar que varios de estos directores han sido los guionistas de sus películas. El cine al contrario del teatro goza de la característica de la reproducción técnica, en la que se reproduce la escena miles de veces y siempre es idéntica, haciéndola más accesible a todo público y, al mismo tiempo, un artículo de consumo,

cumpliendo así con las dos características de la *téchne*: producción artesanal y producción artística. La cuestión acá sería, más bien: ¿Quién ve el séptimo de arte como obra de arte? ¿Quién alcanza a percibir que el séptimo arte muestra al ser del hombre y que en él hay manifestaciones únicas y profundas del ser?

El séptimo arte pensado de esta manera tampoco es para las masas consumistas por excelencia, pero sí para un gran público, es más accesible al hombre en el mundo que la poesía, pues ella va dirigida solamente para letrados, a personas con vocación, educación y sensibilidad, para aproximarse a los versos. Además la película nos puede llegar sin necesidad de ir al teatro a verla, porque por estar en una sociedad de consumo estas películas las pasan también por televisión y así es posible encontrarnos con ellas, en cambio en el teatro y la poesía, hay que frecuentarlos, ir a ellos, tiene que haber un interés para llegar a ellos. La película nos puede llegar por sorpresa a través de los *mass media* y su manipulación.

Conclusión

Con estas nuevas concepciones, interpretaciones de mundo, podemos ver cómo el esquema de enfrentamiento sujeto-objeto no alcanza a cubrir la manifestación del hombre y su ser en el mundo de las nuevas tecnologías. Estas "nuevas" concepciones dan otras posibilidades para ver más claramente cómo se manifiesta el hombre en las redes tecnológicas: con la de Heidegger, como el hombre-está-en-el-mundo-de-las-nuevas-tecnologías y con la de Deleuze cómo está rescatando al arte y viéndose en él a través del cine. Ahora queda abierta la interpretación del hombre-estando-en-las-redes-tecnológicas, sin perderse en ellas ni sin dejar de verse en las imágenes en movimiento de su más íntima manifestación.

Referencias

- Deleuze, Gilles (1984) *La imagen- movimiento: Estudios sobre Cine I*. Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Espejo, Miguel (1987) *Heidegger: el enigma de la técnica*. Universidad autónoma de Puebla.
- Heidegger, M (1927, 17 ed. 1993) *Sein und Zeit* (§12-13. pp. 52-63). Tübingen: Max Niemeyer Verlag.
- _____ (1949, 9 ed. 2000) *Über den Humanismus* (Carta sobre el Humanismo). Frankfurt am Main: Verlag Vittorio Klostermann.
- _____ (1954, 9 ed. 2000) *Die Frage nach der Technik in Vorträge und Aufsätze* (La pregunta por la técnica en Conferencias y Artículos) (pp. 9-41). Stuttgart: Verlag Günther Neske.
- _____ (1951, 1994) *El Ser y el Tiempo* (§ 12. pp. 65-72). Traducido por José Gaos. México: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (1962, 5 ed.1982) *Die Kehre* Traducción de María Cristina Ponce. Argentina: Alción editora.
- _____ (1995) *La época de la imagen del mundo en: Caminos de Bosque* (pp. 75-94). Traducción Arturo Leyte y Helena Cortés. Madrid: Alianza Editorial. S.A.
- _____ (1995) *Y para qué poetas? en: Caminos de Bosque* (pp. 241-290). Traducción Arturo Leyte y Helena Cortés. Madrid: Alianza Editorial. S.A.
- _____ (1977) *Vier Seminare: Le Thor 1969* (Seminarios de Thor 1969). Frankfurt am Main: Verlag Vittorio Klostermann.
- Fellini *8 1/2*, *la Dolce Vita*, *Giulietta de los espíritus* y *Roma. Blow up* de Michelangelo Antonioni. La violencia psicológica en *La naranja mecánica* de Kubrig, *La insoponible levedad del ser* de Philip Kaufman, *La noche de los lápices* de Héctor Olivera, *El*

callejón de los milagros de Jorge Fons Pérez, *Amores Perros* de Alejandro González Iñárritu, *Blue Velvet*, *Wild at Heart* y *Twin Peaks* David Lynch, *Underground* y *Tiempos de Gitanos* de Emir Kusturica, *El cielo sobre Berlín* de Win Wenders, la trilogía de la venganza *Sympathy for Mr. Vengeance*, *Old boy* y *Lady Vengeance* de Park-Chan-Wook,

Los Estados Unidos de América y América Hispana en la Primera Mitad del Siglo XIX*

Ludwing Nolte**
Doctorado Freie Universität Berlín

Abstract

The presence of the United States of America in the life of the Latin American countries is undeniable. Their politics and their economy have always been oriented toward their great neighbour of the North that also has obtained influence in the culture and the society. This relation is marked by feelings and ambiguous interests that have made us reflect without being able to find a solution. Through historical and literary document analysis this article sets out to arrive at the beginnings of this problematic during the first half of the XIXth century. Geography, the economy and politics join two worlds separated by history and culture, and yet they do not manage to avoid the difficulties and the friction between them. ¿How much have changed the relations between both parts? ¿Which one was the image Latin America had of the United States in the XIXth century? ¿Is this different from the present image? Reviewing the work of authors in the past and comparing it with the one of contemporary thinkers we could give an answer to these questions and perhaps give a new approach to our relations with North America.

Key Words.

Geopolitics, XIXth century, United States, Latin America.

Resumen

Es innegable la presencia de los Estados Unidos de América en la vida de los países latinoamericanos, cuya política y economía han estado desde siempre orientadas a su gran vecino del Norte que también ha logrado influjo en la cultura y en la sociedad. Esta relación está marcada por sentimientos e intereses ambiguos que nos han hecho reflexionar sin poder llegar a encontrarle una solución. A través del análisis de documentos históricos y literarios, este artículo se propone llegar a los inicios de esta problemática de principios hasta mediados del siglo XIX. La geografía, la economía y la política hacen que dos mundos separados por la historia y la cultura se encuentren,

Fecha de Recepción: 30 de abril de 2007

Fecha de Aceptación: 28 de junio de 2007

* Este artículo es resultado del proyecto de investigación denominado: "Viajeros latinoamericanos en los Estados Unidos, una mirada histórica para comprender las relaciones actuales entre las dos Américas". Realizada y financiada por la Freie Universität Berlin (Universidad Libre de Berlín).

**Doctor en Filosofía (Ph.D) de la Freie Universität Berlin (Universidad Libre de Berlín). Licenciado en Filosofía y Letras de la Universidad de Yucatán. Áreas de interés Historia, Literatura Latinoamericana y Europea, Literatura de viajes. Miembro de la Sociedad Ernst-Reuter (Ernst-Reuter-Gesellschaft).

sin embargo no logran evitar las dificultades y los roces entre ambos. ¿Qué tanto han cambiado las relaciones entre ambas partes? ¿Cuál es la imagen que se tuvo en Latinoamérica de los Estados Unidos en el siglo XIX? ¿Se diferencia de la imagen actual? Revisando la obra de autores pasados y comparándola con la de pensadores contemporáneos podríamos quizás darle una respuesta a estas preguntas y darle un nuevo enfoque a nuestras relaciones con la América del Norte.

Palabras clave.

Geopolítica, Siglo XIX, Estados Unidos, Latinoamérica.

Introducción

Los Estados Unidos de América han acompañado desde los inicios de su independencia a las naciones de Latinoamérica, al principio como un ejemplo para lograr su propia libertad y después como modelo político y económico. Las relaciones entre estas dos Américas tan distintas, también tenían que ser contradictorias. Este artículo trata de exponer las formas en que los latinoamericanos de la primera mitad del siglo XIX vieron a la Nación del Norte, cómo éstas han evolucionado y se han modificado con el tiempo sin lograr cambiar la imagen preponderante que ha tenido y sigue teniendo este país llamado Estados Unidos de América.

La Independencia de las colonias españolas y los Estados Unidos de América

Los sorprendentes y vertiginosos sucesos ocurridos en la última década del siglo XVIII y en las dos primeras décadas del siglo XIX han ejercido una influencia decisiva en la historia moderna del mundo. Resultado directo de la Revolución Francesa fue la llegada al poder de Napoleón Bonaparte en 1799, quien hasta 1815, con sus empresas bélicas sacudiría a toda Europa, cambiaría las fronteras, destruiría viejos estados y crearía otros nuevos. La conquista napoleónica del Viejo Continente haría que se

desmoronasen los antiguos sistemas sociales, dándole paso a una burguesía pujante y ansiosa de ocupar su lugar en las nuevas sociedades.

Las campañas napoleónicas en Europa repercutieron en las colonias de la América Española precipitando, favoreciendo o alentando sus propias revoluciones de independencia. Durante los primeros siglos del coloniaje español, los habitantes de Hispanoamérica estuvieron aislados a causa de la política monopolizante de la metrópoli. Durante todos esos años apenas tuvieron relación entre sí y mucho más esporádicos eran los contactos con los habitantes de las otras colonias, pertenecientes a Inglaterra, Francia y Portugal.

La sociedad hispanoamericana de aquellos años se quedó estancada con la mirada puesta en Europa, o mejor dicho en España, pues no tenían ni conocían otra opción. Con la llegada en 1700 de la dinastía Borbón al trono español, vinieron también la cultura y costumbres francesas, cambios sociales y reformas económicas que se extenderían a las colonias americanas y que darían lugar a una mayor apertura hacia el mundo.

Con los Borbones (Siglo XVIII y principios del XIX), España deja de ser el centro de la América española y se empezaron a conocer la cultura y la lengua de otros países de Europa, en especial de la francesa. Los ingleses dejaron de ser vistos únicamente como herejes y piratas, se

abandonaron los anticuados criterios de la época del gobierno de los Habsburgo acerca de los otros países, y su imagen se transformó en la de sagaces mercaderes. Los contactos con las naciones extranjeras pasaron del contrabando a las relaciones comerciales legales y los tratos con las otras colonias españolas se hicieron mucho más frecuentes.

En 1776 declaran su independencia las trece colonias inglesas en América del Norte, la noticia llega a Hispanoamérica y desde entonces se inician las relaciones entre ambas partes del continente. La abdicación en 1808 del rey Carlos IV y la de su hijo Fernando VII a favor de Napoleón y de su hermano José Bonaparte, harían que los países de la América Hispánica se sintiesen ya desligados de sus compromisos con la metrópoli e iniciaran la lucha por su independencia.

Desde algunos años atrás, influidos por las ideas de los enciclopedistas y de la Ilustración, ya varios hispanoamericanos habían pensado en la independencia de sus países. Alentados por la independencia norteamericana, dejaron de ver hacia la Europa tan lejana, donde Francia era la única nación que no era gobernada por un monarca dinástico, y empezaron a mirar más de cerca, hacia los Estados Unidos, hacia donde varios de ellos, algunos como refugiados políticos, se dirigieron en busca de su ejemplo. "La revolución norteamericana dio carta de naturaleza en esta parte del mundo -en todo el mundo occidental ciertamente- a los principios políticos con que la filosofía del iluminismo había trastornado al orden tradicional. América sólo despertó de verdad a esta nueva forma del pensamiento político a raíz, principalmente, de la emancipación norteamericana" (Duarte, 1975, p. 34).

Las diferencias que dividían a la América Inglesa de la América Española, aparte de sus distintos gobernantes y sistemas económicos, eran: la religión, protestante en una y católica en la otra; la etnia, una nórdica casi pura y la otra mezclada, con un sustrato mediterráneo, pero

donde las razas nativa y africana aportaban sus rasgos hereditarios en la gran mayoría de las veces; la lengua, inglés y español; las costumbres, producto de los tres elementos anteriores.

A pesar de esta diversidad, gracias al influjo de la independencia norteamericana los hispanoamericanos salvaron lo que en otras circunstancias y ocasiones serían grandes obstáculos y tratan de acercarse a los Estados Unidos. En el pensamiento revolucionario de América Latina estaban muy arraigados en ese entonces, los ideales de un panamericanismo y un sentido de la causa común. (Orjuela, 1980, p. 48).

Desde antes de lograr la propia independencia, se vio en Norteamérica un ejemplo a imitar y una compañera de ideales, convirtiéndola en un símbolo de libertad, y como un aliciente para seguir en la lucha. "La revolución norteamericana desde el principio despertó viva simpatía entre los criollos que abrigaban la esperanza de independizarse del gobierno monárquico español. La recientemente establecida nación del Norte simbolizaba la libertad y constituía un ensayo venturoso de republicanismo muy diferente a todos los sistemas políticos en vigencia entonces" (Orjuela, 1980, pp. 52-53).

Con una imagen tan idealizada de los Estados Unidos de América, era inevitable que éstos se convirtieran en el centro de atracción para muchos latinoamericanos, quienes empezaron a visitar el país. Al principio sólo se buscó en Norteamérica un modelo político libertario y ayuda para el movimiento independentista de sus países. "El interés creciente por la república del Norte atrajo a visitantes notables de Hispanoamérica, que llegaban en misiones de observación o como refugiados políticos" (Orjuela, 1980, p. 53).

A través de estos viajeros, empezó a conocerse en Latinoamérica acerca de la existencia de personajes norteamericanos como George Washington, Benjamín Franklin, Thomas Jefferson y Thomas Paine, quienes pronto empezaron tener admiradores entre los miembros

liberales de las clases altas de los virreinos, capitanías generales y gobiernos españoles en América. "Washington, Thomas Paine, Jefferson, Franklin gozaron de reputación en Iberoamérica a fines del siglo XVIII y buena parte del XIX, pues encarnaban a los líderes de una república que se decía defensora de la libertad" (Orjuela, 1980, p. 54).

Benjamín Franklin, George Washington y Thomas Jefferson fueron entre todos los norteamericanos, los tres personajes más populares en Hispanoamérica y que tuvieron una influencia decisiva en su mentalidad. Franklin y Jefferson hablaban y escribían en español, mientras que Washington era admirado por sus virtudes cívicas y como padre de la independencia. Jefferson tenía incluso el interés de unir a los gobiernos de todo el continente en un sistema republicano y hacerle frente a la Europa monárquica en una forma de panamericanismo (Orjuela, 1980, pp. 58-59).

Las figuras idealizadas de estos norteamericanos, formaron la imagen de su país en las mentes de Latinoamérica, como cuna de la libertad, y mantuvieron a los Estados Unidos durante largo tiempo en "un halo romántico de leyenda" (Orjuela, 1980, p. 54). Como campeones de la libertad, los norteamericanos seguramente apoyarían a otras colonias, a lograr su propia independencia, ésta era la lógica de los criollos de la América Latina durante su lucha contra el dominio español y por eso enviaron emisarios a pedir su ayuda. "Los Estados Unidos representaban para ellos un cúmulo de ideales que no eran solamente patrimonio de una nación cualquiera, sino de todo el género humano. Para ellos este país era el símbolo de la libertad y de la democracia, la magna aventura del hombre" (Orjuela, 1980, p. 57).

Sin embargo, la política exterior de los Estados Unidos era la de mantenerse neutrales, siempre y cuando ni su territorio ni sus intereses comerciales se vieran afectados, pues consideraban a la revolución en Latinoamérica como una guerra

civil de extranjeros en la cual no debían tomar partido. A causa de esto, los norteamericanos nunca respondieron con el apoyo solicitado y los hispanoamericanos tuvieron que ganar solos su libertad.

Esta política fue considerada como una traición a los ideales de libertad y democracia, así como a los principios republicanos por el egoísmo de proteger su seguridad nacional (Orjuela, 1980, pp. 61-62), pero las figuras de Franklin, Washington y Jefferson todavía brillaban demasiado para seguir manteniendo la admiración de los latinoamericanos.

Los países latinoamericanos independientes y sus primeras relaciones con los Estados Unidos de América

Al iniciarse la tercera década del siglo XIX, casi todas las colonias españolas en América, con excepción de Cuba y Puerto Rico, ya habían logrado su independencia, hecho que las situaba en una posición de tratar directamente y de igual a igual con la que consideraban su "hermana mayor", los Estados Unidos. El símbolo de la libertad pasó a convertirse en modelo para la organización, futuro aliado y protector frente a las potencias europeas, y también socio comercial.

Con excepción de México, que tuvo un breve coqueteo con la monarquía durante el imperio de Agustín de Iturbide (1822-1823), todos los nuevos países salidos de los antiguos territorios españoles en América, siguieron el ejemplo norteamericano y adoptaron desde el principio un sistema republicano para su gobierno. Libres ya de las trabas fiscales y aduaneras que España hubiera impuesto, los jóvenes estados independientes ampliaron e intensificaron su comercio exterior con Inglaterra y Francia, pero sobre todo con su poderoso y admirado vecino del Norte.

Desde 1803 los Estados Unidos eran los poseedores de Nueva Orleans, a la que adquirieron junto con un inmenso territorio de más de

dos millones de kilómetros cuadrados por medio de la compra de Luisiana acordada con Napoleón Bonaparte. Con esta afortunada transacción, los norteamericanos tuvieron acceso al Golfo de México y al Caribe, y con ello al mundo hispanoamericano.

Durante el dominio francés, Nueva Orleans fue sólo una pequeña población asentada en el pantanoso delta del gran río Mississippi, plagada por la fiebre palúdica y sin la mayor relevancia, pues los intereses económicos de la metrópoli se concentraban en la rica colonia de Santo Domingo o Haití con sus riquísimas y productivas plantaciones trabajadas con mano de obra esclava. Bajo sus nuevos dueños el poblado se desarrolla y se convierte rápidamente en un populoso y activo puerto con un tráfico mercantil muy intenso. Objetivo principal de ese pujante comercio eran México y los demás países de Centroamérica y de la zona del Mar Caribe, incluyendo a las todavía colonias españolas de Cuba y Puerto Rico.

Las nuevas repúblicas habían obtenido su libertad, pero su organización todavía estaba estructurada como en el antiguo sistema colonial. Las bases de su economía seguían siendo la agricultura, la ganadería y la minería, trabajadas aún con métodos primitivos por una explotada servidumbre indígena.

La sociedad continuaba estratificada como antes y grupos tradicionales como la iglesia y el ejército conservaban todavía sus fueros y privilegios casi feudales. La abolición de la esclavitud, la emancipación de los indígenas del tutelaje real, y la teórica igualdad ante la ley de todos los grupos raciales y sociales, con la excepción del clero y de la milicia, fueron los únicos elementos de cambio en las nuevas sociedades republicanas.

La fuente de prestigio, riqueza y poder, seguía siendo la posesión de la tierra. Debido a que la propiedad de los latifundios y de las minas

todavía se encontraba en manos de la antigua aristocracia criolla, este campo no ofrecía ninguna perspectiva a la nueva clase media.

Con la independencia, la burocracia deja de ser determinada por la voluntad y el favor real que otorgaba casi todos los cargos a españoles peninsulares, y se abre como una nueva oportunidad para los políticos y letrados locales. La nueva situación hace que los puestos en los recién inaugurados gobiernos y administraciones se conviertan en otra opción para alcanzar honores, privilegios y poder, así como en un medio de obtener ingresos económicos.

La lucha por el poder y el gobierno empieza ya con los primeros años independientes sumiendo a las nuevas repúblicas en el caos y el desorden. Esta desorganización interna despertó las ambiciones de potencias europeas como Francia, Gran Bretaña y España, pero también de los Estados Unidos de América. España mantenía su presencia en el continente por medio de sus todavía colonias de Cuba y Puerto Rico, esperando la oportunidad de recuperar sus antiguas posesiones.

Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos de América se encontraban en su período de revolución industrial y de expansión comercial por lo que buscaban abrir nuevos mercados a su comercio y a sus productos; los jóvenes estados latinoamericanos se convierten así en objetivo de su política exterior.

Con el comercio, la admiración de Latinoamérica se extiende hacia Gran Bretaña y Francia. Si los Estados Unidos eran el símbolo de la libertad, Inglaterra representa, a pesar o tal vez gracias a su gobierno monárquico, a la industria y al comercio; Francia por su parte deja sentir su influjo cultural. Los Estados Unidos de América si bien conservan todavía la admiración y su prestigio ante los hispanoamericanos, poco a poco van perdiendo el monopolio sobre éstos ante las dos naciones europeas.

Aunque gracias a la buena imagen británica la monarquía recupera un poco de su prestigio y de simpatía, los países de la América Española mantenían gobiernos de tipo republicano, que adoptaron dos formas irreconciliables entre sí y que avivaron las luchas internas entre los partidarios de ambos grupos.

Los dos grupos republicanos eran: los que seguían la forma unitaria o centralista de república, al estilo de Francia y de tipo más bien conservador; y los que optaban por la forma federalista, con los Estados Unidos de América como modelo y con una ideología que llamaban liberal (Orjuela, 1980, p. 80).

Estas diferencias de opinión provocaron fricciones entre ambos partidos, quienes con sus conflictos bélicos hundieron a sus países en la anarquía y propiciaron en algunas regiones el surgimiento del caudillismo.

A pesar de la competencia de Inglaterra y Francia, los escritores hispanoamericanos siguieron rindiendo culto y tributando honores a los héroes de la independencia norteamericana, y con esto, los Estados Unidos mantienen el respeto y la admiración por su sistema político y por sus instituciones (Orjuela, 1980, p. 77). Aunque Francia le arrebató la influencia cultural, e Inglaterra le quitó el monopolio comercial, la Unión Americana conserva su lugar en el campo de la política.

Las instituciones políticas norteamericanas gozaron de un prestigio tal, que su constitución fue traducida al español, imitada y en algunas ocasiones hasta copiada (Orjuela, 1980, p. 54). Los Estados Unidos pudieron gracias a esta influencia política y a su poderío económico sentar las bases de su preponderancia en el continente americano.

Los Estados Unidos asumieron desde el principio la posición de la gran potencia económica, digna y capaz de rivalizar

ventajosamente con todos los pueblos de Europa, en tanto que las incipientes repúblicas meridionales se resignaban, también desde los primeros días iniciales, a desempeñar el papel de consumidores subalternos frente a esa potencia. La presencia mercantil que así se insinuaba desde el propio siglo XVIII, cobró en el XIX, a partir de la independencia, su carácter de fuerza excluyente e incontrolable. (Duarte, 1975, pp. 168-169).

Para conservar su preponderancia y excluir a sus competidores comerciales de futuras incursiones en la política de la América Latina, el presidente James Monroe (1817-1825), envió su famoso mensaje al congreso, el 2 de diciembre de 1823.

Esta declaración fue conocida como Doctrina Monroe y su contenido en parte es el siguiente:

Por lo tanto, para las francas y amistosas relaciones existentes entre los Estados Unidos y esas potencias, debemos declarar que consideraremos cualquier intento de su parte de extender su sistema a cualquier parte de este hemisferio como peligroso para nuestra paz y seguridad. En las existentes colonias y dependencias de cualquier potencia europea no hemos intervenido ni intervendremos. Pero con los gobiernos que han declarado su independencia y la mantienen, esa independencia que nosotros tenemos en gran consideración y cuyos justos principios reconocemos, por parte de cualquier potencia europea, con el propósito de oprimirlos, o de dirigir de cualquier otra forma su destino, no podremos verla más que bajo la luz de una manifestación de hostilidad hacia los Estados Unidos (Monroe, citado en Robertson, 1969, p. 44).¹

¹ Traducción del autor de: "We owe it, to candor and, to the amicable relations existing between the United States and those powers to declare that we should consider any attempt in their part to extend their system to any portion of this hemisphere as dangerous to our peace and safety.

La Doctrina Monroe, fue recibida con júbilo en toda la América Latina, sin detenerse a analizar el verdadero significado, se le interpretó como una manifestación de ayuda y protección frente a las posibles intenciones colonialistas de las naciones europeas.

El entusiasmo revivió la idea de un panamericanismo bajo el patrocinio de la Unión Americana (Orjuela, 1980, p. 66), ahora no sólo símbolo, sino también defensora de la libertad. Para los Estados Unidos esto no fue más que la afirmación de su postura en el Nuevo Mundo (Robertson, 1969, p. 44) y la justificación de su tutela sobre todo el continente (Orjuela, 1980, p. 67), no tuvo mayor efecto pues siempre toleraron todas las intervenciones europeas (Orjuela, 1980, p. 95).

Los Estados Unidos de América lograron con la Doctrina Monroe recuperar la preferencia de las repúblicas del Sur que en parte había pasado a la Gran Bretaña. También renació en Latinoamérica la admiración idealista por el sistema norteamericano. Recuperado su lugar, los norteamericanos se desentendieron de sus admiradores y se concentraron en su propio desarrollo y en los asuntos de su expansión territorial (Orjuela, 1980, p. 80).

Debido a este aislamiento, las relaciones culturales se establecen a través de Europa y de los europeos. Los hispanoamericanos se enteran de las costumbres norteamericanas leyendo a la inglesa Frances Trollope en *Domestic Manners of the Americans*, que aparece en inglés en Londres en 1832, pero que ya en 1835 es traducida y publicada en español en París (Orjuela, 1980, p. 81).

Alexis Clérel de Tocqueville publica en París en 1835 el primer tomo de su obra *De la Démocratie en Amérique*, donde hace un análisis del sistema republicano de la América del Norte, y que a través de la traducción de 1837, influyó enormemente en los políticos de América Latina (Orjuela, 1980, p. 81).

El poderío político de los Estados Unidos, su bonanza económica y la atracción que la Unión ejercía en muchos latinoamericanos, avivaron hacia mediados del siglo [XIX] los deseos anexionistas que querían ver a sus países formar parte de la nación del Norte. En varios lugares la anexión se convirtió en problema nacional, pues los defensores de la idea formaron coaliciones y grupos de presión para lograr sus fines (Orjuela, 1980, p. 86).

Mientras que la anarquía y las guerras civiles pusieron a Latinoamérica en desventaja económica y política, Los Estados Unidos, ocupados en el crecimiento de su industria y de su comercio, se desarrollaron vertiginosamente hasta convertirse en una gran potencia que irradiaba su atractivo a las otras naciones de más al sur del continente, sentando así las bases para la futura política expansionista de la América del Norte.

La imagen de los Estados Unidos de América en la literatura latinoamericana de la primera mitad del siglo XIX.

Este tema además de ser muy amplio, ya ha sido tratado en muchas ocasiones y por varios autores, debido a que la imagen de los Estados Unidos ha estado presente en las mentes latinoamericanas desde los inicios de su historia como países independientes. América del Norte ha dejado sentir su presencia en Latinoamérica desde principios del siglo XIX hasta los tiempos actuales. Se le ha admirado, odiado y temido, pero nunca ha sido indiferente.

With the existing colonies or dependencies of any European power we have not interfered and shall not interfere. But with the Governments who have declared their independence, and maintained it, and whose independence we have, on great consideration and on just principles, acknowledged, we could not view any interposition for the purpose of oppressing them, or controlling in any other manner their destiny, by any European power in any light as the manifestation of an unfriendly disposition toward the United States" James Monroe en su mensaje al Congreso de los Estados Unidos del 2 de diciembre de 1823, citado por: Robertson, William Spence, *Hispanic-American Relations with the United States*, Nueva York 1969, p. 44.

Las opiniones que tuvieron los autores de la América Española en la primera mitad del siglo XIX son muy similares pues todos ven a su vecino del Norte con una mirada romántica e idealista.

Con la invasión de la República Mexicana entre 1846 y 1848, así como con el consiguiente despojo y ocupación de más de la mitad de su territorio, los Estados Unidos muestran sus verdaderas intenciones. A partir de este suceso desagradable de la historia, algunos escritores cambian su opinión y empiezan a ver más claro y con ojos más críticos, sin embargo, esto cae ya dentro de la segunda mitad del siglo XIX y no entra en los propósitos de este artículo.

"Los Estados Unidos han sido, desde que somos nación independiente, y aun antes (durante la dominación española), preocupación constante y dominante. A veces en busca de inspiración y ejemplo; en otras, también en busca de ardidés que retrasen sus tarascadas o eviten sus ultrajes. Nuestras relaciones con ellos han sido tormentosas, dificultosas y pocas veces beneficiosas, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX" (Carballo, 1996, p. 9).

Emanuel Carballo sintetiza en éste párrafo las relaciones entre las dos Américas, tanto políticas, como económicas, así como también las literarias. En muchas ocasiones la literatura fue el único medio con que la América Hispana contaba para desahogar su impotencia frente a su poderoso adversario.

Los estados latinoamericanos empezaron a sentirse amenazados por la hegemonía de la América del Norte a partir de la segunda mitad del siglo XIX, y despertaron de una ceguera en la que estuvieron inmersos durante las décadas anteriores, ocasionada por la luz excesiva de los héroes míticos de la independencia de las Trece Colonias.

La visión o las visiones que hemos tenido de ellos han cambiado al mudar las etapas históricas, las generaciones, las ideas filosóficas y políticas, las escuelas y los

estilos literarios y artísticos. Así son muy distintos entre sí (aunque en determinados puntos neurálgicos se parezcan) los Estados Unidos vistos y analizados por el visionario Lorenzo de Zavala, Justo Sierra, el positivista con rasgos idealistas, el profético José Vasconcelos quien durante sus estancias en los Estados Unidos no ejerció sus dones adivinatorios, el inquisitivo Paz, que donde pone el ojo descubre nuevas realidades, nuevas avideces y nuevas injusticias y el desmitificador Carlos Fuentes, quien habla del "monstruo" con familiaridad y sin eufemismos porque ha vivido en sus entrañas. (Carballo, 1996, p. 10).

A estas aseveraciones de Carballo habría que añadir los distintos países de Latinoamérica, con sus autores, épocas históricas y situaciones geográficas, lejanas, cercanas o vecinas inmediatas. En el transcurso del tiempo las opiniones han cambiado y la imagen norteamericana ha sufrido distintas metamorfosis ante los ojos del resto del continente.

Por cuestiones de su geografía, los habitantes del área del Caribe, de Centroamérica y de México han sido los primeros en visitar la Unión Americana. Sin embargo sus puntos de vista son al principio muy similares al de los hispano-americanos de países algo más apartados.

Podríamos decir que en los primeros 50 años del siglo XIX, a pesar de no haber recibido ningún beneficio de su parte, la opinión de América Latina es bastante favorable hacia los Estados Unidos y la literatura adorna su imagen con los honores que se rinden a los personajes mitológicos. Mientras las demás naciones se doblegan ante un soberano, los norteamericanos son totalmente libres y esto los eleva casi hasta la categoría de semidioses.

Los viajeros que visitan su territorio, muy aumentado gracias a la adquisición de Luisiana, se sorprenden ante el progreso material, pero no

mencionan con frecuencia ni hablan demasiado acerca del avance cultural e intelectual (Orjuela, 1980, p. 109). No es que estos aspectos no estuvieran presentes en Norteamérica, sino que no eran tan perceptibles ni tan impresionantes como la industrialización y el desarrollo de la tecnología y de la ciencia que allí encontraron.

Al observar más de cerca sus instituciones sociales, políticas y educativas, los visitantes fortalecen sus convicciones republicanas y su admiración por el sistema norteamericano. Los Estados Unidos se vuelven atractivos a los escritores latinoamericanos, quienes les hacen observaciones bastante halagüeñas y optimistas. Domingo Faustino Sarmiento, el viajero por excelencia de su tiempo, cuando se refiere a Norteamérica, le hace comentarios muy favorecedores (Orjuela, 1980, p. 97). No se le puede reprochar nada, pues todos los escritores de su tiempo se dejan llevar por el entusiasmo de su euforia norteamericana y se expresan de manera similar.

Es comprensible su admiración, pues llegados de países donde las ciencias no habían hecho ningún progreso, a causa de un sistema educativo clerical, dominado por universidades de estructuras medievales, no podían más que maravillarse ante los avances científicos. La industria y la laboriosidad norteamericana que transformaban a su paso toda la geografía del país, contrastaba con los grandes territorios despoblados, abandonados y ociosos que ocupaban buena parte de Latinoamérica.

Empero, no todo podía ser elogiado, si se alaban los progresos de la ciencia y el desarrollo del país, casi todos coinciden con la rusticidad, falta de maneras y sentido de lo estético en los americanos del Norte (Orjuela, 1980, pp. 88-89). Esto tal vez debido a la influencia de Frances Trollope y a sus "virulentos comentarios", como diría Sierra O'Reilly. Algunos autores pasaron por alto este aspecto, e incluso llegaron a ponerlo como ejemplo de sencillez republicana.

Los comentarios del doctor Justo Sierra O'Reilly acerca de los Estados Unidos, se

asemejan a los de sus contemporáneos, pero a diferencia de ellos también empieza a hacer observaciones de sus aspectos negativos. Cuando los latinoamericanos de países lejanos todavía tenían una visión quimérica, Sierra comienza a ver la realidad, al ser testigo de la derrota y del despojo de su país por parte de la Unión Americana, como él mismo nos narra en el prólogo del primer tomo de su obra: "Esta circunstancia me ha ofrecido la ocasión de ser el único mexicano, que se hallaba en Washington al tiempo de las grandes discusiones del trigésimo congreso sobre la guerra de México, esa guerra injusta que ha dejado caer una fea mancha, sobre el pueblo de los Estados Unidos en general; sino sobre la administración y el partido que la ha llevado a cabo" (Sierra, 1850, pp. 6-7). Los Estados Unidos dejan así de cosechar únicamente elogios, y comienzan ya también a recibir reproches y reprobación.

Conclusión

El pensamiento de los autores latinoamericanos de la primera mitad del siglo XIX sigue teniendo vigencia en el presente. Esas opiniones encontradas en sus escritos parecen expresar las de muchos de los pensadores actuales, desde México hasta la Argentina y Chile. Es por eso que tal vez se debe analizar la relación con Norteamérica en lugar de adularla o atacarla, pues hasta ahora esto no ha servido para escapar de su presencia en muchos de los aspectos de la política y de su preponderancia en la economía. Los gobiernos de izquierda que hoy han logrado establecerse en varias naciones de Latinoamérica, siguen utilizando los mismos argumentos que se han usado desde hace más de 150 años con los que, muy a su pesar, no hacen más que destacar el papel que han jugado y siguen jugando los Estados Unidos de América.

Referencias

Duarte French, J. (1975), *América de norte a sur*, s.e. Bogotá.

Orjuela, H. (1980), *Imagen de los Estados Unidos en la poesía de Hispanoamérica*, UNAM, México D.F.

Robertson, W. S. (1969), *Hispanic-American Relations with the United States*, Oxford University Press, New York.

Piccato, P.; Carballo, E. (1996), "Prólogo", *¿Qué país es éste?*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México D. F.

Sierra O'Reilly, Justo, (1850), *Impresiones de un viaje a los Estados Unidos de América y al Canadá*, tomo I, s.e., Campeche.

Karl R. Popper

Génesis de una Teoría Educativa*

Campo Elías Burgos**
Gerardo Retamoso
Jaquelin Cruz Agudelo
María Andrea Murgueitio

Abstract

Karl R. Popper is one of the main exponents of contemporary philosophy. He excels for his contribution to epistemology and his defense of democracy. The present article discusses his thought reconstructing a seminar which constituted a first approach to his epistemological statement. Additionally, it provides a literature review that will help to define the Educational Theory of Critical Rationalism.

Key words.

Induction, demarcation, falsifiability, contestability, experience, objectivity, educational theory

Resumen

Karl R. Popper es uno de los principales exponentes de la filosofía contemporánea; se destaca por su contribución a la epistemología y por su defensa de la democracia. El presente artículo reconstruye un seminario realizado sobre su pensamiento como un primer acercamiento a su planteamiento epistemológico; además constituye un avance de carácter bibliográfico que servirá de base para explicitar la Teoría Educativa del Racionalismo Crítico.

Palabras Claves.

Inducción, demarcación, falsabilidad, contrastación, experiencia, objetividad, teoría educativa.

Fecha de recepción del artículo: 15 de mayo de 2007.

Fecha de Aprobación del artículo: 25 de junio de 2007.

* Resultado proyecto de investigación titulado: Teoría de la Educación según el Racionalismo Crítico. Avalado y financiado por la Universidad Sergio Arboleda y ejecutado por el Grupo de Investigación: "Mundo 3", liderado por el Profesor: **Campo Elías Burgos**.

** Doctor en Filosofía - Pontificia Universidad Javeriana, Especializado en Lingüística y Dialectología Hispanoamericana – Instituto Caro y Cuervo, Licenciado en Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. – Universidad la Gran Colombia, Profesor Asociado y Director del Grupo de Investigación Mundo 3 de la Escuela de Filosofía y Humanidades de la Universidad Sergio Arboleda.

Problema de Investigación y método

Entre los pensadores del siglo XX ocupa un lugar preponderante Karl R. Popper, principal exponente del Racionalismo Crítico. El presente artículo constituye un avance del proyecto de investigación titulado: Teoría de la Educación según el Racionalismo Crítico, cuyo problema de investigación, se orienta a sistematizar los aspectos epistemológico y socio-político del pensamiento de Popper, como base para explicitar su teoría educativa, desde la cual se puede responder a la necesidad de abordar los problemas de la educación de una manera racional y crítica. La investigación, por lo tanto, pretende aportar al fortalecimiento y al enriquecimiento de la comunidad académica que se mueve en el campo de la educación.¹

La propuesta formulada por el grupo de investigación "Mundo 3", hace parte de la línea de investigación en Filosofía de la Educación de la Escuela de Filosofía y Humanidades de la Universidad Sergio Arboleda y espera contribuir al debate sobre la fundamentación y orientación de la práctica educativa. En el fondo el proyecto busca fortalecer la vida académica de la Universidad, especialmente, en lo que se refiere a la práctica de la investigación y a la proyección social.

La Escuela de Filosofía y Humanidades desarrolló, durante el segundo semestre del año 2006, un seminario orientado a conocer el pensamiento de Popper, particularmente, su epistemología, campo en el cual se encuentra su aporte más significativo: la falsabilidad. Este seminario vino a constituir la primera fase del proyecto de investigación que adelanta el Grupo "Mundo 3" sobre la teoría educativa del Racionalismo Crítico.²

El artículo recoge los resultados de dicho seminario y constituye un avance del proyecto de investigación que acabamos de mencionar, en lo que tiene que ver con la búsqueda de fuentes bibliográficas directas e indirectas.

El seminario estuvo centrado en la primera parte de "La Lógica de la Investigación Científica" (1934) y fue dirigido por quien encabeza el grupo de investigación en referencia.

El grupo responsable de esta investigación, cuenta con el aval institucional, está de acuerdo con la orientación humanística de la Universidad Sergio Arboleda y está integrado por el Dr. Campo Elías Burgos, como director del grupo, el Dr. Gerardo Retamoso, como co-investigador y Jaquelin Cruz, Jimmy Bohórquez y María Andrea Murgueitio, como integrantes de uno de los semilleros de investigación de la Universidad.

Introducción

Popper no sólo es importante por su teoría de la ciencia y por sus ideas sobre la libertad y la democracia, en oposición a cualquier tipo de dogmatismo, sino que sus planteamientos permiten enfrentar diferentes campos de la actividad humana, entre los cuales se encuentra el de la educación.

En este último campo, vale la pena señalar la idea que Popper tiene de la escuela: se trataría de una institución "... en la que los jóvenes pudiesen aprender sin hastío y en la que fuesen estimulados a plantear problemas y a discutirlos; una escuela en la que no hubiese que escuchar respuestas no deseadas a cuestiones no planteadas; en la que no hubiera que estudiar sólo por aprobar los exámenes" (Popper, 2002, p. 64).

Esta idea de escuela así como la de una sociedad abierta en las cuales se estimule el planteamiento de problemas y su discusión, el fomento de la tolerancia, el respeto por la diferencia del otro y sobre todo la defensa de la libertad, generó el interés por abordar la educación desde el

¹ La estructura tentativa del proyecto de investigación para formular dicha teoría comprende varios capítulos: el contexto, el planteamiento epistemológico, el planteamiento socio-político, la teoría educativa implícita en las obras de Popper y, las proyecciones y conclusiones. Se trata de un estudio analítico e interpretativo de las fuentes seleccionadas recurriendo a la contrastación hipotético- deductiva como directriz metodológica.

² El nombre del Grupo "Mundo 3" hace referencia a uno de los planteamientos de los últimos tiempos del desarrollo de la epistemología popperiana que tiene que ver con la naturaleza del conocimiento científico.

punto de vista del Racionalismo Crítico, es decir, el interés investigativo orientado a la reconstrucción de su concepción educativa. De este modo se pretende, responder al siguiente cuestionamiento: ¿Cuál es la teoría educativa que propone el Racionalismo Crítico? Desde ahí se busca comprender los problemas de la educación, y contribuir a buscar solución, por lo menos, para algunos de ellos.

Cabe destacar al respecto, que para Popper la ciencia consiste en el planteamiento de problemas, la búsqueda de soluciones tentativas, la eliminación de las menos satisfactorias, la confrontación con la realidad y el sostenimiento provisional de las que se muestren más consistentes. Este modo de proceder que se denomina "contrastación", viene a constituirse en la principal directriz metodológica.

En síntesis, la reconstrucción que se pretende consiste en articular y exponer los enunciados de carácter epistemológico y sociopolítico para luego integrarlos y contrastarlos con los enunciados de carácter educativo, con miras a establecer su posible aplicación en la solución de algunos problemas específicos de la educación.

Seminario de Filosofía Contemporánea: Karl R. Popper

Conocer el pensamiento de Popper es indispensable en el momento actual, no sólo porque completa el cuadro de la filosofía contemporánea, con uno de los planteamientos más novedosos en el ámbito epistemológico, como es el de la falsabilidad, sino, porque constituye una buena oportunidad para el riguroso ejercicio intelectual, consistente en la crítica severa, y por ende, en la oposición a todo dogmatismo. Además, Karl Popper es uno de los principales defensores de la libertad, que rechaza el totalitarismo y el autoritarismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El seminario pretendía ubicar a Popper en el contexto de la Filosofía Contemporánea, alcanzar

una visión global de su pensamiento, esclarecer y comprender sus principales planteamientos a partir de la lectura y el comentario de algunos de sus textos más significativos y, finalmente, crear conciencia sobre la contribución de Popper para el desarrollo de algunos conceptos fundamentales de la Epistemología.

El seminario se desarrolló a través de la lectura reflexiva y la discusión crítica de la primera parte de la "Lógica de la Investigación Científica". Para cada reunión los participantes debían traer comentarios sobre la lectura previa de un determinado texto, así mismo, se hicieron exposiciones en torno al pensamiento de Popper y se elaboraron trabajos escritos que fueron sustentados oportunamente. Cada reunión, se centró en la lectura y discusión del texto y en la clarificación de conceptos y dudas expresadas por los miembros del seminario; así mismo se elaboró una relatoría de cada sesión, con el fin de integrar los resultados obtenidos a lo largo del seminario. Finalmente se acordaba el trabajo para la sesión siguiente, recurriendo a ciertas preguntas que sirvieran de guía para la lectura.

Durante el transcurso del seminario se obtuvieron varias conclusiones que hablan de la significación o alcance del pensamiento de Popper. El presente texto aborda algunos problemas desde los cuales se pueden comprender dichas conclusiones. Como adelanto de éstas, Popper sostiene, entre otras, las siguientes tesis:

1. Los problemas filosóficos no se pueden reducir a meros problemas del lenguaje.
2. El problema central de la epistemología es el del aumento del conocimiento.
3. La inducción como criterio de demarcación y como método de investigación científica, lógicamente carece de validez.
4. El conocimiento científico resulta de la contrastación deductiva con base en la falsabilidad de los sistemas. De esta manera, la ciencia se construye recurriendo a la razón y a la experiencia.

5. El conocimiento científico se caracteriza por su provisionalidad.

Como se puede constatar más adelante, este seminario constituyó el punto de partida del proyecto de investigación al que ya se hizo referencia. Las conclusiones sirvieron para clarificar la epistemología popperiana y sentar las bases para la comprensión de su teoría sociopolítica y educativa. En este sentido buena parte del presente artículo no es otra cosa que la recopilación de lo estudiado en el transcurso del seminario, y por lo tanto, pretende plasmar, a grandes rasgos, el pensamiento y el aporte de Popper al desarrollo de la Filosofía Contemporánea.

A continuación, después de una reseña biográfica de Popper, y de una breve contextualización intelectual nos referimos, en primer lugar, al núcleo epistemológico y luego, al estado del arte desde el punto de vista de las fuentes bibliográficas.

Datos Biográficos

Karl Raimond Popper es uno de los mayores exponentes de la filosofía contemporánea; se destaca por sus aportes a la teoría de la ciencia (falsabilidad) y a la teoría política (defensa de la democracia) con base en un pensamiento crítico.

Popper (1902-1994) nació en Himmelhot, distrito de Viena. Su padre fue Doctor en Derecho de la Universidad de Viena y su madre tuvo una gran inclinación al campo de la música. A pesar de los infortunios de la guerra, Popper crece rodeado de un bagaje cultural amplio: "Tenía una extensa biblioteca y había libros por doquier- con excepción del comedor, en donde había un gran piano de concierto Bosendorfer y numerosos volúmenes de Bach, Haydn, Mozart, Beethoven, Schubert y Brahms-" (Popper, 2002, p. 18). Las relaciones que experimentó con grandes personajes del campo académico y la influencia de sus padres, contribuyeron a que se formara con una mente abierta frente a la realidad y que lograra una visión objetiva y crítica de la misma.

Pese a la opresión causada por la guerra, el desarrollo intelectual de Popper fue muy fructífero:

...Con frecuencia nos sentíamos deprimidos, desalentados y a disgusto. Pero también estábamos aprendiendo, nuestras mentes se mantenían activas y en crecimiento. Leíamos ávidamente, omnívoramente; discutíamos, intercambiábamos opiniones, estudiábamos, examinábamos críticamente, pensábamos. También escuchábamos música, salíamos de excursión a las bellas montañas austriacas y soñábamos con un mundo mejor, más saludable, simple y honesto. (Popper, 2002, p. 62).

Fue así como Popper enfrentó la vida del conocimiento con crítica y libertad. Asistió a la universidad y allí se interesó por la literatura, la historia, la psicología, la filosofía; además acudía a conferencias sobre medicina y, posteriormente, se dedicó a estudiar matemáticas y física teórica, porque consideraba que estas ciencias puras le proporcionarían las herramientas para acercarse a la verdad. Su ambiente intelectual estaba conformado por eruditos en las ciencias puras como Wirtinger, Furtwangler y Hans Hahn, entre otros.

Popper se entregó al conocimiento, se graduó como Doctor en Física en la Universidad de Viena, obtuvo premios y honores, entre otros, el título nobiliario de Sir. Pero más allá de los títulos anheló construir un espacio en donde tuviera protagonismo la crítica racional. En lo que se refiere a educación consideraba que la escuela debía ser una institución diferente de la que existía en ese momento. Según Popper era indispensable el estímulo o la motivación con base en el planteamiento y la discusión de problemas ya que la escuela, generalmente se limitaba a dar respuestas para preguntas que los alumnos no habían formulado. "El hecho cierto es que nuestra pedagogía consiste en atiborrar a los niños de respuestas, sin que ellos hayan planteado ningún interrogante, y en no escuchar ni siquiera

sus preguntas... Esa es la pedagogía al uso: respuestas sin preguntas y preguntas sin respuestas"³. (Popper, K. y Lorenz, K. 1995, p. 70).

El criterio de falsabilidad es, sin duda alguna, el aporte más significativo de Popper; con este criterio se sustituye el principio de verificación de los Neopositivistas, dando un giro considerable al método científico. Popper rechaza el método inductivo empleado y defendido por muchos científicos, introduce un nuevo criterio de demarcación y subraya el método hipotético deductivo. Su crítica se expone en su primer libro "La Lógica de la Investigación Científica" (1934). Además, sostuvo que los protocolos⁴ no son absolutos, replanteó la probabilidad y concluyó que las mejores teorías son aquellas que explican más y se delimitan mejor; defendió la verdad como idea reguladora de Tarski, volvió a los presocráticos con una perspectiva diferente a la contemporánea y le dio a la investigación un enfoque análogo al de la evolución. "A nivel de la investigación científica las teorías también se desarrollan en un proceso de lucha por la supervivencia, adaptación a nuevas situaciones y ensayos y supresión de errores" (Burgos, 2001, p. 25).

En las ciencias sociales Popper también replantea la metodología; rechaza la dialéctica porque considera que "...en cuanto teoría descriptiva, se disuelve en la banalidad de lo tautológico o bien se constituye como teoría que permite justificarlo todo, en la medida en que escapa a la prueba de la experiencia, puesto que no es falsable" (Reale y Antiseri, 1995, p. 901). Su obra "La Miseria de Historicismo" (1945), es la explicación de esta postura haciendo una crítica profunda al historicismo y al holismo. Lo que Popper intenta es demostrar que no se puede predecir el futuro partiendo del pasado y menos que se pueda abarcar en su totalidad pues, "Según los historicistas, la teoría de las ciencias sociales consistiría en captar las leyes de desarrollo de la evolución histórica del hombre, de modo que podamos prever sus avances siguientes. Sin embargo, Popper sostiene que tales profecías no tienen nada que ver con las

predicciones de la ciencia" (Reale y Antiseri); además, pretender que la historia determine el futuro es aceptar que no hay aumento del conocimiento científico; de otra parte, Popper considera el holismo como uno de los enemigos de la sociedad en tanto que se convierte en totalitarismo. Son muchas las obras donde nuestro pensador expone su crítica frente a la sociedad; la obra más reconocida es: "La Sociedad Abierta y sus Enemigos" (1945).

En resumen, tanto en epistemología como en teoría social y política, para Popper la única forma de conocer es teniendo una mente crítica; así es como el ser humano podrá llegar a ser libre, autónomo, creativo; y era esto lo que Karl Raimond Popper buscaba constantemente: la apertura hacia la realidad rica en sus múltiples manifestaciones cambiantes. Según Popper (1963) "...si podemos -como filósofos- hacer alguna contribución, entonces debemos negarnos indudablemente a apresurarnos a aceptar ciegamente soluciones hechas por muy grande que sea la urgencia del momento; como filósofos, lo mejor que debemos hacer es llevar la crítica racional a los problemas..." (p. 388). Todo ello se ve reflejado a través de las obras publicadas en el transcurso de su vida, entre las cuales las más representativas son:

"La Lógica de la Investigación Científica" (1934), "La Sociedad Abierta y sus Enemigos" (1945), "La Miseria del Historicismo" (1945), "El Desarrollo del Conocimiento Científico: Conjeturas y Refutaciones" (1963), "Conocimiento objetivo" (1972), "Búsqueda sin Término" (1974), "En Busca de un Mundo Mejor" (1989), y "El Mundo de Parménides" (1993).

Contexto Intelectual

En el siglo XX surgen innumerables movimientos ideológicos en los diferentes campos del

³ El texto de esta cita se toma de la intervención de Popper en el Simposio realizado con motivo de su octogésimo aniversario (Viena 24-26 de mayo de 1983).

⁴ Entendidos como enunciados observacionales.

saber. Algunos pretenden introducir el método científico en la filosofía. Entre estos movimientos se destaca la escuela analítica del lenguaje y la escuela dedicada al estudio crítico de la sociedad. A continuación se exponen las dos corrientes con las cuales la discusión de Popper fue más relevante: el Positivismo Lógico del Círculo de Viena y la Escuela de Francfort conocida también como Dialéctico Crítica.

El Círculo de Viena: "El Neopositivismo".

La génesis del Círculo de Viena data del año 1924; nace del resultado de un grupo de debate organizado por Herbert Feigl, Friedrich Waisman y Moritz Schlick. Posteriormente se involucraron Hans Hahn, Otto Newrath, su esposa Olga, Felix Kaufmann y Rudolf Carnap; estos serían sin duda algunos de los mayores representantes del Neopositivismo. "En 1929 se publicó firmado por Newrath, Hahn y Carnap el manifiesto de círculo vienés: La concepción científica del mundo" (Reale y Antiseri, 1995, p. 866); en este escrito se expuso lo esencial del movimiento: la constitución de una ciencia unificada, la utilización del método de análisis lógico y el recurso a lo empírico como base para separar la ciencia de la metafísica.

El Círculo de Viena partió de la convicción de que la filosofía no presentaba problemas auténticos y que si se daban algunos, eran de carácter lingüístico. Adoptaron esta posición por las paradojas lógicas (uno de los aportes de la filosofía del lenguaje) para cuya solución vieron la necesidad de distinguir entre expresiones con sentido o bien formuladas y expresiones sin sentido o mal formuladas, reduciendo los problemas filosóficos al segundo grupo. Sin embargo, Popper (1962) considera que en la filosofía existe al menos un problema básico:

...es el de la cosmología, el problema de entender el mundo – incluidos nosotros y nuestro conocimiento como parte de él. Creo que toda ciencia es

cosmología, y, en mi caso el único interés de la filosofía, no menos que el de la ciencia, reside en las aportaciones que ha hecho a aquella; en todo caso, tanto la filosofía como la ciencia perderían todo su atractivo para mí si abandonasen tal empresa (p. 16).

Si se tiene en cuenta que, todo movimiento o pensamiento "nuevo" siempre tiene algo positivo, uno de los aportes de la filosofía analítica fue el rompimiento con el camino de las ideas, que surgió en la modernidad con Locke y Berkeley, entre otros; se trata de un método psicológico que solamente analiza las ideas y su origen en los sentidos. Ahora, el análisis se enfocaría a las palabras, sus funciones y su sentido.

El Neopositivismo se caracterizó esencialmente por las siguientes tesis que fueron la base para su desarrollo filosófico:

1. El principio de verificación caracteriza el avance de la ciencia; es necesario que esta verificación se haga en el plano empírico, fáctico.
2. La matemática y la lógica son sólo herramientas para la ciencia, aunque ellas no dicen nada acerca del mundo.
3. La metafísica, la religión y la ética sólo enfrentan seudoproblemas; por ello, se deben eliminar de la ciencia.
4. El filósofo o investigador es aquel que estudia la relación recíproca entre las proposiciones, es decir, los signos del lenguaje y la realidad (semántica y sintaxis). Ese es el objetivo de la filosofía.

Este enfoque filosófico dará, en cierto modo, varios frutos en el campo de las ciencias empíricas; entre otros problemas se abordarán los de la causalidad, la inducción, y el de la naturaleza de las leyes científicas. Sin duda alguna, el Círculo de Viena consolidará la ciencia como una disciplina sistemática y metódica en la formulación de las proposiciones o enunciados de la ciencia. De todas maneras, aunque Popper

compartió algunos planteamientos del Círculo de Viena, fue su mayor opositor.

La Escuela de Francfort.

La Escuela de Francfort tiene sus orígenes en el Instituto de Investigaciones Sociales (1920); su primer director fue Kurt Albert Gerlach quien fue sucedido por Carl Grünberg. Éste movimiento se caracterizó por tener una mente crítica ante la sociedad contemporánea. En 1930 alcanzaría su mayor esplendor gracias a Max Horkheimer, director en ese entonces. La investigación se encaminó hacia una perspectiva más global que le permitiría ver a la sociedad como un todo dialéctico. "Justamente gracias al nombramiento de Horkheimer como director, el instituto fue adquiriendo más importancia y asumió los rasgos de una escuela dedicada a elaborar aquél programa que ha pasado a la historia de las ideas con el nombre de 'Teoría Crítica de la Sociedad' "(Reale y Antiseri, 1995, p. 737). Articulándose con la dialéctica hegeliana (como con la dialéctica negativa de Adorno), con el marxismo y con la teoría de Freud, la teoría crítica de la sociedad (así también se conoció la Escuela de Francfort), buscaría sacar a la luz todo lo que conforma a la sociedad, su organización y su contradicción, intentando conocer toda la estructura social; con esto se pretendía una apertura hacia una conciencia racional de la actividad humana. Popper, por su parte, consideraba que la sociedad, desde el punto de vista científico, no se debía tomar como un todo sino por aspectos y, que no podemos pretender llegar a las raíces históricas para así determinar o conocer el futuro; pues él considera que "La vida es un proceso de resolución de problemas; por lo tanto, la sociedad debe organizarse para identificar y resolver problemas. El mejoramiento de la sociedad es posible mediante la crítica, la cual sólo puede ejercitarse en una sociedad abierta; es decir, en un sistema democrático fundado en los principios de, igualdad, individualidad y protección de la libertad" (Burgos, 2001, pp. 28-29).

La teoría crítica surgió como consecuencia del contexto contaminado por lo bélico: la primera y segunda guerra mundial, el fascismo, el nazismo, la revolución bolchevique, y además por el desarrollo de la tecnología. Todo esto daría como fruto el olvido del hombre como persona, como ser libre, creativo, social y sobre todo, racional. Por ello la Escuela de Francfort se enfocaría a todo aquello que permitiera poder ver la sociedad contemporánea en todo su caos. "El teórico crítico es aquél cuya única preocupación consiste en un desarrollo que lleve a una sociedad sin explotación" (Reale y Antiseri, 1995, p. 738).

Este movimiento fue conformado por economistas, filósofos, sociólogos y psicólogos como: Friedrich Pollock, Henryk Grossmann, Karl-August Wittfogel y Franz Borkenau; y posteriormente se vincularían Theodor W. Adorno, Herbert Marcuse, Walter Benjamín, Leo Löwenthal y Franz Neumann que serían los mayores representantes de la Escuela de Francfort. "...es interesante notar que se preocuparon particularmente por criticar las tendencias más modernistas, de la fenomenología al neopositivismo, precisamente porque aparecían como escuelas que limitan el reexamen de los problemas del conocimiento a un horizonte estrecho, demasiado epistemológico" (Vincent, 2002, p. 79). Por efectos de la segunda guerra mundial el grupo se refugió en Nueva York y allí escribirían las obras más importantes de su pensamiento, entre otras, "Los Estudios de la Autoridad y la Familia" (1936) y posteriormente "La Personalidad Autoritaria" (1950) escrita por varios miembros de la Escuela. Al terminar la guerra algunos miembros decidieron volver a Francfort entre ellos Adorno y Pollock y en 1950 volvería a surgir el grupo de investigación de Crítica Social, contando, posteriormente, con un gran pensador contemporáneo: Jürgen Habermas.

La Escuela de Francfort se caracterizó esencialmente por las siguientes tesis que fueron la base para su desarrollo filosófico:

1. Visión de conjunto de la realidad social como un todo dialéctico.
2. Necesidad de integrar la teoría de la investigación con la política concreta para alcanzar una sociedad emancipada.
3. Importancia de los métodos cualitativos. Rechazo de la separación entre el conocimiento y los valores.
4. La necesidad de analizar la sociedad a partir de las raíces históricas y así proporcionar una teoría con la cual se pueda "crear" una sociedad libre.

Como en el caso del Círculo de Viena, aunque en algunos aspectos Popper estuvo de acuerdo con la Escuela de Francfort, la criticó fuertemente, sobre todo, en lo que se refiere a su concepción del método científico.

El Racionalismo Crítico.

El problema central de la epistemología contemporánea lo trataron los analistas del lenguaje en dos sentidos: el primero, el lenguaje como conocimiento del sentido común y el segundo como conocimiento científico. El primero considera que todo conocimiento científico es la ampliación del conocimiento común, que aumenta en la medida que se analiza el lenguaje ordinario; y éste, además, siempre será mucho más sencillo de analizar. Si éste es su punto de partida, ¿Puede llegar a aportar algo para el conocimiento del mundo?; si el conocimiento del mundo se limita al lenguaje común, queda por explicar cómo se puede hablar de avance o conocimiento; pero, si el conocimiento del mundo abarca mucho más, ha de trascender el conocimiento del sentido común de modo que trate de develar su realidad; entonces, es necesario otro tipo de conocimiento y éste sería aquél que se acerque más a la realidad objetiva; ese es el conocimiento científico.

El movimiento que parte del conocimiento científico también se divide en dos caminos: el primero, los que pretenden construir modelos del lenguaje de la ciencia; este grupo pretende crear un lenguaje artificial que pueda abarcar

toda la realidad; lo cierto es que choca con sus cualidades por su amplitud; en el momento de la práctica su sistema lingüístico se queda a mitad de camino, no llegando al problema eje: el aumento de conocimiento. El segundo grupo, no se encamina sólo al estudio del lenguaje científico, sino que recurre a varios métodos que le sirven para afrontar los problemas que se presentan en el aumento del conocimiento y para tratar de dar soluciones; es decir, se centra en las discusiones científicas, en sus teorías y en el conocimiento de la metodología. Éste segundo grupo actualmente se conoce con el nombre de Racionalismo Crítico.

De acuerdo con lo anterior es incorrecto señalar a Popper como positivista lógico, pues, hasta el mismo Otto Newrath que fue el director del Círculo de Viena, colocó a Popper como opositor oficial de este movimiento. Popper rechazó los cuatro pilares del Positivismo Lógico: el método inductivo como método científico, la exclusión de la metafísica, la separación entre la ética y la ciencia, un punto importante que puede conducir a lo que actualmente se conoce como científicismo y, en especial, la verificación como característica de la ciencia. Claro que, al estar Popper en contacto con el Círculo de Viena, era obvio que simpatizara con algunos principios como el rigor del método científico y la importancia del buen manejo del lenguaje. No obstante, como ya lo señalamos, la crítica fue tal que se constituyó en un nuevo movimiento. Dado que a sus planteamientos nos vamos a referir a continuación, no los abordamos por el momento, pero consideramos que para lograr una mejor comprensión de la epistemología popperiana es necesario estar sumergidos en el *mundo 3*, el mundo de los problemas, de las propuestas de solución, de las hipótesis, de las teorías, de los estados de una discusión, de los argumentos, del universo del discurso, etc., porque es allí donde se puede abordar la ciencia y, por lo tanto la realidad, con una mente objetiva y crítica.

Este mundo aunque producto humano tiene una estructura propia y es en gran

medida, autónomo; está constituido por objetos producidos no siempre de manera intencional; es semejante a los nidos, los panales o las telarañas que, una vez contruidos para resolver ciertos problemas adquieren autonomía y forman parte esencial de cada tipo de vida. Humanamente hablando aparecemos en medio de una serie de estructuras creadas no siempre de manera intencional, pero una vez constituidas vienen a formar parte de nuestra vida... El lenguaje, la ciencia, las instituciones, la ética, la religión, la filosofía, son ejemplos de ese mundo (Burgos, 2001, p. 27).

Núcleo Epistemológico

Inducción como método científico.

Para entrar en materia es menester tener claro cuál es el objetivo de la ciencia y cuál es la función del científico. La ciencia busca explicar los fenómenos de manera satisfactoria y la función se refiere al modo de proceder del científico que, básicamente, consiste en formular enunciados y contrastarlos utilizando el método de la discusión racional; ésta es la forma de hacer ciencia correctamente; en las ciencias empíricas se construyen hipótesis (enunciados) y se contrastan con la experiencia, con los hechos. Hacer ciencia es formular enunciados, discutirlos, analizarlos y tratar de rebatirlos.

En general desde el Renacimiento, aproximadamente, suele considerarse que la ciencia ha trabajado con la inducción como método; pero, para el Racionalismo Crítico, este modo de proceder no es la base de la ciencia.

En "La Lógica de la Investigación Científica" (1934), Karl R. Popper expone claramente por qué no se debe considerar como método científico la inducción y cuál sería el procedimiento adecuado para hacer ciencia. Ahora bien, se debe diferenciar el método de la inducción y la

inducción como problema. El método de la inducción consiste en obtener afirmaciones generales partiendo de enunciados particulares o individuales. Esto, desde la perspectiva lógica, discrepa considerablemente de la verdad que se quiere alcanzar, pues en algún momento la afirmación resultará ser falsa, debido, a que por más numerosos que sean los ejemplos, nunca abarcará la totalidad de las experiencias; como dice Popper, por más cisnes blancos que se observen, no se puede concluir que todos los cisnes sean blancos. Por otro lado, el problema de la inducción se refiere a la cuestión de si están justificadas lógicamente las inferencias inductivas o cuál es su base para que lo sean, vale decir, "...cómo establecer la verdad de los enunciados universales basados en la experiencia" (Popper, 1962, p. 27).

Algunos "científicos" consideran que la verdad de los enunciados universales radica en la experiencia; esto contiene un sofisma muy común que consiste en tomar la parte por el todo. Tratar de que la experiencia sea el pilar de cualquier teoría es intentar partir de algo que todavía no se conoce o no se tiene muy claro; la experiencia consiste en demostrar o reafirmar que una teoría o hipótesis es verdadera o, al menos, que concuerda momentáneamente con los hechos pero no en todos los casos, sino únicamente en los observados. Por consiguiente, con base en la experiencia no se puede establecer la verdad de los enunciados universales. En esta parte nos enfrentamos con la raíz de todo el problema de la inducción como método; ya que, tanto la lógica como la ciencia buscan que entre los enunciados no exista contradicción, y de lo que se trata es, precisamente, de tener como base un principio, una máxima, que, necesariamente, debe ser universal, para tener la certeza de si se está avanzando o se está retrocediendo en el conocimiento. En esta medida, el método inductivo, al carecer de este principio no resulta apropiado para la ciencia, debido a que va en contra de ella misma. Este tipo de confusión se presenta al no diferenciar entre lo psicológico o empírico que se enfoca a las cuestiones de hecho

(lo particular) y el análisis lógico que se refiere a la parte teórica (lo universal), aunque en la práctica exista una gran predisposición psíquica a la no diferenciación.

Para la psicología empírica "La cuestión acerca de cómo se le ocurre una nueva idea a una persona puede ser de gran interés..." (Popper, 1962, p. 30) pero esto no concuerda con la lógica, pues ella, se interesa "...por cuestiones de justificación o validez" (Popper, 1962, p. 31). Por lo tanto, la lógica de la investigación examina la validez del discurso que depende de las relaciones entre los enunciados. Este proceso que Popper expone en la obra mencionada se refiere a la tarea de la lógica del conocimiento que básicamente consiste en "...la investigación de los métodos empleados en las contrastaciones sistemáticas a que se debe someter toda idea antes de que se le pueda sostener seriamente" (Popper, 1962, p. 31). De este modo, el análisis de los métodos de contrastación deductiva es fundamental para abordar los problemas de la epistemología; aquí entre otros surge el problema de la demarcación.

Criterio de demarcación y falsabilidad.

¿Qué se entiende por demarcación? La palabra demarcar se entiende como delimitar, vale decir, establecer desde dónde viene el asunto que nos interesa y hasta dónde va; esto es, determinar el ámbito que comprende una cuestión. Se puede también entender como diferenciar o definir las fronteras de algo. La demarcación es la base para separar la ciencia de la metafísica. Por ello, es de suma importancia tratar la demarcación con mente crítica.

Popper (1962) llama problema de la demarcación al de "...encontrar un criterio que nos permita distinguir entre las ciencias empíricas, por un lado, y los sistemas "metafísicos" por otro" (p. 34). El criterio de demarcación propuesto por los inductivistas exige que todo enunciado de la ciencia empírica sea susceptible de una decisión

definitiva con respecto a su verdad o falsedad. Para la lógica inductiva "Si no es posible determinar si un enunciado es verdadero, entonces carece enteramente de sentido: pues el sentido de un enunciado es el método de su verificación" (Popper, 1962, p. 39).

Para Popper, si es completamente inadmisibles el método inductivo, también lo es su criterio de demarcación, es decir, la verificación. Ya hemos señalado que lógicamente no se pueden deducir teorías partiendo de enunciados particulares; o, lo que es lo mismo, de lo particular no podemos sacar lo universal. La verificación empírica tampoco es posible, ya que no podemos contar con la experiencia total de los casos particulares. En tales condiciones, un sistema científico no debe pretender ser seleccionado para siempre, sino, ser seleccionado, después de múltiples contrastaciones, provisionalmente, mientras no sea refutado. Así promovemos una de las características fundamentales de la ciencia: el fomento de la crítica y la discusión racional.

Popper propone un nuevo criterio de demarcación, esto es, uno que pueda separar realmente las ciencias empíricas, de las pseudociencias: la falsabilidad⁵; por consiguiente, todos los sistemas de las ciencias empíricas deben poder ser falsados, es decir, contrastados por la experiencia.

...ciertamente, sólo admitiré un sistema entre los científicos o empíricos si es susceptible de ser contrastado por la experiencia. Estas consideraciones nos sugieren que el criterio de demarcación que hemos de adoptar no es el de la verificabilidad, sino el de la falsabilidad de los sistemas. Dicho de otro modo: no exigiré que un sistema científico pueda

⁵ Cuando Popper se refiere al criterio de la falsabilidad el término falsar no significa falsear. En muchas ocasiones se confunden estos dos términos; falsear tiene una connotación de carácter ético. Significa no decir la verdad. Falsar, en cambio, es encontrar un enunciado que contradiga a otro y por lo tanto lo invalide. Este término se maneja en el campo de la lógica. En la medida en que se logra una mejor comprensión de la falsabilidad se puede concluir que para Popper todo enunciado que sea falsable se refiere a lo real.

ser seleccionado, de una vez para siempre, en un sentido positivo; pero sí que sea susceptible de selección en un sentido negativo por medio de contrastes o pruebas empíricas: ha de ser posible refutar por la experiencia un sistema científico empírico (Popper, 1962, p. 40).

Si se quiere trabajar con el criterio de falsabilidad se debe partir de enunciados particulares como base para deducciones falsadoras. Es decir, se recurre a la experiencia, no para buscar en ella ejemplos que reafirmen una teoría, sino que, por el contrario, para encontrar ejemplos que falsen tal teoría. De este modo nos encontramos con que: muchos ejemplos (casos particulares) no logran reafirmar una teoría, pero basta un solo ejemplo que contradiga la teoría para que ésta sea falsa. Para aclarar esta parte es preciso diferenciar entre experiencias perceptivas y enunciados básicos. Las experiencias perceptivas se enfocan más a lo subjetivo o como Kant las llamaría "sentimientos de convicción" que no pueden justificar enunciados lógicos. Los enunciados básicos, por su parte, son de carácter objetivo; se refieren a la característica de enunciar un hecho singular que puede contrastarse intersubjetivamente.

El criterio de falsabilidad propuesto por Popper fue cuestionado por muchos opositores. Entre las objeciones a su teoría se destacan tres: la primera afirma que toda sugerencia de la ciencia se caracterizaría por satisfacer una exigencia negativa como es la refutabilidad; esto, dicen, se encamina en una dirección falsa, ya que la ciencia, según se admite, nos proporciona informaciones positivas. Para Popper (1962) esta objeción no tiene peso ya que: "...el volumen de información positiva que un enunciado científico comporta es tanto mayor cuanto más fácil es que choque- debido a su carácter lógico- con enunciados singulares posibles". (p. 40). La información positiva es mayor mientras más confrontable sea con enunciados singulares

posibles. La segunda objeción consiste en que se podría argumentar en contra de la falsabilidad de manera análoga a la que Popper ha presentado contra la verificabilidad. Popper responde afirmando que existe una asimetría entre la verificabilidad y la falsabilidad, asimetría que se deriva de la forma lógica de los enunciados universales. Los enunciados universales, pueden estar en contradicción con los particulares. Es decir, por medio del método deductivo, de la verdad de enunciados singulares podemos obtener la falsedad de enunciados universales,

... por medio de inferencias puramente deductivas (valiéndose del modus tollens de la lógica clásica) es posible argüir de la verdad de enunciados singulares la falsedad de enunciados universales. Una argumentación de ésta índole, que lleva a la falsedad de enunciados universales, es el único tipo de inferencia estrictamente deductiva que se mueve, como si dijéramos, en "dirección inductiva": esto es, de enunciados singulares a universales (Popper, 1962, p. 41).

La tercera objeción considera que es imposible falsar de un modo concluyente un sistema teórico, dado que es posible escapar a la falsación, por ejemplo, recurriendo a hipótesis auxiliares; lógicamente es posible, no tener en cuenta la experiencia falsadora. Popper admite esta objeción, pero no retira el criterio de la falsabilidad exigiendo que se caracterice el método empírico de tal manera que se evite toda vía de escape; la meta de la investigación científica "...no es salvarles la vida a los sistemas insostenibles, sino, por el contrario, elegir el que comparativamente sea más apto, sometiendo a todos a la más áspera lucha por la supervivencia" (Popper, 1962, p. 41).

La falsabilidad es, seguramente, la mayor contribución de Popper a la Epistemología. La ciencia se construye con base en la razón y la experiencia; no se trata de buscar hechos que confirmen las teorías, sino hechos que las refuten.

La experiencia como método.

Cada error nos indica un camino que hay que evitar, mientras que cada descubrimiento nos indica un camino que hay que seguir
Giovanni Vailati

Experiencia es el nombre que cada uno de nosotros da a sus propios errores
Oscar Wilde

La experiencia es el método mediante el cual el sistema de la ciencia empírica se diferencia de otros sistemas teóricos cuya estructura lógica sea parecida al sistema aceptado en un determinado momento. Popper considera que hablar de ciencia empírica es una tarea difícil pero que es necesario entender la experiencia como el método por el cual las teorías se refieren al mundo real, es decir, se someten a las contrastaciones y las resisten. "Según esta opinión la "experiencia" resulta ser un método distintivo mediante el cual un sistema teórico puede distinguirse de otros; con lo cual la ciencia empírica se caracteriza- al parecer- no sólo por su forma lógica, sino por su método de distinción" (Popper, 1962, p. 39).

El sistema de la ciencia empírica, forma un mundo particular, el mundo de la experiencia. La ciencia empírica difiere de las demás ciencias por su forma lógica, es decir, su objetivo es postular enunciados y contrastarlos, mediante el método deductivo. Así la experiencia, es decir, la realidad, sirve para valorar la fuerza de las teorías.

Popper, a diferencia de los positivistas considera, que la teoría precede a la experiencia. La experiencia sirve como medio para falsar las teorías, por esto es indispensable que los enunciados de la ciencia empírica sean falsables y, por lo tanto, aceptables universalmente. De este modo la falsabilidad, abre el camino a la objetividad.

Objetividad científica.

Lo objetivo en Popper se refiere al conocimiento de carácter universal, es decir, se trata de construir enunciados acerca de la realidad que valgan para todo el mundo; enunciados que correspondan a la realidad. La objetividad es una característica propia de la ciencia. La ciencia es un conjunto de argumentos lógicamente válidos, y como tal, debe ser un sistema de enunciados contrastables.

La objetividad de los enunciados depende de su capacidad para ser contrastados; es decir, de ser expuestos a la falsabilidad. "...yo mantengo que las teorías científicas no son nunca enteramente justificables o verificables, pero que son, no obstante, contrastables. Diré, por tanto, que la objetividad de los enunciados científicos descansa en el hecho de que pueden contrastarse intersubjetivamente" (Popper, 1962, p. 43).

La ciencia no debe pretender enunciados absolutamente verdaderos, sino enunciados que sean lógicamente válidos, establecidos, provisionalmente, por medio de una convención, es decir, entre todos los miembros de una sociedad a partir de procesos de contrastación, que, como tales, valen para cualquiera que los realice. Es claro que una experiencia subjetiva o un sentimiento carecen de objetividad por muy intensos que fuesen. Los enunciados científicos son enunciados contrastables intersubjetivamente y, por lo mismo, tal contrastación puede efectuarla cualquiera sin más condición que la de que se realice de manera apropiada.

Contrastación deductiva de teorías.

La contrastación deductiva, es el método de criticar y escoger teorías, es una reconstrucción racional. Consiste en presentar, a título provisional, un enunciado, a partir del cual se pueden sacar conclusiones teniendo en cuenta las relaciones lógicas que existen entre ellas.

La contrastación deductiva comprende cuatro pasos:

1. Comparar lógicamente los enunciados entre sí con el fin de evaluar su coherencia interna.
2. Estudiar la forma lógica de la teoría, es decir, determinar su carácter (empírico o tautológico).
3. Comparar los enunciados con los de otras teorías con el fin de determinar su aporte para la ciencia.
4. Finalmente, confrontarlas con la realidad, es decir, viene la aplicación empírica de las conclusiones que pueden deducirse de ellas.

El cuarto paso de la contrastación deductiva consiste en tomar los hechos como punto de referencia. Los hechos son el punto de llegada de una teoría, no el punto de partida como creen los positivistas. La finalidad de este paso es la de corroborar y confirmar, provisionalmente, las teorías o rechazarlas definitivamente. En este proceso "...no aparece nada que pueda asemejarse a la lógica inductiva. En ningún momento, he asumido que podamos pasar por un razonamiento de la verdad de enunciados singulares a la verdad de teorías" (Popper, 1962, p. 33). Es importante destacar que la contrastación, basada en la falsabilidad, liga la experiencia a la inferencia lógica. No se trata de una inferencia generalizadora positiva sino negativamente: de la falsedad de los enunciados observacionales podemos inferir la falsedad de los enunciados universales, vale decir, de las teorías.

Carácter del método científico.

De acuerdo con la propuesta de Popper, la epistemología o la lógica de la investigación científica viene a identificarse con la teoría del método científico, es decir, con el modo correcto de proceder en el campo de la ciencia. Esto significa que la teoría del método científico tiene que ver con las decisiones acerca del modo de habérselas con los enunciados científicos.

La decisión de Popper guarda relación con su criterio de demarcación, es decir, las reglas del método exigen que los enunciados científicos sean falsables y, por lo tanto, revisables; de allí depende el progreso de la ciencia.

Popper admite la necesidad de un análisis puramente lógico de las teorías pero considera que jamás se puede presentar una refutación concluyente ya que, siempre se puede decir que los resultados experimentales no son dignos de confianza, que las discrepancias son aparentes o que desaparecerán en la medida en que se comprenden los hechos. De todas maneras, según Popper, la ciencia empírica debe caracterizarse por la manera de enfrentarnos con los sistemas científicos, por lo que hacemos con ellos o lo que a ellos les hacemos.

Ahora bien para los positivistas sólo existen dos clases de enunciados: las tautologías lógicas y los enunciados empíricos. Si la metodología no pertenece a la primera clase, ellos concluyen que tiene que ser una rama de la ciencia empírica. Así la metodología tendría un carácter "naturalista". Popper (1962), por su parte, considera que "...siempre será un asunto a resolver por convención o una decisión la de a qué cosa hemos de llamar una ciencia o a quien hemos de calificar de científico" (Popper, 1962, p. 31).

La visión "naturalista" basada en el principio de inducción no es una visión crítica. No es que de hecho no se emplee este principio sino que no es necesario, pero sobre todo, no se debe olvidar que su uso conduce a incoherencias. Se impone, por lo tanto, la necesidad de establecer las reglas del método como una convención pues, se trata de describir las reglas del juego de la ciencia.

Como ejemplos de reglas de la ciencia, Popper señala dos: a) El juego de la ciencia no se termina nunca. b) No se eliminará una hipótesis contrastada que haya demostrado su temple. Como se puede ver, las reglas metodológicas son distintas de las reglas que ordinariamente se llaman "lógicas".

De acuerdo con lo anterior, para definir la ciencia empírica por sus reglas metodológicas, Popper propone que: a) las reglas del procedimiento científico han de ser tales que no protejan a ningún enunciado de la falsación (regla que se sustenta en su fecundidad) y b) solamente se pueden considerar como enunciados científicos los que sean contrastables intersubjetivamente (regla que apunta a la objetividad).

Daremos, en primer lugar, una regla suprema, que sirve a modo de norma para las decisiones que hayan de tomarse sobre las demás reglas, y que – por tanto- es una regla de tipo más elevado: es la que dice que las demás reglas del procedimiento científico han de ser tales que no protejan a ningún enunciado de la falsación... la única razón que tengo para proponer mi criterio de demarcación es que es fecundo, o sea, que es posible aclarar y explicar muchas cuestiones valiéndose de él (Popper, 1934, pp. 52-53).

Conclusiones

Como resultados del seminario realizado se obtuvieron, entre otras, las siguientes conclusiones:

1. El problema fundamental de la ciencia es entender el mundo; en este sentido todas las ciencias son cosmología. El segundo problema es: cómo los seres humanos conocen el mundo y cómo se desarrolla el conocimiento.
2. El análisis lingüístico no puede considerarse como el método propio de la ciencia.
3. La inducción, como criterio de demarcación o como método, lógicamente, carece de validez.
4. La claridad en el planteamiento de los problemas es fundamental para el desarrollo de la ciencia.

5. El problema del aumento del conocimiento debe abordarse mediante el estudio del conocimiento científico.
6. El método de la ciencia es el de la contrastación deductiva, el del "análisis crítico". Los problemas se solucionan discutiendo y confrontando las soluciones con la realidad. Todos los métodos hacen parte de la discusión racional.
7. Para cualquier investigación, es preciso recurrir a los antecedentes del problema en cuestión; determinar qué han dicho los demás sobre el mismo, qué los llevó a plantear dicho problema, cómo lo plantearon y qué solución le dieron.
8. El criterio de demarcación de la ciencia es la falsabilidad.
9. La objetividad, es decir, el carácter universal del conocimiento científico, depende del rigor de las contrastaciones.
10. El método científico es de carácter convencional en tanto que busca establecer las reglas del juego de la ciencia.

El seminario fue un ejercicio académico permanente, una oportunidad para poner en práctica la metodología de un proceso de investigación: lectura comprensiva, trabajo en equipo, discusión dirigida, identificación, análisis y replanteamiento de algunos problemas específicos, reconstrucción conceptual y formulación de posibles soluciones, contrastación, producción escrita y sustentación. Todo esto facilitó una buena aproximación a la epistemología popperiana, al tiempo que permitió desvirtuar la idea que algunos tienen sobre Popper como un exponente del neopositivismo lógico.

Por lo que se refiere al desarrollo del proyecto de investigación sobre ¿cuál es la teoría educativa que propone el Racionalismo Crítico?. La respuesta desde el pensamiento de Popper, hipotéticamente, es la siguiente: el Racionalismo Crítico propone la educación, como acción intersubjetiva, orientada a la formación integral y a la convivencia democrática, con base en el desarrollo del espíritu investigativo. La educación, por lo tanto, se constituye en factor fundamental, para la construcción de una sociedad abierta. Desde el pensamiento de Popper, la educación por una parte, tiene que enfrentar las amenazas del positivismo, del sicologismo, del conductismo, del dogmatismo, del totalitarismo, del autoritarismo y de la violencia en la solución de conflictos; y por otra, desarrollar el espíritu crítico, promover el desarrollo del conocimiento a partir de problemas concretos y el carácter activo del aprendizaje y propiciar un ambiente favorable para la apropiación y vivencia de valores tales como, la honestidad intelectual, la conciencia de las propias limitaciones y, por lo tanto, de la falibilidad, la tolerancia, la responsabilidad, la igualdad que no es un hecho sino una exigencia, la democracia, la institucionalidad, la justicia y la libertad, como ideas y valores de una sociedad abierta que, como en el caso del conocimiento, se constituyen en una búsqueda sin término.

Referencias

- Burgos, C. E. (2004), *La Lógica de las Ciencias Sociales según Karl R. Popper*, Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, Escuela de Filosofía y Humanidades.
- (2001, agosto), "La Epistemología de las Ciencias Sociales desde la perspectiva de Popper", en *Civilizar, órgano de investigación de la Universidad Sergio Arboleda*, núm. 1, Bogotá.
- Mancilla, R. (1970), "Corrientes filosóficas alemanas", en *ECO*, núm. 127, Bogotá, Librería Buchholz.
- Popper, K. R. (1962), *Lógica de la Investigación Científica*, Sánchez Zabala, V. (trad.), Madrid, Tecnos.
- (1968), *El Desarrollo del Conocimiento Científico. Conjeturas y Refutaciones*, Miquez, N. (trad.), Buenos Aires, Paidós.
- (1977), *Búsqueda sin Término*, Trevijan, C. L. (trad.), Madrid, Tecnos.
- (1995), *El porvenir está abierto*, con Lorenz, K. De Lozoya, T. (trad.), Barcelona, Tusquets, Edición Franz Kreuzer.
- Reale, G. y Antiseri, D. (1995), *Historia del Pensamiento Filosófico y Científico*, tomo III, Barcelona, Herder.
- Vincent, J. M. (2002), *Pensar en tiempos de Barbarie. La teoría crítica de la escuela de Francfort*, Mejía Tijoux, M. (trad.), Chile, Editorial Universidad Arcis.

Repertorio bibliográfico

Presentamos a continuación una relación de las fuentes identificadas (a manera de estado del arte) que se tendrán en cuenta, para el desarrollo del proyecto de investigación sobre la Teoría Educativa según el Racionalismo Crítico.

Obras directas de Popper.

- Popper, K. R. (1962), *La lógica de la Investigación Científica*, Sánchez Zabala, V. (trad.), Editorial Tecnos, Madrid.
- (1967), *La Sociedad Abierta y sus Enemigos*, Loedel, E. (trad.), Editorial Paidós, Buenos Aires.
- (1970), "Sobre la Teoría de la Inteligencia Objetiva", en Santos, L. M. *et al*, *Ensayos de Filosofía de la Ciencia*, Editorial Tecnos, Madrid.

- (1975), "La Ciencia Normal y sus Peligros", en Lakatos, I. y Musgrave, A. *La Crítica y el Desarrollo del Conocimiento*, Hernán, T. (trad.), Ediciones Grijalbo, Barcelona.
- (1977), *Búsqueda sin Término. Una Autobiografía Intelectual*, Trevijan C. L. (trad.), Editorial Tecnos, Madrid.
- (1979), *El Desarrollo del Conocimiento Científico. Conjeturas y Refutaciones*, Miquez, N. (trad.), Editorial Paidós, Buenos Aires.
- (1980), *El yo y su cerebro*, con John C. Eccles, Solís Santos C. (trad.), Ediciones Labor, Barcelona.
- (1981), *La Miseria del Historicismo*, Schwarte, P. (trad.), Editorial Taurus, Madrid.
- (1982), *Quantum Theory and the Schism in Physics*, Post scriptum, WW Bartley III. Totowa, New Jersey: Rowan and Littlefield.
- (1984), *La Sociedad Abierta. Universo Abierto, Conversación con Franz Kreuzer*, Mas Torres, S. y Jiménez Perona, A. (trads), Editorial Tecnos, Madrid.
- (1984), *El Universo Abierto. Un Argumento a favor del Indeterminismo*, Post scriptum a la LIC, WW Bartley III. Editorial Tecnos, Madrid.
- (1985). *Realismo y el objetivo de la Ciencia. Postscriptum a la LIC*. Editorial Tecnos, Madrid.
- (1994), *En Busca de un Mundo Mejor*, Vigil Rubio, J. (trad.), Editorial Paidós, Barcelona.
- (1994), *El Mundo de Parménides.- Ensayos sobre la Ilustración- Presocráticos*, Solís C. (trad.), Editorial Paidós, Barcelona.
- (1995), *El porvenir está abierto, con Korand Lorenz*, De Lozoya, T. (trad.), Editorial Tusquets, Barcelona.
- (1995). *"La Responsabilidad de Vivir"* Escritos sobre Política, Historia y Conocimiento, trad. Concha Roldán, Editorial Paidós, Barcelona.
- (1998), *Los dos problemas fundamentales de la epistemología. (Basado en manuscritos de los años 1930-1933)*, Albisu Aparicio, M. A. (trad.). Editorial Tecnos, Edición de Troels Eggers Hansen, Madrid.
- (1998), *La Televisión es mala Maestra con John Condry int Giancotlo Bosetti*, Rosas Alvarado, I. (trad.), Fondo de Cultura Económica, México.

Obras Secundarias

- Antisari, D. (2001), *La Viena de Popper*, Colección Biblioteca Austriaca, Madrid, Unión Editorial.
- Artigas, M. (1979), *Búsqueda sin Término*. Madrid, Magisterio Español.
- Artigas, M. (1998), *Lógica y Ética en Karl Popper: Incluye comentarios inéditos de Popper sobre Bartley y el Racionalismo Crítico*, Pamplona, Eunsa.
- Baundoin, J. y Popper, K. (1995), *Consejo Nacional para la Cultura y las Artes*, México, Publicaciones Cruzo.
- Boladeras Cucutella, M. (1997), *Karl Popper*, Madrid, Editorial Orto.
- Bunge, M. (1964), *The Critical Approach to Science and Philosophy. In Honour of Karl Popper*. The Free Press; London- New York.

- Bunge, M. (1981), *Epistemología- ciencia de la ciencia-*, Barcelona, Ariel.
- Burgos, C. E. (2004), *La Lógica de las Ciencias Sociales según Karl R. Popper*, Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, Escuela de Filosofía y Humanidades.
- Brunet Icatr, I. (1996), *Epistemología Sociológica de la Ciencia*, Barcelona, Editorial Ppu.
- Corvi, R. (1997), *An Introduction to the Thought of Karl Popper*, London- New York, Routledge.
- Delacampagne, C. (1999), *Historia de la Filosofía del siglo XX*, Concal, M. (trad.), Barcelona, Península.
- Estrella, J. (1999), *Filosofía en Chile*, Santiago de Chile, Editorial Ril, Universidad Nacional Andrés Bello.
- Frederick, R. (2000), *Popper, el Historicismo y su Pobreza*, Bogotá, Norma.
- García Duque, C. E. (2001), *Introducción a la lectura de Popper*. Manizales, Universidad de Caldas.
- Gómez Giraldo, A. L. (2000), *Tres ensayos sobre Karl Popper*, Santiago de Cali. Universidad Santiago de Cali.
- Gómez Serrano, L. (1994), *Epíclidos, Apuntes sobre Filosofía de la Ciencia*, Bucaramanga, Universidad Autónoma de Bucaramanga,
- Graterol, M. (1996), *Paradigmas y creación de Conocimiento en Naciones Neocoloniales: Cuando los Paradigmas Transferidos dificultan ver lo dado*, Editorial Tropykos, Caracas, Universidad Carabobo.
- Hernández, L. H., González, W. y Thomas, A. (2002), *La Filosofía en la Ciudad*, Santiago de Cali, Universidad del Valle.
- Kraft, V. (1974), *Popper and the Viena Circle in P.A. The Philosophy of Karl Popper*. Open Court, La Salle, Illinois, vol.1. Págs. 105-204.
- Lakatos, I. (1975), y otros, *La Crítica y el desarrollo del Conocimiento*. (Actas del Coloquio Internacional de Filosofía de la Ciencia)., trad. Hernan T; Barcelona. Ediciones Grijalbo
- Lakatos, I. (1993), *La Metodología de los Programas de Investigación Científica*, Zapatero, J. C. (trad.), Madrid, Alianza Editorial.
- Lorcó Suviña, J. (1995), *Novedades en el universo: La Cosmovisión emergentista de Karl Popper*, Pamplona, Eunsa.
- Magee, B. (1974), *Popper*, Pujadas, L. (trad.), Barcelona, Grijalbo.
- Marcuse, H. (1976), *La búsqueda de Sentido*, Salamanca, Sígueme.
- Martínez, G. (1980), *Ciencia y Dogmatismo. El problema de la Objetividad en Karl Popper*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- Miller, D. W., (1995), *Escritos Selectos*, Madero Baez, S. R. (trad.), México, Fondo de Cultura Económica.
- Moya, E. (2001), *Conocimiento y Verdad. La Epistemología crítica de Karl Popper*. Madrid, Biblioteca Nueva.
- Perona, A. J. (1993), *Entre el Liberalismo y la Real Democracia; Popper y la Sociedad Abierta*. Barcelona, Anthropos.
- Queralto, R, y Popper K. (1996), *De la epistemología a la Metafísica*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Quintanilla, M. A. (1972), *Idealismo y Filosofía de la Ciencia: Introducción a la Epistemología*, Madrid, Tecnos.

- Quintanilla, M. A. (1973), *Popper y Piaget: Dos Perspectivas para la Teoría de la Ciencia*, Revista Educación, Madrid, Teorema III/1, Págs. 5-23.
- Reale, G. y Antiseri, D. (1995), *Historia del Pensamiento Filosófico Científico*, tomo III, Barcelona, Herder.
- Santos, L M. H. et al. (1970), *Ensayos de la Filosofía de la Ciencia. Simposio de Burgos en torno a la obra de Sir Karl R. Popper*, Madrid, Tecnos.
- Schilpp, P. A. (1974), *The Philosophy of Karl R. Popper*. La Salle, Illinois, Open Court, Publishing Company, Vol. 2.
- Serrano, J. A. (1991), *Caminos de Apertura de Karl Popper*. Instituto Tecnológico Autónomo de Méjico. Bogotá. Trillas
- Stokes, G. (1998), *Popper Philosophy, Politics and Scientific Method*, Cambridge, Editorial Polito Press.
- Stove, D. C. (1995), *Popper y Después: Cuatro Irracionalistas Contemporáneos*, García, C. y Nuccetrlli, S. (trads.), Madrid, Tecnos.
- Suarez Iñiguez, E. (1997), "El poder de los argumentos" Coloquio Internacional Karl Popper, Méjico, Universidad Autónoma de Méjico.
- Wilks Burleigh, T. (1983), *¿Tiene la Historia algún sentido? Una Crítica a la Filosofía de Historia de Popper*, Rosenblueth, P. (trad.), México, Fondo de Cultura Económica.
- Zamora Bonilla, J. P. (1996), *Mentiras a Medias unas Investigaciones sobre el Programa de la verosimilitud*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid.
- Revistas*
- Aher, I. (1990, julio-diciembre), "El Criticismo Político en la historia. Popper y Althusser", en *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, vol. 19, núm. 2 pp. 31-39.
- Análisis Político*, (1992, mayo-agosto), "Entrevista con el filósofo Karl Popper", núm. 16 pp. 85-91.
- Burgos, C. E. (2001, agosto), "La Epistemología de las Ciencias Sociales desde la perspectiva de Popper", en *Civilizar*, núm. 1, pp. 17-35.
- Darós, W. R. (1990, abril-junio), "Realismo Crítico y Conocimiento en el pensamiento de Karl Popper", en *Pensamiento*, vol. 46, núm. 182, pp. 179-200.
- Darós, W. R. (1989, diciembre), "Concepción Popperiana del Aprendizaje", en *Psicología Educativa*, núm. 14-15, pp. 21-36.
- Eco* (1964, 2 de junio), "Regreso a los Presocráticos" [editorial], vol. 9, núm. 2, pp. 166- 198.
- Estudios de filosofía*, (1990, noviembre) "La Sociedad Abierta y sus enemigos, Revisita, Mejía, J. A. [trad.], núm. 2, pp. 79-87.
- García, A. R. (2003, octubre), "Wittgenstein y Popper un Contexto Común", en *Cuaderno Hispanoamericanos*, núm. 640, pp. 85-89.
- Hoenigsberg, H. (1986), "El Misterioso Encanto de la Sabiduría: Autoridad y autoritarismo", en *El Tiempo*, Bogotá.
- La Nature Paris Título*, (1992, julio), "The Philosopher for Scarce", vol. 358, núm. 6385 p. 363.
- Lannes S. (1982, septiembre), "Los Caminos de la Verdad: Entrevista de Karl Popper / SL Alain Boyer", *Revista de la Universidad de Méjico*, vol. 38, núm. 17, pp. 33-37.

- Mancilla, R. (1970), "Corrientes filosóficas alemanas", en *Eco*, núm. 127, Librería Buchholz.
- Montenegro, S. (1993, abril), "El Legado Político de Karl Popper", en *Estrategia Económica y Financiera*, núm. 210 pp. 43-46.
- Moreno Ruiz, F. (2003, mayo), "La Noción de Verdad de Karl Popper", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 635, pp. 22-29.
- Prada, B. I. (1990, enero-junio), "Bibliografía sobre Karl Popper", en *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, vol. 19, núm. 1, pp. 11-18.
- Primer seminario Pensadores de las Ciencias Humanas. Universidad de Antioquia, Facultad de Educación*, (Febrero- Marzo 2001), "Karl Raimond Popper (1902 Viena-1994 Londres): Educador y pensador de las ciencias del siglo XX", pp. 395- 417.
- Redman, D. A. (1995, julio-diciembre), "La Teoría de la Ciencia de Karl Popper: Auge y caída de la ingeniería social", en *Cuadernos de Economía*, vol. 14, núm. 23, pp. 147-149.
- Revista de la Universidad de Caldas Manizales*, (1990, enero-diciembre), "Karl Popper y el Problema del Crecimiento de la Ciencia", vol. 1-3, pp. 45-71.
- Revista Universal*, (1987, abril-junio) "Pensamiento y Experiencia y Epistemología Evolucionista o ¿Cómo consiguieron los Lince su visión aguda?", vol. 54, núm. 208.
- Rivadula Rodríguez, A. (2003, mayo), "Realismo e Instrumentalismo en Popper", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 635, pp. 13-21.
- Rodríguez Broun, C. (1991, 18 de noviembre), "Karl Versus Karl", en *Cambio 16*, núm. 1043– SP.
- Segovia, J. (2003, mayo), "La Polémica Carnap – Popper", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 635, pp. 30-39.
- Václav, H. (1995, septiembre), "La Responsabilidad de los Intelectuales", en *Quimera*, núm. 139, pp. 12-14.

Educación y sociedad*

Gerardo Retamoso Rodríguez**
Docente e Investigador Universidad Sergio Arboleda

Abstract

Using as a starting point the concepts of education and pedagogy this research discusses them in the context of society. Consequently, a first step in this statement is the analysis of the concepts of education and pedagogy, their identity and diverse components. Finally, they are confronted with the social order, which is the factor that ultimately determines the educational entities. During the research the philosophical component acted as an envelope and provided as background a notion of education currently supported by the worldview of society in our time. The final part presents the resulting balance from this educational epistemology at the face of social challenges, understood here as contextual spaces that place education as an important element in the globalization of culture and the democratization of knowledge.

Key Words.

Education, teaching, history, epistemology, society, knowledge, globalization, democratization

Resumen

La investigación que se realiza tiene por finalidad partir de los conceptos de educación y pedagogía y colocarlos en conexión con la sociedad en que se vive. Se hace un planteamiento inicial sobre el análisis de los conceptos de educación y pedagogía, su identidad y los diversos componentes que estructuran dichas nociones, y finalmente se confrontan con el orden social que es el que determina en última instancia a los entes educativos. Durante el procedimiento investigativo se considera el elemento filosófico como el dispositivo envolvente de una concepción educativa que se sustenta actualmente dentro de la cosmovisión de la sociedad. Al final se realiza el balance que surge de la situación de esta epistemología educativa frente a los desafíos sociales, entendiéndolos como los espacios contextuales que sitúan la educación como un elemento importante dentro de la globalización de la cultura y la democratización de los saberes.

Palabras clave.

Educabilidad, enseñabilidad, historicidad, epistemología, sociedad, saber, globalización, democratización.

Fecha de recepción del artículo: 30 de abril de 2007

Fecha de aprobación del artículo: Mayo 29 de 2007

*Resultado proyecto de investigación: Teoría Educativa del Racionalismo Crítico. Avalado y financiado por la Universidad Sergio Arboleda y ejecutado por el Grupo de Investigación: "Mundo 3", liderado por el Profesor: Campo Elias Burgos.

**Escuela de Filosofía y Humanidades. Doctor en Teología, Magister en Filosofía, Especialista en Docencia Universitaria y Especialista en Orientación educativa y desarrollo humano.

El problema de la investigación y el método

La indagación que se hace muestra la relación intrínseca que existe entre la educación y la sociedad. Este planteamiento es importante porque a veces se desconocen sus conexiones, lo cual representa una manipulación artificial de los entes educativos. El abordaje de la temática coloca los términos en relación, lo que permite hacer un análisis y llegar a sus respectivas incidencias.

Se emplea un método teórico con aplicación práctica que presenta un acercamiento a lo que se conoce por educación, y se proyecta sobre las relaciones con la sociedad. Tiene una manera analítica de ver las realidades, hace síntesis sobre sus manifestaciones y continúa con sus desplazamientos culturales y sociales. Se tiene en cuenta un proceso hermenéutico, ya que se requiere de la interpretación de los fenómenos educativos y sociales.

Introducción

La reflexión comienza por preguntarse a qué apuesta la educación y la pedagogía en esta sociedad contemporánea. Es tal la cantidad de saberes que se manejan que el docente parece perder importancia, y la tecnología se adueña del conocimiento (Habermas, 1982): los televisores se tornan en fuentes informativas de acceso inmediato, los videos y los juegos electrónicos llegan a millones de personas. Sin embargo, como paradoja, sigue siendo fundamental tener el uso de la palabra, sistematizar, evaluar, en fin, ejercer un control educativo y pedagógico sobre la sociedad. Lo que sucede con esta situación paradigmática es que se recobra el orden de los maestros y el protagonismo de la escuela como centro de enseñanza, de aprendizaje y de saber social (Savater 1997).

Se parte del presupuesto de que se necesita de un educador para conocer y aprender, y se admite de hecho que el maestro en nuestras sociedades no puede ser reemplazado. Es la

manera de ser de la especie humana, una dotación de la existencia, que permite, a través del aprendizaje, desarrollar nuestros sentidos, las facultades, las habilidades, las destrezas y las aptitudes. Con ello se llega al patrimonio social y cultural que se ha construido bajo la dirección de los maestros: los procesos de inducción y de deducción en el conocimiento, los libros, los documentos, las bibliotecas, las investigaciones, y en general las ciencias, son todos testigos de los saberes educativos en la sociedad.

Se observa que los acontecimientos y las realidades sociales y culturales se acercan con una gran insistencia al mundo educativo. Durante muchos años se han diseñado discursos sobre los elementos pedagógicos, se ha construido un mercado mundial del ejercicio de los docentes, y se ha expandido este saber a nivel de las multinacionales, en donde definitivamente los sistemas educativos se han vuelto un fenómeno rentable. Dice Carlos Vasco (2005) que las "plumas pedagógicas" parecen haberse estancado para orientarse a aspectos más coyunturales, con todo se sigue pensando en los órdenes educativos con respecto a los niveles sociales en los que se encuentra inmersa esta disciplina.

¿Qué es lo que está en juego si en nuestra sociedad la educación se ha vuelto un acontecimiento rentable?

En este momento se aclara el verdadero concepto de educación, el análisis de sus tareas, sus estratos y niveles, y el asumir efectivamente sus consecuencias: ¿Los educadores son gestores de nuevas transformaciones sociales? ¿Por qué se ha de seguir enseñando, y por qué hay que defender la academia? ¿Por qué educar en lo superior y para lo superior, y seguir pensando en la educación y en la pedagogía? ¿Por qué seguir indagando sobre sus proyecciones sociales? ¿Para qué seguir formando la persona humana? ¿Para qué seguir produciendo saber?

Realmente en las sociedades de nuestra época la educación y la pedagogía no resultan neutrales:

con ellas se aporta a la investigación, la extensión y el servicio, muestran una matriz amplia de la conservación del saber universal, y manifiestan unos altos niveles de cambio y de transformación. Desde el medioevo el "Alma Mater" se ha convertido en un segundo nacimiento de la persona humana, en una apropiación de los saberes, en un hogar propio del ser y al mismo tiempo un hacerse y orientarse. El conocimiento académico revela la dinámica entre la conservación, la continuidad y el desarrollo de los saberes, señala la maniobrabilidad de la autonomía para la investigación y la estructuración de las disciplinas, y patentiza la toma de conciencia de la propia formación y el protagonismo en lo social (Morin 1998).

El fenómeno educativo

La experiencia de la docencia muestra que es muy común entre los educadores cuando se tiene que preparar alguna materia o asignatura, o programar un curso, o asumir una práctica pedagógica, que se sitúen ante determinadas preguntas (De Zubiría 1994).

¿Quiénes son los estudiantes a los que se orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje? Esta pregunta está relacionada con el contexto y el estilo de los estudiantes que se encuentran con un determinado maestro. Hay otro interrogante de igual importancia: ¿Cuáles son sus preferencias, sus inquietudes, sus ideales? Una de las maneras de afrontar la respuesta es averiguando directamente en la conciencia de los mismos estudiantes, con lo se tendría algo asegurado, pues se sabría el talante educativo. Otra pregunta sale al encuentro: ¿Qué es lo que se va a enseñar o lo que se va a transmitir? En este caso la búsqueda está relacionada con la temática, con el contenido de la materia o la asignatura que se prepara, y para ello se requiere una formación y un conocimiento previo, una buena bibliografía y estar actualizado en la temática.

Resulta todavía otra pregunta: ¿Cuáles son los medios o las técnicas que se van a utilizar? La respuesta se relaciona con los dispositivos

didácticos que se usan para el desarrollo de la enseñanza ¿Cómo se va a hacer? ¿Cómo se enseña? ¿Cómo se aprende? Estos interrogantes apuntan al diseño metodológico, al procedimiento que se escoge para el desarrollo de los contenidos, la secuenciación y la organización de la temática. Cabe aún preguntarse: ¿Cómo se evalúa? ¿Cuáles son las categorías que se utilizan para medir el conocimiento o la asimilación de la enseñanza? Quizás este es uno de los aspectos más olvidados por los docentes, pero sin duda muy importante, porque responde a lo que se ha alcanzado en la comprensión por parte de los estudiantes.

Queda aún un cuestionamiento que va dirigido al sentido del proceso: ¿Para qué enseñar? La responsabilidad de los educadores se enfoca entonces directamente a la formación de los educandos, y hacia un encuentro ético, axiológico, social y político con ellos. Es aquí donde se origina el propósito y la finalidad de todo el proceso educativo. Se hace necesario reconocer que la docencia obedece a un plan, tiene sus metas, se rige por principios, por ideales, y todo esto equivale a lo que se entiende por *pedagogía*: no se puede ser maestro, no se puede enseñar, no se consiguen las respuestas, sin un horizonte de comprensión pedagógico que se sumerja dentro del proceso educativo (Flórez 1998).

La necesidad de llevar a cabo los procesos educativos conduce a que se plantee la última pregunta por la pedagogía, y para ello se tiene que partir de una noción, que se acerque a su identidad, y se acude a Rafael Flórez (1998), quien por ella entiende el "estudio de las teorías y los conceptos que permiten entender y solucionar los problemas de la enseñanza". Como la pedagogía va inmersa en la educación (Zambrano 2005) se pregunta primero por esta última, y como se entrecruzan aquí los planteamientos, se requiere hacer una distinción formal o esencial entre la educación y la pedagogía.

La pregunta por la educación

El acercamiento al concepto de educación se basa en algunas ideas tomadas de Savater (1997)

las cuales permiten aproximarse a su identificación. Si según la definición de Flórez la pedagogía se sitúa dentro del carácter global de la enseñanza, Savater relaciona la educación con los aspectos sociales y culturales, y la entiende como "ideal de vida" y "proyecto de sociedad". La educación proviene de ideales cercanos a la tradición, las leyes, las normas y la cultura, y su concepción cambia de acuerdo con las características sociales. Es natural que la sociedad conserva los valores mediante la tarea educativa, pero es claro también que la misma educación tiende a ser un dispositivo que se orienta a superar las características culturales. El hombre educado asume el saber, y a la vez se vuelve crítico de la sociedad y la cultura: es aquí donde aparece el desarrollo social y cultural propiciado por la educación. Se está, por tanto, en un proceso pleno de la socialización de la educación (Zambrano 2005).

Al entregar el proceso educativo a las nuevas generaciones, éstas se adaptan a los ambientes, superan las conductas anteriores y crean un nuevo mundo educativo, en donde están involucrados los procesos humanísticos, éticos y axiológicos. Esta es la manera como la sociedad y la cultura van alcanzando momentos constantes de superación a través de los procesos educativos: se puede decir en verdad que a través de la educación se está construyendo el futuro para las próximas generaciones.

La educación pretende formar un nuevo tipo de persona, y renueva el tejido social. En nuestras sociedades contemporáneas la educación apunta hacia la democracia pluralista y participativa, construye personas autónomas que son capaces de vivir cordialmente en comunidades, y promueve una globalidad democrática. La educación se vuelve compleja, se torna política de Estado, desarrollo de personalidades y líderes políticos, caracterización de valores cívicos, retorno a las raíces culturales, superación de los viejos vicios sociales, en fin, se convierte en la gran posibilidad de superación, desarrollo

formativo de todos los ciudadanos, y conduce a la apertura y al auge de la sociedad.

La Constitución política de 1991 establece la educación como un derecho de la persona, un servicio público, y le asigna al Estado la misión de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, al tiempo que garantiza la "autonomía universitaria" pero siempre de acuerdo con la ley.

Según el Ministerio de Educación Nacional la educación se caracteriza por "hacer realidad las posibilidades intelectuales, espirituales, afectivas, éticas y estéticas de los colombianos, que promueva un tipo de hombre consciente y capaz de ejercer el derecho al desarrollo justo y equitativo, que interactúe en convivencia con sus semejantes y con el mundo y que participe activamente en la preservación de los recursos" (Men 1998).

La ley 115 o Ley General de Educación de 1994 define la educación como el proceso de formación permanente, personal, social y cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, y exige del educador una reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. Determina el deber del Estado para fortalecer la calidad y el mejoramiento de la educación, y la cualificación y formación de los educadores, y para ello establece la acreditación previa de todo programa de formación de educadores y el mejoramiento de la calidad de los docentes.

El plan decenal de educación (1996-2005) señala que con la construcción de una nueva institución escolar se necesita que la sociedad asuma el inaplazable desafío de formar al nuevo educador que es un compromiso adquirido por todos los estamentos de la comunidad académica. La promoción de la formación de educadores y estudiantes requiere que se incluyan acciones relacionadas con la potenciación democrática, participativa y de convivencia en los ambientes educativos.

La pregunta por la pedagogía

Cuando se apunta a los procesos pedagógicos, y a la concreción de las teorías educativas, siguiendo el pensamiento de Mario Díaz (1998), la pedagogía que se estudiaba como un aparato instrumental ideológico y que se servía de otras disciplinas para subsistir, ahora en un segundo momento considera a los sujetos educativos dentro de la producción del mismo discurso pedagógico, con lo que se convierte en una "práctica discursiva" (Díaz 1998, Zambrano 2005).

Allí se alude a ella como un dispositivo de poder y control que ejerce presión sobre los códigos culturales dominantes: se torna en una actitud que se asume frente a la cultura, al conocimiento, a la comprensión, a lo axiológico, y en igual medida a una toma de posición ideológica frente a la escolaridad y a los sistemas educativos. La pedagogía refuerza entonces ideológicamente lo que se enseña, orienta las prácticas de la escolaridad y asume las respectivas herramientas para el aprendizaje: toda la instrumentación escolar se pone al servicio de la práctica educativa. Esto significa que las prácticas pedagógicas se toman la sociedad, y que ésta queda definitivamente permeada por aquellas.

Existen en la pedagogía intereses particulares (que nacen de los sujetos) e intereses comunes (orientados por las políticas de Estado), que son establecidos por los entes de control de la educación, tanto institucionales como estatales, y que tienden al desarrollo y a la formación de los ciudadanos, y debido a esto se da una doble relación: una escolar y otra estatal. La pedagogía se sitúa no sólo al interior del salón de clase, sino que se proyecta a la sociedad y a la cultura, a través de los dispositivos del discurso y del poder, con lo que se da el fenómeno de la "pedagogización de la vida cotidiana" (Díaz 1998) la que envuelve poco a poco no sólo las reglas, las normas y las prácticas institucionales, sino las estructuras de la sociedad.

Muñoz (1994), por su parte, la define como una "actitud frente al mundo, una forma de encararlo, de asirlo, de comprenderlo; la pedagogía es por tanto, un acto valorativo: que significa una toma de posición ideológica". Esta postura se cristaliza en las prácticas escolares que presentan un proceso de acumulación del saber, generan y distribuyen el poder académico, y dependen e intervienen en los medios y las finalidades que valora cada cultura. Flórez (1994) es quien manifiesta que la pedagogía ha sido una disciplina históricamente normativa, sobre todo dedicada hoy a la descripción, la explicación y la comprensión de la práctica pedagógica, ésta inmersa en la educación, y situada en medio de la sociedad.

La cientificidad de la pedagogía, y por ende de la educación, se basa en la posibilidad que tiene de ser un conjunto coherente de principios, de donde se deducen, en forma válida, concepciones, modelos y estrategias, y a la vez se tiene como mediadora, recontextualizadora e intérprete de ese puente que se llama *enseñanza*, la que articula procesos de apropiación subjetiva de las necesidades sociales y culturales, y que requieren de una hermenéutica interpretativa. La pedagogía es una disciplina que estudia y propone estrategias para conseguir la mayoría de edad de la persona, y permanecer en una constante formación, como un ser consciente y libre. Se puede afirmar que tiende al desarrollo y a la formación del sujeto a través de las prácticas escolares (Flórez 1994).

Comúnmente se la ha caracterizado por su acción pragmática y por su discurso muchas veces tradicional pero similarmente progresivo, que asume a veces una forma espontánea que somete a la confrontación y al control el proceso de la pedagogización. La práctica pedagógica se suele dar a menudo en un plano ecléctico sin que se involucren sistemática y críticamente unos modelos pedagógicos. De aquí nace la urgencia de analizar la *epistemología educativa*, con los elementos que sustentan la práctica pedagógica, y que la revierten en el plano social.

Por eso la pedagogía, y con ella la educación, es una disciplina que vela por la formación humana, como el criterio fundamental y último de la validación del saber pedagógico, con la utilización de un método histórico-crítico, que permite interpretar el pasado, analizar el presente y predecir el futuro a través de la comprensión de las problemáticas pedagógicas y educativas, y que se ejerce mediante la aplicación de las concepciones académicas (Flórez 1994).

El saber educativo y pedagógico

La pedagogía se concentra entonces en el proceso educativo, lo explicita, lo describe, y de alguna forma lo predice, aunque sus predicciones, como en todo sistema humano, son inciertas, y finalmente lo autentica. Se centraliza en el enseñar y en el cómo se construye el discurso de la formación del ser humano. Es una ciencia que tiene historia, desarrollo, componentes, teorías, y conserva un corpus disciplinar que es lo que globalmente se denomina el *saber pedagógico*.

La pedagogía se orienta a la formación de los seres humanos y a la transmisión auténtica del saber. No se agota ni se centraliza sobre sí misma, sino que tiende al análisis del conocimiento humano en su conjunto, domina la orientación educativa y pasa por el filtro de las intencionalidades, que es lo que se ha dado en llamar la *pedagogización de los saberes*. Tampoco se detiene en sí misma, sino que se manifiesta de manera pedagogizada, es decir, asume el saber como elemento de enseñanza y aprendizaje, y finalmente tiende a concentrarse en el desarrollo del ser, en lo relacionado con el pensamiento y la acción.

En la medida en que todo este proceso educativo ocurre y se hace explícito, se convierte en un saber pedagógico, con sus métodos y procedimientos propios, como una disciplina teórico-práctica, que tiene una conciencia reflexiva, y se presenta como una acción propia de los educadores y docentes. La educación, y contenida en ella la pedagogía, empieza a

concebirse, científica y sistemáticamente en el campo de la enseñanza, la didáctica, el conocimiento, el aprendizaje, el currículo, la evaluación, la práctica pedagógica, y cobra su significado pleno desde los grandes estratos formativos sobre los cuales construye su discurso: la enseñabilidad, la educabilidad, y su estatuto epistemológico.

Los estratos formativos

Desde la óptica educativa y pedagógica analizada anteriormente se comienza por preguntarse: ¿Qué es la *enseñabilidad*?

Entre estos tópicos se puede decir que la enseñabilidad está relacionada con el sentido justo y equilibrado que se da de la realidad, y se concreta en lo comunicable (Habermas 1982). El maestro captura como sujeto los datos fenoménicos, la realidad se vuelve observación y estrategia, es decir, se pedagogiza, y la enseñabilidad manifiesta el proceso mediante el cual el docente comunica esta realidad ya interiorizada. El maestro se convierte en el sujeto mediador del proceso, la enseñanza en lo mediado, lo canalizado, y la formación en el objeto o finalidad del proceso. .

La enseñabilidad remite a una comprensión y a una estructuración de los sujetos. Con la pedagogía se interrelacionan los sujetos a través de la enseñabilidad. El saber pedagógico se entiende como una construcción humana, y cuando se enseña algo ya hay de antemano una posición ideológica, un interés, una visión propia, que se torna luego en una mediación sobre la verdad del saber, y que termina orientando la formación de los estudiantes. En este sentido tanto los maestros como sus discípulos se vuelven testigos de la verdad (Retamoso 2004). La verdad se vuelve argumentable, entrañable y evidenciable tanto por los educadores como por los educandos, y su formulación se troca comunicable y traducible con rigor no sólo a los miembros de la comunidad científica, sino también a los neófitos y aprendices (Flórez 1994).

La enseñabilidad, como conocimiento y aprendizaje, se transmite y se construye por medio de la interacción entre los sujetos pedagógicos, y por eso el paquete completo se traduce en "enseñanza-aprendizaje". El pedagogo se siente maestro porque sabe enseñar y porque no puede menoscabar el otro referente necesario para la práctica educativa que es el aprendizaje, y mucho menos perder de vista la formación de los sujetos. En la educación el enseñar sin referencia al aprender es inocuo, inválido, no constructivo y no formativo de la persona humana. El aprendizaje no es pasajero ni ilusorio, sino que se relaciona con apropiaciones mentales duraderas y maduras en la persona: una enseñanza de calidad, de por sí, asegura el aprendizaje y la formación (Men 1998).

La enseñabilidad tampoco es sólo un elemento teórico de relación interpersonal sino que toma las características de lo pragmático: al mismo tiempo que se interpreta como una disponibilidad de lo verdadero y objetivo para ser comunicado de manera permanente, madura a través de las expresiones del docente, y depende por igual de la relación que se establece entre la naturaleza de los saberes y las condiciones o procedimientos de la enseñanza, con un cierto contenido de beneficio que se presenta deseable y alcanzable por los estudiantes. La enseñanza se convierte entonces en unas prácticas u objetivos sociales según las necesidades, que son las que definen e identifican la globalidad y la importancia de los saberes pedagógicos.

Lo educativo y lo social están ahí como un fenómeno conjunto para ser enseñado, interpretado y aprendido a través de los docentes y los estudiantes, y para ser comprendido, expresado y evaluado por ellos. Constituye propiamente el saber pedagógico amplio de los maestros y de las instituciones educativas que se concentra en la práctica de la transmisión de los saberes. Se muestra además como conocimiento, conducta, habilidad y destreza en el aprendizaje y en la proyección social de los mismos. La *didáctica*, como una práctica

pedagógica y como un componente fundamental de la enseñanza, se considera un discurso y un proceso, que no están fuera de la pedagogía, aunque podrían quedar excluidos de la orientación educativa si se vuelven simplemente información, diseño, capacitación o entrenamiento.

Se sigue ahora por cuestionarse: ¿qué es la *educabilidad*?

No se entiende la enseñabilidad y el aprendizaje sin que se haga alusión al proceso en el que están comprometidos los sujetos educativos. La educabilidad es la perfectibilidad formativa a la que tiende el trabajo de los docentes, se refiere sobre todo a sus causas y a sus fines, y por eso es a la vez eficiente y teleológica. Asume la persona humana desde las capacidades formativas y las intencionalidades que se orientan hacia el desarrollo de sus potencialidades. La educabilidad se refiere también a la perspectiva desde la que se orienta el estudio y la formación de la personalidad tanto de los maestros como de los estudiantes: si la persona se considera perfecta no tendría razón de ser ya este proceso educativo.

La educabilidad se relaciona con los procesos de humanización y de personalización cuando tiende al despliegue de las aptitudes creativas, y a la realización del designio teleológico del ser humano. La educabilidad hay que entenderla a la vez dentro de las condiciones sociales, culturales e institucionales, y está relacionada con las capacidades constantes del aumento del conocimiento, la superación y realización de la persona en medio de los contextos y los ambientes sociales. .

Por eso la educabilidad se convierte en una práctica social intencionada e integral que se propone para reproducir y criticar los saberes, y para formar a la persona en función de las propias condiciones sociales y culturales. Entonces es cuando la educabilidad se manifiesta de diversas maneras: está legitimada por niveles y grados, es formal, no formal, informal, y a menudo no

tiene títulos como sucede con la educación informal que se basa en conocimientos prácticos y valores que se dan o se transmiten para llenar un objetivo específico del saber, aunque no sea académico. En esta forma amplia se asume por diferentes sectores educativos institucionales, por los esfuerzos estatales de la educación ciudadana y por las convivencias de las comunidades dentro de las funciones sociales.

La educabilidad se manifiesta como una capacidad de autoconstrucción mental y de ubicación en el terreno de lo académico y en la vida cotidiana. Se orienta hacia el aspecto del incremento de la comprensión del saber y hacia la capacidad de adaptación y de respuesta de la persona al entorno. Cada ser humano tiene una estructura teórica y práctica propias, se contextualiza, y desarrolla críticamente sus capacidades intelectuales y pragmáticas. Comprender aquí educativamente ese potencial humano revela la manera de asir la visión del mundo, de comprender la realidad; la manera de apropiarse del saber, y la forma de actuar frente al horizonte de la comprensión del ser humano y las circunstancias en que se desarrolla la humanidad. Todo esto encierra la posibilidad de la construcción de los significados, los simbolismos sociales, la apropiación de la cultura y el entorno, y la reacción positiva frente a él. En la educabilidad no existe neutralidad antropológica ni axiológica, antes bien se llega al desarrollo de una capacidad intelectual que responde al despliegue de las posibilidades del ser humano y a las perspectivas con que se enfrenta la personalidad de cara al ambiente y al contexto en que se encuentra (Zambrano 2005).

¿Cómo se llega finalmente a la *epistemología*? La educación y la pedagogía se vuelcan precisamente sobre su estatuto epistemológico. La epistemología educativa es la gran pregunta por el conocimiento, por la verdad, por la objetividad, por las mediaciones, por la ponderación y por la fundamentación de lo enseñable, lo perfectible y lo educable. En la

medida en que el docente descubre la verdad, se afirma sobre lo humano, se perfila frente al ambiente, y forma personas que se caracterizan por sus aptitudes mentales y por sus opciones de libertad y de realización que se validan frente al mundo (Retamoso 2004).

La epistemología parte de la pregunta inmemorial: ¿Qué es la verdad? ¿Cuál es la verdad de la educación y su lenguaje pedagógico? La respuesta se dirige al análisis de la pedagogía como conocimiento, como ciencia, como constructo, como creencia, como ideología sistemática, como modelo, como reflexión histórico crítica, en fin, como apropiación del saber pedagógico.

La epistemología tiende a examinar el estatuto científico de la pedagogía, que se caracteriza por sus planteamientos ante una crítica histórica y social, repiensa los conceptos de educación y pedagogía, se acerca a la pedagogía investigativa, se pregunta por sus núcleos temáticos y los sujetos pedagógicos, responde a los desafíos que la cultura le ofrece a la educación, cuestiona e identifica sus funciones, sus bases, sus procedimientos, se plantea el problema del saber pedagógico, contribuye al análisis y a la formulación de teorías y modelos pedagógicos, y se orienta hacia la formación docente, hacia el discurso y la práctica pedagógica (Bedoya 2000).

La pedagogía se vuelca además sobre su estatuto, como precedente, como memoria histórica, y asume el expediente de lo contemporáneo y la proyección del futuro. Ello es inherente al discurso educativo de la pedagogía. Lo que existe son pedagogías concretas en la sociedad, en los distintos contextos axiológicos, que se han asumido en las distintas condiciones históricas por donde ha transitado la educación de los pueblos (Gadamer 1992).

Las prácticas pedagógicas no se consideran independientes, sino que están relacionadas con el referente histórico, son intencionales y

mediadoras de una determinada sociedad y cultura, y su finalidad lleva a la formación de la persona humana en los ambientes y contextos históricos. Entre los elementos que construyen la mentalidad pedagógica están la visión antropológica y la axiológica, y la del conocimiento en unas situaciones dadas. La pedagogía se integra así al concepto de la sociedad y de la cultura en las que se hace énfasis en la tradición, el momento actual y la proyección de futuro. El docente se llena de contenidos, de símbolos, de saberes, los propone como convincentes dentro de su sociedad y su cultura, y son apropiados por los estudiantes y por las instituciones. El maestro asume así un liderazgo social, y su propuesta tiende a generalizarse, pero no deja de ser interpretada, mediada, y se queda dentro de los límites históricos, culturales e institucionales.

Los educadores se mueven en esos contextos, actúan dentro de ciertos parámetros, se llenan de saberes pedagógicos, cumplen críticamente con ese orden histórico y cultural, y quedan definitivamente anclados dentro de lo social. Se puede afirmar que la contextualización de lo pedagógico en el saber de los maestros se sumerge en las sociedades clásicas, las sociedades modernas, las posmodernas y las hodiernas, las que se han construido en varios momentos históricos a través de la educación. Uno de los elementos importantes que hay que reseñar consiste en las relaciones que se dan entre la formación de los seres humanos y la construcción de las sociedades.

La sistematización de lo educativo en lo social

Después de haber estudiado estas orientaciones educativas se podría preguntar: ¿Cuál es la sociedad en que se vive y cuál es el concepto de educación y pedagogía que subyace o que pertenece a este tipo de sociedad?

Según lo comentado no se pueden separar los aspectos educativos de los sociales. Quizás la pedagogización consista en la manera de situar

lo educativo dentro del marco social y cultural, pero igualmente la socialización sea la penetración de lo social y cultural en los procesos institucionales, relación en la que se comparte por igual los protagonismos de los sujetos educativos y sociales. No se hace referencia a la vida académica sin que se incluya la sociedad en donde se desarrollan las actividades pedagógicas (Zuluaga 1987).

Cuando se habla en general sobre el saber pedagógico se está situado inconscientemente en las categorías de Freire (1965, 1977) quien hace la distinción entre una *educación bancaria*, en donde el sujeto es pasivo, conserva un gran control sobre el cuerpo, se satura de conocimientos como se podría llenar un recipiente, y una *educación liberadora* en la que el sujeto toma conciencia de los conocimientos e impulsa a partir de ellos la propia transformación y la del entorno social, posición que asumen las conferencias episcopales latinoamericanas (Celam, 1992).

Claro está que este planteamiento no permite deducir de inmediato la fundamentación de la educación originada desde los condicionamientos sociales. Por el fundamento se alude al comportamiento o a la valoración conseguida por la propia persona, producto eso sí de factores externos, incentivados por la cultura, la raza y la tradición. Algunos de estos conceptos se incorporan espontáneamente en el discurso de los maestros sin que esto signifique necesariamente que acudan a explicaciones sociales, teóricas o científicas. Simplemente el docente enseña, explica, evalúa, y el estudiante capta, asimila y responde no sólo a las labores pedagógicas de sus maestros sino a la institucionalidad de la escuela. Es poca la resistencia o la crítica que asume esta práctica en la escuela tradicional, y más bien, sin mayores dificultades, hace que la institucionalidad se mantenga vigente y se consolide en este modelo con el que quizás algunos maestros creen ir a la vanguardia de la pedagogía.

En referencia a la fundamentación social de este modelo institucional se hace alusión a los dispositivos de autoridad, de dominio y poder, a la distribución del saber, elementos que se gestan a través de las labores académicas de los docentes y del aprendizaje de los estudiantes, y que se dan en los escenarios educativos. Cuando se orienta la educación en esta modalidad se apunta al regaño, la disciplina, la sanción o la coacción, como elementos que se utilizan normalmente para conseguir el fin de la enseñabilidad y la educabilidad de los alumnos; por otro lado, aparece la rebeldía, la desobediencia, la indisciplina y la falta de respeto con las que reaccionan los educandos ante el trabajo de sus educadores. Los primeros son los dispositivos con los que cuenta la institución para ejercer el control y la entrega del saber, y los segundos son ciertos mecanismos de que se valen los estudiantes para liberarse de los organismos propiciados por la autoridad académica. Se trata de una interacción al interior de los establecimientos educativos, sobre la que se ha construido tradicionalmente el tratamiento pedagógico. El que mayormente profundiza sobre este aspecto, no sólo en la escuela, sino en los niveles sociales y culturales es Foucault (1996, 1999), quien es el que los cataloga como "dispositivos" de poder y de dominación.

La educación coactiva y la educación proactiva

Se sitúa entonces esta relación entre una educación coactiva y una proactiva, en las que están involucradas las actividades recíprocas entre el maestro y el estudiante.

Cuando se llega en aproximación a las diferentes formas de construcción de un modelo educativo institucional hay unos que apuntan a un carácter más coactivo, y otros que sugieren un aspecto más proactivo. Se desechan por no válidos los de corte totalmente pasivo porque es difícil que un ser humano se encuentre en una total indefensión o inactividad, y no aporte nada al proceso del desarrollo de su personalidad. Se

sostiene más bien que se da una cierta inclinación hacia una determinada mentalidad educativa.

Quizás se pueda afirmar que en el primero la fuerza pedagógica se ejerce sobre la orientación y la guía del docente, y es posible que en el otro se muestre más la presión sobre la capacidad cognoscitiva y creativa del estudiante. Esta situación última hace que se dé un desarrollo más amplio en la iniciativa del estudiante, y la posibilidad educativa de éxito se comparta tanto por parte del alumno, como del maestro y de la institución. Se rechaza también de plano una posición que haga una distinción neta entre un modelo y el otro, como igualmente la que favorezca la separación total entre una educación bancaria o inactiva, y una liberadora o activa. Se sigue considerando que en estos modelos las posiciones del maestro y del estudiante están en un proceso de acercamiento, de integración, siempre en un encuentro positivo y permanente (Savater 1977).

Es bueno señalar que por procedimiento metodológico se hace la distinción entre ambos modelos, pero esto no significa que estén totalmente distanciados. En el primero, como en un proceso de *heteroestructuración* el joven es supuestamente modelado, orientado o transformado desde el exterior, desde la función estética y creativa del maestro. En el segundo, entendido como *autoestructuración*, el estudiante es el gestor del propio proceso de construcción de su personalidad, y posee dentro de sí mismo las capacidades o los medios que favorecen su crecimiento o desarrollo (Not 1997).

El problema que se plantea actualmente se percibe en el segundo modelo en el que se parte de un desarrollo que se origina desde el estudiante, sin entender que se necesita de una institución, de una cultura, de una comunidad y de una familia, para que se efectúe el proceso de la madurez en la educación (Savater 1997), o sea, el llegar a "aprender a pensar por sí mismo" (Zuleta 1995). Por eso no se puede aceptar que estos modelos pedagógicos se den en franca oposición y sean independientes el uno del otro.

La reflexión pedagógica se asume más fácilmente en el segundo, puesto que es el que maneja mejor los temas de los derechos, la dignidad y la valoración del ser humano. Desde este horizonte educativo encontramos los mayores pedagogos, desde Rousseau, hasta Decroly, Claparède, Montessori, James, Dewey, y otros. Este modelo nos permite entender la noción de educación, no como un mero proceso en el que se conduce, orienta y enseña a los jóvenes, ni la imagen de una pedagogía que sirva de apoyo de un acompañamiento o seguimiento, sino como la ciencia de la verdadera construcción o formación de la persona de manera global e integral.

En el primer modelo el maestro ejerce más una actividad pedagógica que modifica al estudiante, y en el segundo el estudiante es quien efectúa sus propias acciones de transformación, es creativo, y se educa a partir de ellas mismas, pero siempre en un proceso de reconstrucción o resignificación a través de la interacción de los sujetos educativos: el docente y el estudiante.

El modelo pedagógico que se da en la concepción tradicional de Alain, Châteaueu, Skinner, tiene por finalidad que los estudiantes se adecúen a las exigencias de la vida institucional y a las estructuras sociales, mediante la aceptación de las normas y las obligaciones que les permitirán una sana convivencia. Este modelo asume el saber como una posibilidad de actuar exitosamente, de comportarse material y verbalmente frente al maestro y a las instituciones en forma excelente, y de ser definitivamente evaluado, reforzado y validado. Se destaca el hecho de que se adquieren aprendizajes óptimos a partir de fortalecer los comportamientos y las actitudes de rendimiento de los estudiantes.

En este modelo que está caracterizado por la memorización, la repetición, la transmisión del conocimiento y la cuantificación de los contenidos, el maestro es quien imparte y distribuye los conocimientos y quien reglamenta e impone las normas. La sanción a los transgresores y a quienes no asimilan lo establecido son

elementos operativos y eficaces para la enseñanza y el aprendizaje. El respeto a la autoridad, la disciplina y la buena conducta, son elementos habituales de esta concepción. El principal deseo del joven, y esto sugerido por los mayores, es llegar a superarse, y el maestro favorece este anhelo y trata de llevarlo a su culminación, siendo un ejemplo para sus educandos. En esta manera de ver la academia la imitación de las personalidades sobresalientes y exitosas ocupa un papel preponderante en las competencias del estudiante (De Zubiría 1994).

En este modelo se ha ido consolidando la pedagogía igualitaria de Comenio, quien en su "Didactica Magna" (1632, 1997) defiende la masificación de la educación, la igualdad de oportunidades para todos, la utilización de un método que atraiga la atención del estudiante y la línea experiencial de la didáctica, o sea, ir a la observación de las cosas mismas. El prototipo de la escuela tradicional fue sin duda Comenio, y a él se deben las principales acciones en la concepción clásica de la pedagogía. La inspección ocular o la experimentación es la mejor demostración de la pedagogía, y el entendimiento o la comprensión es inseparable de las cosas que refleja. Este autor se acerca al positivismo moderno cuando asume el camino de la experimentación e inducción como garantía para la eficacia del método de la enseñanza, y se opone al formalismo de las argumentaciones escolásticas. Para él enseñar las ciencias es mostrar las cosas y observarlas: los estudiantes deben exponer lo que han aprendido, y entender lo que exponen; no se deben enseñar las palabras, si no van unidas a las cosas. El verdadero arte pedagógico de esta concepción está sustentado en una proyección platónica, pues acaece en la imitación de la naturaleza (Flórez 1994).

En cambio en el segundo modelo se demuestra que el conocimiento no se transmite ni se inventa, sino que tiene su estructuración en el individuo, en la cultura, en la comunidad, en la familia, en los ambientes sociales, y que de allí provienen

las precomprensiones y las comprensiones que aporta el estudiante. Es una manera socrática de ver las cosas del aprendizaje: comprender, conocer y educarse será entonces construirse en comunidad, en cultura, en pueblo, o mejor, reconstruirse, resignificarse, social, histórica y culturalmente. Estanislao Zuleta (1995) se pregunta por qué la educación no enseña a pensar, por qué no madura el pensamiento, y es precisamente lo que se intenta con el modelo proactivo, que la persona no sea manipulable, sino que tenga un acceso crítico al conocimiento y que piense por sí misma.

En estas circunstancias la escuela proactiva rompe con el modelo tradicional y defiende la reflexión y la acción propias del estudiante como una condición y una garantía del aprendizaje. El conocimiento se torna efectivo en la medida en que reposa su testimonio en las experiencias propias de los estudiantes, y la escuela crea condiciones para facilitar la organización y la experimentación por parte de los jóvenes. De esta manera tanto el estudiante como el docente pasan a ser, en un diálogo constante, los elementos constitutivos, protagónicos y primordiales del proceso educativo, y las instituciones tendrá que partir de sus necesidades e intereses (De Zubiría 1994).

Lo que está detrás del sistema educativo

A veces el problema no radica tanto en los modelos pedagógicos o institucionales, sino en las circunstancias, las necesidades y los intereses que se mueven detrás de los modelos y de los sujetos, y se llega aquí al análisis de los aspectos externos, sociales y políticos, que condicionan definitivamente la educación.

Es evidente que las políticas educativas de nuestros gobiernos han sido tan vulnerables que han mantenido en la postración los órdenes educativos en el país: quedan todavía muchas personas sin educación, es grande el número de los analfabetas, los accesos a la educación siguen siendo difíciles, y los pocos recursos económicos

que se tienen inciden sobre las mínimas posibilidades que se presentan en el aspecto global de la educación en nuestros países.

Todavía se puede seguir sosteniendo que la situación del subdesarrollo se cierne sobre la ruptura en el conocimiento entre las escuelas ricas y las pobres, entre el estado y los ciudadanos, y entre los educadores y los educandos. Se advierte que la sociedad aparece fracturada por los acontecimientos violentos, por la mala distribución de la riqueza, y por la discriminación y exclusividad en los rangos sociales de acceso al conocimiento.

La pobreza es otro de los elementos detonantes de esta situación conflictiva. Son grandes los cinturones de miseria, los desplazados, y las incursiones destructivas a sangre y fuego en la toma de las poblaciones. Todo ello genera cada vez más una mayor discriminación en la sociedad, una extendida ignorancia y una escasa investigación. Quizás se pueda decir que mientras esta situación no se arregle, se seguirá postrado en las dinámicas educativas, y un país en estas condiciones es poco lo que puede ofrecer en materia educativa a su población.

En este momento es imprescindible partir del discurso educativo para manifestar la necesidad de que estemos vivos, pues sin vida no hay palabra, y sin palabra no hay la posibilidad de un sujeto dialogante, ni existe la posibilidad de una comunidad, ni de proyectos de país ni de nación. La vida es un hecho, una verdad, una acción (Vattimo 1991), algo con lo que indispensablemente se tiene que contar en las relaciones humanas con nuestros semejantes y con las instituciones que se frecuentan. El saber vivir y el saber actuar en un mundo cívico (Aristóteles 1994) no son más que un saber estar en un mundo educativo, abierto a las posibilidades de la superación de las realidades injustas de la sociedad a través del crecimiento, la maduración y la responsabilidad de las personas.

Se puede considerar a la educación, y por supuesto a la pedagogía, que es su carácter

interpretativo y la inteligencia misma de la actividad educativa (Zambrano 2005), como una gran oportunidad para salir de la ignorancia, una apertura hacia la madurez, y un gestionar la propia vida; por el contrario, el mantener la ignorancia es caldo de cultivo para que la miseria, el hambre y el analfabetismo se perpetúen indefinidamente.

Puede ser que el argumento sea discutible, pero aquellas naciones que cuentan con un mayor índice de cultura, de desarrollo y de alfabetismo, son sociedades de vanguardia en los aspectos educativos y pedagógicos. Sin educación y sin cultura es imposible abonar el terreno para la transformación de las sociedades: la superación de la ignorancia es la que libera definitivamente de las cadenas de las esclavitudes al ser humano.

No está por demás resaltar que hay otros factores en la escuela que se pueden analizar y que al situarse dentro del campo institucional se encuentra con que se podrían visualizar mediante al menos unas tres versiones diferentes.

La primera sostiene que para algunos la institución académica es una superestructura que está más allá del estado y de la sociedad, y tiene por finalidad la excelencia académica, de tal manera que se formen ciudadanos que manifiesten liderazgo en el país. Aún persisten algunos proyectos educativos institucionales que buscan la calidad máxima en la educación, se basan en la competitividad y en la perfección del sistema, y ello lo hacen por encima o más allá de las visiones sociales, políticas y estatales del país.

Otra versión, que fue quizás la más común, es la que la presenta como un invernadero, es decir, un sitio en donde se forman los hombres del mañana, y por ello deben estar alejados para no ser contaminados por la sociedad, para que en el futuro se enfrenten a ella con el fin de transformarla desde sus raíces. Este modelo institucional ha hecho definitivamente crisis por la ausencia de adaptación de los estudiantes al medio social y por la proliferación de los

conflictos y de la violencia que se vive hoy en la sociedad y que permea los mismos estamentos estudiantiles. Muchos docentes se preguntan todavía qué es lo que ha sucedido y sobre qué fundamentos se construyeron la educación y la pedagogía para que se haya producido semejante descalabro social.

En una tercera versión, y basados en los principios de causalidad y teleológico, la institución educativa tiene por meta formar ciudadanos honestos, probos, basados en una escala de valores, que terminan cambiando las estructuras injustas de la sociedad. La educación en este sistema da por resultado ciudadanos pulcros y transparentes, y la formación moral y axiológica de los estudiantes debe contrarrestar el mal; no obstante el aumento de la violencia y el malestar social hacen declinar fácilmente la validez de este planteamiento. Los maestros se cuestionan una vez más cómo es que han cambiado los valores en nuestra sociedad, o definitivamente por qué se han perdido. Aristóteles (1994) tampoco creía en el incremento de las afirmaciones teóricas y éticas sobre las virtudes intelectuales socráticas.

Todos estos modelos educativos institucionales parecen superados, pues las causas de una supuesta afirmación de que la perfección de la calidad tanto en la educación como en el proceso pedagógico debe obtener por efecto ciudadanos excelentes, muestra la debilidad de los principios en los que todo resultado pedagógico puede no ser producto de causas perfectas, o puede conducir a diversas teleologías. Se puede pensar que no toda guerra tiene como efecto la paz, ni toda formación para la paz produce necesariamente hombres pacíficos, ni todo hombre inteligente y educado trae como consecuencia la superación personal y el progreso social (Putnam 1997).

Hay elementos neutrales e incluso alternativos que inciden educativamente en efectos contradictorios: en estos casos no se puede culpar a los docentes ni al sistema educativo de ser los causantes principales ni los impulsores de la

miseria, el analfabetismo, el subdesarrollo y la violencia por la que atraviesa el país, por el contrario sirven de estructuras de contraste que promueven y tratan de controlar el desajuste social.

Quizás una manera más realista de ver las cosas es que se parta de que la institución educativa no es más ni menos que un instrumento social en la vertebración del estado, y al mismo tiempo un fiel reflejo de la debilidad de la sociedad, o mejor, si se prefiere, que la fragilidad de la sociedad misma se plasma a través de sus instituciones. O, parafraseando a Putnam, la educación "es el método por el cual la sociedad se reproduce a sí misma". Se podría afirmar que la institución educativa está tan enferma y tan fragmentada como la sociedad, y que las rupturas y el deficiente desarrollo social son similares en la institución educativa. Más aún, "en lugar de purificar e idealizar las costumbres sociales existentes parecemos haber traído cada vez más problemas del mundo de los adultos al entorno escolar" (Putnam 1997).

Por eso dentro de la institución educativa se observan síntomas que permiten diagnosticar algunas fallas académicas que se suscitan y se manifiestan en los estamentos sociales.

Entre algunos de los hechos relevantes que muestran esta sintomatología de la academia está el factor del *autoritarismo*. Ella se manifiesta como una institución en la que se pasea la verticalidad de los proyectos institucionales y de los manuales de convivencia. Los que tienen el dominio, el poder y la distribución de los saberes son algunos directivos docentes, quienes amparados en los principios educativos, pretenden impartir el conocimiento desde la normativa institucional: esto trae fácilmente la decadencia tanto del aprendizaje, como la de la creatividad y la genialidad de los estudiantes, y acaba con la investigación y con el deseo del saber en la institución educativa, fenómeno que se evidencia también en los estamentos sociales.

Otro elemento que se puede enumerar es la imposición de una normativa ética que tiene que ver con la ruptura que existe entre los supuestos *valores pedagógicos*, tan defendidos por los docentes y las instituciones, y la contraposición con las realidades sociales centradas más en los intereses, los éxitos, la calidad y las competencias, que resultan acogidas en los mismos escenarios educativos. Algunos maestros se vuelven especialistas en la administración de los saberes y de los valores, pero caen en la trampa creyendo que con este mecanismo construyen los científicos y los ciudadanos del mañana, y no aprecian ni impulsan los aprendizajes, los gustos y los intereses propios que tienen los estudiantes, y que les podrían abrir caminos hacia la investigación y la superación. Esta apertura a los valores propios hace que los estudiantes sean también protagonistas en la construcción del conocimiento en la sociedad.

Retomando otro de los elementos críticos del análisis se encuentra con la manera como se sitúa la educación en la *ideología del mercadeo*, con sus éxitos y fracasos, en el funcionamiento del sistema educativo, que produce iguales frustraciones e inmovilidades. Algunas instituciones siguen acogiéndose a los componentes del dinero, el poder, el placer, la competencia, el éxito y la ambición, como sus principales intereses educativos, desconociendo que éstos no son más que ídolos con pies de barro que se acaban rápidamente y que con frecuencia crean esterilidad en las mentes de aquellos a quienes no se les brindan las oportunidades de crecer, formarse y madurar en el proceso educativo.

Hoy se habla de la *democratización del saber*, y con ello se entiende que el saber ha salido en gestación de los centros académicos y se concentra en el capital y en las multinacionales, o sea, se han reproducido el uno al otro. El conocimiento se comprende en un sentido pluralista y cosmopolita, pero se concentra en los centros de poder que se apropian del saber (Morin 1998). Supuestamente se da una autonomía cultural, pero es la misma cultura

global capitalista y homologada la que se impone: la verdad se vende, y aunque haya personas que crean que la verdad se debe ofrecer gratis y a manos llenas, los grandes centros del saber la venden como una sabiduría planetaria (Serrès 1995).

Se puede también entender esta época como la que se sumerge en el *malestar de la globalización* (Stiglitz 2002). Se sospecha del conocimiento de occidente, del logos trascendental aristotélico, de la metafísica escolástica que dividió el mundo en conceptos binarios o ternarios entre lo bueno y lo malo, entre la verdad, la ocultación y la falsedad, del "pienso luego existo" cartesiano, de la historia de la ciencia que se desarrolló entre bifurcaciones, de la que se excluyen las teorías de lo objetivo y lo subjetivo, en las cuales a menudo caen las instituciones educativas.

Conclusiones

Después de haber realizado estos análisis correspondientes a las relaciones que subyacen entre la educación y la sociedad, se nota que se cierne sobre la educación una forma de manipulación ideológica que parece ser una nueva dominación que se avecina sobre la humanidad: en la actualidad no interesan tanto las teorías, las sistematizaciones, los principios, los valores, sino los fenómenos, los acontecimientos, las acciones, y se opera por resultados, por éxitos y por competencias.

Caben en la educación elementos no científicos, como el miedo, la violencia, la sensualidad, la publicidad, el dinero, la droga, el sexo, y otras características sociales y culturales propias de nuestro mundo. Permanece siempre abierto el desafío frente a la sociedad porque nuevas alternativas educativas siguen siendo viables, ya que en un momento dado suelen ser valiosas para el progreso humano y la estructuración social.

Según estos planteamientos, se puede preguntar: ¿Cómo educar? ¿Desde dónde enseñar y aprender? ¿Cómo formar para un mundo mejor?

(Popper 1995). Se entiende que todos estos procesos de desplazamientos sociales, culturales y de desarraigo se asumen en las aulas de clase. El saber amarrado y dogmático tiene una carga política e institucional muy grande, y es necesario reconocer que los fenómenos escolares se agrandan, se amplían; no se pueden objetivar las articulaciones de los saberes tan fácilmente, si no contamos con métodos nuevos y con multiversiones. La universidad y la institución educativa se convierten más en una multiversidad, o sea, que se entra en los saberes que desbordan el sistema, y no se puede contar ya con un método o un modelo definitivo y único para construir la educación.

A esto se añaden las consecuencias éticas y políticas que inciden en los quehaceres educativos sobre todo en lo que tiene que ver con las repercusiones en la solidaridad social y en el medio ambiente. En la educación se incluyen problemas planetarios sobre la vida y la muerte, sobre el hambre, la clonación, las relaciones internacionales, la paz, la guerra y la violencia, y se pregunta por el sentido de quién es el que define, quién decide y cuáles son los derechos biológicos e ideológicos de la humanidad y la responsabilidad que asiste a todos los seres humanos.

Todo esto se refleja en las instituciones educativas y en concreto en el aula de clase, y tiene que ver con la capacidad pedagógica de los educadores y los educandos. Refiriéndose al orden de los maestros, esta situación encaja perfectamente con lo que dice Serrès (1995): "dime lo que excluyes y te diré lo que piensas". Y remitiéndose al orden social Popper (1995) afirma que hay que rechazar incondicionalmente de los escenarios educativos la idea platónica sobre el "gobierno de los sabios y los buenos". ¿Quién decide sobre la sabiduría y la sensatez? ¿Acaso no han sido crucificados los más honestos, por aquellos que eran reconocidos como sabios y buenos? Y termina sosteniendo: no se pregunte si la educación pertenece a la masa o a las élites, a las instituciones o a la sociedad, a los maestros o a los estudiantes, la responsabilidad es de todos.

Referencias

- Aristóteles 1994, *Ética nicomaquea*, Ediciones Universales, Bogotá, 262 pp.
- Bedoya J 2000, *Epistemología y Pedagogía*, Ecoe Ediciones, cuarta edición, Bogotá, 168 pp.
- Celam 1992, *Santo Domingo: nueva evangelización, promoción humana, cultura cristiana*, Editorial Celam, Bogotá, 210 pp.
- Comenio J 1997, *Didáctica Magna*, Editorial Porrúa, México, 180 pp.
- De Zubiría J 1994, *Los modelos pedagógicos*, Fundación Alberto Merani, Bogotá, 136 pp.
- Díaz M 1998, *Pedagogía, discurso y poder*, Editorial Corprodic, Bogotá, 208 pp.
- Flórez R 1994, *Hacia una pedagogía del conocimiento*, Impreandes Presencia, Bogotá, 312 pp.
- Flórez R 1998. *Currículo y pedagogía* en Posner G 1988. *Análisis del currículo*, Panamericana, Bogotá, 350 pp.
- Foucault M 1996, *Tecnologías del yo*, Editorial Paidós, Barcelona, tercera reimpresión, 150 pp.
- Foucault M 1999, *Vigilar y castigar*, Ediciones Siglo XXI, México, decimonovena edición, 315 pp.
- Freire P 1965, *La educación como práctica de la libertad*, Ediciones Siglo XXI, Cali, 150 pp.
- Freire P 1977, *Pedagogía del oprimido*, Ediciones Siglo XXI, Cali, decimasexta edición, 200 pp.
- Gadamer H 1992, *Verdad y método*, Editorial Sígueme, Salamanca, 490 pp.
- Habermas J 1982, *Conocimiento e interés*, Editorial Taurus, Madrid, 220 pp.
- Habermas J 1989, *Teoría de la acción comunicativa*, Editorial Cátedra, Madrid, 580 pp.
- Men 1998, *Formación de educadores y acreditación previa*, Men, Bogotá, 80 pp.
- Morin E 1998, *Articular los saberes*, Editorial Buenos Aires, San Salvador, 30 pp.
- Muñoz J 1994, *Aproximación crítica a la pedagogía*, Editorial Corprodic, Bogotá, 252 pp.
- Not L 1997, *Las pedagogías del conocimiento*, Ediciones Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 496 pp.
- Plan decenal de educación 1996-2005, *Educación para la democracia, el desarrollo, la equidad y la convivencia*, Editorial Gráficas Ltda., Bogotá, 40 pp.
- Putnam H. 1997, *La herencia del pragmatismo*, Ediciones Paidós, Barcelona, 283 pp.
- Popper K 1995, *En busca de un mundo mejor*, Ediciones Paidós, Barcelona, segunda reimpresión, 314 pp.
- Retamoso G 2004, *¿Existe la verdad?* Editorial Antropos, Bogotá, 196 pp.
- Savater F 1997, *El valor de educar*, Editorial Ariel, Bogotá, cuarta reimpresión 224 pp.
- Serrès M 1995, *Atlas*, Editorial Cátedra, Madrid, 268 pp.
- Stiglitz J 2002, *El malestar de la globalización*, Editorial Taurus, Madrid, 314 pp.
- Vasco C 2005, *Prólogo* en Zambrano A 2005, *Didáctica, pedagogía y saber*, Editorial Delfín Ltda., Bogotá, 244 pp.
- Vattimo G 1991, *Ética de la interpretación*, Ediciones Paidós, Barcelona, 162 pp.
- Zambrano A 2005, *Didáctica, pedagogía y saber*, Editorial Delfín Ltda, Bogotá, 244 pp.
- Zuleta E 1995, *Educación y democracia, un campo de combate*, Ediciones Tercer Milenio, 200 pp.
- Zuluaga L 1987, *Pedagogía e historia: la historicidad de la Pedagogía*, Editorial Foro Nacional por Colombia, Bogotá, 180 pp.

CIVILIZAR

Ciencias Sociales y Humanas

REVISTA CIVILIZAR
Ciencias Sociales y Humanas
ISSN No 1657-8953

Normas de publicación de artículos

- 1) La Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas publica artículos en las áreas de Derecho, Política y Filosofía.
- 2) Para efectos de indexación de la publicación, se reciben las siguientes clases de documento:
 - a- Artículo avance parcial o resultado final de proyecto de investigación;
 - b- Artículo de reflexión. Se trata de un documento que presenta resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor sobre un tema específico, y,
 - c- Estado del arte o artículo de revisión, definido por Colciencias como aquél escrito que sistematiza y analiza los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo del conocimiento.
- 3) Los artículos enviados a la revista deben ser inéditos; no pueden exceder de 40 páginas tamaño carta, doble espacio con margen de 3 cm, letra arial 12 y ceñidos a las normas APA.
- 4) La recepción del artículo se efectuará en la oficina de CIVILIZAR (Bogotá, D.C., Calle 74 No 14 -14, Bloque D, piso 8), impreso por triplicado y en formato electrónico (Word versión 6.0 en adelante). Una vez recibido, se informará al autor sobre la publicación en un plazo máximo de cuatro meses.
La aceptación definitiva dependerá de las modificaciones que los asesores del comité editorial propongan al autor, al igual que el concepto de pares evaluadores externos.
El retiro de un artículo se solicitará por escrito y se efectuará luego de la respuesta escrita del Editor.
- 5) Aspectos formales y estructura del artículo:

El documento deberá contener:
 - a- Página de título que incluya: título del trabajo correspondiente a la idea principal del artículo; nombre del autor (es) y la institución en la cual se llevo a cabo el trabajo.
 - b- Se deberá indicar el nombre del proyecto de investigación del cual proviene el escrito y la entidad que lo financia.
 - c- Resumen que no exceda las 120 palabras pero que abarque el contenido del artículo y su correspondiente traducción al inglés (abstract). Al final del

- resumen en castellano y al final del abstract en inglés deben ir las palabras clave que no superen el número seis y que den una idea de los temas fundamentales que se encuentran en el artículo. Estas palabras deben ir ordenadas de mayor a menor generalidad.
- d- El cuerpo del artículo, deberá contener:
- Introducción: visión general del tema tratado y de los resultados obtenidos.
 - Problema de investigación y método: Planteamiento del problema de investigación y síntesis del enfoque metodológico; clase o tipo de investigación; procesos; técnicas y estrategias utilizadas para la recolección y análisis de la información.
 - Contenido: Presentación de los resultados de investigación.
 - Conclusiones.
 - Referencias.
- e- Los gráficos y tablas, se insertan en el texto con su debida numeración, según orden de presentación y con su correspondiente título.
- f- Los artículos deben contar con abundantes referencias. Los artículos de revisión o Estado del arte, según exigencias de Publindex –Colciencias-, deberán contener un mínimo de cincuenta referencias bibliográficas.
- 6) Referencias:
- a- Al final del artículo se incluirá un listado ordenado alfabéticamente, siguiendo normas internacionales (APA).
- b- Citas de referencia en el texto: el método de citar por autor (apellido), fecha (de publicación) permite al lector encontrarlas en la lista al final del artículo. Cuando el apellido forma parte de la narrativa, se incluye solamente el año de publicación del artículo entre paréntesis. Cuando apellido y fecha forman parte de la narrativa se omiten los paréntesis.
- c- En el caso de múltiples autores, se deben citar, la primera vez que ocurra. Con posterioridad sólo se citará el primero añadiendo et al y el año de la publicación. Si son sólo dos los autores se citarán ambos, cada vez que ocurra. Si el número de autores es mayor de cinco, se cita sólo el primero y se añade et al. y el año de publicación. En el caso de citas múltiples se sigue la regla general pero separando las diversas citas con punto y coma.
- d- En el listado final, se debe tener cuidado de observar las formalidades del sistema APA.
- 7) No se devolverán a sus respectivos autores los originales, ni se considerarán para su publicación los artículos que no cumplan con las normas precedentes.
- 8) La aceptación de un artículo queda supeditada a la revisión teórica, metodológica y formal que dos árbitros realizarán del artículo.
- 9) El Comité editorial de la Revista se reserva el derecho de introducir modificaciones formales necesarias para adaptar el texto a las normas de publicación.
- 7) Una vez publicado, los derechos de impresión y reproducción son del editor. Es potestativo del Editor permitir la reproducción del artículo.

IGNACIO RESTREPO ABONDANO

DIRECTOR CIVILIZAR Y DIRECTOR DE LA REVISTA
CIVILIZAR. CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Ignacio.restrepo@usa.edu.co

LILIANA ESTUPIÑÁN ACHURY

EDITORIA REVISTA CIVILIZAR. CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANAS
Liliana.estupinan@usa.edu.co

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

COORDINADOR EDITORIAL
Andres.fajardo@usa.edu.co



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

CIVILIZAR

Ciencias Sociales y Humanas

Centro de Investigaciones Civilizar

Formato de Suscripción

Datos Personales

Nombres:

Apellidos:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono casa:

Teléfono oficina:

Fax: Apartado Aéreo:

Correo electrónico:

Ocupación:

Documento de identidad:

Firma:

Formato de Pago

Efectivo: _____

Cheque Banco: _____

Cheque No. _____

Consignación Cuenta de Ahorros

No. 041-15941-9

Banco de Bogotá

Valor: _____

Información de la Publicación

Publicación Semestral
de la Universidad Sergio Arboleda
Centro de Investigaciones Civilizar

Favor diligenciar este formato y hacerlo llegar con cheque o comprobante de consignación a nombre de la Universidad Sergio Arboleda a la calle 74 No. 14-14. Torre D Piso 8. Centro de Investigaciones Civilizar.

Teléfono: 3 25 75 00 Extensiones: 2242 y 2260. Correo electrónico: liliana.estupinan@usa.edu.co
andres.fajardo@usa.edu.co - <http://www.usa.edu.co/civilizar/>

La consignación debe hacerse en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros No. 041-15941-9

El valor de la suscripción anual (Dos números) (Colombia): \$40.000 (US \$ 20)

Valor un ejemplar: \$20.000 (US \$ 10)

